

CG544/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL C. FEDERICO DÖRING CASAR EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, IDENTIFICADO COMO Q-CFRPAP 25/04 PRI VS. PRD Y SU ACUMULADA Q-CFRPAP 04/04 FEDERICO DÖRING CASAR VS. PRD.

Distrito Federal, 30 de octubre de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente **Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y su acumulada Q-CFRPAP 04/04 Federico Döring Casar vs. PRD**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. El tres de noviembre de dos mil cuatro, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el escrito de queja remitido mediante oficio SE/884/2004 por la Secretaría Ejecutiva, por el cual los CC. Rafael Ortiz Ruiz e Iván Jaimes Archundia, representantes propietario y suplente respectivamente del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, denunciaron hechos que consideraron violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos del Partido de la Revolución Democrática.

II. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

“(…)

PRIMERO:

Como ha sido público y notorio, desde los meses de agosto de 2003 hasta mediados del año 2004, se dieron a conocer diversas irregularidades administrativas y financieras que enfrentó el Partido de la Revolución Democrática, mismas que tuvieron su origen con motivo del proceso electoral del año 2003, anomalías que, cabe comentar, fueron de tal magnitud que desembocaron en la renuncia de la señora Rosario Robles Berlanga, como presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido político, así como al inicio de diversas auditorías y debates internos en el instituto político de referencia.

Entre estas irregularidades, que se hicieron del dominio público, destacan, por su trascendencia, las relativas al enorme déficit financiero y endeudamiento excesivo que adquirió el Partido de la Revolución Democrática, anomalías que sin duda y de forma correlacionada traen aparejadas la demostración de la comisión de infracciones al cuerpo normativo electoral federal.

En efecto, conforme a las diversas probanzas que por el presente medio se aportan, esa autoridad administrativa podrá constatar que el Partido de la Revolución Democrática, llevó actos que contravinieron no sólo el marco jurídico electoral al que debemos sujetarnos todos los partidos políticos, sino incluso que se transgredieron los estatutos que rigen la vida interna de ese mismo instituto político.

*Esto se corrobora a través de las diversas notas periodísticas y entrevistas noticiosas que hasta la fecha han dado cuenta de manera **coincidente, uniforme y generalizada**, que el Partido de la Revolución Democrática ha incurrido en actos que no sólo generan la presunción fundada que ha vulnerado el marco jurídico electoral al que debió sujetarse, sino que ello sin duda, lo hizo con el propósito de obtener ventajas ilegítimas, leoninas y ante todo inequitativas respecto de las demás fuerzas políticas de nuestro país, valiéndose para ello de un exceso injustificado y oculto de recursos que hasta nuestros días sigue dándose a conocer a través de los medios de comunicación.*

De tal manera, basta con que esa autoridad administrativa analice y concatene debidamente las diversas probanzas que por medio del presente escrito se plantean,

a efecto de corroborar no sólo la veracidad de la existencia de irregularidades, sino además su gravedad y sistematicidad tendiente a burlar y vulnerar el marco jurídico sin ser detectadas.

(...)

Atento a lo anterior, resulta claro advertir que el Partido de la Revolución Democrática, adicional a las prerrogativas públicas a las que tiene derecho, así como las adicionales que por concepto de aportaciones privadas y de su militancia se allegó, contrajo una deuda que evidencia lógicamente no sólo que ejerció recursos de más, sino que incluso los pasivos que contrajo, los realizó en contravención de sus propias normas internas y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de ahí que se sostenga que dicho instituto político, ejerció recursos al margen de la ley, pero que adicionalmente erogó gastos por encima de los montos autorizados, aunado a que estos se financiaron de manera ilegal y con recursos cuya procedencia no sólo no se reportó, sino que devienen en ilegales.

(...)

Al tenor de lo señalado, cabe destacar que las conductas ilegales desarrolladas por el Partido de la Revolución Democrática, trastocan los principios rectores que deben regir en materia electoral, a saber, la certeza, legalidad e independencia con que deben conducirse los partidos políticos como entidades de interés público.

*El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 38 como obligaciones de los partidos políticos nacionales la de: **conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y las de sus militantes a los principios del Estado democrático**, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, situación que se vulneró por parte del Partido de la Revolución Democrática, cuando de manera irregular recibe y administra tantos recursos públicos, como recursos provenientes de otras fuentes de manera oculta e ilegal, habida cuenta que derivado de tales acciones se pone en tela de juicio la transparencia y certeza que debió observar respecto al origen, legalidad y ejecución de los recursos que se le proporcionaron para el cumplimiento de sus actividades, existiendo de tal manera la presunción legal y fundada de que con sus conductas el citado partido político contendió en una situación de privilegio y ventaja indebida con respecto a los otros partidos políticos, de lo que deviene la iniquidad e ilegalidad con la que el partido político en mención se ha conducido.*

En efecto, se violenta el marco jurídico a que debe sujetarse todo partido político cuando se hace del conocimiento público, por voz de sus propios dirigentes y militantes destacados, que en estos existe una desorganización y falta de claridad en la recaudación, administración y ejecución de los recursos con los que cuenta,

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

máxime si de las declaraciones que han sido puestas del dominio público se desprende que el Partido de la Revolución Democrática se condujo con ligas de dependencia o subordinación con personas físicas y organismos pertenecientes a la propia Administración Pública, como lo es el Senado de la República y más aún con empresas mercantiles.

*A mayor abundamiento, de las notas periodísticas aludidas se desprende que **el endeudamiento al que llevó Rosario Robles al PRD fue irregular**, ya que no fue consultado, ni autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Fiscalizadora o el Consejo Nacional, situación que incluso se hizo del conocimiento por voz de su propia ex presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, la C. Amalia García, quien además agregó que la norma de su partido establece que cualquier endeudamiento que contraiga, y que rebasara el 10 por ciento del presupuesto aprobado por el Consejo Nacional, debe ser consensuado y aprobado por este órgano de dirección, situación que no se hizo así en la gestión de Rosario Robles.*

Pero más aún de las notas periodísticas también se desprende que la propia ex presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del partido en cuestión, Rosario Robles, reconoció la existencia de una deuda en su gestión por 258 millones de pesos, aunque señalan las propias notas periodísticas que otros dirigentes lo calculan en 654 millones, de ahí que se desconozca con certeza el límite máximo al que llegó tal endeudamiento, así como si el mismo no se encuentra rasurado o maquillado a fin de ocultar el catastrófico control financiero de este partido y que lo colocó en un franco estado de insolvencia, según voz de sus dirigentes, sin que se deba dejar de lado que dicho estado de endeble capacidad económica fue producto de un exceso lógico de gastos, por tanto es claro que adicional a las prerrogativas que por ley le corresponde a tal instituto político, éste utilizó créditos y generó pasivos con diferentes entes, producto de su operatividad como partido político nacional, y sin duda tales beneficios se tradujeron en concederle una ventaja inequitativa con respecto a los demás contendientes.

*Máxime cuando observamos que la C. Amalia García, precisó que existía 'gran falta de transparencia' y que el documento que presentó el órgano de fiscalización de su partido señalaba en febrero de 2004, que el **endeudamiento ascendía a más de 600 millones**, sin que se deba omitir considerar que en el año 2003, el pleno del Consejo del Partido de la Revolución Democrática sólo había autorizado un presupuesto de 285 millones de pesos.*

Luego entonces, si tenemos que el citado partido político tenía un límite interno presupuestal, que el Instituto Federal Electoral acorde con lo mandado en el Código Electoral Federal, le concedió prerrogativas por gasto ordinario y gastos de campañas en el año 2003, que adicional a ello recibió recursos de sus simpatizantes y militantes, consecuentemente, es claro y contundente la evidencia que al haber tenido que proceder a llevar a cabo un esquema adicional de endeudamiento, fue en

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

virtud de que no le fueron suficientes los recursos que por ley tuvo derecho, pero que incluso una vez agotados estos recursos tuvo que hacer uso de dicho endeudamiento exorbitante para verse beneficiado ilegítimamente de una condición económica privilegiada y del todo inequitativa con respecto a los demás partidos políticos.

De ahí que se sostenga que el hecho de haber acumulado y generado nuevos pasivos, además de dejar de cumplir con compromisos tanto fiscales como civiles, laborales, mercantiles y políticos, redundó no sólo en la contravención de normas legales, sino además de obtener una indebida e inequitativa ventaja respecto de los demás partidos políticos, ya que contrario a sus insistentes, demagógicos, falaces, artificiosos y tendenciosos argumentos, lo cierto es que las probanzas que se aportan, acreditan de manera contundente que en dicho instituto político imperó un sistema financiero además de ilegal, corrupto y carente de transparencia, el que se basó en la burla a la ley y en el ocultamiento de conductas que finalmente fueron evidenciadas por sus propios integrantes, quienes no pudieron esconder más el grado de descomposición y caos financiero en que se ubicó el Partido de la Revolución Democrática.

De tal manera, es de atenderse que atento a las probanzas que se aportan, se advierte no sólo la uniformidad, congruencia y claridad con la que los diversos militantes y dirigentes del Partido de la Revolución Democrática, manifestaron que fue la C. Rosario Robles Berlanga, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese Partido, quien llevó actos contrarios a la norma, carentes de transparencia y que colocó a este partido en una severa crisis financiera, tal y como lo precisó el diputado federal electo de ese partido 'Espinoza'.

Adicional a esto, el C. Ricardo García Sainz, integrante mismo del órgano central de fiscalización del Partido en cuestión, reconoció que durante la dirigencia nacional a cargo de la C. Rosario Robles, se ejercieron inadecuadamente los recursos, lo que derivó en la actual crisis de liquidez.

Lo expuesto debe ser atendido con precaución y énfasis por parte de esa autoridad administrativa electoral, habida cuenta que una de las obligaciones del Instituto Federal Electoral, es la de velar por la protección y salvaguarda del régimen de partidos en busca no sólo de su fortalecimiento, sino además mantener un régimen democrático sano y responsable ante la ciudadanía, es decir, lo que tenemos en la especie es un partido político que además de encontrarse en una severa crisis financiera producto de una inexplicable aplicación de recursos, igualmente nos encontramos ante el riesgo eminente de que ello puede desembocar en alterar no sólo la operatividad de este partido político, sino en el cumplimiento de las obligaciones que como instituto político tiene conferidas; circunstancia que debe ser valorada a la luz de que de no tomarse las medidas correspondientes, puede dar lugar a que no obstante esté enterado de dichas anomalías, ese Instituto Federal

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Electoral consienta que un ente público, como lo son los partidos políticos, adquieran deudas y compromisos indebidos en relación no sólo con su capacidad económica o financiera, sino en razón de su existencia misma, concediendo así la comisión de ilícitos tales como el fraude, la corrupción, la malversación de recursos, etc. Esto se sostiene habida cuenta que el Partido de la Revolución Democrática, no obstante su precaria situación económica, continua adquiriendo deudas por encima de las prerrogativas que legalmente percibe y de los límites que por concepto de aportaciones de su militancia puede aceptar.

De esa guisa, se considera que se debe poner en un coto a este tipo de conductas, en atención que es del conocimiento público que en fechas próximas diversas agrupaciones políticas solicitarán su constitución como partidos políticos, siendo que una vez constituido pueden llegar al extremo de adquirir compromisos excesivos por encima de sus prerrogativas y luego desaparecer al no alcanzar el mínimo porcentual exigido por la ley para continuar como partidos políticos, estableciéndose así una laguna jurídica respecto a quién dará respuesta a tales deudas ya que tales organizaciones de ciudadanos al constituirse adquirieron la calidad de entes públicos y no es dable conceder que ese Instituto Federal Electoral, no haya prevenido la indebida administración de recursos que se estaba dando en perjuicio de la ciudadanía y desde luego de los demás partidos políticos.

Se reitera, la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática ha colocado con sus acciones a dicho ente en un estado de crisis financiera tal, que los diversos acreedores del mismo están en condiciones de ejercer figuras legales tales como la 'Acción Pauliana' o la 'Acción Declaratoria de Simulación' es decir, como vemos de los hechos contenidos en la presente denuncia, el deudor (PRD) ha llevado a cabo diversos actos con el propósito deludir el cumplimiento de sus obligaciones, provocando con ello su estado de insolvencia (la cual ha ocultado parcialmente hasta el momento), así tenemos que en la especie el partido en cuestión de manera premeditada y sin medir o ponderar debidamente las consecuencias de sus acciones, conducta que se traduce en una pernicioso administración de sus recursos, lo que lo ubica en un estado crítico de empobrecimiento, generando día con día mayores pasivos y disminuyendo considerablemente su capacidad para dar respuesta a los mismos y contrayendo nuevos.

Atento a lo expuesto debe sancionarse, al Partido de la Revolución Democrática, por la conducta llevada a cabo por su entonces presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, quien como principal dirigente de ese partido, se allegó y aplicó recursos excesivos en beneficio de su instituto político, dado que resulta incomprensible, como en un año electoral, en donde se le otorgaron cuantiosos recursos a ese partido y en donde como se verá más adelante se allegó de financiamiento privado ilegal, aún y a pesar de ello, dicho partido con la conducción de su presidenta, contrajo además una deuda adicional de más de 360 millones de pesos.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

No obstante a lo anterior, comentar que en diversas notas se indicó que la deuda contraída en la gestión de la C. Rosario Robles, rebasó los 354 millones de pesos, pero que ello correspondía únicamente a deuda con televisoras, sin incluirse en la misma los demás conceptos que posteriormente se fueron contrayendo, de forma que, es necesario se proceda a requerir a las televisoras del país a cuánto ascendieron las compras de este partido durante todo el año 2003 y proceder a cotejar tal información con la artificiosamente presentada en sus informes ordinario y de gastos de campaña.

En tal tesitura, resulta indispensable que ese Instituto Federal Electoral, atienda al hecho que acorde con las manifestaciones vertidas por los diversos dirigentes, simpatizantes y hasta representantes del órgano de fiscalización del partido en cuestión, desde inicios del año, se hizo del conocimiento público que el monto global de la deuda perredista sobrepasa los 654 millones de pesos.

Es por ello, que resulta imperioso se proceda a sancionar al citado partido político, quien no obstante de conocer su endeble liquidez financiera, continúa recurriendo a la contratación de deudas por encima de su capacidad retributiva, generando sobrejercicios presupuestales, los cuales según las declaraciones de sus dirigentes, oscila en un rango superior a 354 millones de pesos, situación que se destaca ya que la prerrogativa anual conferida a ese partido político alcanzó la cifra de \$574,235,770.10 (Quinientos setenta y cuatro millones doscientos treinta y cinco mil setecientos setenta pesos 10/100 M. N.) generándose además, según se indica en las notas periodísticas, por voz del propio órgano central de fiscalización del instituto político, integrado por Ricardo García Sainz, Carlos Payán Volver e Ifigenia Martínez, una 'insuficiencia' de recursos en el año 2003 de unos 530 millones de pesos, entonces tenemos que se erogaron cerca de mil millones de pesos durante el año 2003.

*En igual medida no se debe dejar de lado atender que de conformidad con las probanzas aportadas, **el 09 de agosto de 2003, los columnistas Renato Dávalos y Roberto Garduño, refirieron con claridad que el Partido de la Revolución Democrática había rebasado** el tope de campaña para la elección federal, así como que el órgano fiscalizador de ese partido determinó la existencia de un sobrejercicio por 354 millones de pesos en la elección del año 2003. Incluso la nota periodística explica a detalle la integración de dicho sobrejercicio, 76 por ciento -270 millones- corresponden a pasivos con grandes proveedores y el restante 24 por ciento -84 millones- a débitos con pequeños proveedores. Ello se desprendió del informe de tres páginas que detallaba que la suma de compromisos a pagar en el segundo semestre de 2003 alcanzaba los 654 millones de pesos. De esa cifra, 354 millones corresponde a la suma referida; 120 millones al gasto mínimo de operación; 150 millones al pago de pasivos bancarios exigibles; 15 millones para el pago del servicio de la deuda histórica, y otros 15 millones para las amortizaciones correspondientes a la adquisición de un edificio. Tal exceso en los gastos demuestra de manera*

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

indubitable el enorme dispendio, despilfarro y consecuentemente exceso en la administración y ejecución de los recursos del partido político en mención.

Cabe comentar, que según las declaraciones vertidas por la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática en agosto del año 2003, para hacer frente a las obligaciones precisadas en el párrafo que antecede, los recursos disponibles eran del orden de 124 millones de pesos, de los que 118 provienen del financiamiento público, 2 millones de aportaciones de los legisladores y 4 millones de saldo disponible en bancos. Deviniendo la insuficiencia de recursos del orden de 530 millones de pesos, sin que se pueda explicar cómo es que se han estado cubriendo, y cómo es que a pesar de ello se continúa contrayendo deuda y cómo es que tal exceso desmedido de recursos se adquirió y desde luego aplicó.

En tal orden de cosas, es de substancial importancia se sancione al instituto político en mención, no sólo por haber burlado la ley y ocultado el origen y aplicación de sus recursos, sino además en virtud de haber llevado a cabo un esquema de financiamiento basado en el sobre endeudamiento pasando por alto los límites que en principio tiene para ejecutar y allegarse de recursos, y en segundo lugar omitiendo considerar que con tales acciones no sólo se puso así mismo en una situación de grave riesgo financiero, sino además, porque atentó contra el régimen de partidos, al contraer deudas por encima de su capacidad financiera y en perjuicio de la sociedad, con la cual generó los compromisos o pasivos económicos, prevaleciendo la incertidumbre del pago que se deba hacer a estos, deudas que al final de cuentas habrán de cubrirse con recursos públicos, sin embargo estos serán distraídos propiamente, ya que los que están por otorgársele se refieren a un periodo por vencer más no vencido: cabe comentar que no extraña a nuestra representada esta actitud y forma de desenvolverse del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que es sabido que éste es su método de gobernar, primero sobre endeuda para conseguir sus fines o metas planeadas y después investiga como pagará; por ende es que se debe sancionar a tal partido político ya que debe quedar claro a los ojos de la sociedad que si no pueden administrar debida y legalmente a su partido, no es comprensible que los integrantes del mismo pretendan administrar los recursos de la nación.

De ahí que sobre vigencia la premisa de que quien no es capaz de conformar un equipo de trabajo auténticamente confiable ni advierte las propensiones pícaras de algunos de sus colaboradores, no está calificado para gobernar, menos aún cuando advertimos que las anomalías implementadas por el Partido de la Revolución Democrática, fueron llevadas a cabo por su propia dirigencia nacional con el beneplácito de quienes fueron favorecidos.

En efecto, acorde con las declaraciones que se vertieron en los diversos medios de comunicación, a principios de este año (2004), la deuda del citado instituto político ascendía a más de 410 millones de pesos, deuda que era acumulable, es decir que

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

seguiría aumentando conforme a los compromisos de este año, existiendo incluso de forma adicional los denominados 'pasivos contingentes' relacionados con los Reconocimientos por actividades Políticas Específicas (Repaps); deuda con la Secretaría de Hacienda, ya que el citado Partido, pretendiendo burlar la ley, malversó tendenciosamente el concepto de Repaps, habiendo un uso abusivo de dicho instrumento, toda vez que pagaba los salarios de los funcionarios de su Comité Ejecutivo Nacional con tal concepto, generando por ello, generando por ello un indebido entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR), al usarse para abonar sueldo a los funcionarios del citado Comité y no simples ayudas para militantes.

*Al tenor de lo señalado, se robustecen los razonamientos expuestos, dado que la propia auditoría externa, ordenada por el citado instituto político, reveló que en la gestión de la C. Rosario Robles hubo pagos irregulares, ya que como lo detallan las declaraciones contenidas en las notas periodísticas se hicieron pagos millonarios a empresas relacionadas con Publicorp sin consulta a la Dirección del partido, vulnerando con ello su normatividad interna, así como al Código Electoral Federal, **dado que no se reportaron en sus respectivos informes de gastos de campaña ni ordinarios.***

Más aún, según la auditoría, la administración del Partido de la Revolución Democrática no cubrió 41 millones 608 mil pesos (que incluyeron recargos y multas) a la Secretaría de Hacienda por concepto del impuesto sobre la renta e IVA desde el ejercicio 2000 hasta el 2003; hubo pago a proveedores y prestadores de servicios que rebasaron los 15 millones de pesos, y no se contó con un acuerdo por escrito donde se estipularan los compromisos contraídos por cada una de las partes, ello según la propia auditoría encargada por el órgano central de fiscalización al despacho Yamasaki y Galaz, de la cual el diario REFORMA contaba incluso con una copia, desconociéndose si ese Instituto Federal Electoral, tenga igualmente copia de dicho documento y menos aún si procedió a su respectivo análisis, siendo que al margen de ello es necesario se proceda a su consecuente comparación con los informes entregados por este instituto político, para verificar si coinciden los datos ahí reflejados con los informes de mérito.

Se destaca lo anterior, habida cuenta que acorde con la información que se hizo del conocimiento público, se señaló que uno de los malgastos detectados fue la compra de camisetas y playeras por 19 millones de pesos facturadas a una empresa constructora, como lo era el caso de las compras a la Compañía Constructora Jumen, S.A. de C.V. por 19 millones de pesos de playeras, gorras, pendones y otros. Así como el caso de tres empresas que son parte relacionadas de Publicorp, S.A. de C.V. (15 millones de pesos), sin que se deba omitir observar que la empresa Publicorp es una de las empresas que manejó la imagen y campañas de publicidad de Rosario Robles desde que fue designada Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en 1999-2000 y posteriormente en la campaña electoral 2003, cuando presidió el partido, derivando de esto el contubernio y compromiso establecido por la

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

dirigencia del partido político en cuestión, con diversas empresas a cambio de favores y compromisos al margen de la ley.

En tal contexto debe observarse que fue la propia auditoría externa del Partido de la Revolución Democrática, quien precisó que la administración interna de ese partido registró serias deficiencias en cuanto a la comprobación de gastos, manejo de conciliaciones bancarias y pagos fiscales.

Esto se robustece cuando advertimos el grado de detalle y precisión de las declaraciones rendidas en los medios de comunicación en los que se manifestó que según el acta administrativa enviada al despacho contable, la presidencia de Leonel Godoy recibió una deuda de 199 millones de pesos de Banca Afirme y de 3 millones con Banco Internacional hasta agosto de 2003, aunado a que la anterior administración perredista obtuvo un crédito de 70 millones de pesos de Banca Afirme para adquirir dos inmuebles, cuyo costo ascendió a 50 millones 236 mil y los restantes 20 millones, fueron inicialmente reportados bajo el concepto de 'obras de remodelación' sin embargo se señaló también que esa 'remodelación' no existió. De ahí que fuera detectada como justificación extraordinaria que dicho dinero se destinó a 'gastos de operación', sin especificarse su uso.'

En tal connotación, es claro que durante la administración de Rosario Robles al frente del Partido de la Revolución Democrática hubo un gasto y endeudamiento 'por arriba de lo aprobado' por ese mismo partido político, pero que además existió 'desorden administrativo' y un financiamiento ilegal que generó una deuda inexplicable y superior a 410 millones de pesos.

En las declaraciones rendidas ante los medios, se advierte que dicha deuda según las cifras internas, generaba un déficit de 150 millones de pesos por pagos pendientes a proveedores, incluidos medios de comunicación electrónicos, impresos y empresas publicitarias que manejaron la imagen y campaña electoral del partido el año pasado; la deuda adquirida con bancos de 152 millones de pesos, más una hipoteca por 7 millones de pesos por la adquisición de un edificio, además 13 millones de pesos por la tarea de las Brigadas del Sol, y 32 millones más retenciones a trabajadores que no reportó a la Secretaría de Hacienda y al Seguro Social; siendo que a causa de esta crisis financiera se precisó que dicho partido dedicaría en el año 2004, el 44% de su presupuesto al pago de pasivos. Situación que se torna grave si advertimos que el referido partido político este año por concepto de prerrogativas del Instituto Federal Electoral tiene programado recibir un total de \$323'894,251.95 (Trescientos veintitrés millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos 95/100 M N.), para gasto ordinario más \$1,007,626.15 (Un millón siete mil seiscientos veintiséis pesos 15/100 M. N.) es decir, por concepto de actividades específicas, lo que hace un total de \$324'901,878.20 (trescientos veinticuatro millones novecientos un mil ochocientos setenta y ocho pesos 20/100 MN).

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

De tal manera cobra relevancia lo hasta aquí expuesto si advertimos que el propio órgano de fiscalización del Partido de la Revolución Democrática recomendó a su consejo nacional 'investigar a fondo' los 'posibles actos de corrupción', de ahí que se sostenga que es por demás válida la presunción de que en la especie existieron irregularidades graves, dado que ni siquiera dicho ente fiscalizador pudo soportar la presión y gravedad de las faltas detectadas y hacerlos del conocimiento público, las cuales según se indicó ante los medios derivaron del manejo financiero de la dirigencia que estuvo a cargo de Rosario Robles.

Consecuentemente, se pone en evidencia que si bien el citado partido político recibirá este año alrededor de 324 millones de pesos de prerrogativas del Instituto Federal Electoral, también resulta cierto que a pesar de ello conforme a su proyecto de egresos dicho partido tiene contemplado erogar 426 millones de pesos, lo que genera un déficit de 102 millones faltantes y lógicamente un nuevo endeudamiento.

Cabe precisar que dentro de las declaraciones vertidas en los medios de comunicación destacan, por su claridad, las vertidas por Carlos Payán, integrante del órgano central de fiscalización del Partido de la Revolución Democrática, quien al dar lectura al informe ante el 14 pleno del Consejo Nacional, señaló que ese partido ha padecido un desorden administrativo y contable que quedó de manifiesto durante el periodo de Rosario Robles; sin embargo lo que omitió agregar el citado militante fue que lo expuesto por él, ameritaba una sanción, tanto por parte de ese partido por haber vulnerado su marco normativo interno, así como que también amerita una sanción por parte del Instituto Federal Electoral, máxime cuando se advierte que el ciudadano Payán, enfatizó que la justificación de Rosario Robles de ganar elecciones con la aplicación de más recursos llevó un sobre endeudamiento.

En igual contexto de declaraciones se ubicó el ciudadano Fernández Noroña, distinguido militante de la causa perredista quien ante el mismo 14 pleno del Consejo Nacional de su partido, pidió abrir un juicio penal y expulsar a Rosario Robles por el grado de corrupción que imprimió durante su administración. Llegando al extremo de calificar en dicho pleno al actual diputado federal Pablo Gómez de estar metido 'hasta las orejas' en la corrupción, debiendo destacarse que el señor Pablo Gómez, fue representante ante el Consejo General de ese Instituto Federal Electoral del Partido de la Revolución Democrática y al vincularse en actos de corrupción es dable comprender que éste además de estar enterado que sus actos eran ilícitos, lo hizo en beneficio de su partido político a nivel nacional, de ahí que sea contundente que al tenor de las diversas e innumerables muestras de irregularidades, las mimas adquieran relevancia al haber sido puestas en evidencia por la propia militancia perredista, quien se calificó a sí misma, en dicho pleno, de 'corrupta y loca'.

A mayor abundamiento, con el afán de robustecer categóricamente el contenido de los razonamientos expuestos, es de comentarse que como aparece en una de las

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

notas periodísticas el órgano central de fiscalización del Partido de la Revolución Democrática reveló la existencia de actos de corrupción en la deuda que dejó la gestión de Rosario Robles, destacando también que tales actos se hicieron fuera de las normas estatutarias; aunado a que denunció que una empresa, Jumen, sin cotización le fue entregado un contrato por diez millones de 'dólares' para elaborar playeras y gorras para campañas electorales del partido.

Así las declaraciones vertidas en las probanzas descritas en párrafos precedentes se desprende que conforme al arqueo practicado por el Partido de la Revolución Democrática, por el despacho Deloitte & Touché se detallaron deficiencias importantes, en las normas de ejecución y el control interno de las actividades financieras del partido. Entre ellas se indica el caso de una empresa de playeras por 10 millones de pesos, sin que se encontrara constancia de haber solicitado cotizaciones ni en dónde, al parecer el precio por unidad es más alto del que existe en el mercado. La operación fue realizada a través de la empresa Jumen, S. A. de C. V. que parece fungió como intermediaria. Además del desorden en la contratación de prestadores de servicios, proveedores y en la propia adquisición del edificio de Insurgentes.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido de esa autoridad que entre las probanzas aportadas, una de ellas precisa que incluso para los propios militantes así como para el órgano interno de fiscalización y hasta para el despacho contratado, resultaba 'intrincado el camino para desentrañar la situación financiera', debido a la ausencia de registros contables confiables, máxime cuando se advierte el reconocimiento de que durante la gestión de Rosario Robles se realizó la contratación de intermediarios, por concepto de supervisión, 'sin que conste cuál es el verdadero servicio y si era el más conveniente'.

Aunado a lo expuesto, debe comentarse que el endeudamiento multi-referido, no puede ser comprendido de manera aislada, sino que adicional al mismo debe atenderse que la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática, incurrió en actos de corrupción y componendas, con empresas mercantiles, quienes hicieron importantes aportaciones en dinero y en especie en beneficio de los intereses de dicho instituto político, aportaciones que por supuesto no se reportaron, pero que se hicieron del conocimiento público a través de los escandalosos hechos conocidos como los videos de Bejarano e Ímaz.

De tal manera cobra relevancia y gravedad lo hasta aquí expuesto, en función de que no obstante que el citado partido político contó con cerca de 600 millones de recursos públicos durante el año 2003 y que contrajo una deuda por encima de 410 millones, lo que implica alrededor de 100 millones de pesos, además de ello, estuvo recibiendo recursos provenientes de personas morales, ello, claro está, de forma oculta, en una franca y evidente orquestación con ejecución y miras a nivel nacional, dado que su implementación fue estratégica y evidente en todas las elecciones

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

concurrentes con la federal. Es importante destacar que el programa de acción electoral desplegado por el citado partido político por conducto de su dirigencia nacional, tuvo entre sus cometidos apoyar las elecciones locales, valiéndose para ello de acciones y conductas ilegales, dado que utilizaron recursos en dinero y en especie cuyo origen está prohibido por la norma electoral, ya que provenían de empresas mercantiles o personas morales, generando además a cambio de la entrega de tales recursos, compromisos a cambio de su entrega.

En efecto, no puede pasar desapercibido que se estima inadmisibles comprender cómo es que no fue suficiente para el Partido de la Revolución Democrática el disponer de más de mil millones durante el año 2003, para operar y sacar adelante sus cometidos como partido político, sino que además de ello maliciosamente recurrió al aprovechamiento de recursos que reportó provenientes de personas morales, situación que se abordará más adelante, sin embargo y con el objeto de citar solo un ejemplo, basta señalar el hecho evidenciado en las notas periodísticas que se reprodujeron en párrafos anteriores en el sentido de que la señora Rosario Robles, en su carácter de presidente del instituto político en cuestión, realizó continuos viajes en jets privados del empresario Carlos Ahumada para recorrer las entidades en las que desarrollaba trabajos de su partido desde el año 2001 aunado incluso citaba a sus invitados en el hangar del Aeropuerto Toluca, para abordar el jet; tales aviones no está demás comentar se precisa que eran propiedad del grupo Quart, persona moral, que desde hace varios años fue denunciada por nuestra representada ante ese Instituto Federal Electoral, en el sentido de que se encontraba haciendo aportaciones en especie a nivel nacional en beneficio de este partido; conociéndose ahora que ello lo hacía como parte de una estrategia, perversamente orquestada y conocida por la dirigencia de ese partido, la cual tuvo como método de actuar acciones propias de 'la cosa nostra y la mafia', dado su nivel de ocultamiento y disimulación, pero sobre todo en función de los compromisos que generó a cambio de protección y beneficios que concedió tal empresario, con sus compañías.

En igual tesitura, se vulnera el marco jurídico en función de que conforme a los hechos denunciados, queda de relieve que el Partido de la Revolución Democrática no utilizó las prerrogativas que al efecto tiene asignadas exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias o para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del citado Código Electoral.

Atento a lo anterior, es que resulta claro que el Partido de la Revolución Democrática trastocó el principio de legalidad al que debió sujetar el ámbito de sus actividades administrativas y financieras, situación que en la especie no aconteció de conformidad con los hechos y argumentos ya referidos, así como los razonamientos que se proceden a exponer.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

El Código Electoral de la materia previene que la aportación de recursos puede darse en efectivo o especie y que éstos podrán hacerse por sí o a través de interpósita persona.

En el caso que nos ocupa es evidente que el Partido de la Revolución Democrática obtuvo de manera indebida recursos provenientes de fuentes de personas explícitamente prohibidos por la norma, tal es el caso del artículo 49 párrafo 2 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual previene con meridiana claridad que:

‘No podrán hacer aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación...’

*Lo anterior encuentra cabida a la luz de lo señalado por la señora Rosario Robles Berlanga en el sentido de que en el Partido de la Revolución Democrática durante el proceso electoral del año 2003, y que comprendió el periodo de su gestión como presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de ese instituto político, hubo cuentas de cheques **manejadas por la fracción parlamentaria del PRD en el Senado de la República**, esto es, en la especie se advierte que una de las personas prohibidas por la norma tuvo intervención en la aportación de recursos al partido político de mérito, y en caso de que esto sea en contra sentido, es decir, que el Partido hubiese pagado u otorgado la administración de recursos del citado grupo parlamentario, entonces en igual medida nos encontramos ante la conculcación del marco normativo en lo específico del inciso o) del artículo 38 del mencionado Código Electoral, habida cuenta que no se aplicaron debida y legalmente los recursos que le fueron asignados a este instituto político, existiendo una distracción y consecuente falta de justificación jurídica de estos.*

Ahora bien, no debe pasar desapercibido de esta autoridad electoral el hecho de que la conducta que se señala, cobra relevancia en función no solo de su reconocimiento expreso ante los medios masivos de comunicación, sino que en si misma redundan en una afectación grave a la legalidad a que debemos sujetarnos todos los partidos políticos, es decir, preocupa de sobre manera a nuestra representada el reconocimiento expuesto por la señora Rosario Robles Berlanga, en el sentido de que los recursos del instituto político al que pertenece son manejados o administrados por entes tales como el propio grupo parlamentario del Senado de ese partido, situación que además de significar una inobservancia a la norma, deja ver a la luz pública que dicho grupo parlamentario lejos de cumplir con sus funciones para la cual fueron electos, se encuentran desempeñando funciones de índole proselitista o partidista específico, destacándose así la distracción de funciones constitucionalmente conferidas a cada ente, en perjuicio de los demás partidos políticos, de la sociedad y del estado de derecho al que nos encontramos sujetos.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Así, siguiendo el método de estudio y valoración de pruebas que el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, este Instituto Federal Electoral no debe valorar los hechos de forma separada o aislada, por el contrario, debe hacer las administraciones de los indicios o pruebas aportadas para estudiar los actos en su conjunto, a partir del nexo o la relación causal que pudieren tener.

Al respecto se ha sostenido en la sentencia emitida dentro del expediente número SUP-JRC-487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000 que: ‘La apreciación de dichas probanzas se hace sobre la base de que los hechos que constituyen materia de la prueba, la mayoría de las veces ocultados, ya que en ocasiones, incluso, se trata de verdaderos actos ilícitos, por lo que es difícil su demostración. De ahí que ante la dificultad, sólo es posible tener convicción de ellos a través de los indicios que aportan los referidos medios de convicción, los cuales deben ser valorados atendiendo a las circunstancias descritas’ (visible en la foja 677); y más adelante se detalla: ‘si cada una de las circunstancias que se han relatado se aprecia de manera individual, sin establecer ninguna relación, es claro que con tal manera de proceder ningún resultado se desprendería, tal y como se hizo en una parte anterior de esta ejecutoria, cuando los elementos probatorios fueron valorados de modo particular. Pero el enlace de los elementos descrito sí produce convicción de que... se afectaron los principios de legalidad, certeza, imparcialidad e independencia, pues quedó claro que se infringió la ley...’. (visible en la foja 689); esta circunstancia se reitera una vez más al tenor siguiente: ‘Se hace notar que no es la existencia de una sola de esas circunstancias anotadas lo que permite arribar a la conclusión, sino que ésta se obtiene por la concurrencia de todas ellas, lo cual provoca que cobren relevancia los indicios que arrojan otras probanzas que en otra parte de esta ejecutoria se describieron...’ (visible en la foja 6920).

La aplicación o distracción de los recursos públicos para los fines a los que están afectos, constituye una conculcación al marco jurídico al que debemos sujetarnos y si tenemos que en el caso sale a relucir que en el origen, administración y ejecución de los recursos del Partido de la Revolución Democrática, intervinieron ilegalmente el Senado de la República, personas morales y físicas, entonces es claro la vulneración del marco jurídico, toda vez que los recursos ministrados a los partidos políticos no pueden tener una finalidad distinta a la electoral, salvo que se encuentren debida y jurídicamente justificadas tales excepciones en la propia ley.

Por ende, entre otras cosas, lo que se denuncia evidentemente implica el uso de recursos destinados a favor de un partido político para un ente distinto a este o en su defecto que este partido recibió recursos y servicios cuantificables en dinero y especie proveniente de entes prohibidos por la norma; a mayor abundamiento cuando tenemos en la especie que ambos entes han consentido el destino y aplicación de estos recursos como activo de sus campañas o como gasto ordinario del partido político denunciado.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, por ejemplo y respecto a la intervención de órganos de gobierno, en la Resolución emitida dentro del expediente SUP-JRC-487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000, que ‘... la neutralidad gubernamental constituye un factor fundamental en la salvaguarda de la libertad con que debe ejercerse el derecho al sufragio; pero si no existe una actitud en ese sentido, la libertad en el ejercicio en el sufragio se ve afectada.’ (visible en la foja 680).

Así mismo, dentro de la Resolución citada en el párrafo que precede se establece que ‘La libertad de sufragio, cuyo principal componente es la vigencia efectiva de las libertades políticas, se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna. La fuerza organizada y el poder del capital no deben emplearse para influir al elector, porque destruyen la naturaleza del sufragio.’

Lo anterior se traduce en que ninguno de los poderes de la Unión puede hacer valer su posición para orientar o favorecer a un partido político con el voto, en el sentido que sus pretensiones sigan, por el contrario, se debe asumir una posición neutral, para que se salvaguarde la vigencia efectiva de las libertades políticas.

Al no ajustar su conducta el Partido de la Revolución Democrática a los cauces legales, ni sus militantes a éste mismo y al Estado democrático, entonces, se violenta la obligación que deben observar al preverse esta circunstancia como una de las principales obligaciones de los partidos políticos nacionales en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se ha expuesto el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligaciones de los partidos políticos nacionales:

[se transcribe]

Del precepto legal anteriormente transcrito se advierte que todo partido político, debe conducir sus actividades y la de sus militantes dentro de la ley y sujetarse a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos.

No obstante lo señalado, el Partido de la Revolución Democrática se aparta de manera evidente de conducirse dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Aunado a lo expuesto, no debe pasar desapercibido de este Instituto Federal Electoral que en las notas periodísticas que se reprodujeron se hizo mención también de la existencia de pagos por concepto de reconocimientos de actividades políticas a través de las cuales funcionarios partidistas cobraban nominalmente y firmaban

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

recibos que no debería haber sido cargados al partido como gastos médicos, anomalía que debe ser investigada y sancionada de modo particular por esta autoridad en función de la incertidumbre que genera tanto ante la sociedad como ante los demás partidos políticos de la licitud de dichas operaciones financieras y la consecuente iniquidad que se observó respecto a los demás contendientes en el pasado proceso electoral del 2003.

Igualmente es necesario se aclare la supuesta compra irregular en la administración de la señora Robles Berlanga de camisetas para las campañas políticas por medio de empresas intermediarias o 'fantasmas', a las que se les contrataron servicios como los de publicidad, tal como se ha hecho del conocimiento a través de los medios periodísticos, habida cuenta que tal irregularidad por sí misma constituye una falta grave y que afecta de sobremanera la equidad de toda contienda y vulnera desde luego el marco jurídico, ya que se desconoce, por una parte, el destino y aplicación lícito de los recursos públicos, además de que se altera el respeto del marco normativo que debe imperar para la contratación de empresas o terceros y que estos, en principio existan, y en segundo término, que en efecto hayan ejecutado o prestado veracidad los servicios o bienes que aparentemente dicen haber brindado.

La conducta desplegada a favor del Partido de la Revolución Democrática devienen en ilegales y defraudadas de la ley, por lo que no se debe arribar a conclusiones aisladas y comprendidas exclusivamente desde razonamientos simples y sin ver más allá de la conducta efectivamente desplegada por el actor y cuyo fin se estima fue defraudar a la ley, sin dejar en algunos casos rastro de su ilícito, esto último atento a los criterios 'innovadores', que en materia electoral mexicana se han venido aplicando, como lo es el caso lo contenido en la Resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP/RAP/018/2003, conocida como la teoría del 'Levantamiento del Velo de las personas Jurídicas'.

En dicha doctrina se sostiene que el juzgador está facultado para mirar más allá de la entidad legal que constituya una persona moral o un ente colectivo, a efecto de esta en aptitud de descubrir aquellas conductas o fines contrarios a la ley que pudieran encontrarse ocultos o tuvieran apariencia de licitud al amparo de los beneficios reconocidos en la ley para la personalidad de las asociaciones.

A través de esta figura doctrinaria el máximo Tribunal Electoral, sostiene que se pone un coto al abuso en que pueden incurrir las personas morales o entes colectivos, en apoyo a los privilegios que les da la ley en su actuación.

Por ende la autoridad competente se encuentra en actitud de investigar los actos que bajo la apariencia de licitud u ocultos llevó a cabo el Partido de la Revolución Democrática, para descubrir la verdad material de dichos actos, y evidenciar las

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

conductas ilícitas que en realidad ejecutó, con el propósito de evitar el fraude a la ley y de aplicar las consecuencias jurídicas que correspondan.

En mérito de lo señalado, es posible demostrar la conducta desplegada a favor de entes jurídicos colectivos como lo es en el caso al Partido de la Revolución Democrática, esto mediante la prueba indirecta.

La actuación de las personas morales es compleja, sobre todo si se trata de la realización de actos ilícitos, los que por regla general no son efectuados por las personas que cuentan con facultades de representación de dichos entes.

Por ello si bien es difícil establecer mediante prueba directa la relación que existe entre el acto realizado y la persona moral o entidad a la que pretenda imputarse tal conducta. También lo es que, la dificultad de demostrar mediante prueba directa la conducta de entidades colectivas no implica la imposibilidad de lograr ese fin.

A través de la prueba indirecta se pueden obtener elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, esto puede ser por ejemplo, mediante un paso lógico que va de un hecho secundario al hecho principal, situación que es la que se pide a esa autoridad, ello mediante la suma de injerencias obtenidas de hechos secundarios, que confluyan en la demostración de la hipótesis del hecho principal.

O bien, mediante cadenas de injerencias formuladas a partir de los hechos secundarios hasta llegar a la última injerencia que conecte con la hipótesis del hecho principal.

Desde el punto de vista normativo, en el procedimiento electoral, está regulada la prueba indirecta como un procedimiento racional que puede ser deductivo o inductivo.

Lo que permite establecer que en realidad se regula tanto a la prueba indirecta basada en la presunción, como en el indicio por ser este de naturaleza inductiva.

Por tanto, desde esta perspectiva no existe impedimento legal para que esa autoridad electoral tome en cuenta las pruebas indirectas al resolver y pueda sustentar su decisión en ellas.

En tal orden de cosas no se debe omitir atender el reconocimiento expreso y que se constituye en una confesión tácita derivado de los señalamientos vertidos por la C. Robles Berlanga y que han sido reconocidos por su predecesor en el sentido de que las finanzas de su partido, en el periodo de gestión de la primeramente señalada, alcanzó un endeudamiento por la cantidad de 410 millones de pesos, situación que debe ser analizada a la luz de que es evidente que con ello se pone en duda fundada el hecho de que se rebasó el tope de gastos de campaña determinado para todos los

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

partidos políticos, máxime si tal financiamiento se realizó aunado a las prerrogativas y recursos privados que ese partido recibió, ya que, como se desprende de las notas periodísticas, se hace mención que el endeudamiento señalado se financió con nuevo endeudamiento, esto es, adicionalmente al ya contraído y las prerrogativas y recursos que este partido obtuvo en el pasado proceso electoral, al margen del enorme caudal de recursos de que se allegó a través de personas físicas y morales como más adelante se verá.

En igual sentido es de substancial importancia que esa autoridad fiscalizadora atiende la confesión vertida por la C. Rosario Robles Berlanga respecto a que se adeudan 40 millones de pesos a Hacienda, mismos que se los estaban requiriendo al partido, irregularidad que precisó se ha estado cometiendo desde hace varios años, e incluso en su administración toda vez que la citada persona señaló que ‘desde presidencias anteriores a la suya se dejaron de pagar el impuesto sobre la renta y otros gravámenes’, lo expuesto se traduce en que el instituto político en comento de manera reiterada y grave, continua inobservando sus obligaciones fiscales y a la fecha en franco reto y rebeldía se ha negado a cumplir con las cargas hacendarias que le atañen, situación que no solo le genera un beneficio a partir de que no está destinando los recursos que se le confieren conforme a la ley, sino que al no destinarlos consecuentemente cuenta con recursos adicionales que sin duda aplicó en las campañas electorales y en la operación de ese partido político.

En tal connotación, es necesario se investigue y en su caso sancione el hecho de que los endeudamientos adquiridos por el Partido de la Revolución Democrática fueron suscritos por personas que no tenían autorización estatutaria para ello, situación que por sí constituyen una infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que robustece la presunción fundada de que en la administración y financiamiento del citado instituto político existió no solo un desorden, sino además una ilegal e indebida forma de conducirse lo que sin lugar a dudas implicó un exceso de gastos, elemento que de manera directa y proporcional debió impactar el rebase del tope de gastos aprobado para el citado partido en la anterior administración.

SEGUNDO:

Por otro lado y en adición a lo ya expuesto, cobra fuerza la existencia de anomalías en la administración y rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática, en atención a la regencia vertida por la C. Robles Berlanga, en el sentido de que aunado a los recursos que se le ministraron a ese instituto político, así como al monto que adquirió por endeudamiento, además de aquello que ilícitamente se allegó y que se referían más adelante, se acordó con los candidatos a gobernadores de este partido que consiguieran más recursos, aunque fueran prestados, para financiar sus campañas, situación que evidencia que en el caso este partido político recibió una gran cantidad de recursos que se desconoce

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

cómo es que fueron aplicados y a cuánto ascendieron en realidad sus gastos por este concepto.

Sin perjuicio de los argumentos anteriormente vertidos en el presente libelo, es preciso recordar que es de explorado derecho que los partidos políticos son entidades de interés público, que gozan de un sistema de financiamiento propiamente establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que tiene la característica de ser una disposición de observancia general y orden público, de conformidad al artículo 1 del propio Código.

[se transcribe]

De tal suerte que, debido a su naturaleza jurídica y a sus fines constitucionales los partidos políticos están obligados a cumplir con las disposiciones de financiamiento, tal como lo establece el artículo 38 del Código en la materia a saber:

ARTICULO 38

[se transcribe]

Dicho de otra forma, debido a que los partidos políticos persiguen como fin último promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y que son los actores fundamentales para la construcción de la democracia y la renovación del poder público del Estado Mexicano, es de suma importancia que cumplan con las normas jurídicas que dan forma a su participación dentro de este sistema electoral. Siendo uno de los temas de mayor trascendencia, 'el sistema de financiamientos de esos entes', ya que dinero y campañas políticas guardan una estrecha relación, pues, existe un gran vínculo entre la cantidad de recursos con que cuenta un partido político, y el efecto que genera en los electores.

Aun más, el origen y destino del dinero que se le otorga a un partido político (transparencia de los recursos y rendición de cuentas) cobra mayor importancia para la legitimidad y legalidad del sistema político mexicano.

Efectivamente, el artículo 41, fracción II de la Constitución establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, dispone que la ley deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos. Igualmente, el último párrafo de dicha fracción señala que la ley fijará, entre otras cosas, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. Es decir, en la Constitución se

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

establecen, tomando como punto de partida el principio de equidad, las bases del régimen de financiamiento de los partidos políticos para garantizar la equidad en la contienda electoral, transparentar el origen de los recursos garantizar la independencia de los partidos, y evitar fuentes ilegítimas de financiamiento. El citado régimen de financiamiento, desarrollado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento aplicable sólo puede ser garantizado mediante un eficaz sistema de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Tales reglas se encuentran señaladas en el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual advierte:

[se transcribe]

De lo anterior se desprende la importancia de la transparencia y de la legalidad del financiamiento de los partidos políticos, en el origen y destino de sus recursos.

De tal manera que el financiamiento es un elemento neurálgico en la vida de los institutos políticos, en la equidad de la contienda electoral y la definición de la democracia.

Así pues, resulta grave que el Partido de la Revolución Democrática, haya vulnerado de una manera tan franca los preceptos legales que salvaguardan tan considerable pilares de transparencia del sistema electoral.

*Como ya se demostró a lo largo del presente escrito, el Partido de la Revolución Democrática, realizó diversos actos ilegales que afectaron la licitud en el origen de los recursos de ese partido político, puesto que recibió desproporcionalmente recursos de diversos entes entre los que se encuentran incluso empresas mercantiles propiedad del empresario Carlos Ahumada Kurtz, ello a través de su dirigencia nacional, pero por si esto fuera poco, la aplicación o destino de estos recursos fue en campañas electorales de carácter federal, es decir, en la elección de diputados federales en el 2003, rebasando con ello los topes de gastos de campaña aplicables para esta elección, situación que se puede verificar con la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral que inicio el 19 de abril de 2004 y que concluyó el día siguiente 20 de abril, por la que sanciona al Partido de la Revolución Democrática por **\$54,766,924.83***

Así mismo, estos recursos ilegales se aplicaron a la campaña de Rosario Robles a la Dirigencia Nacional del Partido de la Revolución Democrática tal como se observa en las siguientes notas periodísticas, en la que Rosario Robles acepta que recibió dinero del empresario Carlos Ahumada Kurtz:

(...)

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Como se puede apreciar de conformidad con las anteriores notas periodísticas en las que es evidente que el PRD incurrió en una serie de irregularidades que perjudicaron el principio de legalidad, soslayando las obligaciones de que es sujeto en cuanto se refiere al financiamiento en el origen y aplicación de los recursos.

Así pues, de lo anterior, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

1.- Como ya se dijo la ex dirigente nacional del PRD Rosario Robles aceptó que recibió dinero del empresario Carlos Ahumada, lo cual es un hecho público y notorio que no sólo Rosario Robles recibió dinero del grupo Quartz, sino que René Bejarano aceptó del mismo empresario diversas cantidades, en esta misma situación también tenemos al C. Carlos Ímaz, quien confesó que igualmente aceptó dinero de Ahumada, señalando que lo hizo bajo las órdenes de Rosario Robles. Por su parte René Bejarano siempre ha declarado que actuó a petición de un tercero.

(...)

De acuerdo con lo anterior se desprende que la dirigencia del PRD a nivel Nacional obtuvo recursos de una empresa de carácter mercantil, hecho que en sí mismo constituye una violación a la norma jurídica.

Cabe destacar que este hecho es público y notorio, que así lo demuestran los videos que fueron transmitidos en los medios de comunicación a nivel nacional, mismo que se agregan al presente escrito de queja, aunado a que los sujetos involucrados que se les imputan tales conductas las han aceptado públicamente, por lo que se puede considerar un hecho cierto e incontrovertible, es decir, es claro y evidente que esos recursos entraron a las arcas del Partido de la Revolución Democrática, a través de sus dirigentes y militantes.

2. Partiendo de la premisa de la consideración anterior, los recursos que recibió la dirigencia nacional del Partido de la Revolución Democrática, los tuvo que aplicar a los gastos del partido político. Ahora bien, uno de los mayores gastos que tuvo el partido fueron las campañas realizadas para la elección de diputados federales en el 2003.

En este mismo sentido existen notas periodísticas que afirman cuál fue el destino de estos recursos, los cuales no sólo se aplicaron para campañas en otros estados al interior de la República, para brigadas nacionales, programas 'estratégicos' que ellos mismos denominan caza mapaches o brigadas del sol, pero no sólo eso, sino que además esos recursos se dirigieron a las campañas para la elección de diputados federales el pasado 6 de julio de 2003.

(...)

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

En este mismo orden de ideas es claro que la dirigencia nacional del PRD no sólo utilizó los recursos que obtuvo de manera ilegal a las campañas para el Distrito Federal, sino que distribuyó esos recursos de manera estratégica, coordinada a una serie de programas nacionales como los de caza mapaches o brigadas del sol.

Ahora bien, como se pude (sic) percibir en la primera y última nota que se citan en este rubro, el empresario Carlos Ahumada declara que los recursos que el donó fueron aplicados a campañas federales, que incluso en el 2003 entregó 6 millones de pesos para las campañas del partido, sin contar que en el 2002 aportó otros 6 millones de pesos para el mismo fin.

Es decir, los recursos que se mencionan se aplicaron a las campañas para elección de diputados federales en el 2003, y a programas partidistas de carácter federal, lo que implica que el Partido de la Revolución Democrática debe responder a nivel nacional sobre la realización de ciertas conductas que le generaron un financiamiento ilegal, y que además como es obvio ese financiamiento ilegal se aplicó entre otros rubros a las campañas para la elección de diputados federales en el 2003.

En suma, si la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática aceptó el financiamiento ilegal como ya quedó demostrado a lo largo del presente escrito, si este financiamiento ilegal se aplicó para las campañas de diputados federales en el 2003, entonces todo lo anterior trae como consecuencia una sanción administrativa al Partido de la Revolución Democrática por todos los actos de ilegalidad y maquinaciones premeditadas que utilizaron para financiar sus campañas en todo el país, lo que implica la ruptura total y franca a las disposiciones jurídico-electorales de nuestro país, viciando de origen los fines legítimos de los partidos políticos, generando una inequidad en la contienda electoral en relación a los otros partidos, creando con esto compromisos con algunos cuantos, 'gobernar para los intereses de pocos' premisa total y absolutamente opuesta a la democracia, corrompiendo también, el principio de representación popular consagrado en nuestra Carta Magna.

3.-*Al tenor de la anterior consideración y para robustecerla, por cuanto hace al destino y ocultamiento de los recursos ilegales mencionados, es decir a la aplicación de este financiamiento a las campañas electorales para la elección de diputados federales en el 2003, es importante destacar que tales recursos se aplicaron rebasando el tope de gastos de campaña para dicha elección, esto es, los recursos ilegales que atrajo el instituto político en mención al haber sido ocultos y tendenciosamente omitidos en el reporte de gastos de campaña que al efecto presentó este partido político, es claro que no fueron tomados en consideración por ese Instituto Federal Electoral al momento de calificar los respectivos informes por concepto de gastos de campaña que al efecto presentó ese partido y que el pasado mes de marzo en su Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto*

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Federal Electoral que inició el 19 de abril de 2004 y que concluyó el día siguiente 20 de abril en la que se aplicó una sanción de \$54,766,924.83 por este concepto.

Es importante destacar que en esta Resolución la autoridad electoral, da cuenta de que el Partido de la Revolución Democrática rebasó el tope de gasto de campaña en 56 distritos, acorde con las diversas balanzas de comprobación que analizó, en las que se detectaron irregularidades en contratos de donación realizadas por candidatos y simpatizantes del instituto político a su favor, así como de las modificaciones que al informe de gastos de campañas en el rubro de egresos se efectuó, sin que la autoridad se lo haya solicitado o requerido, aunado a que no fueron registrados ciertos gastos en propaganda electoral susceptibles de ser inventariados, aunado a que como es del conocimiento de esa autoridad y así se hizo de la opinión pública en la valoración de los informes el partido tampoco reportó los ingresos obtenidos por los sorteos realizados y no presentó la documentación que amparara dichos eventos, así mismo la autoridad electoral localizó un registro contable en la cuenta 'Gastos por Amortizar' que no se reflejó en el Kárdex, adicionalmente, no se localizaron sus respectivas notas de entrada y salida por un importe de \$3'452,063.95, adicional a que este partido no presentó las pólizas de la aplicación del gasto de los distritos realmente beneficiados, a la contabilidad, por un importe total de \$3'111,605.74.

Todas estas irregularidades fueron cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, mismas que se encuentran documentadas por la Resolución del Instituto Federal Electoral en comento, la cual se solicita se anexe o haga llegar al presente curso, misma que se cita a la letra en algunas de sus partes para dar mayor fuerza a los argumentos anteriormente vertidos, de ahí que al obrar dicho expediente en los archivos del propio Instituto Electoral para su consulta, esclarecimiento y vinculación se requiere su análisis en correlación con los hechos ilegales expuestos y que le permitieron aplicar un recurso viciado desde su origen a estas campañas federales del 2003.

(...)

Consecuentemente, los recursos ilegales se reflejan en el rebase de topes de gastos de campaña en la elección de diputados federales en el año 2003, ya que es evidente que el Partido de la Revolución Democrática actuó con premeditación, estrategia y en una forma organizada y sistematizada, puesto que tales hechos consistieron en todo un proceso, toda vez que:

Primero: *Consiguieron financiamiento de una empresa mercantil a cambio de favores posteriores a sabiendas que tales recursos y hechos eran ilegales;*

Segundo: *Asignaron obscuramente estos recursos a sus diversas campañas electorales como es la de diputados federales en el 2003, aquí tenemos que recordar*

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

que la permanencia de Rosario Robles como dirigente nacional del PRD dependía del triunfo que se obtuviera en los comicios del 2003 a nivel federal, esto a raíz de un compromiso que ella misma realizó, consistente en lograr determinados curules en el Congreso de la Unión, de lo que deviene la pregunta de ¿Si Rosario Robles, tenía tanto interés en estos comicios por las circunstancias ya vertidas, en obtener éxito en estas elecciones, es lógico que invirtiera todos los recursos necesarios, habidos y por haber, entre ellos los recursos ilegales obtenidos de Carlos Ahumada, en esta elección con tal de cumplir con su promesa y consecuentemente garantizar su permanencia en el PRD?;

Tercero: *Los hechos que anteceden a este punto reflejan el evidente rebase de topes de campaña en las elecciones del año 2003 por parte del Partido de la Revolución Democrática, lo que a todas luces se debe vincular con las consideraciones vertidas en los puntos anteriormente mencionados. Tal circunstancia se torna más clara cuando observamos que en los incisos g), m), o), u), v), w), x) e y) de la Resolución multicitada, se puede desprender que existió una conducta de constante simulación y maquinaciones por parte del Partido de la Revolución Democrática para justificar los gastos de campaña que realizaron durante el periodo de estos comicios federales, puesto que:*

1 En el inciso g) que se refiere a los contratos de donación por concepto de aportaciones de candidatos y de simpatizantes en especie, que no especifican los bienes aportados, por un importe de \$376,180.74 y \$1,085,129.95, respectivamente.

2 También en el caso del inciso m) en el que los informes de campaña (tercera y cuarta versión) presentados por el partido mediante escritos No. SF/063/04 y SF/282/04 de fechas 11 de febrero y 22 de marzo de 2004, respectivamente, se observó que en la parte de Egresos, el partido realizó modificaciones, sin que existiera solicitud alguna de la autoridad, con las cuales disminuyó sus egresos por un importe de \$3,109,246.75.

3 De la misma forma el inciso v), en el numeral 30 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del dictamen consolidado, se señala que de la revisión a cuenta ‘Gastos por Amortizar’ se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental dos facturas que amparan los gastos relativos a la realización de dos sorteos. Sin embargo, el partido no reportó los ingresos obtenidos por los sorteos realizados y no presentó la documentación que amparara dichos eventos por un importe total de \$1,000,000.00.’

Así pues, en los incisos g), m) y v) es notoria la simulación del Partido de la Revolución Democrática al no querer esclarecer el origen de estos recursos, dichos rubros ponen entre dicho la transparencia del origen del financiamiento de ese partido, tal parece que quisieran ocultar las donaciones y financiamiento que ahora se conoce existieron por parte de las empresas mercantiles.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Por su parte los incisos w) y x) que consisten respectivamente en:

1 Un registro contable en la cuenta 'Gastos por Amortizar' que no se reflejó en el Kárdex, adicionalmente, no se localizaron sus respectivas notas de entrada y de salida por un importe de \$3'542,063.95 y

2 El partido no presentó las pólizas de la aplicación del gasto de los distritos realmente beneficiados, a la contabilidad, por un importe de \$3'111,605.74

En estos dos indicios se aprecia claramente la intención de ocultar el destino del financiamiento de ese partido. En relación al inciso o) que se refiere al rebase de topes de campaña en 56 distritos por parte del Partido de la Revolución Democrática es necesario que la autoridad haga una investigación exhaustiva de estos acontecimientos que le permita obtener los medios de convicción y de vinculación entre el rebase de topes de campaña en estos 56 distritos y los recursos ilegales que financiaron estas campañas del Partido de la Revolución Democrática.

La conducta del Partido de la Revolución Democrática trae aparejada varias consecuencias negativas para la legitimidad del sistema democrático. En primer lugar, la pérdida progresiva del prestigio de la política, la cual pasa a estar bajo sospecha. En segundo término, un pronunciado desinterés por la política, lo cual se traduce, en votos en blanco y nulos así como un incremento del abstencionismo, es decir genera todo lo contrario a los fines y valores constitucionales para los cuales fueron creados lo partidos políticos, luego entonces el Partido de la Revolución Democrática se negó a sí mismo.

Consecuentemente el Partido de la Revolución Democrática a vulnerado el principio de legalidad y ha generado con ello inequidad en la contienda electoral pues, si bien el dinero no asegura automáticamente ganar elecciones, existen sin embargo, evidencias apabullantes acerca de la gran influencia que tiene en materia política-electoral, 'el dinero si compra votos' o al menos votos a favor del Partido de la Revolución Democrática, obstaculizándose así la transparencia y rendición de cuentas acerca del origen y destino de los recursos empleados en el quehacer político, máxime que se evidencia que se hizo uso del tráfico de influencias, y la corrupción política para cumplir con sus propósitos electorales, es decir la dirigencia nacional del Partido de la Revolución Democrática y determinados militantes hicieron mal uso y abusaron del poder, de origen público y privado para fines partidistas y personales, a través de la violación de normas de Derecho.

Lo anterior se confirma cuando el propio empresario Carlos Ahumada declaró cuál había sido el destino de los recursos que indebidamente aportó al Partido de la Revolución Democrática, ya que señaló que se destinaría a campañas federales tal y como se puede apreciar en la siguiente nota:

Título: Acusa extorsión de funcionarios
Fecha: 04 de marzo 2004 Autor: Silvia Otero
Página: 90
El Universal

*'El empresario Carlos Ahumada Kurtz denunció...' '...que particularmente los recursos se destinarían para **diputaciones federales**, así como la mayoría en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y para posicionar al actual jefe de Gobierno en su carrera presidencial.'*

Así pues, transgredió la transparencia, valor fundamental tutelado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II de la Constitución federal, la certeza, principio rector de la actuación de las autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los recursos de los partidos. En este orden de ideas, una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos los partidos políticos nacionales es, precisamente, que éstos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso desconocido, anónimo, oculto, etc., y que dada la naturaleza de entidades de interés público que es propia de los partidos políticos, los intereses públicos que les son propios no pueden mezclarse, en el marco del estado de Derecho, con intereses respecto de los cuales no tiene evidencia.

Por lo que la autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos y coaliciones respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos de respetar los topes fijados por la autoridad electoral en cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que deberán establecerse límites a las erogaciones de los partidos políticos y coaliciones en sus campañas electorales, a los cuales deben sujetarse en tanto son considerados, por la misma disposición de nuestro ordenamiento legal supremo, como entidades de interés público.

Todo lo anterior hace evidente que el Partido de la Revolución Democrática violó normas jurídicas, principios rectores del derecho electoral y los fines para los cuales fue creado según nuestra Carta Magna, por lo que resulta obvio que se debe aplicar una sanción a dicho partido político, como consecuencia de su conducta contraria a derecho, por lo que se solicita a este Instituto Electoral determinar tal sanción.

TERCERO:

Resultan evidentemente violatorios al principio de transparencia y a diversos preceptos legales y constitucionales, los actos cometidos y ejecutados por el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie, provenientes de personas no identificadas ni reportadas en sus informes de gastos de campaña ni ordinarios, además por empresa de carácter mercantil, estableciendo de esa manera un procedimiento ilegal de percepción de recursos que fácilmente equivale a un sistema de financiamiento paralelo.

Así mismo, los actos realizados por el instituto político de referencia constituyen una violación al principio de legalidad que afecta y trastoca principios fundamentales del sistema de partidos establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por consecuencia, son hechos que invariablemente deben sancionarse para efecto de que no se sigan cometiendo este tipo de faltas, pues el hecho de existir un financiamiento paralelo a favor del Partido de la Revolución Democrática, es sin duda alguna, causa de una falta grave al igual que las otras irregularidades cometidas por dicho instituto político, sus dirigentes y militantes.

Los hechos referidos, se han hecho del conocimiento público a través de la publicación de diversos videos, en los que aparecen varios militantes distinguidos del instituto político que ahora se denuncia, donde se les aprecia de manera clara recibiendo recursos de origen ilegal, como lo son los provenientes de empresas de carácter mercantil, prohibidos por el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, una de las evidencias a que se hace referencia en el párrafo que precede, se presentó en el programa de noticieros de Televisa, denominado 'El Mañanero', video grabación misma que se acompaña al presente escrito de queja, y que para una mejor apreciación me permito transcribir la versión estenográfica, de acuerdo a lo siguiente:

[se transcribe]

De la versión estenográfica transcrita anteriormente, se puede desprender con meridiana claridad, la presentación de dos videos grabaciones en el programa referido de Televisa, con fecha 21 de abril de 2003 y un segundo con fecha del mes de junio del mismo año, donde consta la recepción de recursos del empresario de nombre Carlos Ahumada Kurtz, por el señor René Bejarano, éste último, de reconocida y trascendente militancia en el Partido de la Revolución Democrática; asimismo, se derivan indicios jurídicamente contundentes del origen y destino de dichos recursos ilegales, los cuales como se aprecia fueron precisamente para el sostenimiento e impulso de actividades llevadas a cabo en el proceso tanto federal

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

como local en el Distrito Federal del año 2003, es decir, esto último respecto a la renovación de la Delegaciones, y miembros de la asamblea. Sin que pueda pasarse por alto, que las elecciones referidas se llevaron a cabo de manera concurrente, esto es, locales con federales, por lo que es claro, que las actividades ilícitas referidas, abarcaron e involucraron ambos procesos, teniendo mayor repercusión a nivel federal dado que el origen de la conducta ilícita tiene como objeto final beneficiar al instituto político en mención desde una perspectiva nacional, tan es así que quienes orquestaron el esquema del doble financiamiento, lo fueron los altos dirigentes de dicho partido político y lo aplicaron estratégicamente con miras a irrogar beneficios preponderantemente en lo federal, ya que es derivado de estas elecciones de donde proviene la mayor fuente de prerrogativas legales, las cuales se calcularon de conformidad con la votación captada en la reciente renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aunado a que como se expuso en líneas precedentes el compromiso de la dirigencia nacional del partido en cuestión se centró en obtener o alcanzar determinado número de escaños federales, lo que al final de cuentas no logró ni con todo el dinero y corruptelas que empleó.

*Ahora bien, las videocintas señaladas también generan pruebas de que las recepciones de recursos que aportaba el empresario Carlos Ahumada Kurtz, se hacían de manera periódica y sistematizada, en apoyo a actividades del Partido de la Revolución Democrática y sus militantes, y que se hicieron en algunos casos, a través del señor René Bejarano y Carlos Ímaz; tan es así, que el señor René Bejarano manifiesta varias veces al primero de los citados **'...se le aceptó el donativo para ayudar a la campaña y las pruebas están en que los contratos se cancelaron...'**, asimismo, señala por otro lado que, **'...se trata de un golpe político aprovechando una necesidad política que ese tenía de ayudar a una campaña...'***

Si bien es cierto, en las video grabaciones que se analizan se desprenden la entrega y recepción de una cantidad de ocho millones de pesos, pero también lo es, que de las mismas se desprenden indicios claros que varias cantidades similares, se habían entregado en fechas anteriores, cuyo destino era su aplicación en actividades del Partido de la Revolución Democrática.

En la prueba técnica que se presenta, también es desprendible la aceptación tácita de la recepción del dinero ilegal por parte del señor Bejarano, ya que de las preguntas formuladas por el conductor del noticiero, Víctor Trujillo, acepta todos y cada uno de los hechos contenidos en el video, desde la entrega por parte del empresario, hasta la aplicación de los mismos, señalamientos que si bien con posterioridad varió respecto a la forma, lo confirmaron respecto al fondo, es decir, nunca ha negado haber recibido recursos provenientes de una persona mercantil, representada por su dueño o principal accionista, el señor Ahumada, pero más aún, lejos de ello aceptó posteriormente que actuó por instrucciones de la presidenta a nivel nacional de su partido, quien le giró instrucciones para recoger recursos que

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

beneficiarían a su partido y serían utilizados en las elecciones concurrentes del año 2003.

Por otro lado, dentro del presente escrito de denuncia de hechos constituyente de violaciones a la normatividad electoral federal, se adjunta un segundo video casete que contiene una entrevista al señor Carlos Ímaz, reconocido militante del partido que se denuncia, y que aparece en el programa de noticieros de la empresa de televisión Televisa, conducido por el señor Joaquín López Dóriga, y que también dentro del mismo, se encuentra la presentación de otra video cinta que contiene un encuentro entre el primero de los mencionados y el empresario Carlos Ahumada, en el que se aprecia una entrega recepción de dinero ilegal, cuyo destino era el partido denunciado, pero más aún se confirma el destino del mismo; por lo que se presenta a continuación la versión estenográfica, que contiene lo siguiente:

[se transcribe]

Así las cosas, de lo anterior se desprende que otro más de los conductos de recepción de recursos ilegales, era el señor Carlos Ímaz, donde tácitamente reconoce que la aplicación de los referidos recursos ilegales era, como él lo dijo, '...pero para financiar a la organización Brigadas por la Defensa del Voto...' prueba que debe ser directamente adminiculada, con la primera de las pruebas técnicas, ya que los señores René Bejarano y Carlos Ímaz, no son las personas autorizadas para la captación de ningún tipo de recurso que deban aplicarse a actividades a desarrollar por el Partido de la Revolución Democrática, pues los órganos de dicho partido se encuentren plenamente definidos en los Estatutos del mismo, como lo es el área de finanzas o administración de su Comité Ejecutivo Nacional. Motivo por el cual, también se deriva la existencia de un sistema integral, estratégico y reconocido de captación de recursos, que funcionó de forma paralela al permitido por la ley, para la aplicación de recursos a las diferentes actividades desarrolladas por el hoy instituto político denunciado, lo que redundó en irrogarle beneficios inequitativos y en perjuicio de los demás partidos políticos.

De igual manera, para arribar a lo anterior, es oportuno tener presente lo manifestado por el señor Ímaz, de que los recursos otorgados fueron utilizados para financiar a la organización Brigadas por la Defensa del Voto; entonces, es realmente válido considerar que las referidas Brigadas estuvieron operando y funcionando durante el Proceso Electoral Federal 2003, aún cuando también funcionaron en el proceso local del Distrito Federal, pues las dos son elecciones concurrentes.

La adminiculación que se solicita a esta autoridad administrativa, obedece a que las dos pruebas técnicas hasta aquí, se encuentran estrechamiento vinculadas, pero lo es también en cuanto que en las dos, es desprendible que no sólo un acto de entrega – recepción de recursos ilegales, sino que fácilmente se puede inferir que existieron numerosos actos de captación de dichos recursos de empresas de

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

carácter mercantil, por la vía del señor Carlos Ahumada, pues el mismo señor Carlos Ímaz manifiesta que ‘... y ya que, es lo que según me falta...’; y de ahí que también sea vinculativo en relación al apoyo otorgado al Partido de la Revolución Democrática ‘Quartz’, propiedad del mismo empresario de la cual se hizo mención en diversa queja presentada ante ese Instituto Federal Electoral, en la cual se denunció que esta empresa estaba entregando apoyos al citado partido en diversas partes de la República como parte de una estrategia de financiamiento ilegal, acreditándose así que dicha empresa apoyó a éste instituto político en diversas elecciones de diferentes Estados de la República, entre los cuales se encuentra Tabasco, D.F., Guanajuato, Guerrero, Chiapas, Michoacán, etc., esto es en donde el citado partido tenía interés en ganar valiéndose para ello del apoyo económico de las empresas del señor Carlos Ahumada, a cambio de beneficiar a las empresas de éste con contratos en donde resultaran gobierno.

En efecto, como se señaló anteriormente, resulta por demás evidente la participación de empresas mercantiles en las finanzas del Partido de la Revolución Democrática, en especial por lo que hace al financiamiento de campañas electorales, tanto a nivel federal como en diversas elecciones de carácter local, como parte de una estrategia orquestada desde la dirigencia nacional de ese partido, contraviniendo lo mandatado por el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que los partidos políticos deben de abstenerse de recibir aportaciones en dinero o en especie de empresas mexicanas de carácter mercantil.

*Se reitera, dicha situación fue denunciada por nuestro representado a través de la interposición de una queja administrativa el día 18 de octubre de 2001, cuando fue del conocimiento público que el Partido de la Revolución Democrática recibió aportaciones en dinero y en especie de la empresa mercantil denominada ‘Grupo Quart’ para el proceso electoral en el Estado de Tabasco, en virtud de lo anterior, la otrora Comisión de Fiscalización, integró y formó el expediente número **Q-CFRPAP-06/01 PRI vs PRD**; emitiendo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, Resolución de fecha 27 de noviembre mediante la cual se determina desechar la queja interpuesta por nuestro representado, adicionalmente a ello, se da vista al Instituto Electoral de Tabasco para que proceda investigar y en su caso sancionar al partido denunciado, sin embargo es la fecha en que no se ha realizado actuación alguna por parte de la autoridad electoral local, omitiendo considerar que la participación de esta empresa en dicha elección devino de una instrucción y planeamiento llevado a cabo por parte de este instituto político desde su dirigencia nacional, máxime cuando advertimos que esta empresa nada tenía que hacer o ver en el Estado de Tabasco, sino que su vínculo y aparición surgió a partir de la relación establecida desde la cúpula de este partido político.*

Luego entonces, y una vez que ha demostrado que el Partido de la Revolución Democrática de manera sistemática ha violentado la legislación electoral federal y local en diversas entidades, esta autoridad electoral, debe proceder, de nueva

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

cuenta, a realizar las investigaciones correspondientes y emitir la sanción correspondiente, dado que el hacer caso omiso de estas irregularidades sería tanto como solapar ilegalidades dejando que los partidos políticos den preferencia al financiamiento privado sobre el público, trastocando así la independencia, libertad, autonomía y no subordinación con que deben conducirse los partidos políticos, sin vínculos de dependencia o compromisos tendenciosos, contraviniendo lo señalado por la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido es importante señalar que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional, razón por la cual se encuentra sujeto a las obligaciones que le impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales por ser ordenamientos de carácter federal deben ser aplicados en todo lo que respecta a las actividades que se realizan por éste y que tienen una repercusión directa en el ámbito de las actividades del partido político como partido político nacional.

Se insiste, la participación de empresas de carácter mercantil en las finanzas del Partido de la Revolución Democrática, es y ha sido ampliamente por dirigentes y militantes del partido denunciado, desde el año 2001, cuando 'Grupo Quart' destinó recursos humanos y financieros para el proceso electoral local en el Estado de Tabasco, lo anterior con el objeto de apoyar al candidato a Gobernador del Partido de la Revolución Democrática.

El apoyo que las empresas mercantiles pertenecientes a Carlos Ahumada Kurtz ha otorgado al Partido de la Revolución Democrática, deriva en una violación sistemática a disposiciones de carácter federal, ya que por lo que se ha visto, no sólo se apoyó al entonces candidato al cargo de Gobernador en el Estado de Tabasco por ese partido en el año 2001, sino que también a la candidatura de la C. Rosario Robles Berlanga para poder ser elegida como presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de su partido en el año 2002 y en las campañas electorales de diversos candidatos a cargos de elección popular en el proceso federal y del Distrito Federal del año 2003.

*La queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP-06/01 PRI vs PRD**; promovida por nuestro representado en el año 2001, en su momento pretendió que la autoridad electoral investigara y sancionara al partido denunciado, sin embargo los integrantes, en ese momento, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinaron desechar la queja porque desde su punto de vista '...el Instituto Federal Electoral no es competente para ejercitar su facultad de control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuente un partido político nacional cuando dicha facultad trata de ejercerla dentro del ámbito local...' sin embargo la calidad que tienen como partido político nacional lo obliga a sujetarse a la normatividad electoral*

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

federal independientemente de las violaciones que en el ámbito local pudiese cometer en el desarrollo de procesos electorales locales, máxime si para ello consideramos que el vínculo e integridad de la conducta emana de la dirigencia nacional de ese partido y los recursos de empresas mercantiles son aplicables en elecciones locales en virtud de esta relación, dado que es claro que en los Estados donde se celebraron elecciones nada tenían que hacer esta empresa.

En este sentido y una vez que ha quedado demostrado que el Partido de la Revolución Democrática ha infringido la legislación electoral federal, y que la autoridad electoral en el Estado de Tabasco no ha resuelto la queja interpuesta por mi partido en el año 2001, misma que fue remitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para que esa autoridad resolviese, es el momento en que ahora este nuevo Consejo General en uso de sus facultades legales, realice las investigaciones correspondientes, con el objeto de previa adminiculación y comprensión conjunta de los hechos proceda a determinar la gravedad de la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, lo que debe culminar desde luego en la imposición de una sanción ejemplar, ya que la propia opinión pública reclama se aplique la ley a pesar de las prácticas desleales llevadas a cabo con el objeto de ocultar tales ilegalidades.

El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional y como tal está sujeto a las obligaciones que le impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales por ser ordenamientos de carácter federal deben ser aplicados en todo lo que respecta a las actividades que se realizan por éste y que tienen una repercusión directa en el ámbito de las actividades del partido político como partido político nacional.

En la denuncia presentada, en el año 2001, por nuestro representado quedó ampliamente abordado y comprobado, que a partir de indicios, en ese momento, se constituyeron graves violaciones a las legislación electoral, ya que el Partido de la Revolución Democrática recibió indebida e ilegalmente de empresas de carácter mercantil apoyos económicos, humanos y materiales del grupo empresarial 'Quart', así como de la identificada como 'Austral', todas ellas, propiedad del C. Carlos Ahumada Kurtz, situación que siguió presentándose durante los años 2002 y 2003.

Continuando con lo que en su momento señaló nuestro representado en su denuncia, relativa al financiamiento ilegal que el Partido denunciado recibió durante el proceso y la jornada electoral local en el Estado de Tabasco durante el año 2001, se anexó a dicha queja la investigación periodística realizada por el diario 'Reforma', en donde se evidenció el apoyo de esas empresas mercantiles acontecido desde el inicio del proceso electoral ordinario en dicha entidad.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

'De acuerdo a la investigación de Reforma Grupo Quart proporcionó al PRD más de 70 camionetas Dodge Ram 1500, así como apoyo logístico, personal, radio y teléfonos celulares en esa elección.

Una investigación de Reforma reveló que el Grupo Quart, dirigido por el empresario Carlos Ahumada Kurtz, financió al PRD durante las elecciones extraordinarias en Tabasco en agosto pasado, luego de haber ganado más de 70 licitaciones por 480 millones de pesos en los últimos años para obras públicas en el Distrito Federal.

La investigación de REFORMA publicada el domingo pasado reveló que el Grupo Quart organizó desde el DF el Plan de Apoyo a Tabasco, proporcionando al PRD cerca de 70 camionetas Dodge Ram 1500, personal de la empresa, apoyo logístico, celulares y radios.

Así mismo en dichas probanzas existe el reconocimiento expreso de la ex Jefa de gobierno del Distrito Federal, Rosario Robles Berlanga, de que su partido obtuvo financiamiento en dinero y en especie, de parte de las empresas de Carlos Ahumada, quien también financió su campaña para ocupar el cargo de presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de su partido y de candidatos a diputados federales en el proceso federal 2003, luego entonces dicha situación no debe pasar desapercibida por esta autoridad, ya que el apoyo otorgado por empresas mercantiles es una conducta sancionada por la legislación electoral federal.

(...)

De este modo, es importante que esta autoridad electoral, de nueva cuenta y atendiendo los nuevos elementos aportados reinicie las investigaciones relativas al financiamiento recibido en la campaña electoral local en el Estado de Tabasco durante el año 2001, el financiamiento de la campaña a la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante el 2002, así como en el proceso federal y local en el Distrito Federal 2003, ya que Carlos Ahumada intervino en las finanzas del partido denunciado con el objeto de obtener beneficios económicos a través de la adjudicación directa de contratos para sus empresas, situación que también quedó señalado en la multicitada queja presentada en el año 2001 y que el periódico REFORMA describa con mayor claridad en su investigación periodística, que fue anexada al expediente en comentario.

'El grupo Quart, una constructora que ha crecido exponencialmente desde la llegada del PRD al Gobierno de la Ciudad de México, es un conjunto de al menos siete empresas que dirigen Carlos Ahumada y los hermanos Antonio y Héctor Martínez Ocampo.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Opera bajo razones sociales Asga, Austral, Cascata, Contratistas de Obras, Pabellón Tarango, Pagoza y Quart, y tiene sus oficinas principales en Avenida Desierto de los Leones 78, en San Ángel Inn y sus talleres en la zona de Santa Fe, en Vasco de Quiroga 661 y 669.

Cuatro de esas empresas, Austral, Cascata, Pagoza y Quart han multiplicado su capital año con año, por ejemplo Quart pasó de 300 mil pesos de capital contable en 1997 a 42 millones en marzo pasado. Por Claudia Salazar'

Así, desde nuestro punto de vista, existen elementos suficientes para poder iniciar una investigación exhaustiva y poder determinar los montos que por concepto de financiamiento ilegal recibió el Partido de la Revolución Democrática, y en consecuencia sancionar al partido infractor, ya que es notoria la violación en que incurrió al recibir recursos económicos de empresas de carácter mercantil, lo anterior en observancia a la facultad que posee la otrora Comisión de Fiscalización, para llevar a cabo la indagación de estos hechos, facultad que ha sido reconocida por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Un contexto similar se encuentra contenido en la entrevista realizada por el conductor del programa de noticieros de TV Azteca Javier Alatorre, al señor René Bejarano, pues en la misma se aprecia de nueva cuenta la manifestación expresa de éste último, que los recursos ilegales recibidos, tuvieron un único destino, como lo son las actividades del Partido de la Revolución Democrática, pues en la versión estenográfica se señala lo siguiente:

(...)

*De la misma manera que en las otras pruebas técnicas que para tal efecto se ofrecen a través del presente escrito de denuncia, se desprenden las irregularidades consistentes, en la captación de recursos ilegales por parte del Partido de la Revolución Democrática, cuyo origen es de empresas de carácter mercantil, así como también la existencia de un sistema de financiamiento paralelo al permitido por la ley de la materia, ya que de lo anterior se desprende que todos los recursos captados, y que se acredita que tuvieron como destino las diversas actividades de dicho partido denunciado, pues en la entrevista el señor René Bejarano ratifica lo manifestado públicamente por el señor Carlos Ímaz, al aseverar éste último, a pregunta expresa del conductor del programa, que, '**...este empresario de origen argentino, Carlos Ahumada, estaría apoyando al PRD para después tener un privilegio...**', a lo que contestó el señor Bejarano, '**...Eso es lo que ya dijo hoy Carlos Ímaz...**', y diciendo al respecto que, '**...Qué bueno que lo dice él porque es creíble...**'.*

En virtud de lo anterior, y de una manera vinculativa con las otras versiones estenográficas, se desprende que en diversas actividades del Partido de la

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Revolución Democrática, como lo son otras, las tendientes del proceso Federal Electoral del 2003, se utilizaron recursos ilegales provenientes de empresas de carácter mercantil. Por otro lado, también se acredita la existencia de un sistema de financiamiento paralelo de captación de recursos, que de manera concreta operaban los señores Carlos Ímaz y René Bejarano, recursos mismos que no reportaban al área correspondiente de administración del instituto político que ahora se denuncia.

Ahora bien, siguiendo el mismo orden del cúmulo de probanzas que por este medio se aportan y que soportan la solicitud a ese órgano electoral se sancione al partido denunciado, a continuación se relacionan las notas periodísticas que contienen declaraciones públicas, de otros miembros de dicho partido en ese momento, que incluyen las de algunos dirigentes que tuvieron conocimiento de tales irregularidades y que prácticamente las aceptaron e incluso las gestionaron:

(...)

Conforme a las notas periodísticas transcritas, se confirma y robustece lo ya expuesto en las versiones estenográficas de las pruebas técnicas que en párrafos anteriores se señalan, así como en la denuncia promovida en años anteriores respecto a las aportaciones de las empresas del señor Carlos Ahumada al Partido de la Revolución Democrática, y que de una forma adminiculada se pueden derivar las diversas irregularidades que ya se han expuesto, cometidas por el partido que ahora se denuncia, debiendo resaltar que las mismas son coincidentes en cuanto su contenido, lo que corrobora un mayor valor probatorio que debe ser tomado en cuenta por esa autoridad administrativa electoral en las actividades de investigación que llevará a cabo, con motivo de todas y cada una de las declaraciones que constan en dicho documento.

Se reitera el esquema de financiamiento paralelo del Partido de la Revolución Democrática, operó a nivel nacional en diversos Estados de la República (Tabasco, Chiapas, Guanajuato, D.F., Guerrero, Michoacán, etc.) el cual tuvo como principal objeto burlar el registro y reporte legal de la entrega de recursos económicos y en especie, a favor de éste instituto político por parte de empresas mercantiles, preponderadamente las pertenecientes al señor Carlos Ahumada, que como se aprecia con las notas e investigaciones periodísticas transcritas, adquirió su principal auge y esplendor económico a partir de los contratos y beneficios que le otorgaron diversos gobiernos emanados del Partido de la Revolución Democrática, de ahí que adquiriera validez y firmeza la presunción legal de la componenda existente en el financiamiento de las campañas electorales del citado partido político, ya que este a cambio de éste apoyo comprometía la celebración o entrega de licitaciones y contratos a favor de las empresas del señor Carlos Ahumada.

Ahora bien, las notas periodísticas referidas agrupadas por su coincidencia, reflejan elementos sustanciales para desprender el funcionamiento de un sistema de

financiamiento paralelo de obtención y aplicación de recursos, diferente al permitido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley secundaria en la materia, así como la aplicación de tales recursos en las diversas actividades llevadas a cabo por el Partido de la Revolución Democrática como partido político nacional, incluyendo por supuesto las concernientes a la elección de diputados federales del proceso electoral 2003.

(...)

*En el periódico denominado el 'Sol de México' en la misma fecha que la anterior, se contienen dos declaraciones coincidentes de los señores Carlos Ahumada y Carlos Ímaz que refieren los recursos ilegales, en las que se destaca de igual forma que la anterior lo siguiente: '... y cuyo fin, al decir de los dos, **fueron destinados a gastos de campañas electorales**, subrayando que ningún momento estas 'donaciones' las consideraron ilegales...'*

*Coincidencia misma, que también se contiene en el periódico 'Reforma' de la misma fecha, donde se señala que el señor Carlos Ímaz reconoció haber recibido recursos, a decir de él, '...para las llamadas 'brigadas antimapache...'. De la misma forma, posteriormente en el diario el 'Sol de México', apareció una declaración de la misma persona, en la que ratifica el destino de los recursos ilegales que recibieron, al decir, '...el viernes pasado, **Carlos Ímaz ventiló en la radio que por instrucciones de Rosario Robles recibió de manos del dueño de grupo Quart entre 500 y 600 mil pesos para apoyar las brigadas perredistas de defensa del voto y la campaña de la ex jefa de Gobierno...**' conteniendo en la misma nota, una declaración anterior del empresario Carlos Ahumada, donde señaló, '...el empresario le recordó a Bejarano que había apoyado económicamente las campañas de los respectivos candidatos del sol azteca...'*

*Lo que de igual forma robustece la responsabilidad del ahora denunciado, en los hechos ilegales que se exponen, es el conocimiento que tuvo su dirigencia de los mismos, pues tal como se acredita en el periódico denominado El Sol de México de fecha 06 de marzo del año en curso, el señor Carlos Ímaz, declaró ante el mismo que, '...Carlos Ímaz, admitió que recibió más de un millón de pesos del empresario Carlos Ahumada **por instrucciones de la ex presidenta nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD) Rosario Robles**, para apoyar las brigadas perredistas de defensa del voto y para la campaña de Robles a la presidencia del PRD...', de esa manera se acredita que hasta su dirigencia nacional, en ese momento, tuvo conocimiento del origen y uso de los recursos ilegales provenientes de empresas de carácter mercantil.*

De la misma forma, en todas las notas periodísticas se desprende y confirma la aplicación de los recursos ilegales por parte del denunciado, y que lo fue, las elecciones de diputados federales del Procesos Federal Electoral de 2003, en todo el

país, tal como también se desprende en el mismo diario a que se hace referencia en el párrafo que precede, y en el que la misma persona, Carlos Ímaz, manifiesta que, ‘...justificó que los recursos que recibió fueron aportación para un proyecto del PRD...’ Así como también señaló, que, ‘...Anticipó que el dinero no se registró ante las autoridades electorales porque fue destinado a vigilar las elecciones del partido en todo el país y no para la promoción del voto...’

Acorde con lo anterior, debe reiterarse que los actos ilegales cometidos por el Partido de la Revolución Democrática, significan una contradicción plena con el sistema de financiamiento de los partidos previsto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes secundarias, ya que en el precepto señalado se reitera el principio constitucional de legalidad electoral que, entre otros aspectos, se traduce en una reserva de ley en tres materias concretas:

- 1. Fijación de criterios para determinar límites a las erogaciones en campañas electorales;*
- 2. Establecimiento de montos máximos de aportaciones pecuniarias de simpatizantes y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos; y*
- 3. Señalamiento de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones sobre:*
 - a). Límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales;*
 - b). Montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes de los partidos políticos,*
 - c). Control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos.*

De tal menara, respecto al punto dos, en el que precisamente se funda la irregularidad en que incurrió el partido político denunciado, se está en el caso de límites a las aportaciones en numerario de los simpatizantes de los partidos políticos y procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos partidarios, al haberse allegado de recursos provenientes de particulares no identificados ni reportados, así como empresas de carácter mercantil, que por consecuencia, como se señala en el punto 3, amerita la imposición de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de la ley de la materia, dado que el origen de los recursos no sólo son ilegales al haberse reportado, sino que adicional a ello, ha quedado en evidencia que dichas aportaciones en su mayoría provenían de empresas de índole mercantil cuyo propietario es una persona que estableció componendas y vínculos tendenciosos que comprometían la entrega de recursos a cambio de favores de los gobiernos emanados del instituto político en mención.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

En ese sentido, se contienen los elementos suficientes para acreditar que entorno a las actividades ordinarias y de campaña, correspondientes al proceso electoral 2003, del Partido de la Revolución Democrática, se creó un sofisticado sistema de financiamiento paralelo a los mecanismos, modalidades y controles que la legislación electoral autoriza, obliga y regula, deviniendo por lo tanto, violatorios del principio de legalidad y transparencia de los recursos.

Ahora bien, para realizar un análisis en el que se desprenda que los hechos señalados en los párrafos que anteceden, constituyen una violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y trastoca los principios fundamentales del sistema de partidos, y que por lo tanto, debe ser materia para la imposición de una sanción ejemplar, nos trasladaremos a la intención del constituyente al llevar a cabo las reformas puestas en vigencia el 23 de agosto de 1996, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en referencia a la iniciativa, cuya Cámara de origen es la de diputados, en la exposición de motivos de fecha 22 de julio del año referido, se señala lo siguiente:

[se transcribe]

De esta manera, acudiendo al artículo 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene las bases fundamentales del sistema de financiamiento, fiscalización y control de las finanzas de los partidos, establece que:

(...)

Conforme a todo lo anterior, fueron pues necesarias las transformaciones sufridas por nuestra Carta Magna para llegar a perfeccionar los principales valores de la democracia en nuestro país, como lo son entre otros, la equidad en la competencia electoral y la necesaria transparencia en el origen y aplicación de los recursos económicos de los partidos políticos.

Con la creación de la base del sistema de financiamiento y control del origen de los recursos de los partidos políticos, se busca pues, que los mismos cuenten con recursos de origen lícito para llevar a cabo las funciones para las cuales fueron creados, y que fue el primero de los objetivos de las reformas transcritas, entonces el sistema electoral mexicano fue diseñado jurídicamente para que exclusivamente los partidos y las coaliciones recibieran financiamiento público y privado conforme a las bases señaladas y como lo establece la ley reglamentaria. Entonces, en el sistema de financiamiento mexicano de partidos, no es jurídicamente posible que a través de procedimientos que acrediten un sistema de financiamiento paralelo, reciban financiamiento privado para su operación ordinaria o permanente, y menos aún para apoyar candidaturas a cargos públicos, porque dicho sistema jurídico no lo acepta, no lo establece, mucho menos cuando se tiene probado en el presente caso, que se

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

recibieron recursos de particulares y de empresas mercantiles, con quienes se establecieron lazos y compromisos tendenciosos que rayan en verdaderos actos de corrupción, además de estar concretamente prohibidas por el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De tal manera, recibir financiamiento por vías jurídicamente no previstas, y además, de entes prohibidos por la norma citada, contradice y atenta contra principios fundamentales, tales como la equidad, igualdad de oportunidades entre los partidos, rendición de cuentas sobre el origen y destino de los recursos, transparencia en el manejo de esos recursos y, desde luego, la certeza que debe prevalecer en toda competencia política-electoral.

En ese orden de ideas, los hechos provocados por el partido denunciado traen como consecuencia dos conductas irregulares que deben ser sancionadas conforme a la ley de la materia, como lo son las siguientes:

- 1. El establecimiento de un sistema de financiamiento paralelo, al permitido legalmente.*
- 2. El origen de ese financiamiento es ilícito por provenir, de empresas mercantiles.*

Con lo anterior, debe tomarse en consideración que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece en ningún momento, que para el financiamiento público de los partidos políticos en sus diferentes modalidades, a ninguna persona o institución distinta a los mismos, que deba ejercer la función de la captación de recursos, y así como de su erogación, como lo hizo el instituto político denunciado, por lo tanto viola la normatividad señalada.

Por una parte, resulta fehacientemente la evidencia de la existencia del financiamiento paralelo, al grado de desprender que las captaciones de recursos obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática, una parte llegaba al mismo, y otra parte, ni siquiera llegaba a contabilizarse dentro del patrimonio de dicha entidad de interés público, sino que se aplicaban directamente al beneficio de las campañas de los candidatos a diputados federales del proceso federal 2003, o de la propia dirigencia nacional, por lo que como se desprende del cúmulo probatorio que para tal efecto se aporta, se acredita la responsabilidad que se tuvo al permitir la operación del financiamiento ilegal.

De acuerdo a lo aquí señalado y acorde con los diversos criterios sostenidos tanto por ese Instituto Federal Electoral, como el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta válidamente comprensible que conforme a las probanzas con que se cuenta y que tuvieron como origen las propias declaraciones rendidas por los dirigentes y distinguidos militantes del Partido de la Revolución Democrática, se arriba a la convicción de que en la especie se acredita la existencia

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

del establecimiento de un procedimiento de gestión y de percepción de recursos ante diversas empresas mercantiles, funcionando como una estructura paralela de financiamiento del partido en mención, lo que como se ha sostenido contradice el sistema jurídicamente regulado de financiamiento público y privado a los partidos políticos; vulnerando la equidad, la igualdad de oportunidades entre los mismos, la transparencia y la rendición de cuentas al Instituto Federal Electoral y a la sociedad sobre origen y uso de todos los recursos de las entidades de interés público.

Ya que se considera que en los hechos que se denuncian, existió abuso del derecho, porque el financiamiento paralelo generó un beneficio a todas las actividades que realizó el partido denunciado, y principalmente, a las campañas en las elecciones de diputados en el proceso electoral de 2003 y desde la propia operatividad de que como partido político nacional tuvo, sin que se pueda validar que dicho ente se hubiese sometido al escrutinio de la autoridad electoral y de la sociedad sobre los ingresos y egresos que obtuvieron paralelamente al mecanismo de financiamiento jurídicamente previsto en la Constitución y en la ley.

Atento a lo anterior, debe aplicarse una primera sanción por la falta consistente en la constitución del financiamiento paralelo por el que se sirvió del Partido de la Revolución Democrática, ya que existe disposición aplicable al caso para efectos de su sanción, en virtud de que claramente se infiere, tanto en la exposición de motivos de la reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transcrita al inicio de este punto de agravio, como en dicho precepto constitucional, así como en los artículos 23, 38 párrafo 1, inciso a), 39, 48, 49, 49-A, 49-B, 82 y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Preceptos mismos, donde no se acepta ningún tipo de mecanismo de financiamiento que no sea el de los partidos políticos, además de que fueron creados precisamente para contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones políticas y de la vida democrática de la nación.

Para lo cual, se hizo necesario que fuera en la Constitución donde se sentaran las premisas fundamentales de la transparencia y la equidad en las condiciones de la competencia. Cuyo primer objetivo fue garantizar que los partidos políticos contaran con recursos cuyo origen fuera lícito, claro y conocido por los mismos partidos y la ciudadanía.

Finalidad también, de situar las bases para una sana Política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos, que respondiera al interés de la sociedad para brindar una máxima transparencia a la obtención y utilización de recursos por parte de dichas entidades de interés público.

Tomando en cuenta con todo esto, que los partidos políticos son precisamente los únicos captadores del financiamiento en cualquier modalidad, para así ser los

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

responsables del origen y monto de sus propios ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, para darle sentido a lo ordenado por la normatividad señalada.

Así mismo, debe aplicarse una sanción por el hecho de que a través de ese procedimiento paralelo de financiamiento de captación de recursos, se recibieran ingresos en dinero, de naturaleza ilegal, por provenir de una persona moral, quien se encontró representada por su principal accionista o propietario directo como lo es el señor Carlos Ahumada Kurtz, lo que está claramente prohibido por el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De ahí que se sostenga que deba aplicarse una sanción severa, dado que todos los recursos que ingresaron al Partido de la Revolución Democrática, provenían de empresas de carácter mercantil, conducta misma que se encuentra prohibida por el precepto legal ya citado en el párrafo que precede.

Conforme a lo anterior, es de solicitarse a esa Autoridad Administrativa Electoral, la aplicación de las diferentes sanciones al Partido de la Revolución Democrática, más por el incumplimiento a éste orden normativo, en base a lo que establece el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala:

[se transcribe]

(...)

De acuerdo al criterio anterior, podemos desprender dos elementos aplicables al caso concreto, y que al inicio del presente punto se había hecho referencia, en cuanto a la aplicación del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se deriva el principio constitucional de legalidad; dichos elementos se traducen en:

- 1 Establecimiento de montos máximos de aportaciones pecuniarias de simpatizantes y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos; y*
- 2 Señalamiento de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones.*

En el primero de los mencionados, y relacionándolo con los artículos aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se contiene que en dicha ley de la materia, sí se establece montos máximos de aportaciones pecuniarias de simpatizantes, como es el caso de los límites a las aportaciones en numerario de los simpatizantes de los partidos políticos; estableciéndose también prohibiciones concretas, de entes de los que por ningún motivo pueden realizar aportaciones a los partidos políticos, como lo son entre otros, las personas extranjeras y empresas de

carácter mercantil, que se encuentran establecidas en el artículo 49, párrafo 2 de la ley de la materia ya citada.

*Pero lo más importante en el ordenamiento legal citado es también contiene los procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos partidarios, en el que destaca de una manera principal y preponderante, el que el único captador de recursos para el financiamiento, no es otro si no los mismos partidos políticos, además de ser los únicos facultados para su erogación; porque el legislador así lo quiso, precisamente para tener un absoluto control y vigilancia del **origen y uso** de los recursos.*

De tal modo, que al existir alguna de las irregularidades en los procedimientos con el origen y uso de los recursos, de donde también deriva la captación de los mismos, ya que ésta es consecuencia del origen, entonces, existe la consecuencia jurídica para la hipótesis normativa genérica consistente en el incumplimiento de las obligaciones jurídicas sobre el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, al no estar contemplado en ningún momento la existencia de un sistema de financiamiento paralelo.

Cabe precisar, que el sistema electoral mexicano fue diseñado jurídicamente para que exclusivamente los partidos políticos recibieran financiamiento público y privado.

En nuestro país, no es jurídicamente permisible que dichos entes públicos reciban preponderantemente financiamiento privado para apoyar sus actividades ordinarias, así como las candidaturas a cargos públicos como es el caso de las elecciones de diputados federales en el proceso electoral 2003, porque el sistema jurídico no lo acepta, no lo establece, como se expondrá más adelante.

Obtener financiamiento por vías jurídicamente no previstas contradice y atenta contra principios fundamentales, tales como la equidad, igualdad de oportunidades entre los partidos, rendición de cuentas sobre el origen y destino de los recursos, transparencia en el manejo de esos recursos y, desde luego, la certeza que debe prevalecer en toda competencia política-electoral.

A manera de conclusión de este punto, pero de una manera extensiva del mismo, debemos señalar que las sanciones a aplicarse al Partido de la Revolución Democrática por el grado de responsabilidad que se desprende del cúmulo de pruebas que para tal efecto se aportan, en su participación en los hechos ilegales, debe considerarse las correspondientes agravantes para efectos de aplicarle una medida ejemplar, pues la serie de violaciones abarca todo el sistema electoral mexicano, es decir, sin perder de vista el número de violaciones a las disposiciones electorales en su conjunto.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Debiendo reiterar, que los hechos ilegales en los que participó el partido denunciado, no se trata de una violación aislada, sino que estamos ante una práctica sistemática de transgresiones a la normatividad electoral.

En el presente asunto, el cúmulo de irregularidades exige una lectura integral de las mismas, ya que se orquestó y configuró un sistema ilegal de financiamiento paralelo, la percepción de recursos provenientes de empresas de carácter mercantil, que por ende merece mayor severidad en la determinación de las sanciones.

Así las cosas, se está ante un caso sin precedentes por la dimensión y claridad de las faltas, pero además por el alto número de irregularidades violatorias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como lo son los dispositivos 49-A, párrafo 1, incisos a) y b) y 49 párrafo 11, inciso b), fracciones III y IV, aportaciones no reportadas y suspensión de límites individuales; 49, párrafo 2, incisos c) y g), aportación de persona mercantil; 49, párrafo 3, recursos cuyo origen no se identificó; 182-A, párrafo 1, violación al tope de gastos de campaña; además, la de implementación ilegal de un procedimiento que funcionó como un sistema paralelo de financiamiento de captación de recursos.

Por tanto, estas violaciones en su conjunto, deben tomarse en cuenta para efectos de imponerle una medida ejemplar al Partido de la Revolución Democrática, debiendo pues, tomar ese universo de violaciones y valorarlo de una manera cualitativa y cuantitativa.

CUARTO:

*Finalmente es necesario se estudie también el hecho de que como se señala en las notas periodísticas, la C. Robles Berlanga manifestó que en su partido cuando ella llegó a la dirección 'los recibos para apoyos políticos a las actividades políticas (Repaps) eran usados **'indiscriminadamente'**, al grado de que algunos funcionarios del CEN no sólo cobraban ingresos por la vía nominal, sino que aparecían firmando recibos mediante estos procedimientos', señalamientos que a la luz del derecho configuran un elemento de convicción contundente para arribar a la conclusión de que en el instituto político que nos ocupa se han cometido innumerable cantidad de irregularidades que deben ser sancionadas de conformidad con el marco jurídico que nos regula.*

Así mismo con el propósito de robustecer el contenido de los razonamientos expuestos y esclarecer la verdad histórica de los hechos se estima imperioso que esa autoridad se allegue de las diversas averiguaciones previas incoadas tanto ante la Procuraduría General de la República como ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en las cuales han declarado diversos sujetos

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

involucrados de manera trascendente con los hechos que se describen en el presente escrito, siendo importante destacar que esta atribución se encuentra plenamente sustentada acorde con los diversos precedentes en los cuales ese Instituto Federal Electoral se ha allegado de averiguaciones previas para sancionar a diversos partidos políticos.

Lo anterior adquiere coherencia si atendemos que en dichas averiguaciones previas existen elementos de prueba que aún son desconocidas tal como se aprecia de la siguiente nota periodística, la cual revela que existen más pruebas y que éstas se encuentran bajo la reserva de la autoridad.

(...)"

Anexando lo siguiente:

- Noventa y cuatro notas periodísticas relacionadas con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- Tres videocasetes relacionados con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- Copia certificada de la Resolución CG79/2004 aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil cuatro respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña presentados por los partidos políticos y la coalición correspondientes al proceso electoral federal de dos mil tres.

III. El tres de noviembre de dos mil cuatro, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD, notificar a la presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en estrados.

IV. El cinco de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 1206/04, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas: a) el acuerdo de inicio del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y, b) la respectiva cédula de conocimiento.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

El doce de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio DJ/1869/04, la Dirección Jurídica remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización el acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento, así como la razón de publicación y la de retiro de las que se desprende que el acuerdo y la cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

V. El veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 1225/04, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a su presidencia que informara si a su juicio existía o se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

El diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/233/04, la presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización informó a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, que en su opinión no se actualizaba ninguna causal de desechamiento.

VI. El tres de marzo de dos mil cuatro, la otrora Comisión de Fiscalización determinó iniciar una investigación preliminar en contra del Partido de la Revolución Democrática por hechos que eventualmente podían constituir violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inherentes a los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

VII. El cinco de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio SE/007/2004, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización, el escrito de queja signado por el C. Federico Döring Casar, por el que denunció hechos que consideró violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos del Partido de la Revolución Democrática.

VIII. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

“(…)

1. Con fecha 11 de febrero de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2003 (**Anexo 1**).

El primer punto de acuerdo del documento en cita, determinó el monto del **financiamiento público** para el sostenimiento de las **actividades ordinarias permanentes**, de los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión para el año 2003, correspondiendo al Partido de la Revolución Democrática, la cantidad de **\$282,852,142.0316** (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.).

El segundo punto de acuerdo, determinó el monto de **financiamiento público** para **gastos de campaña** de los mismos partidos políticos para el año 2003, tocando al Partido de la Revolución Democrática, una cantidad igual al financiamiento por actividades ordinarias, es decir el total de **\$282,852,142.0316** (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.).

El punto quinto del mismo documento, ordenó que los montos correspondientes al financiamiento para **gastos de campaña fueran ministrados en forma mensual**, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, la cual sería entregada junto con la mensualidad de febrero.

2. El mismo 11 de febrero de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los **topes de gastos de campaña** de diputados de mayoría relativa, para las elecciones federales en el año 2003 (**Anexo 2**).

Dicho documento determinó como tope máximo de gastos de campaña por cada diputado federal de mayoría relativa, en el proceso federal electoral correspondiente al año 2003, la cantidad **\$849,248.55** (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.); lo que multiplicado por 300 distritos da el **tope máximo que podía gastar el partido en la elección de diputados federales del año 2003**, equivale a **\$254,774,567.85** (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.).

3. Durante los meses de julio y agosto de 2003, los medios de comunicación difundieron que el partido “tiene las arcas vacías” y que por ello tendría que vender

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

edificios de su propiedad para cumplir compromisos con sus trabajadores, algunos de los cuales afiliados al sindicato, han expresado su inconformidad por el pago incompleto o atrasado de sus quincenas, prima vacacional y otras prestaciones. Del mismo modo, señalaron que el área de comunicación social y otras no cuentan con líneas telefónicas ya que fueron suspendidas por falta de pago, además de que las computadoras están inservibles por falta de mantenimiento y la síntesis informativa ya no se imprime por falta de insumos.

También se hizo del conocimiento de la opinión pública que algunos comités estatales del PRD manifestaron que la falta de recursos en las campañas locales es lo que propició los magros resultados del partido y que así lo expresarían durante el Consejo Nacional. (Anexo 3)

4. En el mes de agosto del año 2003, la dirigencia del PRD elaboró el documento denominado "Informe ejercicio presupuestal enero-julio 2003", cuyo contenido se publicó en el diario El Independiente el día 10 de agosto de 2003 (Anexo 4) del cual se desprende lo siguiente:

- *Los **ingresos del partido** en ese periodo fueron de: **173.6 millones de pesos** provenientes del financiamiento público para actividades ordinarias (ministrado de enero a julio de 2003), **282.8 millones derivados del financiamiento público para gastos de campaña** y **62.7 millones corresponden al financiamiento privado**, lo cual hace un **total de 519.8 millones de pesos**; de estos ingresos, el PRD podía destinar para actividades tendientes a la obtención del voto la cantidad de **345.5 millones de pesos** que es la suma del financiamiento público para gastos de campaña más el financiamiento privado.*
- *El monto total que el partido gastó de enero a julio de 2003 fue de **641.9 millones de pesos**.*
- *En las **elecciones** de 2003 se erogaron en total **445.8 millones de pesos**.*
- *De acuerdo con el documento referido, de enero a julio, el PRD presupuestó para comunicación social 198.5 millones de pesos, pero gastó realmente 260 millones. Lo anterior se originó porque en todos los rubros de comunicación se excedió el presupuesto original. Así, el monto que estaba destinado a la difusión en televisión era de 53 millones, pero al final fue de 95.3; para su publicidad en la radio, el presupuesto era de 28.6 millones de pesos, pero se gastaron finalmente 35.8; en el caso de las encuestas, el gasto original era de 10.8 millones de pesos y al final fue de 18.3 millones. Para las agencias de producción, se iban a destinar 15 millones, al final los costos por este rubro ascendieron a 16.7 millones.*

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

5. El día 7 de febrero de 2004, se da a conocer por los diarios *El Independiente*, *La Jornada* y *Reforma*, un informe preliminar de la auditoría practicada a la administración de Rosario Robles por el despacho Yamasaky-Galaz, del que se deriva una deuda por cerca de 417 millones de pesos que se desglosan de la manera siguiente (anexos 5, 6 y 7):

- a. 150 millones correspondientes a paga pendiente a proveedores
- b. 152 millones a créditos bancarios
- c. 70 millones por hipoteca para compra de edificio
- d. 32 millones de retenciones no reportadas
- e. 13 millones de pago pendiente a las brigadas del sol

6. Respecto al informe preliminar de la auditoría, Rosario Robles Berlanga señaló a los medios de comunicación, lo siguiente:

*“...jamás he rehuido la responsabilidad de que asumimos una mayor deuda para el PRD. **Lo hicimos porque era necesario desde el punto de vista político, lo hicimos también porque sabíamos que una mayor presencia legislativa se traduciría tradicionalmente y sin ser lo más importante en recursos para el partido...**”*

*“...la deuda no es de Rosario Robles: es del PRD, porque yo no utilicé ni un solo peso de esos recursos para mi beneficio personal y no podrán demostrar lo contrario. **Todo fue invertido en las campañas electorales...**”*

*“...Ante los medios de comunicación, la exjefa de gobierno del Distrito Federal presentó también un avalúo de la Comisión Nacional de Bienes Nacionales, en el que se señala que el edificio que ella adquirió –en la glorieta del metro insurgentes- en 53 millones de pesos casi ha duplicado su valor, porque hoy podría venderse en 105 millones ... Explicó que se pidió un préstamo por 70 millones de pesos para adquirir dicho inmueble y que entre escrituración y avalúos previos, además del pago de 4 millones por concepto de amortización, **se gastaron casi 60 millones en la adquisición de ese inmueble y, efectivamente, el resto del dinero del préstamo fue usado para enfrentar gastos de campaña.**”*

(La Jornada 9 de febrero de 2004, página7, Anexo 8)

7. **A todo lo expresado en los 6 puntos que anteceden he de agregar que los últimos escándalos que han producido diversos hechos vinculados al Partido de la Revolución Democrática y a funcionarios públicos emanados de ese partido, como son: las excesivas percepciones del chofer del Jefe de Gobierno capitalino, el derroche multimillonario que con regular periodicidad ha venido haciendo en Las Vegas, E.U., el Secretario de Finanzas del referido gobierno,**

así como los portafolios saturados con pacas de dólares, cuyos excedentes caían en las bolsas del que fuera Jefe de Campaña de Andrés Manuel López Obrador, después su Secretario Particular y ahora Coordinador del PRD en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, obligan a las autoridades competentes, entre ellas a ese H. Instituto Federal Electoral, a llevar a cabo todas las diligencias que procedan para el debido esclarecimiento de los hechos y la aplicación inexcusable de la Ley.

Si de las propias declaraciones públicas que ha hecho el día de hoy -3 de Marzo- el diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, René Bejarano, se desprende sin lugar a duda el manejo subrepticio de dinero para gastos de campaña electoral en favor de su partido, resulta procedente que de inmediato se actúe, para evitar maniobras que impida la acción de la justicia. Sobre todo, cuando los medios informativos dan cuenta de que autoridades del gobierno del Distrito Federal han permitido la fuga de personas señaladas en los referidos casos de corrupción.

Acompañó a este escrito un video de cuenta de diversas recepciones de dólares que, según el receptor, René Bejarano, fueron entregados a la actual Delegada Leticia Robles Colín, para su campaña electoral en el año 2003.

Anexando lo siguiente:

- Copia simple del ejemplar del Diario Oficial de la Federación de once de febrero de dos mil tres, en el que se publicó el acuerdo de este Consejo General sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año dos mil tres, para actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña.
- Copia simple del ejemplar del Diario Oficial de la Federación de once de febrero de dos mil tres, en el que se publicó el acuerdo de este Consejo General, por el que se determinan los topes de gastos de la campaña de diputados de mayoría relativa para las elecciones federales en el año dos mil tres.
- Seis notas periodísticas relacionadas con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- Copia simple de un documento titulado *Discurso de Rosario Robles ante el 11 Pleno del Consejo Nacional*, en el cual se aprecia el emblema del Partido de la Revolución Democrática.

- Un videocasete relacionado con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.

IX. El ocho de marzo de dos mil cuatro, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización el escrito de queja mencionado en el antecedente VIII con sus respectivos anexos, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente Q-CFRPAP 04/04 Federico Döring Casar vs. PRD, notificar a la presidencia de la citada Comisión de su recepción y publicar el acuerdo en estrados.

X. El diez de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 266/04, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, a) el acuerdo de recepción del procedimiento administrativo de queja identificado con el número de expediente Q-CFRPAP 04/04 Federico Döring Casar vs. PRD y, b) la respectiva cédula de conocimiento.

El diecisiete de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio DJ/507/04, la Dirección Jurídica remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización el citado acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento, así como la razón de publicación y la de retiro de las que se desprende que el acuerdo y la cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

XI. El diecinueve de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 303/04, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a su presidencia que informara si a su juicio existía o se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones.

El veintidós de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/055/04, la presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización dio respuesta al requerimiento antes mencionado, señalando que en su opinión no se actualizaba ninguna de las causales de desechamiento, por lo que se dio inicio a la substanciación del procedimiento de queja respectivo.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

XII. El treinta de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 322/04, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática el inicio del procedimiento de queja Q-CFRPAP 04/04 Federico Döring Casar vs. PRD.

XIII. El tres de enero de dos mil cinco, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización decretó la acumulación del expediente **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PRD** al diverso **Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD**.

XIV. El doce de enero de dos mil cinco, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización decretó la acumulación del expediente **Q-CFRPAP 04/04 Federico Döring Casar vs. PRD** al diverso **Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD**.

XV. El once de junio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 025/05, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática el inicio del procedimiento de queja **Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y su acumulada Q-CFRPAP 04/04 Federico Döring Casar vs. PRD**.

XVI. Remisión de documentación por parte de la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral:

- a) El ocho de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio CNCS/LCG-117/04, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización diversa documentación extraída de la prensa escrita y del monitoreo de radio y televisión, relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- b) El veintiséis de mayo de dos mil cuatro, mediante oficio CNCS-LCG/278/2004, la Coordinación Nacional de Comunicación Social remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización más documentación extraída de la prensa escrita y del monitoreo de radio y televisión, relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- c) El diez de junio de dos mil cuatro, mediante oficio CNCS-LCG/367/2004, la Coordinación Nacional de Comunicación Social remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización más documentación extraída de la prensa escrita y del monitoreo de radio y televisión, relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD

- d) El once de junio de dos mil cuatro, mediante oficio CNCS-LCG/293/2004, la Coordinación Nacional Comunicación Social remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización más documentación extraída de la prensa escrita y del monitoreo de radio y televisión, relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- e) El veinticinco de junio de dos mil cuatro, mediante oficio CNCS-LCG/312/2004, la Coordinación de Comunicación Social remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización más documentación extraída de la prensa escrita y del monitoreo de radio y televisión, relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- f) El dos de julio de dos mil cuatro, mediante oficio CNCS-LCG/330/2004, la Coordinación Nacional de Comunicación Social remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización más documentación extraída de la prensa escrita y del monitoreo de radio y televisión, relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- g) El doce de julio de dos mil cuatro, mediante oficio CNCS-LCG/348/2004, la Coordinación Nacional de Comunicación Social remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización más documentación extraída de la prensa escrita y del monitoreo de radio y televisión, relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- h) El dieciocho de agosto de dos mil cuatro, mediante oficio CNCS-LCG/379/2004, la Coordinación Nacional de Comunicación Social remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización, más documentación extraída de la prensa escrita y del monitoreo de radio y televisión, relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- i) El trece de agosto de dos mil cuatro, mediante oficio CNCS-LCG/391/2004, la Coordinación Nacional de Comunicación Social remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización, más documentación extraída de la prensa escrita y del monitoreo de radio y televisión, relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- j) El veinte de agosto de dos mil cuatro, mediante oficio CNCS-LCG/405/2004, la Coordinación Nacional de Comunicación Social remitió a la Secretaría Técnica

de la otrora Comisión de Fiscalización, más documentación extraída de la prensa escrita y del monitoreo de radio y televisión, relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.

- k) El veintisiete de agosto de dos mil cuatro, mediante oficio CNCS-LCG/425/2004, la Coordinación Nacional de Comunicación Social remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización, más documentación extraída de la prensa escrita y del monitoreo de radio y televisión, relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- l) El tres de septiembre de dos mil cuatro, mediante oficio CNCS-LCG/438/2004, la Coordinación Nacional de Comunicación Social remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización, más documentación extraída de la prensa escrita y del monitoreo de radio y televisión, relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.

XVII. Requerimiento de documentación a la Dirección de Radiodifusión:

- a) El diecisiete de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 289/04, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Radiodifusión que reprodujera la cinta de audio y video aportada como elemento probatorio por parte del C. Federico Döring Casar.

XVIII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

- a) El doce de mayo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 456/04, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva que girara oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a fin de que realizara la identificación y búsqueda en el referido registro de los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, y, en su caso, remitiera copias certificadas de las constancias de inscripción respectivas en el Padrón Electoral, incluyendo los datos del nombre y domicilios de los mismos.
- b) El veintisiete de mayo de dos mil cuatro, mediante oficio DERFE/469/2004, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió la información y documentación que le fue requerida.

XIX. Requerimiento de información y documentación a la Procuraduría General de la República:

- a) El trece de julio de dos mil cuatro, mediante oficio PC/171/04, la presidencia de este Consejo General requirió a la Procuraduría General de la República (1) que informara si había iniciado un acta circunstanciada o averiguación previa, presuntamente registrada con el número 011/FEPADE/04, a partir de tres videograbaciones en donde aparece el C. René Juvenal Bejarano Martínez recibiendo dinero del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y si había iniciado una averiguación previa a partir de una denuncia presentada por el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz por los delitos de extorsión y amenazas en contra de diversas autoridades del gobierno del Distrito Federal, presuntamente registrada con el número 629/DDF/2004, y, en su caso, (2) que remitiera copia certificada de todas las constancias que las integraran.
- b) El nueve de agosto de dos mil cuatro, mediante oficio 3072/FEPADE/04, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales remitió copias certificadas de la averiguación previa 090/FEPADE/2004 y acumuladas 91/FEPADE/2004, 94/FEPADE/2004 y 108/FEPADE/2004.

XX. Requerimiento de información y documentación a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

- a) El veinte de mayo de dos mil cuatro, mediante oficio PC/118/04, la presidencia de este Consejo General solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (1) que informara si había iniciado una averiguación respecto al presunto fraude de \$31,000,000.00 (treinta y un millones de pesos 00/100 MN) en el órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero, presuntamente registrada con el número FAE/DT3/9/04-01, y si había iniciado una averiguación previa a partir de la presunta denuncia presentada por el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz por extorsión y amenazas en contra de diversas autoridades del gobierno del Distrito Federal, presuntamente registrada con el número FAE/016/04-03, y, en su caso, (2) que remitiera copia certificada de todas las constancias que las integraran.
- b) El veintiséis de mayo de dos mil cuatro, mediante oficio 101.1185/04, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal acusó de recibido el oficio PC/118/04, comunicando que con folio 8003 de veintiséis de mayo de dos mil cuatro, dicho oficio fue turnado para su atención urgente al

Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de esa representación social.

XXI. Requerimiento de información y documentación al Instituto Electoral del Distrito Federal:

- a) El veinte de mayo de dos mil cuatro, mediante oficio PC/116/04, la presidencia de este Consejo General requirió al Instituto Electoral del Distrito Federal (1) que remitiera copia certificada del dictamen que presentó la Comisión de Fiscalización sobre los ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, y en particular sobre sus gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral del año dos mil tres, y su correspondiente Resolución, y (2) que informara si había iniciado alguna investigación a partir de tres grabaciones en las que aparece el C. René Juvenal Bejarano Martínez recibiendo dinero del empresario C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y, en su caso, remitiera a esta autoridad copia certificada de todas las constancias que la integraran.
- b) El diecisiete de junio de dos mil cuatro, mediante oficio PCG-IEDF/427/04, el Instituto Electoral del Distrito Federal comunicó que su Comisión de Fiscalización, mediante Acuerdo 48/02E/04, tomado en la segunda sesión extraordinaria celebrada el tres de junio, consideró que la solicitud realizada la autoridad fiscalizadora electoral resulta poco clara, por lo que solicitó que se le precisara la misma.

XXII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento:

- a) El doce de mayo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 461/04, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento que informara si existía constancia de registro de los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert de que hubiesen ocupado algún cargo de dirigencia o de elección en el Partido de la Revolución Democrática, y que, en caso de confirmarse, remitiera copias certificadas de las constancias que acreditaran dichos hechos.
- b) El trece de mayo de dos mil cuatro, mediante oficio DPPF/080/2004, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento remitió a la Secretaría

Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización, la información y documentación que le fue requerida.

XXIII. Requerimiento de documentación a la Coordinación Nacional de Comunicación Social:

- a) El doce de mayo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 461/04, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social los videocasetes que contuvieran las imágenes en las que aparece el C. René Juvenal Bejarano Martínez recibiendo dinero del empresario C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz.
- b) El doce de mayo de dos mil cuatro, mediante oficio CNCS-LCG/240/2004, la Coordinación Nacional de Comunicación Social remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización la documentación requerida mediante oficio STCFRPAP 461/04.

XXIV. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento:

- a) El veintiuno de junio de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 758/004, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento que informara si dentro de sus archivos existía alguna constancia de registro de los CC. Rosario Robles Berlanga y René Juvenal Bejarano Martínez de que hubiesen ocupado algún cargo de dirigencia o de elección en el Partido de la Revolución Democrática, y, en su caso, remitiera copia certificada de las constancias que acreditaran dichos hechos.
- b) El veintidós de junio de dos mil cuatro, mediante oficio DPPF/104/2004, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización la información y documentación que le fue requerida.

XXV. Requerimiento de información y documentación al diario Reforma:

- a) El veintitrés de junio de dos mil cuatro, mediante oficio SE/442/04, la Secretaría Ejecutiva solicitó al representante legal del diario Reforma que informara si contaba con una copia de la supuesta auditoría externa realizada al Partido de la Revolución Democrática por el despacho Yamasaki y Galaz,

mencionada en diversas notas periodísticas, y, en su caso, remitiera copia de la citada auditoría.

- b) El siete de julio de dos mil cuatro, mediante escrito, el apoderado legal de Consorcio Interamericano de Comunicación S.A. de C.V., diario Reforma, comunicó no contaba con copia de la citada auditoría.

XXVI. Requerimiento de documentación a la Secretaría Ejecutiva:

- a) El veintiuno de junio de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 760/04, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva copia del dictamen consolidado relativo a la revisión de los Informes de Campaña que presentaron los partidos políticos, en la parte relativa del Partido de la Revolución Democrática, y de su respectiva Resolución.
- b) El veintidós de junio de dos mil cuatro, mediante oficio DS/495/04, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización la documentación solicitada.

XXVII. Requerimiento de documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

- a) El veinticinco de junio de dos mil cuatro, mediante oficio SE/443/04, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que buscara en el referido registro, a los CC. Rosario Robles Berlanga y René Juvenal Bejarano Martínez, y, en su caso, remitiera las respectivas constancias de inscripción en el Padrón Electoral, incluyendo los datos del nombre y domicilio de los mismos.
- b) El doce de julio de dos mil cuatro, mediante oficio SP-SE-035/2004, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización el original del oficio DERFE/598/2004 de siete de julio de dos mil cuatro, suscrito por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, en respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio referido en el párrafo anterior.

XXVIII. Constancia de la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización:

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

- a) El veintiuno de junio de dos mil cuatro, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización hizo constar que se realizó una búsqueda en Internet con el propósito de verificar la existencia y ubicación de una persona moral que presuntamente realizó una auditoría al Partido de la Revolución Democrática cuyos resultados se anexaron al expediente de queja, formando parte integral del mismo.

XXIX. Recepción de documentación remitida por el Partido Revolucionario Institucional:

- a) El tres de diciembre de dos mil cuatro, mediante oficio SE-1007/2004, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización, el original del escrito de dos de diciembre de dos mil cuatro, signado por el C. Rafael Ortiz Ruiz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, por el que remitió dos notas periodísticas relacionadas con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- b) El cuatro de enero de dos mil cinco, mediante oficio SJGE/240/2004, la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización, el escrito de trece de diciembre de dos mil cuatro, signado por el entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, por el que remitió una nota periodística relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- c) El nueve de junio de dos mil cinco, mediante oficio SE/802/05, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización, el escrito de seis de junio de dos mil cinco, signado por el entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, por el que remitió tres notas periodísticas relacionadas con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.

XXX. Requerimiento de documentación a la Dirección de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral:

- a) El diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 1210/04, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

la Dirección de Radiodifusión, la reproducción de los videocasetes aportados como elementos probatorios por el Partido Revolucionario Institucional.

- b) El diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio DR/1182/2004, la Dirección de Radiodifusión remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización, lo que se señala en el párrafo anterior.
- c) El cinco de enero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 006/05, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó de nueva cuenta a la Dirección de Radiodifusión, la reproducción los videocasetes aportados como elementos probatorios por el Partido Revolucionario Institucional.
- d) El seis de enero de dos mil cinco, mediante oficio DR/040/2003 la Dirección de Radiodifusión remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización, lo especificado en el párrafo que precede.

XXXI. Requerimiento de información y documentación a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

- a) El ocho de febrero de dos mil cinco, mediante oficio PC/40/05, la presidencia de este Consejo General solicitó al Procurador General de Justicia en el Distrito Federal informara si se habían integrado averiguaciones previas en las que los CC. René Juvenal Bejarano Martínez, Carlos Agustín Ahumada Kurtz y Carlos Ímaz Gispert, aparecieran como sujetos activos, pasivos o terceros; en su caso, informara el número de averiguación previa, el estado que guardaban, y en caso de que se hubiese solicitado el ejercicio de la acción penal, precisara la autoridad jurisdiccional ante quien se radicó la averiguación previa; informara si había iniciado una averiguación previa respecto del presunto fraude de 31 millones de pesos en el órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero, presuntamente registrada con el número de averiguación previa FAE/DT3/9/04-01, y, en su caso, remitiera copia certificada de todas las constancias que la integraran, y, por último, informara el estado que guardaba la averiguación previa FAE/BT3/16/04-03, radicada en la Unidad de Investigación 02 de la Agencia Investigadora "C" de la Fiscalía para asuntos especiales de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de esa Procuraduría, y remitiera copia certificada de todas las constancias que la integraran.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

- b) El nueve de febrero de dos mil cinco, mediante oficio 101.0303/05, la Secretaria Particular del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remitió la información y documentación solicitada, así como copia del oficio de diecisiete de febrero de dos mil cinco, signado por el Fiscal para Asuntos Especiales de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

XXXII. Requerimiento de información y documentación a la Procuraduría General de la República:

- a) El ocho de febrero de dos mil cinco, mediante oficio PC/41/05, la presidencia de este Consejo General solicitó al Procurador General de la República que informara si se habían integrado averiguaciones previas en las que los CC. René Juvenal Bejarano Martínez, Carlos Agustín Ahumada Kurtz y Carlos Ímaz Gispert, aparezcan como sujetos activos, pasivos o terceros, y, en su caso, informara el número de averiguación previa, el estado que guardaban, y en caso de que se hubiese solicitado el ejercicio de la acción penal, precisara la autoridad jurisdiccional a quién se le radicó el asunto, y, por último, si en la Subdelegación de Procedimientos Especiales, mesa XIV, dependiente de esa Procuraduría, se substanciaba la averiguación previa iniciada a partir de la denuncia presentada por el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, por los delitos de extorsión y amenazas, identificado con el número de indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/018/2004, y, en su caso, remitiera a esta autoridad copia certificada de todas las constancias que lo integraran.
- b) El veintidós de febrero de dos mil cinco, mediante oficio CGIS/1039/2005, el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Fiscalización o Alteración de Moneda en el Procuraduría General de la República, remitió la información solicitada.

XXXIII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña:

- a) El veinte de enero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 031/05, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral diversa información y documentación relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.

- b) El once de febrero de dos mil cinco, mediante oficio DAIAC/064/05, la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña respondió al oficio STCFRPAP 031/05.

XXXIV. Requerimiento de información y documentación al representante legal de TV Azteca S.A. de C.V.:

- a) El veintiocho de enero de dos mil cinco, mediante oficio SE/206/2005, la Secretaría Ejecutiva solicitó al representante legal de la televisora TV Azteca S.A. de C.V. diversa información y documentación relacionada con los hechos materia del procedimiento.
- b) El catorce de febrero de dos mil cinco, mediante escrito, la apoderada legal de la televisora TV Azteca S.A. de C.V. dio respuesta al oficio SE/206/2005.

XXXV. Requerimiento de información y documentación al representante legal de Televisa S.A. de C.V.:

- a) El veintiocho de enero de dos mil cinco, mediante oficio SE/207/2005, la Secretaría Ejecutiva solicitó al representante legal de la televisora Televisa S.A. de C.V. diversa información y documentación relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- b) El doce de mayo de dos mil cinco, mediante oficio SE/726/2005, la Secretaría Ejecutiva, solicitó de nueva cuenta al representante legal de la televisora Televisa S.A. de C.V. diversa información y documentación relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.

XXXVI. Requerimiento de información y documentación al representante legal de Corporación de Noticias e Información S.A. de C.V. (CNI Canal 40):

- a) El veintiocho de enero de dos mil cinco, mediante oficio SE/208/2005, la Secretaría Ejecutiva solicitó al representante legal de la televisora Corporación de Noticias e Información S.A. de C.V. (CNI Canal 40) diversa información y documentación relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- b) El doce de mayo de dos mil cinco, mediante oficio SE/725/2005, la Secretaría Ejecutiva solicitó de nueva cuenta al representante legal de la televisora Corporación de Noticias e Información S.A. de C.V. (CNI Canal 40), diversa

información y documentación relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.

XXXVII. Requerimiento de documentación al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal:

- a) El ocho de febrero de dos mil cinco, mediante oficio PC/42/05, la presidencia de este Consejo General solicitó al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal que buscara antecedentes registrales y, en su caso, remitiera copia certificada de la constancia de registro de diversas empresas mexicanas de carácter mercantil presuntamente relacionadas con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- b) El quince de febrero de dos mil cinco, mediante oficio RPPC/DARC/P/1020/2005, la Dirección de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del gobierno del Distrito Federal informó que para que dicha Institución estuviera en posibilidad de cumplir con el requerimiento hecho por la Presidencia Electoral era necesario efectuar previamente el pago de derechos correspondientes al trámite solicitado, ingresando la solicitud formal a la Ventanilla única de dicha Institución con los formatos de pagos originales correspondientes, en los términos establecidos en los artículos 41, 47 y 219, fracción VI del Código Financiero vigente en el Distrito Federal.

XXXVIII. Requerimiento de información a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- a) El ocho de febrero de dos mil cinco, mediante oficio PC/43/05, la presidencia de este Consejo General solicitó al Secretario de Relaciones Exteriores que requiriera al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores que informara si en sus archivos obraba constancia de registro de diversas empresas mexicanas de carácter mercantil presuntamente relacionadas con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- b) El quince de febrero de 2005, mediante oficio ASJ/05846, el Director de Permisos Art. 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la Secretaría de Relaciones Exteriores remitió la información que le fue requerida.

XXXIX. Requerimiento de información y documentación al Instituto Electoral del Distrito Federal:

- a) El dieciséis de febrero de dos mil cinco, mediante oficio PC/39/05, la presidencia de este Consejo General solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal que remitiera copia certificada del dictamen y su correspondiente Resolución que presentó la Comisión de Fiscalización del referido Instituto electoral estatal, sobre los ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, y en particular sobre sus gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral del año dos mil tres; que informara si el citado partido político había impugnado la referida Resolución; informara si había iniciado alguna investigación a partir de tres grabaciones en las que aparece el entonces militante y diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Partido de la Revolución Democrática, C. René Bejarano Martínez, recibiendo dinero del empresario C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y, en su caso, remitiera copia certificada de todas las constancias que la integraran.
- b) El catorce de marzo de dos mil cinco, mediante oficio SECG-IEDF/328/05, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, remitió la información que le fue requerida.
- c) El tres de mayo de dos mil cinco, mediante oficio SECG-IEDF/563/05, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, remitió la información y documentación que le fue requerida.

XL. Requerimiento de documentación al Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

- a) El siete de junio de dos mil cinco, mediante oficio PC/144/05, la presidencia de este Consejo General requirió al Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal copia certificada de todas las constancias de autos de la causa penal identificada con el número 67/2004 y acumuladas, substanciada por dicho juzgado.
- b) El once de agosto de dos mil cinco, mediante oficio 5787, el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal remitió la documentación que le fue requerida.

XXI. Requerimiento de documentación al Juzgado Quincuagésimo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

- a) El siete de junio de dos mil cinco, mediante oficio PC/149/05, la presidencia de este Consejo General requirió al Juzgado Quincuagésimo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal copia certificada de todas las constancias de autos de la causa penal identificada con el número 104/04, substanciada por dicho juzgado.
- b) El quince de julio de dos mil cinco, mediante oficio 4757, el Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Quincuagésimo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal remitió la documentación que le fue requerida.

XXII. Requerimiento de documentación al Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

- a) El siete de junio de dos mil cinco, mediante oficio PC/146/05, la presidencia de este Consejo General requirió al Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal copia certificada de todas las constancias de autos de la causa penal identificada con el número 344/04, substanciada por dicho juzgado.
- b) El veinticuatro de octubre de dos mil cinco, mediante oficio 6683, el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal remitió la documentación que le fue requerida.

XXIII. Constancia de la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización:

- a) El treinta de noviembre de dos mil cinco, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización hizo constar la integración al expediente de mérito el original de tres notas periodísticas tituladas *Transa Sosamontes con millones de dls, Pide dinero Gabino; exige Ahumada aval y Promete empresario negocio con televisoras*, publicadas el día viernes once de noviembre de dos mil cinco en las páginas 1 y 6 de la Sección A del diario Reforma.

XXIV. Constancia de la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización:

- a) El diecinueve de enero de dos mil seis, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización hizo constar la búsqueda en Internet con el

propósito de verificar la existencia y ubicación en México de dos despachos que presuntamente realizaron auditorías al Partido de la Revolución Democrática.

XLV. Requerimiento de información y documentación a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña:

- a) El diecinueve de enero de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 029/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña que informara si el Partido de la Revolución Democrática había reportado en su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil cuatro, la contratación de alguna persona moral para llevar a cabo una auditoría externa a las finanzas del mismo, respecto de sus ingresos y egresos durante el ejercicio dos mil tres por concepto de actividades ordinarias y gastos de campaña, y, en su caso, precisara la persona moral contratada, así como el monto de lo facturado, y remitiera toda la información y documentación con la que contara al respecto.
- b) El treinta y uno de enero de dos mil seis, mediante oficio DAIAC/031/06, la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió la información que le fue solicitada.

XLVI. Requerimiento de información al representante legal de Pricewaterhousecoopers SC:

- a) El diecinueve de enero de dos mil seis, mediante oficio SE-078/2006, el Secretario Ejecutivo requirió al representante legal de Pricewaterhousecoopers SC diversa información relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.
- b) El siete de febrero de dos mil cinco, mediante escrito, el representante legal de Pricewaterhousecoopers SC remitió la información que le fue solicitada.

XLVI. Requerimiento de información al representante legal de Deloitte & Touché / Galaz, Yamasaki, Ruiz Urquiza SC:

- a) El diecinueve de enero de dos mil seis, mediante oficio SE-079/2006, el Secretario Ejecutivo requirió al representante legal de Deloitte & Touché /

Galaz, Yamasaki, Ruiz Urquiza SC diversa información relacionada con los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve.

- b) El siete de febrero de dos mil seis, mediante escrito, el representante legal Deloitte & Touché / Galaz, Yamasaki, Ruiz Urquiza SC remitió la información que le fue solicitada.

XLVII. El quince de mayo de dos mil seis, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización acordó desglosar en tomos anexos la documentación remitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal y por los Juzgados Décimo Primero, Trigésimo Segundo y Quincuagésimo Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal mediante oficios SECG-IEDF/563/05, 5787, 6683 y 4757, respectivamente, con el objeto de que se tuviera un mejor manejo del expediente de mérito.

XLVIII. El quince de junio de dos mil nueve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

XLIX. El dieciséis de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2154/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó Dirección Jurídica que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de cierre de instrucción referida en el párrafo anterior y la cédula de conocimiento.

L. El veinticuatro de junio de dos mil nueve, mediante oficio DJ/1884/09, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización los documentos referidos en el párrafo anterior, los cuales fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2, y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y el artículo 26 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CONSIDERANDO

1. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

Asentado lo anterior, resulta necesario señalar, todavía en relación con la competencia de este Consejo General, lo siguiente:

En virtud de que (1) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, en su artículo 41, base II, inciso c), establece que la ley en materia federal ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y, por otra, establece en su artículo 116, fracción IV, inciso h), que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y que (2) los hechos denunciados consisten —tal como se desprende de la transcripción de los mismos que se realizó con antelación dentro de la presente Resolución—, entre otras cosas, en que el Partido de la Revolución Democrática destinó los recursos en dinero que presuntamente recibió ilícitamente de parte de y/o directamente de entidades que legalmente lo tienen prohibido o de formas legalmente prohibidas, para sufragar parte de sus gastos electorales federales y/o para sufragar parte de sus gastos electorales locales, con la finalidad de evitar una intromisión del ámbito federal en el ámbito estatal, resulta necesario esclarecer, el ámbito de competencia de la autoridad electoral federal en materia de control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, en contraposición con el ámbito de competencia de la autoridad estatal, es decir, puntualizar qué autoridad es competente para fiscalizar qué recursos:

Así, debe señalarse lo siguiente:

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reconocido en la jurisprudencia S3ELJ 15/2003 y la tesis relevante S3EL 037/99 cuyos rubros respectivamente son “*FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES*” y “*PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES*”, la siguiente interpretación constitucional: Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la autoridad electoral federal tiene la facultad de controlar y vigilar el origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, sin embargo, que la manera en que debe ser entendido el concepto todos, es en el sentido de que el mismo comprende únicamente el universo del financiamiento en el ámbito federal. Por su parte, que el artículo 116, fracción IV, inciso h) constitucional, establece que a las autoridades estatales les corresponde controlar y vigilar el origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos en el ámbito estatal.

Dicho criterio encuentra su fundamento en que sólo a través de la distinción de objetos en las normas citadas, las dos disposiciones constitucionales pueden surtir plenos efectos, de modo que en un momento dado ambas disposiciones puedan ser aplicadas cada una en su ámbito.

De esta forma se observa, según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho consistente en que a la autoridad que proporcione recursos en dinero o de otra clase para un fin determinado, le asiste el derecho de fiscalizar su ejercicio.

A mayor abundamiento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al interpretar así los artículos constitucionales en comento, dispuso que en lo atinente al artículo 41, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene facultades para controlar y vigilar el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos nacionales, pero en el entendido que la expresión todos los recursos comprende exclusivamente el universo del ámbito federal, y, en lo atinente al artículo 116, fracción IV, inciso h), las autoridades electorales de los estados tienen el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con

que cuenten los partidos políticos, con la aclaración de que el concepto todos comprende solamente el universo del ámbito de la entidad federativa correspondiente.

Así las cosas, este Consejo General es competente para resolver respecto de aquellos hechos relativos a los recursos, presuntamente recibidos de manera ilícita por el Partido de la Revolución Democrática, y que éste pudo haber destinado para sufragar gastos electorales federales, y no respecto de aquéllos hechos relativos a los recursos que éste pudo haber destinado para sufragar gastos electorales locales.

2. Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCES.A.LES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*”, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Que es procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar

- (A) si el Partido de la Revolución Democrática recibió aportaciones ilícitas, es decir, contrarias a la normatividad electoral aplicable, para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido político, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año; para sufragar gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres, y/o para sufragar los pasivos contraídos por dicho partido político con la televisora Televisa S.A. de C.V., durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional del mismo partido; esto es, en específico,
- (i) si dicho partido, en contravención de lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2, incisos b) y g), y párrafo 3, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, recibió una aportación de recursos en dinero
- (a) de parte del gobierno del Distrito Federal [a través de la persona física referida a continuación bajo el subapartado (ii) sección (a), esto es, a través del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, o a través de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicha persona física, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante], por mediación de cualquiera de sus órganos político administrativos denominados Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Tláhuac e/o Iztapalapa,
- (b) de parte de y/o directamente de empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V., Arquitectura y Construcciones

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Pachoacan S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., Grupo Falcón S.A. de C.V., Cascata S.A. de C.V., Sun Chief de México S.A. de C.V., Grupo Omyusa S.A. de C.V., Construcciones Asfa S.A. de C.V., Diasar S.A. de C.V., Grupo Quart S.A. de C.V., Comercializadora Austral S.A. de C.V.,

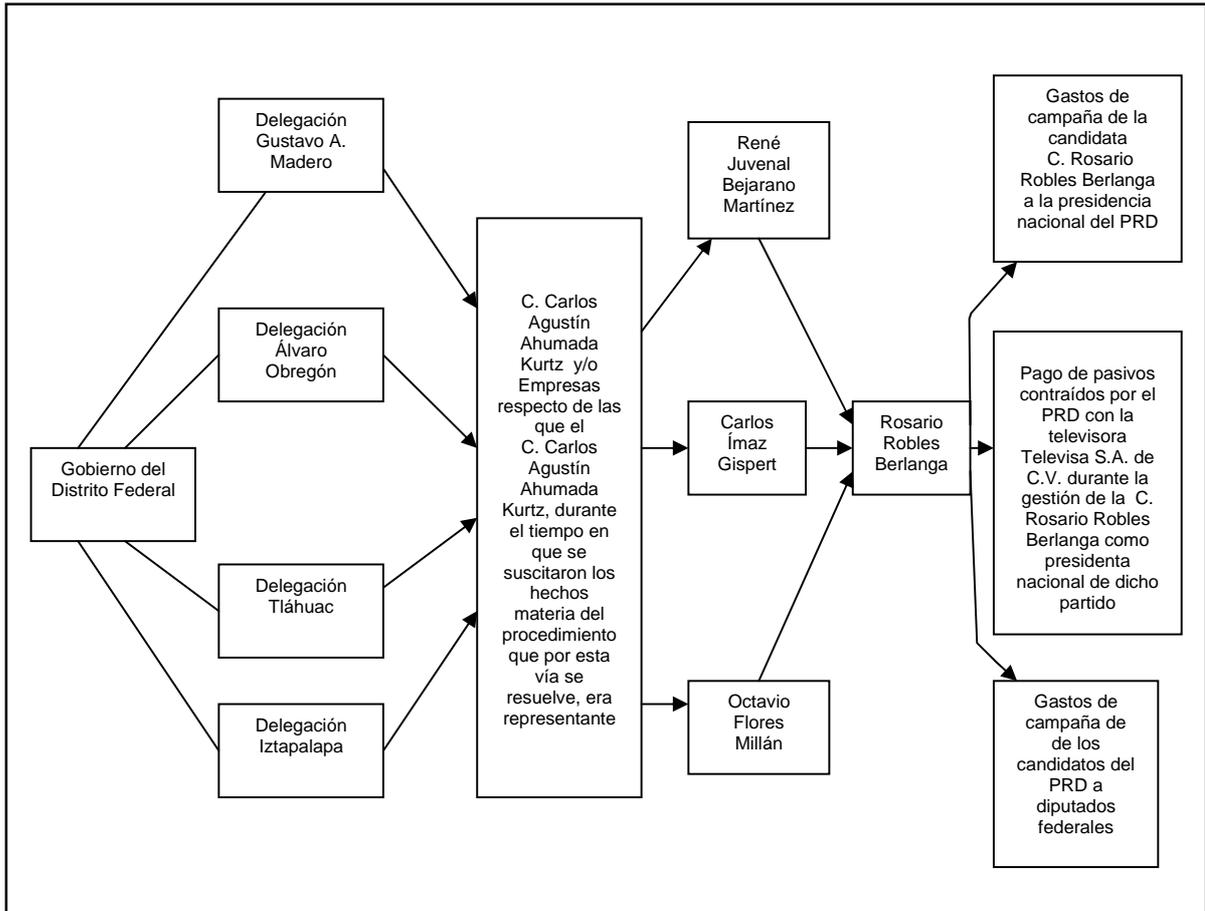
- (c) de parte de y/o directamente de personas no identificadas, **y/o**

- (ii) si dicho partido, en contravención de lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracciones III y IV, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del mismo Código, recibió una aportación de recursos en dinero
 - (a) de parte de y/o directamente de una persona física de nacionalidad mexicana, simpatizante de dicho partido, a saber, el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, por una suma que superó el límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que fueron otorgadas a dicho partido político durante el año correspondiente a la fecha de la aportación, **y/o**

- (iii) si dicho partido, en contravención de lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 11, inciso a), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del mismo Código, recibió una aportación de recursos en dinero
 - (a) de parte de militantes, a saber, el C. René Juvenal Bejarano Martínez, el C. Carlos Ímaz Gispert y/o el C. Octavio Flores Millán, a través de la C. Rosario Robles Berlanga, o directamente de ellos, sin que correspondiese a cuota ordinaria o extraordinaria alguna.

A continuación se muestra un esquema por el que se expone gráficamente el fondo del presente asunto, y en el que cada una de las flechas supone una posibilidad que podría quedar acreditada o desacreditada.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**



Ahora bien, en caso de que quede acreditada cualquiera de las conductas descritas en los párrafos precedentes, marcados con los números **(i.a)**, **(i.b)**, **(i.c)**, **(ii.a)** o **(iii.a)**, **y que** también quede acreditado que dichas aportaciones de recursos en dinero fueron aplicadas por el Partido de la Revolución Democrática para sufragar gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres, el fondo del asunto también debe constreñirse a determinar

- (B)** si dicho partido político, en contravención de lo dispuesto por el artículo 182-A, párrafo 1, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del

mismo Código, realizó gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres, por montos superiores al tope máximo acordado por este Consejo General en la sesión ordinaria celebrada el veintiocho de enero de dos mil tres, y, por último,

Una vez que ha sido fijado el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve, resulta pertinente señalar que aun ante la posibilidad de que a través del análisis y adminiculación de las constancias que integran el expediente de mérito quede acreditada cualquiera de las conductas descritas en los párrafos precedentes, marcados con los números **(i.a)**, **(i.b)**, **(i.c)**, **(ii.a)** o **(iii.a)**, esto es, que quede acreditado que el Partido de la Revolución Democrática recibió recursos en dinero de parte de y/o directamente de entidades que tienen prohibido realizar aportaciones a partidos políticos, y que quede acreditado que dichos recursos fueron destinados para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido político, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año; para sufragar gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres, y/o para sufragar los pasivos contraídos por dicho partido político con la televisora Televisa S.A. de C.V., durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional del mismo partido, no resulta exigible a dicho partido político que hubiese reportado el origen, monto y destino de los mismos, pues, ante un ilícito, de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (aplicable de conformidad con la ya citada tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es *“DERECHO ADMINISTRATIVO S.A.NCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DES.A.RROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”*), nadie está obligado a declarar en su contra.

A continuación se transcriben, por resultar pertinente, los artículos que presuntamente fueron transgredidos con las conductas que constituyen el fondo materia del presente procedimiento:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*
 - a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)

Artículo 49

1. *El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:*
 - a) *Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;*
 - b) *Financiamiento por la militancia;*
 - c) *Financiamiento de simpatizantes;*
 - d) *Autofinanciamiento; y*
 - e) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*
2. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(...)

- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*

(...)

- g) *Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

3. *Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.*

(...)

11. *El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

- a) *El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:*

(...)

- b) *El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:*

(...)

- III. *Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;*

- IV. *Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y*

(...)

Artículo 182-A

1. *Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

(...)

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal.

Esta forma de proceder se desprende del artículo 14 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que dispone lo siguiente:

“Artículo 14

1. *Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos investigados.*

(...)”

Conviene desde este momento señalar que de conformidad con el citado artículo 14, se valorarán a lo largo de la presente Resolución cada uno de los elementos probatorios que coadyuven a esclarecer los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, exponiendo su alcance, lo que de cada uno de ellos podía desprenderse, y lo que podía derivarse a través de la adminiculación de los mismos.

Ahora bien, debe decirse que ante la gran magnitud del expediente correspondiente al procedimiento que por esta vía se resuelve (92,832 fojas, divididas en 156 tomos), el análisis de las constancias que lo integran se llevará a cabo de forma progresiva, atendiendo al orden expuesto en cada uno de los puntos y subpuntos controvertidos que integran el fondo del presente asunto, según fueron listados en los párrafos precedentes.

Asimismo, debe decirse que durante la realización de dicho análisis se echará mano de diversos diagramas, a través de los cuales quedarán expuestos los flujos de los recursos en dinero que son materia del fondo del presente asunto.

Del mismo modo, debe decirse que para la realización de dicho análisis se recurrirá a la siguiente estructura:

Los **capítulos** se marcarán con números romanos en mayúsculas entre paréntesis [(I), (II), (III)], mismos que estarán divididos en **apartados** que se marcaran con letras mayúsculas entre paréntesis [(A), (B), (C)]; ahora bien, en caso de que estos apartados deban, a su vez, dividirse, se utilizarán números romanos en minúsculas entre paréntesis [(i), (ii), (iii)] para identificar a los **subapartados**; en ese mismo orden de estructuración, dichos subapartados se subdividirán, en caso de ser necesario, en **secciones** que se identificarán con letras en minúsculas entre paréntesis [(a), (b), (c)]; por último, y en caso de así requerirse, las secciones se clasificarán en **subsecciones**, las cuales serán identificables a través de viñetas [•, •, •].

Es conveniente mencionar que se utilizarán números arábigos entre paréntesis para diferenciar las diversas ideas que se encuentren dentro de un párrafo [(1), (2), (3)].

Así, el análisis de constancias estará integrado por el siguiente orden: capítulos, apartados, subapartados, secciones y subsecciones, cada uno de los cuales será plenamente identificable por la simbología antes descrita.

Resulta conveniente esquematizar lo anterior:

- (I) Capítulos
 - (A) Apartados
 - (i) Subapartados
 - (a) Secciones
 - Subsecciones

(I) Así, en primer lugar se estudiarán aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación de recursos en dinero otorgada por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquier empresa mexicana de carácter mercantil respecto de la cual dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era

Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD

representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación de los órganos político administrativos denominados Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Tláhuac e/o Iztapalapa.

(A) Antes de nada, conviene listar los elementos probatorios con valor indiciario (notas periodísticas) que motivaron que la autoridad fiscalizadora electoral determinara *prima facie* que existía la posibilidad de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese recibido una aportación de recursos en dinero otorgada por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquier empresa mexicana de carácter mercantil respecto de la cual dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación de los órganos político administrativos denominados Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Tláhuac e/o Iztapalapa:

(i) En primer lugar, se listarán aquellos elementos probatorios con valor indiciario relacionados con el primero de los órganos político administrativos del gobierno del Distrito Federal citados, a saber, el denominado Gustavo A. Madero.

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Diversas notas periodísticas en copia simple (visibles a fojas 301 a 303, 326 y 327, 382 y 383, 2383 a 2384, 2487 y 2523 del expediente principal), con base en las cuales la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar *prima facie* que existía la posibilidad de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese recibido una aportación de recursos en dinero otorgada por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero.

En efecto, de dichas notas periodísticas, que en la parte que interesa se transcriben a continuación, se desprende de manera indiciaria que el veinte de enero de dos mil cuatro, el gobierno del Distrito Federal entregó en contravención de los principios de derecho que fundamentan el orden jurídico mexicano, es decir, fuera de los límites circunscritos por la normatividad aplicable, por mediación de su órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero, a diversas empresas de carácter mercantil, recursos en dinero por una cantidad aproximada que oscila entre \$31,000,000.00 (treinta y un millones de pesos 00/100 MN) y

\$31,332,000.00 (treinta y un millones trescientos treinta y dos mil pesos 00/100 MN):

- Nota periodística titulada *Involucra delegado a Rosario*, publicada el nueve de marzo de dos mil cuatro en la página dos del diario Reforma:

(...)

ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, EL DELEGADO en Gustavo A. Madero, Octavio Flores Millán, involucró ayer a la ex dirigente nacional del PRD Rosario Robles en el fraude de 31.2 millones de pesos cometido en agravio de la demarcación.

(...)

- Nota periodística titulada, *Implican a Robles en fraude* publicada el nueve de marzo de dos mil cuatro en la página uno del diario El Universal:

(...)

Rosario Robles Berlanga, ex jefa de gobierno del Distrito Federal, quedó involucrada ministerialmente en el fraude de 31 millones de pesos que investiga la Procuraduría capitalina en la delegación Gustavo A. Madero.

Octavio Flores Millán, jefe de la demarcación, declaró que la ex presidente nacional del PRD gestionó la permanencia en la Dirección de Recursos Financieros de Luis Salazar Cano, quien se encuentra prófugo por el presunto desvío de fondos que fueron a parar a una empresa del grupo Quart, propiedad de Carlos Ahumada Kurtz...'

(...)

- Nota periodística titulada *Va PGJDF contra Ponce y Ahumada*, publicada el nueve de marzo de dos mil cuatro en la página dos del diario Reforma:

(...)

*Involucra delegado a Rosario
Ante el ministerio público, el delegado en Gustavo A. Madero, Octavio Flores Millán, involucró ayer a la ex dirigente nacional del PRD Rosario Robles en el fraude de 31.2 millones de pesos cometido en agravio de la demarcación.*

(...)

- Nota periodística titulada *Implican a Robles en Fraude*, publicada el nueve de marzo de dos mil cuatro en la página uno de la sección ciudad del diario El Universal:

(...)

Rosario Robles Berlanga, ex jefa de gobierno del Distrito Federal, quedó involucrada ministerialmente en el fraude de 31 millones de pesos que investiga la Procuraduría capitalina en la delegación Gustavo A. Madero.

(...)

- Nota periodística titulada *Empresas ligadas a Grupo Quart, en el fraude al GDF*, publicada el tres de marzo de dos mil cuatro en la primera plana del diario La Jornada:

(...)

En el fraude de más de 31 millones de pesos que se perpetró en la delegación Gustavo A. Madero, y en el que podría estar implicado el ex secretario de Finanzas del gobierno del Distrito Federal, Gustavo Ponce, están involucradas seis firmas ligadas al consorcio Quart del empresario Carlos Agustín Ahumada Kurtz, de acuerdo con documentos que obran en poder de este diario.

La historia es la siguiente: las empresas Centro Decorativo Nicté-Ha; Ingeniería, Diseño y Construcción Banda; Jori Construcciones; D'Regil Creaciones; Promotora y Constructora el Naranja, y Arquitectura y Construcción Pachoacan cobraron el 20 de enero, sin contrato de por medio y obra que nunca se realizó, 31 millones 332 mil pesos.

Con destreza inusitada, gestores de la delegación Gustavo A. Madero, donde supuestamente se habían realizado trabajos de desazolve en la red secundaria de drenaje, lograron que en poco tiempo –apenas unos días- uno de los directores de la Dirección General de Egresos, Administración y Gobierno de la Subsecretaría de Egresos, Alienso Caetano de Oliveira Contreras, aprobara la tramitación de 18 cuentas por liquidar certificadas (CL), equivalentes a órdenes de pago) por el monto antes mencionado.

Ese mismo día los representantes de las empresas favorecidas depositaron en sus cuentas los cheques de pago y de inmediato trasladaron alrededor de 29 millones de pesos a la cuenta de la empresa Pagoza Urbanizadores y Constructores, cuyo

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

administrador único es Antonio Martínez Ocampo, quien junto con su hermano Héctor, aparece como apoderado y socio de distintas compañías pertenecientes al grupo de Ahumada Kurtz.

Desde 1999, año en que Rosario Robles asumió como interina la jefatura de gobierno del Distrito Federal, se consolidó esa red de empresas de la construcción, misma que, en complicidad con funcionarios incrustados en diversas delegaciones y en la propia Secretaría de Finanzas, obtuvieron contratos para la realización de diversas obras en la capital.

(...)

José Elías Rodríguez Razo fue quien se encargó de firmar los cheques de depósito para Pagoza, con el dinero que la GAM entregó a cuatro de las empresas (entre ellas Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.). Este operador financiero fue detenido anoche, mientras sobre Antonio Martínez Ocampo pesa una orden de aprehensión, revelaron fuentes cercanas a la investigación.

Los pagos fueron tramitados por Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo, quienes hasta el 27 de enero pasado, cuando se presentó la denuncia penal ante la PGJDF, fungían como director de Recursos Financieros y subdirectora de Planeación, Programación y Presupuesto de la demarcación, pero autorizados por la Secretaría de Finanzas. Octavio Flores Millán, titular de la Gustavo A. Madero, admitió que él aprobó la contratación de los dos ex funcionarios, quienes ahora son buscados por la PGJDF.

Estos contratos sujetos a revisión, culminaría hasta noviembre de 2005. En el caso de estas delegaciones, entre las empresas contratadas se encuentran otra vez Pagoza y Quart, así como Falcón y Cascata, también vinculadas a Ahumada Kurtz por medio de los mismos hermanos Martínez Ocampo y de Nicolás Sánchez Leoncio, quien en los documentos que tiene La Jornada figura como apoderado tanto de Cascata como de Falcón.

Muchos de los nombres de los socios, apoderados y representantes se repiten en las actas constitutivas de las empresas mencionadas y todas conducen a Quart. En unas son socios, en otras comisarios, apoderados legales, administradores únicos y en algunas más miembros de los consejos de administración. En varias ocupan diversos cargos.

Esto podría no resultar extraño. Pero hay un común denominador: los contratos multianuales no se justifican y las obras pactadas están siendo auditadas por que se tiene la presunción de que se entregan mal, o simple y sencillamente no existen.

Otro de los documentos obtenidos arroja un dato más en común: las actas constitutivas de cuatro de las compañías involucradas en el presunto fraude. Jori, Nichte-Ha, D'Regil y El Narango, fueron protocolizadas en Mérida y Yucatán.

(...)

- Nota periodística titulada *Yo también recibí dinero de Carlos Ahumada: Ímaz*, publicada el seis de marzo de dos mil cuatro en la página nueve del diario Milenio:

(...)

Ímaz aseguró que Rosario Robles le pidió que volviera a hablar con Ahumada pero que no llegaron a ningún acuerdo porque el empresario quería que se le pagaran las obras por adelantado, lo cual coincide con el esquema con el que se operó el fraude registrado en la delegación Gustavo A. Madero por 31 millones de pesos, en el que se involucran empresas propiedad de Carlos Ahumada.

(...)

- Nota periodística titulada *Procuraduría, tras Ponce y Ahumada*, publicada el nueve de marzo de dos mil cuatro en la primera plana del diario Reforma:

(...)

La procuraduría General de Justicia del Distrito Federal solicitó órdenes de aprehensión contra Gustavo Ponce Meléndez, ex secretario de Finanzas de la capital, y contra el empresario Carlos Ahumada Kurtz, dueño del grupo Quart, por su presunta participación en un fraude por 31 millones de pesos en la delegación Gustavo A. Madero.

Carlos Ahumada deberá responder a la transferencia de dinero que la seis empresas involucradas en el fraude realizaron a Pagoza Urbanizadores y Constructores, de la cual es accionista mayoritario.

(...)

- Nota periodística titulada *Acusa extorsión de funcionarios*, publicada el cuatro de marzo de dos mil cuatro en la sección ciudad del diario El Universal:

(...)

Al momento, la Procuraduría capitalina tiene abierta una investigación por un fraude de 31 millones de pesos, por obras no realizadas en la delegación Gustavo A. Madero, en las que Quart podría estar implicada.

(...)

- Nota periodística titulada *México, rehén de la delincuencia*, publicada el cinco de marzo de dos mil cuatro en la página dos del diario El Día:

(...) Con este escándalo se supo que en la delegación Gustavo A. Madero, seis empresas del grupo Quart se coludieron con funcionarios de su gobierno para efectuar un fraude millonario. Al frente de este grupo empresarial se encuentra Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

(...)

- Nota periodística titulada *Llama la Procuraduría a Ahumada*, publicada el cinco de marzo de dos mil cuatro en la primera plana del diario El Universal:

(...)

La Procuraduría capitalina giró orden de presentación contra el empresario Carlos Ahumada Kurtz, quien deberá responder por el fraude de 31 millones de pesos en la delegación Gustavo A. Madero.

(...)

- Nota periodística titulada *Solicita Procuraduría a Ahumada*, publicada el cinco de marzo de dos mil cuatro en la primera plana del diario El Universal:

(...)

La Procuraduría capitalina giró orden de presentación contra Carlos Ahumada Kurtz, por lo que a partir de ayer la Policía Judicial tiene la misión de ubicarlo y llevarlo a declarar ante la Fiscalía Especial por el fraude de 31 millones de pesos que se investiga en la delegación Gustavo A. Madero.

(...)

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Ahumada Kurtz deberá responder a los hechos registrados en la averiguación previa FAE/DT3/9/04-01 en los que se establece que Pagoza Urbanizadores –empresa de su propiedad en sociedad con Héctor y Antonio Martínez Ocampo- recibió depósitos electrónicos por 28 millones de pesos de seis empresas que participaron en las licitaciones de GAM para trabajos de desazolve que nunca se realizaron.

(...)

- Nota periodística titulada *Catea PGJDF oficinas de Ahumada*, publicada el trece de marzo de dos mil cuatro en la primera plana del diario El Independiente:

(...)

Más de 100 elementos de la Procuraduría General de Justicia del DF cataron anoche las oficinas del Grupo Quart en las que fueron grabados los videos en donde aparecen por separado René Bejarano y Carlos Ímaz recibiendo dinero del empresario Carlos Ahumada Kurtz, dueño de esa firma. Los policías judiciales buscaban elementos que sirvan a la investigación sobre el presunto fraude por 31 millones de pesos contra la delegación Gustavo A. Madero.

(...)

(ii) Ahora bien, una vez que han quedado listados aquellos elementos probatorios con valor indiciario relacionados con el primero de los órganos político administrativos del gobierno del Distrito Federal citados, esto es, el denominado Gustavo A. Madero, se listarán aquellos elementos probatorios con valor indiciario relacionados con el segundo citado: el órgano político administrativo denominado Álvaro Obregón.

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Diversas notas periodísticas en copia simple (visibles a fojas 2383 a 2384, 2419, 2430 y 2478 a 2479 del expediente principal) con base en las cuales la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar *prima facie* que existía la posibilidad de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese recibido una aportación de recursos en dinero otorgada por parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Álvaro Obregón.

En efecto, de dichas notas periodísticas, que en la parte que interesa se transcriben a continuación, se desprende de manera indiciaria que desde dos mil uno, el gobierno del Distrito Federal, en específico, su órgano político administrativo denominado Álvaro Obregón, adjudicó, en contravención de los principios de derecho que fundamentan el orden jurídico mexicano, es decir, fuera de los límites circunscritos por la normatividad aplicable, a diversas empresas de carácter mercantil respecto de las que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, contratos multianuales por una cantidad aproximada de \$543,000,000.00 (quinientos cuarenta y tres millones de pesos 00/100 MN):

- Nota periodística titulada *Empresas ligadas a Grupo Quart, en el fraude al GDF*, publicada el tres de marzo de dos mil cuatro en la primera plana del diario La Jornada:

(...)

Y la red siguió funcionando. Tanto, que en las delegaciones Álvaro Obregón y Tláhuac se tienen detectados contratos multianuales por 180 millones y 270 millones de pesos, respectivamente –obligan a los delegados que sumieron su gestión en diciembre de 2003, sin que hayan tenido nada que ver en el asunto-, que fueron pactados en 2002.

(...)

- Nota periodística titulada *Desde 2001, focos rojos sobre Grupo Quart: Contraloría*, publicada el cuatro de marzo de dos mil cuatro en la página nueve del diario Milenio:

(...)

Desde 2001, la Contraloría del Distrito Federal detectó “focos rojos” en la licitación de distintos contratos de obras en al menos tres delegaciones otorgadas a empresas del Grupo Quart, propiedad de Carlos Ahumada, aseguró la titular de esta dependencia, Bertha Luján.

Respecto a la relación de Grupo Quart con el fraude cometido en la delegación Gustavo A. Madero, donde se pagaron obras que jamás se realizaron, dijo que el 90 por ciento de los 31 millones de pesos defraudados fueron depositados en una cuenta de la empresa Pagoza S.A., filial del Grupo Quart.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Además, detalló diversas irregularidades cometidas por empresas de este grupo desde 2001 y por las cuales les fueron retirados distintos permisos en las delegaciones Iztapalapa, Tláhuac y Álvaro Obregón.

Dijo que en 2001, a través del programa de seguimiento a delegaciones, se inhabilitó por dos años a la empresa Comercializadora Austral, filial del Grupo Quart, al detectarse pagos indebidos en la construcción de un centro para invidentes y en la reestructuración de carpeta asfáltica en la delegación Álvaro Obregón.

Respecto a 2002 la empresa Cascata S.A., filial de Quart, fue sancionada por recibir pagos excesivos para la conservación y mantenimiento de la carpeta asfáltica y la ampliación de la red de alumbrado público.

(...)

Luján aseguró que además durante 2003 se detectaron contratos multianuales para el asfaltado en las delegaciones Tláhuac y Álvaro Obregón, por un monto global superior a los 472 millones de pesos, adjudicados a Quart, por lo que se recomienda a los gobiernos delegacionales culminar esos contratos en forma anticipada.

(...)

- Nota periodística titulada *Avala `apostador` contrato de Quart*, publicada el cuatro de marzo de dos mil cuatro en el diario Reforma:

(...)

Desde la Secretaría de Finanzas del DF, que era encabezada por el "secretario apostador", Gustavo Ponce, salieron los avales para liberar los recursos a las obras que realizaba Grupo Quart en cuanto a las delegaciones Tláhuac, Álvaro Obregón y Gustavo A. Madero.

(...)

Según el documento, en las tres demarcaciones bajo sospecha trabajaron, entre el 2002 y el 2003, siete funcionarios en puestos estratégicos para facilitar la adjudicación de obras a empresas de Quart, propiedad de Carlos Ahumada.

(...)

- Nota periodística titulada *Sólo en Álvaro Obregón, el Grupo Quart obtuvo obras por \$543 millones*, publicada el cinco de marzo de dos mil cuatro en la página dos del diario La Jornada:

(...)

Se le concedieron contratos en paquete, sin licitación, según investigación oficial

Obtención de contratos de obra en paquete, en el mismo día y sin competencia previa en los procesos licitatorios, incumplimiento de las bases de los concursos de licitación pública y probable complicidad de funcionarios delegacionales y de la Secretaría de Finanzas son los resultados que, hasta el momento, arroja la investigación que el gobierno del Distrito Federal realiza a las empresas constructoras de Carlos Ahumada Kurtz y la red que tendieron en algunas delegaciones capitalinas.

Destaca el caso de Álvaro Obregón, donde seis compañías de Ahumada Kurtz (Quart, Pagoza, Cascata, Falcón, Vame y Tecnofutura) se adjudicaron 36 contratos, por más de 543 millones de pesos, entre el 27 de marzo de 2001 y el 4 de marzo de 2003.

Pagoza (...) tuvo contratos en aquel mismo periodo en Álvaro Obregón por 178 millones 214 mil 679 pesos, según consta en los documentos que obran en poder de este diario. Del directorio de esa misma constructora se desprende que el administrador único es Antonio Martínez Ocampo, quien, junto con su hermano Héctor, aparece con otros cargos (apoderado o socio) en las distintas compañías pertenecientes al grupo empresarial de Ahumada Kurtz.

(...)

(iii) Ahora bien, una vez que han quedado listados aquellos elementos probatorios con valor indiciario relacionados con el segundo de los órganos político administrativos del gobierno del Distrito Federal citados, esto es, el denominado Álvaro Obregón, se listarán aquellos elementos probatorios con valor indiciario relacionados con el tercero citado: el órgano político administrativo denominado Tláhuac.

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Diversas notas periodísticas en copia simple (visibles a fojas 2383 a 2384, 2419, 2430 y 2649 del expediente principal) con base en las cuales la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar *prima facie* que existía la posibilidad de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese recibido una aportación de

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

recursos en dinero otorgada por parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Tláhuac.

En efecto, de dichas notas periodísticas, que en la parte que interesa se transcriben a continuación, se desprende de manera indiciaria que desde dos mil uno el gobierno del Distrito Federal, en específico, su órgano político administrativo denominado Tláhuac, adjudicó, en contravención de los principios de derecho que fundamentan el orden jurídico mexicano, es decir, fuera de los límites circunscritos por la normatividad aplicable, a diversas empresas de carácter mercantil respecto de las que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, contratos multianuales por una cantidad superior en un treinta y seis por ciento a la cantidad que se hubiera debido pagar según los precios de mercado, esto es, por una cantidad aproximada de \$29,000,000.00 (veintinueve millones de pesos 00/100 MN) por encima de lo que se hubiera debido pagar por los servicios prestados según los precios de mercado, a saber, por una cantidad total aproximada que oscila entre \$243,000,000.00 (doscientos cuarenta y tres millones de pesos 00/100 MN) y \$270,000,000.00 (doscientos setenta millones de pesos 00/100 MN).

Cabe señalar que algunas de dichas notas periodísticas, a saber, las tituladas *Empresas ligadas a Grupo Quart, en el fraude al GDF, Desde 2001, focos rojos sobre Grupo Quart: Contraloría, y Avala `apostador` contrato de Quart*, publicadas respectivamente en los diarios La Jornada, Milenio y Reforma, han quedado transcritas con anterioridad. Así, sólo se transcribirá la nota periodística titulada *Suman pruebas contra Ahumada*, publicada el ocho de junio de dos mil cuatro en la página ocho del diario Reforma:

(...)

El pasado 2 de abril, María de la Luz Mijangos, integrante de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, denunció ante la Procuraduría capitalina diversas irregularidades cometidas en la delegación Tláhuac con las que presuntamente se pretendió favorecer a empresas del Grupo Quart.

Esa denuncia, hecha cuando Mijangos ya era contadora mayor (su reelección se dio a finales de abril) forma parte de la investigación por la que la Procuraduría General de Justicia del DF aplica un segundo proceso penal en contra del empresario Carlos Ahumada.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

En su escrito, recibido por la PGJDF el 5 de abril, la ahora contadora mayor hace del conocimiento de la autoridad judicial una serie de documentos relacionados con posibles actos ilegales cometidos en perjuicio de la delegación Tláhuac.

Entre los documentos destaca una relación del personal que laboraba en esa demarcación y que pudo ser recomendado por el dueño de Grupo Quart, así como fotocopias de anticipos a contratistas autorizados por el Director General de Administración de esa delegación, Ramón del Toro.

También documentación de anteproyectos para ejecutar en el año 2003 con contratos a favor de las empresas Vame y Quart; fotocopias de contratos multianuales, con sobrepagos, de obra pública adjudicados a Quart para operar trabajos de conservación y mantenimiento de carpeta asfáltica por un importe de 243 millones de pesos.

También informó sobre la existencia de documentos de concursos ganados por Grupo Quart, por 29 millones de pesos de más facturados a nombre de esa empresa; fotocopias de reportes que evidencian un sobrepago de al menos 36 por ciento en los precios unitarios de material utilizado por la empresa en la obra a ejecutar en Tláhuac.

Además, documentación del procedimiento de rescisión de contratos adjudicados a Grupo Quart (por incumplimiento) al parecer por obra no ejecutada que presumiblemente ya había sido pagada.

La investigación de la PGJDF sobre esta denuncia continúa, ya que el nuevo juicio abierto contra Carlos Ahumada es únicamente por los sobrepagos mencionados, más no por la obra pagada y no ejecutada.

(...)

(iv) Ahora bien, una vez que han quedado listados aquellos elementos probatorios con valor indiciario relacionados con el tercero de los órganos político administrativos del gobierno del Distrito Federal citados, esto es, el denominado Tláhuac, se listarán aquellos elementos probatorios con valor indiciario relacionados con el último citado: el órgano político administrativo denominado Iztapalapa.

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Diversas notas periodísticas en copia simple (visibles a fojas 444 a 447 y 2419) con base en las cuales la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar *prima*

facie que existía la posibilidad de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese recibido una aportación de recursos en dinero otorgada por parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Iztapalapa.

En efecto, de dichas notas periodísticas se desprende de manera indiciaria que desde dos mil uno el gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Iztapalapa, entregó, en contravención de los principios de derecho que fundamentan el orden jurídico mexicano, es decir, fuera de los límites circunscritos por la normatividad aplicable, a diversas empresas de carácter mercantil respecto de las que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, recursos en dinero por una cantidad indeterminada.

Cabe señalar que una de dichas notas periodísticas, a saber, la titulada *Desde 2001, focos rojos sobre Grupo Quart: Contraloría* publicada en el diario Milenio, ha quedado transcrita con anterioridad. Así, sólo se transcribirá la nota periodística titulada *Los datos duros*, publicada el treinta de abril de dos mil cuatro en el diario Noticias Voz e Imagen de Oaxaca:

(...) la procuraduría capitalina está acumulando evidencias para demostrar que Ahumada y socios cometieron otros fraudes además del ya confirmado en la delegación Gustavo A. Madero, en donde cobraron 31 millones de pesos sin haber ejecutado las obras acordadas. Los otros fraudes se habían cometido en delegaciones como Álvaro Obregón, Tláhuac e Iztapalapa.

(...)

(B) Una vez que han sido listados los elementos probatorios con valor indiciario (notas periodísticas) que motivaron que la autoridad fiscalizadora electoral determinara *prima facie* que existía la posibilidad de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese recibido una aportación de recursos en dinero otorgada por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación de sus órganos político administrativos denominados Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Tláhuac e/o

Iztapalapa, se analizarán las constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si dicho partido en efecto recibió la referida aportación.

(i) En primer lugar, se analizarán aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación del primero de los órganos político administrativos del gobierno del Distrito Federal citados, esto es, el denominado Gustavo A. Madero.

En específico, se analizarán aquellas constancias que permitirán esclarecer si el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Gustavo A. Madero realizó transferencias de dinero a cualquier empresa mexicana de carácter mercantil que pudiera haberse constituido como interpósita persona para que dicho órgano realizara una aportación al Partido de la Revolución Democrática.

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Copia certificada del oficio DC/017/04 de dos de febrero de dos mil cuatro, suscrito por el Director de Contabilidad de la Subsecretaría de Egresos del gobierno del Distrito Federal (visible a foja 358 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el **Juzgado Décimo Primero Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por medio del cual remitió al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal los originales de las “cuentas por liquidar certificadas”, suscritas a favor de seis empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D’ Regil Creaciones S.A. de C.V., Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V., Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., y Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V., y los “contrarrecibos” correspondientes; asimismo, por un lado, copia certificada de cada una de las citadas “cuentas por liquidar certificadas” (visibles a fojas 361, 363, 365, 367, 369, 371, 373, 375, 377, 379, 381, 383, 385, 387, 389, 391, 393 y 395 del mencionado tomo I), y, por otro, copia certificada de cada uno de los citados “contrarrecibos” (visibles a fojas 359, 362, 364, 366, 368, 370, 372, 374, 376, 378, 380, 382, 384, 386, 388, 390, 392 y 394 del mismo tomo I).

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

De dicha documentación, anexa al citado oficio, se desprende que el órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero determinó, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil tres, la existencia de pasivos a favor de cada una de las empresas mexicanas de carácter mercantil citadas, y que solicitó su pago a la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

(b) Copia certificada del oficio DGAF/0042/2003 de dos de febrero de dos mil cuatro, suscrito por el Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Distrito Federal (visible a fojas 457 y 458 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el **Juzgado Décimo Primero Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por medio del cual remitió al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal diversa información relacionada con las transferencias que se realizaron desde la cuenta número 557-00495-5, aperturada en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del gobierno del Distrito Federal, a favor de cada una de las empresas mexicanas de carácter mercantil beneficiarias de las referidas dieciocho “cuentas por liquidar certificadas”.

De dicha documentación se desprende que el gobierno del Distrito Federal realizó transferencias por un total de \$31,285,163.08 (treinta y un millones doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 08/100 MN) a favor de seis empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranjo S.A. de C.V., Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., y Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V.

(c) Copia certificada del escrito de uno de febrero de dos mil cuatro, suscrito por el Subdirector de Banca de Gobierno de la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A. (visible a foja 498 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el **Juzgado Décimo Primero Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por medio del cual remitió al Subdirector de Pagos y Custodia de Valores de la Subsecretaría de Finanzas del gobierno del Distrito Federal una relación de las operaciones de pago interbancario realizadas los días diecinueve y veintiséis de enero de dos mil cuatro desde la cuenta número 557-00495-5, aperturada en la institución de banca

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

múltiple Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre del gobierno del Distrito Federal; asimismo, copia certificada de la citada relación (visible a foja 499 del mencionado tomo I).

De dicha documentación se desprende que el gobierno del Distrito Federal, con fecha diecinueve y veintiséis de enero de dos mil cuatro, realizó transferencias por un total de \$31,285,163.08 (treinta y un millones doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 08/100 MN) a favor de seis empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nichte-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V., Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., y Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V. Conviene detallar de manera pormenorizada la información contenida en la citada relación de las operaciones de pago interbancario.

FECHA	NOMBRE DE LA EMPRES.A. DEPOSITARIA	IMPORTE DEL DEPÓSITO
19.enero.2004	Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V.	\$1,815,185.42
19.enero.2004	Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V.	\$2,310,235.98
19.enero.2004	Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V.	\$990,101.13
19.enero.2004	Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.	\$2,430,242.01
19.enero.2004	Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.	\$1,508,426.08
19.enero.2004	Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.	\$1,257,021.72
19.enero.2004	Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V.	\$2,389,848.86
19.enero.2004	Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V.	\$1,280,276.16
19.enero.2004	Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V.	\$1,875,292.26
19.enero.2004	Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V.	\$1,704,811.14
19.enero.2004	Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V.	\$1,704,811.14
19.enero.2004	D'regil Creaciones S.A. de C.V.	\$2,190,016.79
19.enero.2004	D'regil Creaciones S.A. de C.V.	\$926,545.57

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

FECHA	NOMBRE DE LA EMPRES.A. DEPOSITARIA	IMPORTE DEL DEPÓSITO
19.enero.2004	D'regil Creaciones S.A. de C.V.	\$2,105,785.37
19.enero.2004	Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V.	\$2,420,508.53
19.enero.2004	Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V.	\$1,251,987.17
19.enero.2004	Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V.	\$1,502,384.61
26.enero.2004	Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V.	\$1,621,683.14
TOTAL		\$31,285,163.08

(d) Copia certificada del estado de cuenta de la cuenta 000004021026018, aperturada en la institución de banca múltiple HSBC México S.A. a nombre de Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V., correspondiente al periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil cuatro y el treinta y uno del mismo mes y año (visible a foja 62 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el **Juzgado Décimo Primero Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicha documentación se desprende que el veinte de enero de dos mil cuatro quedaron reflejadas tres transferencias electrónicas a favor de la citada empresa mexicana de carácter mercantil, Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V.; el primer depósito, por la cantidad de \$990,662.70 (novecientos noventa mil seiscientos sesenta y dos pesos 70/100 MN); el segundo, por la cantidad de \$1,815,185.42 (un millón ochocientos quince mil ciento ochenta y cinco pesos 42/100 MN), y el tercero, por la cantidad de \$2,310,235.98 (dos millones trescientos diez mil doscientos treinta y cinco pesos 98/100 MN).

(e) Copia certificada del estado de cuenta de la cuenta 000004021915194, aperturada en la institución de banca múltiple HSBC México S.A. a nombre de Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V., correspondiente al periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil cuatro y el treinta y uno del mismo mes y año (visible a foja 83 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

De dicha documentación se desprende que el veinte de enero de dos mil cuatro quedaron reflejadas tres transferencias electrónicas a favor de la citada empresa mexicana de carácter mercantil, Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V.; el primer depósito, por la cantidad de \$1,704,811.14 (un millón setecientos cuatro mil ochocientos once pesos 14/100 MN); el segundo, por la cantidad de \$1,875,292.26 (un millón ochocientos setenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 26/100 MN), y el tercero, por la cantidad de \$1,704,811.14 (un millón setecientos cuatro mil ochocientos once pesos 14/100 MN).

(f) Copia certificada del estado de cuenta de la cuenta 310005657, aperturada en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de D' Regil Creaciones S.A. de C.V., correspondiente al periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil cuatro y el treinta y uno del mismo mes y año (visible a foja 267 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicha documentación se desprende que el veinte de enero de dos mil cuatro quedaron reflejadas tres transferencias electrónicas a favor de la citada empresa mexicana de carácter mercantil, D'Regil Creaciones S.A. de C.V.; el primer depósito, por la cantidad de \$2,190,016.79 (dos millones ciento noventa mil dieciséis pesos 79/100 MN); el segundo, por la cantidad de \$2,105,785.37 (dos millones ciento cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 37/100 MN), y el tercero, por la cantidad de \$926,545.57 (novecientos veintiséis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 57/100 MN).

(g) Copia certificada del estado de cuenta de la cuenta 310002208, aperturada en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V., correspondiente al periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil cuatro y el treinta y uno del mismo mes y año (visible a foja 344 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicha documentación se desprende que el veinte de enero de dos mil cuatro quedaron reflejadas dos transferencias electrónicas a favor de la citada empresa mexicana de carácter mercantil, Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V.; el primer depósito, por la cantidad de \$2,389,848.86 (dos millones trescientos

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 86/100 MN); el segundo, por la cantidad de \$1,280,276.16 (un millón doscientos ochenta mil doscientos setenta y seis pesos 16/100 MN), y que el veintisiete de enero de dos mil cuatro quedó acreditada una transferencia por la cantidad de \$1,621,683.14 (un millón seiscientos veintiún mil seiscientos ochenta y tres pesos 14/100 MN).

(h) Copia certificada del estado de cuenta de la cuenta 310005681, aperturada en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de Jori Construcciones S de RL, correspondiente al periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil cuatro y el treinta y uno del mismo mes y año (visible a fojas 407 a 411 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicha documentación se desprende que el veinte de enero de dos mil cuatro quedaron reflejadas tres transferencias electrónicas a favor de la citada empresa mexicana de carácter mercantil, Jori Construcciones S de RL; el primer depósito, por la cantidad de \$2,430,242.01 (dos millones cuatrocientos treinta mil doscientos cuarenta y dos pesos 01/100 MN); el segundo, por la cantidad de \$1,508,426.08 (un millón quinientos ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 08/100 MN), y el tercero, por la cantidad de \$1,257,021.72 (un millón doscientos cincuenta y siete mil veintiún pesos 72/100 MN).

(i) Copia certificada del estado de cuenta de la cuenta 310005673, aperturada en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de Centro Decorativo Nichte Ha S.A. de C.V., correspondiente al periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil cuatro y el treinta y uno del mismo mes y año (visible a fojas 441 a 442 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicha documentación se desprende que el veinte de enero de dos mil cuatro quedaron reflejadas tres transferencias electrónicas a favor de la citada empresa mexicana de carácter mercantil, Centro Decorativo Nichte Ha S.A. de C.V.; el primer depósito, por la cantidad de \$2,420,508.53 (dos millones cuatrocientos veinte mil quinientos ocho pesos 53/100 MN); el segundo, por la cantidad de \$1,502,384.61 (un millón quinientos dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos

61/100 MN), y el tercero, por la cantidad de \$1,251,987.17 (un millón doscientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y siete pesos 17/100 MN).

(j) Copia certificada del dictamen en materia de contabilidad de veinte de febrero de dos mil cuatro, suscrito por los peritos de la Sección de Contabilidad de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (visible a fojas 199 a 202 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), y del acta de la audiencia de ratificación de dicho dictamen llevada a cabo por los citados peritos ante el Juez Décimo Primero de lo Penal en el Distrito Federal (visible a fojas 253 a 259 del tomo VII correspondiente a la citada causa penal).

De dicha documentación se desprende que, en efecto, cada una de las seis citadas empresas mexicanas de carácter mercantil recibió las transferencias de dinero listadas con anterioridad en las secciones identificadas con las letras (e) a (i). Al respecto, conviene transcribir el referido dictamen en la parte que interesa:

(...)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El importe de las transferencias a favor de Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., según lo descrito en el cuerpo del presente, asciende a la cantidad de \$5,174,880.31 (cinco millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 31/100 MN).

SEGUNDA.- El importe de las transferencias a favor de D' Regil Creaciones S.A. de C.V., según lo descrito en el cuerpo del presente, asciende a la cantidad de \$5,222,347.73 (cinco millones doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y siete pesos 73/100 MN).

TERCERA.- El importe de las transferencias a favor de Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V., según lo descrito en el cuerpo del presente, asciende a la cantidad de \$5,284,914.54 (cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos catorce pesos 54/100 MN).

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

CUARTA.- El importe de las transferencias a favor de Promotora y Constructora el Naranjo S.A. de C.V., según lo descrito en el cuerpo del presente, asciende a la cantidad de \$5,291,808.16 (cinco millones doscientos noventa y un mil ochocientos ocho pesos 16/100 MN).

QUINTA.- El importe de las transferencias a favor de Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., según lo descrito en el cuerpo del presente, asciende a la cantidad de \$5,195,689.81 (cinco millones ciento noventa y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 81/100 MN).

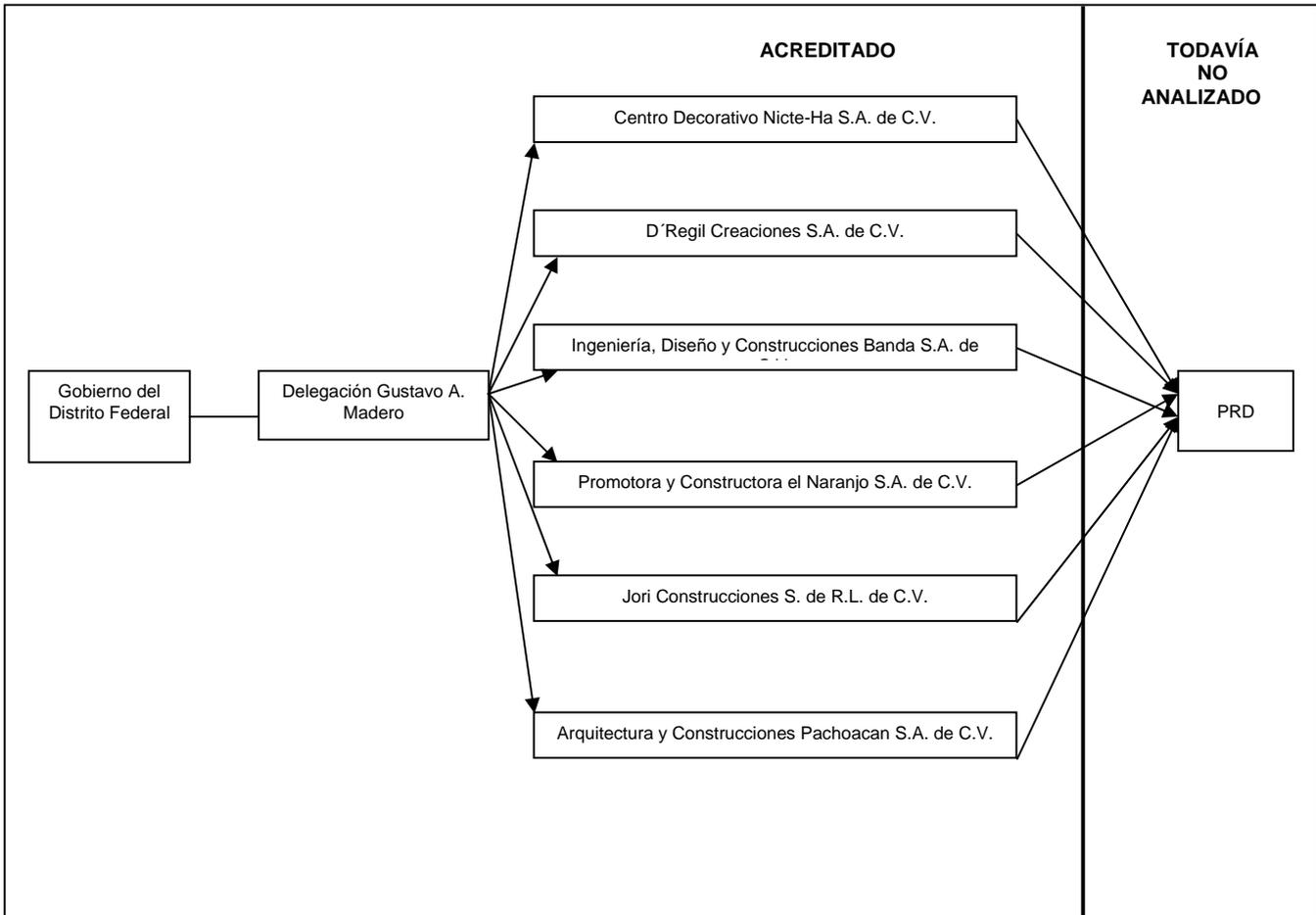
SEXTA.- El importe de las transferencias a favor de Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V., según lo descrito en el cuerpo del presente, asciende a la cantidad de \$5,115,522.53 (cinco millones ciento quince mil quinientos veintidós pesos 53/100 MN).

SÉPTIMA.- La suma de las conclusiones anteriores asciende a la cantidad de \$31,285,163.08 (treinta y un millones doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 08/100 MN).

(...)

Así las cosas, ante la información que ha derivado de las constancias listadas con anterioridad, referidas dentro de las secciones identificadas con las letras (a) a (j), **se concluye que el diecinueve y veintiséis de enero de dos mil cuatro, el gobierno del Distrito Federal realizó transferencias de dinero desde la cuenta número 557-00495-5, aperturada a su nombre en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A., por un total de \$31,285,163.08 (treinta y un millones doscientos ochenta y cinco mil pesos 08/100 MN), por concepto de pago de dieciocho “cuentas por liquidar certificadas”, a favor de las seis referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D’ Regil Creaciones S.A. de C.V., Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranjo S.A. de C.V., Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., y Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V., por mediación del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Gustavo A. Madero.**

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**



En efecto, el gobierno del Distrito Federal, desde la citada cuenta aperturada a su nombre en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A., realizó las siguientes transferencias de dinero por cada uno de las dieciocho “cuentas por liquidar certificadas”:

- Realizó transferencias de dinero con abono a la cuenta 310005673, aperturada en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Centro Decorativo Nicté Ha S.A. de C.V., por un total de \$5,174,880.31 (cinco millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 31/100 MN), mismas que pueden desglosarse de la siguiente forma:

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

El diecinueve de enero de dos mil cuatro realizó la transferencia de dinero por un total de \$2,420,508.53 (dos millones cuatrocientos veinte mil quinientos ocho pesos 53/100 MN), por concepto de la “cuenta por liquidar certificada” identificada con el número 02-DC-07-5974.

El diecinueve de enero de dos mil cuatro realizó la transferencia de dinero por un total de \$1,502,384.61 (un millón quinientos dos mil trescientos ochenta y cuatro mil pesos 61/100 MN), por concepto de la “cuenta por liquidar certificada” identificada con el número 02-CD-07-5975.

El diecinueve de enero de dos mil cuatro realizó la transferencia de dinero por un total de \$1,251,987.17 (un millón doscientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y siete pesos 17/100 MN), por concepto de la “cuenta por liquidar certificada” identificada con el número 02-CD-07-5976.

- Realizó transferencias de dinero con abono a la cuenta 310005657, aperturada en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada D’Regil Creaciones S.A. de C.V., por un total de \$5,222,347.73 (cinco millones doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y siete pesos 73/100 MN), mismas que pueden desglosarse de la siguiente forma:

El diecinueve de enero de dos mil cuatro realizó la transferencia de dinero por un total de \$2,190,016.79 (dos millones ciento noventa mil dieciséis pesos 79/100 MN), por concepto de la “cuenta por liquidar certificada” identificada con el número 02-DC-07-5971.

El diecinueve de enero de dos mil cuatro realizó la transferencia de dinero por un total de \$2,105,785.37 (dos millones ciento cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 37/100 MN), por concepto de la “cuenta por liquidar certificada” identificada con el número 02-CD-07-5972.

El diecinueve de enero de dos mil cuatro realizó la transferencia de dinero por un total de \$926,545.57 (novecientos veintiséis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 57/100 MN), por concepto de la “cuenta por liquidar certificada” identificada con el número 02-CD-07-5973.

- Realizó transferencias de dinero con abono a la cuenta 310002208, aperturada en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A. a

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

nombre de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V., por un total de \$5,291,808.16 (cinco millones doscientos noventa y un mil ochocientos ocho pesos 16/100 MN), mismas que pueden desglosarse de la siguiente forma:

El diecinueve de enero de dos mil cuatro realizó la transferencia de dinero por un total de \$2,389,848.86 (dos millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 86/100 MN), por concepto de la “cuenta por liquidar certificada” identificada con el número 02-DC-07-5965.

El diecinueve de enero de dos mil cuatro realizó la transferencia de dinero por un total de \$1,280,276.16 (un millón doscientos ochenta mil doscientos setenta y seis pesos 16/100 MN), por concepto de la “cuenta por liquidar certificada” identificada con el número 02-CD-07-5966.

El veintiséis de enero de dos mil cuatro realizó la transferencia de dinero por un total de \$1,621,683.14 (un millón seiscientos veintiún mil seiscientos ochenta y tres pesos 14/100 MN), por concepto de la “cuenta por liquidar certificada” identificada con el número 02-CD-07-5967.

- Realizó transferencias de dinero con abono a la cuenta 310005681, aperturada en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., por un total de \$5,195,689.81 (cinco millones ciento noventa y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 81/100 MN), mismas que pueden desglosarse de la siguiente forma:

El diecinueve de enero de dos mil cuatro realizó la transferencia de dinero por un total de \$2,430,242.01 (dos millones cuatrocientos treinta mil doscientos cuarenta y dos pesos 01/100 MN), por concepto de la “cuenta por liquidar certificada” identificada con el número 02-DC-07-5962.

El diecinueve de enero de dos mil cuatro realizó la transferencia de dinero por un total de \$1,508,426.08 (un millón quinientos ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 08/100 MN), por concepto de la “cuenta por liquidar certificada” identificada con el número 02-CD-07-5963.

El diecinueve de enero de dos mil cuatro realizó la transferencia de dinero por un total de \$1,257,021.72 (un millón doscientos cincuenta y siete mil

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

veintiún pesos 72/100 MN), por concepto de la “cuenta por liquidar certificada” identificada con el número 02-CD-07-5964.

- Realizó transferencias de dinero con abono a la cuenta 000004021915194, aperturada en la institución de banca múltiple HSBC México S.A. a nombre de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Ingeniería Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V., por un total de \$5,284,914.54 (cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos catorce pesos 54/100 MN), mismas que pueden desglosarse de la siguiente forma:

El diecinueve de enero de dos mil cuatro realizó la transferencia de dinero por un total de \$1,875,292.26 (un millón ochocientos setenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 26/100 MN), por concepto de la “cuenta por liquidar certificada” identificada con el número 02-DC-07-5968.

El diecinueve de enero de dos mil cuatro realizó la transferencia de dinero por un total de \$1,704,811.14 (un millón setecientos cuatro mil ochocientos once pesos 14/100 MN), por concepto de la “cuenta por liquidar certificada” identificada con el número 02-CD-07-5969.

El diecinueve de enero de dos mil cuatro realizó la transferencia de dinero por un total de \$1,704,811.14 (un millón setecientos cuatro mil ochocientos once pesos 14/100 MN), por concepto de la “cuenta por liquidar certificada” identificada con el número 02-CD-07-5970.

- Realizó transferencias de dinero con abono a la cuenta 000004021026018, aperturada en la institución de banca múltiple HSBC México S.A. a nombre de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V., por un total de \$5,115,522.53 (cinco millones ciento quince mil quinientos veintidós pesos 53/100 MN), mismas que pueden desglosarse de la siguiente forma:

El diecinueve de enero de dos mil cuatro realizó la transferencia de dinero por un total de \$1,815,185.42 (un millón ochocientos quince mil ciento ochenta y cinco pesos 42/100 MN), por concepto de la “cuenta por liquidar certificada” identificada con el número 02-DC-07-5959.

El diecinueve de enero de dos mil cuatro realizó la transferencia de dinero por un total de \$2,310,235.98 (dos millones trescientos diez mil doscientos

treinta y cinco pesos 98/100 MN), por concepto de la “cuenta por liquidar certificada” identificada con el número 02-CD-07-5960.

El diecinueve de enero de dos mil cuatro realizó la transferencia de dinero por un total de \$990,101.13 (novecientos noventa mil ciento un pesos 13/100 MN), por concepto de la “cuenta por liquidar certificada” identificada con el número 02-CD-07-5961.

Una vez que se ha llegado a este punto, es preciso recalcar que —tal como ha quedado señalado con anterioridad— las citadas transferencias de dinero a favor de las seis referidas empresas mexicanas de carácter mercantil fueron realizadas por el gobierno del Distrito Federal con fecha posterior (1) al periodo de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecinueve de abril de dos mil tres y el dos de julio del mismo año, y con fecha posterior (2) a la campaña para la elección de presidente nacional del Partido de la Revolución Democrática, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año.

Así las cosas, **ante el descrito factor temporal** (consistente en que las transferencias se realizaron con posterioridad al periodo de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral de dos mil tres, y con posterioridad a la referida elección de presidente nacional del Partido de la Revolución Democrática), en caso de que a la postre llegue a acreditarse que los recursos en dinero que el gobierno del Distrito Federal transfirió a favor de las seis referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, por mediación de su órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero, fueron aportados al Partido de la Revolución Democrática, por lo que hace a lo que puede conocer, por razones de competencia, este Consejo General, **sólo queda la posibilidad de que el Partido de la Revolución Democrática haya aplicado dichos recursos en dinero a los siguientes tres destinos:**

- **Para sufragar pasivos derivados de gastos de campaña de sus candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres;**
- **para sufragar pasivos derivados de gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido,**

llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año, y/o

- **—tal como quedó expuesto desde que quedó fijado el fondo materia del procedimiento que por esta vía se resuelve— para sufragar los pasivos contraídos por dicho partido político con la televisora Televisa S.A. de C.V., durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional del mismo partido.**

Ahora bien, una vez que se ha arribado a la conclusión consistente en que el gobierno del Distrito Federal realizó transferencias de dinero desde la cuenta número 557-00495-5, aperturada a su nombre en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A., por un total de \$31,285,163.08 (treinta y un millones doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos058/100 MN), por concepto de pago de dieciocho “cuentas por liquidar certificadas” a favor de las seis referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D’ Regil Creaciones S.A. de C.V., Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V., Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., y Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V., por mediación de su órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero, resulta procedente **continuar analizando** aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero.

Sin embargo, por cuestión de método, primeramente se analizarán aquellas constancias que permitirán determinar si alguna de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil reintegraron al gobierno del Distrito Federal los recursos en dinero que éste les transfirió, pues, a través de dicho análisis podría descartarse que dichos recursos a la postre fueron aportados al Partido de la Revolución Democrática.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Copia certificada del estado de cuenta de la cuenta 000004021026018, aperturada en la institución de banca múltiple HSBC México S.A. a nombre de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V., correspondiente al periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil cuatro y el treinta y uno del mismo mes y año (visible a foja 729 del tomo IV correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicha documentación, adminiculada con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el veinte de mayo de dos mil cuatro, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V., una vez que recibió de parte del gobierno del Distrito Federal los tres referidos depósitos, que suman un total de \$5,115,522.53 (cinco millones ciento quince mil quinientos veintidós pesos 53/100 MN), realizó una transferencia de dinero a favor de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,013,212.08 (cinco millones trece mil doscientos doce pesos 08/100 MN).

(b) Copia certificada del estado de cuenta de la cuenta 000004021915194, aperturada en la institución de banca múltiple HSBC México S.A. a nombre de Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V., correspondiente al periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil cuatro y el treinta y uno del mismo mes y año (visible a foja 723 del tomo IV correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicha documentación, adminiculada con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el veinte de mayo de dos mil cuatro, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V., una vez que recibió del gobierno del Distrito Federal los tres referidos depósitos, que suman un total de \$5,284,914.54 (cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos catorce pesos 54/100 MN), realizó una transferencia de dinero a favor de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,179,216.24 (cinco millones ciento setenta y nueve mil doscientos dieciséis pesos 24/100 MN).

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

(c) Copia certificada del billete de depósito número S322874 de nueve de febrero de dos mil cuatro, girado por la sociedad nacional de crédito Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros a cargo del depositante Juan Banda Rodríguez, administrador único de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,284,914.53 (cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos catorce pesos 53/100 MN) a disposición de la Tesorería del gobierno del Distrito Federal (visible a foja 604 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicha documentación, adminiculada con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende, por un lado, que el nueve de febrero de dos mil cuatro, el C. Juan Banda Rodríguez, administrador único de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V., depositó en la sociedad nacional de crédito Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros una cantidad igual a la que el gobierno del Distrito Federal depositó a su favor con fecha veinte de enero de dos mil cuatro, a saber, \$5,284,914.53 (cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos catorce pesos 53/100 MN), y, por otro, que a través de un billete de depósito, puso dicha cantidad de dinero a disposición de la Tesorería del gobierno del Distrito Federal.

(d) Copia certificada de los billetes de depósito números S322233 y S320279, de doce de febrero de dos mil cuatro, girado por la sociedad nacional de crédito Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros a cargo de la depositante Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V., por las cantidades de, el primero, \$3,115,523.00 (tres millones ciento quince mil quinientos veintitrés pesos 00/100 MN), y, el segundo, \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 MN) a disposición de la Tesorería del gobierno del Distrito Federal (visibles a fojas 280 y 281 del tomo II correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicha documentación, adminiculada con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende, por un lado, que el doce de febrero de dos mil cuatro, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V. depositó en la sociedad nacional de crédito Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros una cantidad igual a la que el gobierno del Distrito Federal depositó a su favor con fecha veinte de enero de dos mil cuatro, a saber, \$5,115,522.53 (cinco millones ciento quince mil

quinientos veintidós pesos 53/100 MN), y, por otro, que a través de dos billetes de depósito, la puso a disposición de la Tesorería del gobierno del Distrito Federal.

(e) Copia certificada del escrito de diez de febrero de dos mil cuatro, suscrito por el C. Juan Banda Rodríguez, administrador único de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V. (visible a foja 602 y 603 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por medio del cual, por un lado, remitió al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el original del billete de depósito número S322874, referido con anterioridad, y, por otro, le solicitó que hiciese llegar dicho billete a la Tesorería del gobierno del Distrito Federal.

De dicha documentación, adminiculada con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el C. Juan Banda Rodríguez, administrador único de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V. entregó el citado billete de depósito al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con el ánimo de poner a disposición de la Tesorería del gobierno del Distrito Federal la cantidad de dinero que el gobierno del Distrito Federal depositó a su favor con fecha veinte de enero de dos mil cuatro.

(f) Copia certificada del escrito de doce de febrero de dos mil cuatro, suscrito por el C. Luis Rey Ángeles Carrillo, administrador único de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V. (visible a foja 602 y 603 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por medio del cual, por un lado, remitió al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal los originales de los billetes de depósito números S322233 y S320279, referidos con anterioridad, y, por otro, le solicitó que hiciese llegar dichos billetes a la Tesorería del gobierno del Distrito Federal.

De dicha documentación, adminiculada con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el C. Luis Rey Ángeles Carrillo, administrador único de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Arquitectura y

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Construcciones Pachoacan S.A. de C.V. entregó el citado billete de depósito al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con el ánimo de poner a disposición de la Tesorería del gobierno del Distrito Federal la cantidad de dinero que el gobierno del Distrito Federal depositó a su favor con fecha veinte de enero de dos mil cuatro.

(g) Copia certificada del recibo de entero número 224051 expedido por la Dirección de Concentración y Control de Fondos de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Distrito Federal, por concepto de *“la entrega del billete de depósito número S322874, expedido por BANSEFI SNC, por la cantidad de \$5,284,914.53 (cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos catorce pesos 53/100 MN) depositados por Juan Banda Rodríguez, por cuenta de la empresa Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V. y que de conformidad con lo señalado en el oficio No. 202/C/UI-03/10/02-04, de fecha 13 de febrero del presente año, girado por el Lic. Javier Huerta Menigo, Agente del Ministerio Público, de la Agencia “C”, de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, relacionado con la denuncia de hechos, en la averiguación previa FAE/DT3/9/04/01, con el visto bueno del fiscal, Lic. Juan Guillermo Ramos Espinoza”* (visible a foja 838 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicha documentación se desprende que el gobierno del Distrito Federal recibió los billetes de depósito referidos.

(h) Copia certificada del recibo de entero número 224050 expedido por la Dirección de Concentración y Control de Fondos de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Distrito Federal, por concepto de *“la entrega de los billetes de depósito número S322233 por \$3,115,523.00 y S320279 por \$2,000,000.00, expedidos por BANSEFI SNC haciendo un total de \$5,115,523.00 (cinco millones ciento quince mil quinientos veintitrés pesos 00/100 MN) depositados por la empresa Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V. y que se aplican como reintegro a la cuenta que abajo se cita, de conformidad a lo señalado en el oficio No. 202/C/UI-03/10/02-04, de fecha 13 de febrero del presente año, girado por el Lic. Javier Huerta Menigo, Agente del Ministerio Público, de la Agencia “C”, de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, relacionado con la denuncia de hechos, en la averiguación previa*

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

FAE/DT3/9/04/01, con el visto bueno del fiscal, Lic. Juan Guillermo Ramos Espinoza” (visible a foja 837 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicha documentación se desprende que el gobierno del Distrito Federal recibió los billetes de depósito referidos.

(i) Copia certificada de la orden de pago del billete de depósito número S322874, referido con anterioridad, así como recibo de la cantidad consignada en el mismo (visible a foja 84 del tomo VII correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

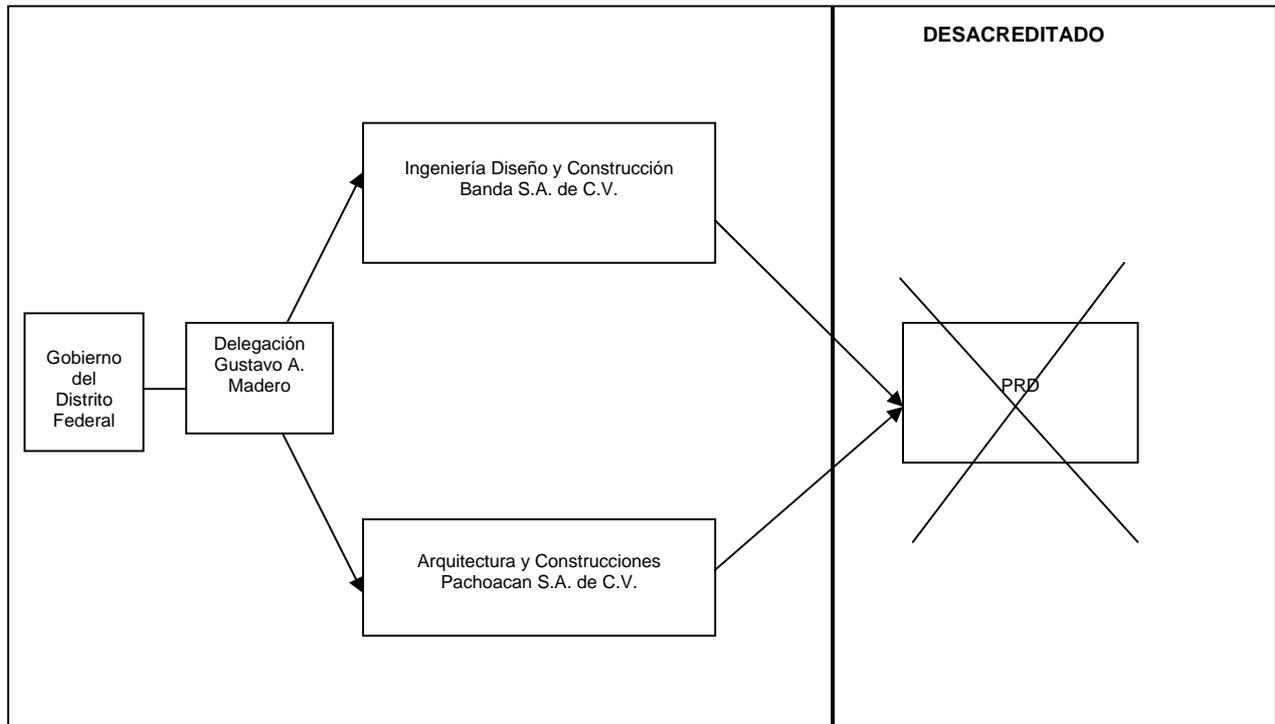
De dicha documentación, adminiculada con la que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el gobierno del Distrito Federal recibió del C. Juan Banda Rodríguez, en su calidad de administrador único de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V., la cantidad de \$5,284,914.53 (cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos catorce pesos 53/100 MN), por concepto de devolución de la suma de cantidades que el veinte de enero de dos mil cuatro fueron depositadas a su favor por el gobierno del Distrito Federal.

(j) Copia certificada de la orden de pago de los billetes de depósito números S322233 y S320279, referidos con anterioridad, así como recibos de las cantidades consignadas en los mismos (visibles a fojas 85 y 86 del tomo VII correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicha documentación, adminiculada con la que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el gobierno del Distrito Federal recibió de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V., la cantidad de \$5,115,522.53 (cinco millones ciento quince mil quinientos veintidós pesos 53/100 MN), por concepto de devolución de la suma de cantidades que el veinte de enero de dos mil cuatro fueron depositadas a su favor por el gobierno del Distrito Federal.

Así las cosas, ante la información que ha derivado de las constancias listadas con anterioridad, referidas dentro de las secciones identificadas con las letras (a) a (j),

se concluye que las empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V. y Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V. reintegraron al gobierno del Distrito Federal los recursos que éste les transfirió. Así las cosas, se concluye que los recursos que el gobierno del Distrito Federal transfirió a las citadas empresas mexicanas de carácter mercantil no constituyeron aportaciones en dinero a favor del Partido de la Revolución Democrática.



Ahora bien, una vez que se ha arribado a la conclusión expuesta en el párrafo precedente, realizada en tono más oscuro, resulta procedente **continuar analizando** aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de

parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero.

En específico, se analizarán aquellas constancias que permitirán esclarecer si el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Gustavo A. Madero celebró contratos con cualquiera de las cuatro empresas que no reintegraron al mencionado órgano político administrativo los recursos que éste les transfirió, pues a través de este análisis podrá dilucidarse si las transferencias de recursos que realizó el gobierno del Distrito Federal a favor de las cuatro referidas empresas tuvieron un carácter contrario a los principios de derecho que fundamentan el orden jurídico mexicano, es decir, si fueron hechas fuera de los límites circunscritos por la normatividad, y, así, podrá dilucidarse si se trató de recursos en dinero que, aún cuando *de facto* se encontraban dentro del haber de dichas empresas, debían seguir formando parte de la esfera patrimonial del gobierno del Distrito Federal, pues así, a la postre, en caso de que llegue a acreditarse que el destinatario final de los recursos en dinero que el gobierno del Distrito Federal transfirió a dichas cuatro empresas fue el Partido de la Revolución Democrática, podría determinarse la existencia o inexistencia de una aportación de recursos en dinero a favor del Partido de la Revolución Democrática de parte del gobierno del Distrito Federal, en calidad de aportante ilícito, a través de las citadas empresas mexicanas de carácter mercantil, en calidad de interpósita personas, o realizada directamente por dichas empresas, en calidad de aportantes ilícitos.

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Copia certificada del quinto testimonio de la escritura pública que contiene el acta número veinte mil cuarenta y tres de fe de hechos de varias fechas de dos mil cuatro (visible a fojas 500 a 513 del tomo V correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por medio del cual el titular de la notaría ciento cuarenta y dos del Distrito Federal dio fe, entre otras cosas, de lo que a continuación se transcribe:

(...)

Asimismo, el compareciente me hace entrega de un oficio de fecha veintiséis de abril del dos mil cuatro, en el que se contiene los nombres de todas y cada una de las empresas pertenecientes al grupo del señor CARLOS AHUMADA KURTZ, y me solicitan proceda a efectuar una revisión de las mismas, contra los nombres de todas

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

*las empresas que aparecen en las diversas relaciones de contratos celebrados por las Direcciones antes indicadas de la delegación Gustavo A. Madero, a fin de determinar si en algún momento se celebró algún contrato con cualquiera de ellas, durante el periodo comprendido de octubre del año dos mil, a la fecha, y una vez realizada dicha compulsión se determina que con base en la información que aparece y me fue proporcionada **NO EXISTE CONTRATO ALGUNO QUE HUBIERA SIDO CELEBRADO POR ALGUNA DE LAS DIRECCIONES MENCIONADAS** y por lo tanto el Sub-Comité de Obras no aprobó contratación alguna dentro del Programa de Desazolve en Red Secundaria de Drenaje con empresas que pertenecen a Carlos Ahumada Kurtz o con cualquiera de las empresas listadas en dicho oficio, el cual agrego al apéndice de este libro de protocolo, bajo el mismo número de este instrumento y letra "Ñ" que le corresponde.-----
-----*

(...)

[Énfasis añadido]

(b) Copia certificada del oficio referido en el párrafo precedente, esto es, el marcado con el número CIGAM/0522/2004 de veintiséis de abril de dos mil cuatro, suscrito por el Contralor Interno del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Gustavo A. Madero (visible a foja 614 del tomo V correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por medio del cual remitió al Director General de Administración un listado de treinta y tres empresas mexicanas de carácter mercantil vinculadas con la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart S.A. de C.V., "*propiedad del señor Carlos Ahumada Kurtz*", entre las cuales se encuentran la multirreferidas Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V. Al respecto, conviene transcribir el citado oficio en la parte que interesa:

(...)

Con relación a su oficio número DGAM/DGA/0557/04, de fecha 22 de abril del año en curso mediante el cual solicita a esta Contraloría Interna sea enviado el listado de las empresas vinculadas con el Grupo Quart, propiedad del señor Carlos Ahumada Kurtz, al respecto, le indico a sus empresas siguientes:

(...)

16. *Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V.*

(...)

18. *Centro decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V.*

(...)

21. *Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.*

(...)

24. *D' Regil Creaciones S.A. de C.V.*

(...)

Así, de la documentación descrita en las secciones precedentes identificadas con las letras **(a)** y **(b)**, se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Gustavo A. Madero no celebró contratos con ninguna de las cuatro referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.

(c) Copia certificada del oficio DGAM/DOM/0116/04 de veintiocho de enero de dos mil cuatro, suscrito por el Director de Operación y Mantenimiento del órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero del gobierno del Distrito Federal (visible a foja 285 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el **Juzgado Décimo Primero Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por medio del cual informó al Director General de Administración del mismo órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal que, de conformidad con el presupuesto autorizado de dos mil tres, dicho órgano político administrativo no programó la contratación de empresa alguna para realizar obras de desazolve, y que, de conformidad con el presupuesto autorizado de dos mil dos, se compraron equipos hidroneumáticos con los que desde entonces se realizan las obras de desazolve por la misma delegación; asimismo, le informó que ninguna de las cuatro referidas empresas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., suscribieron contrato de obra alguno con la

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

referida Dirección de Operación y Mantenimiento del órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero del gobierno del Distrito Federal.

De dicho documento, adminiculado con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, por un lado, se desprende que, si bien el gobierno del Distrito Federal realizó transferencias de dinero a favor de las cuatro referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., por concepto de la realización de obras de desazolve en su demarcación territorial Gustavo A. Madero, ninguna de dichas cuatro empresas realizaron las citadas obras, y, por otro, se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Gustavo A. Madero no celebró contratos con ninguna de las cuatro referidas empresas mexicanas de carácter mercantil. Al respecto, conviene transcribir el citado oficio en la parte que interesa:

(...)

En atención a su símil No. DGAM/DGA/0125/04 de fecha 28 del presente, en el cual solicita le informe si en el transcurso del año 2003 realizaron obra pública por contrato en la Actividad Institucional 62 00 04, Desazolver la Red Secundaria de Drenaje, las siguientes empresas:

- *Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V.*
- *D' Regil Creaciones S.A. de C.V.*
- *Ingeniería, Diseño y Construcciones Banda S.A. de C.V.*
- *Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V.*
- *Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.*
- *Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V.*

En base a lo anterior y de acuerdo al Presupuesto Autorizado 2003, la Dirección General de Servicios Urbanos no tuvo actividad programática para obras de Desazolver la Red Secundaria de Drenaje. Así mismo, le informo que a partir del presupuesto 2002, con la compra de los equipos Hidroneumáticos esta acción institucional se realiza por administración con el equipo antes mencionado.

De la misma manera le comunico que estas empresas no realizaron ningún contrato de obra en la Dirección de Operación y Mantenimiento.

(...)

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

(d) Copia certificada del oficio DGAM/DGODU/0139/2004 de veintiocho de enero de dos mil cuatro, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano del órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero del gobierno del Distrito Federal (visible a foja 284 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el **Juzgado Décimo Primero Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por medio del cual informó al Director General de Administración del mismo órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal que dicho órgano no realizó operaciones con ninguna de las cuatro referidas empresas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.; asimismo, le informó que ninguna de dichas empresas suscribieron contrato de obra alguno con la referida Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero del gobierno del Distrito Federal.

De dicho documento, adminiculado con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, por un lado, se desprende que, si bien el gobierno del Distrito Federal realizó transferencias de dinero a favor de las cuatro referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., por concepto de la realización de obras de desazolve en su demarcación territorial Gustavo A. Madero, ninguna de dichas cuatro empresas realizaron las citadas obras, y, por otro, se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Gustavo A. Madero no celebró contratos con ninguna de las cuatro referidas empresas mexicanas de carácter mercantil. Al respecto, conviene transcribir el citado oficio en la parte que interesa:

(...)

Me refiero a su oficio DGAM/DGA/0126/04, DE ESTA FECHA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE LE INFORME SI EN EL TRANSCURSO DEL AÑO SE CONTRATÓ OBRA PÚBLICA APLICABLE A LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL 62-00-04 "Desazolver la red secundaria de drenaje", con las empresas cuyo detalle aparece en el propio documento.

Al respecto, me permito comentarle que esta Dirección General no ha realizado operaciones ni tiene contratos celebrados con las empresas relacionadas en su oficio, además de que no tenemos asignada la actividad institucional que usted refiere.

(...)

(e) Copia certificada del oficio DGJG/DJ/073/2004 de veintiocho de enero de dos mil cuatro (visible a fojas 278 y 279 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), suscrito por el Director Jurídico del órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero del gobierno del Distrito Federal, por medio del cual informó al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que, de conformidad con el presupuesto autorizado de dos mil tres, el órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero no programó la contratación de empresa alguna para realizar obras de desazolve, y que, de conformidad con el presupuesto autorizado de dos mil dos, se compraron equipos hidroneumáticos con los que desde entonces se realizan las obras de desazolve por la misma delegación; asimismo, le informó que ninguna de las cuatro referidas empresas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., suscribieron contrato de obra alguno con la referida Dirección de Operación y Mantenimiento del órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero del gobierno del Distrito Federal.

De dicho documento, adminiculado con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, por un lado, se desprende que, si bien el gobierno del Distrito Federal realizó transferencias de dinero a favor de las cuatro referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., por concepto de la realización de obras de desazolve en su demarcación territorial Gustavo A. Madero, ninguna de dichas cuatro empresas realizaron las citadas obras, y, por otro, se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal Gustavo A. Madero no celebró contratos con ninguna de las cuatro referidas empresas mexicanas de carácter mercantil. Al respecto, conviene transcribir dicho oficio en la parte que interesa:

(...) me permito agregar al cuerpo del presente el Oficio con número de referencia DGAM/DGA/0127/04, que suscribe el C. Alejandro Villagordoa Resa, Director General de Administración, y que en el mismo hace del conocimiento del suscrito que mediante oficios DGAM/DGA/125/04 y DGAM/DGA/126/04, turnados a la Dirección de Operación y Mantenimiento adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos y

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

el segundo mencionado al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en los que solicita se le informe si en el transcurso del año se realizó obra pública por contrato en la actividad institucional 62 00 40, desazolvar la red secundaria de drenaje con las siguientes empresas:

1. Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V.
2. D' Regil Creaciones S.A. de C.V.
3. Ingeniería, Diseños y Construcción Banda S.A. de C.V.
4. Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V.
5. Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.
6. Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V.

Al respecto, el Director de Operación y Mantenimiento, mediante Oficio DGAM/DOM/0116/04, del cual se agrega el original, informa, que de acuerdo al presupuesto autorizado 2003, la Dirección General de Servicios Urbanos no tuvo actividad programáticas para obras de desazolvar la red secundaria de drenaje, y que a partir del presupuesto 2002, con la compra de los equipos Hidroneumáticos, esta acción institucional se realiza por la administración con el equipo mencionado.

Por otra parte, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano con Oficio DGAM/DGODU/0139/2004, y en el mismo comenta que esa Dirección General no ha realizado operaciones, ni tiene contratos celebrados con las empresas relacionadas, además de no tener asignada la actividad institucional de referencia.

(...)

(f) Copia certificada del acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil cuatro emitido por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (visible a fojas 765 y 766 del tomo II correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por medio del cual hizo constar, entre otras cosas, que de las constancias integrantes del expediente de averiguación previa identificada con el número FAE/09/04-01 se desprendía que, si bien el gobierno del Distrito Federal realizó transferencias de dinero a favor de las cuatro referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., por concepto de la realización de obras de desazolve en su demarcación territorial Gustavo A. Madero, ninguna de dichas cuatro empresas realizaron las citadas obras.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

De dicha documentación, adinmiculada con la que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que, en efecto, si bien el gobierno del Distrito Federal realizó transferencias de dinero a favor de las cuatro referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranjo S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., por concepto de la realización de obras de desazolve en su demarcación territorial Gustavo A. Madero, dicho órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal no celebró contratos con ninguna de las cuatro referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, y ninguna de dichas cuatro empresas realizaron las citadas obras. Al respecto, conviene transcribir dicho acuerdo en la parte que interesa:

(...) se acredita que las personas morales ya señaladas obtuvieron un beneficio económico indebido, ya que de actuaciones se desprende que no se realizó ninguna obra por parte de estas empresas en la delegación Gustavo A. Madero (...)

Así las cosas, ante la información que ha derivado de las constancias listadas con anterioridad, referidas dentro de las secciones identificadas con las letras (a) a (f), **se concluye que, si bien el gobierno del Distrito Federal realizó transferencias de dinero a favor de las cuatro referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranjo S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., por concepto de la realización de obras de desazolve en su demarcación territorial Gustavo A. Madero, dicho órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal no celebró contratos con ninguna de las cuatro referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, y ninguna de dichas cuatro empresas realizaron las citadas obras.**

Ahora bien, toda vez que —tal como ha quedado concluido con anterioridad— (1) el gobierno del Distrito Federal, por concepto de la realización de obras de desazolve, realizó transferencias de dinero a favor de las referidas cuatro empresas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranjo S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., y que (2.a) el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Gustavo A. Madero no celebró contratos con ninguna de dichas cuatro empresas de carácter mercantil, y (2.b) ninguna de dichas empresas realizó obras de desazolve como contraprestación por los recursos en dinero que el gobierno del Distrito Federal transfirió a su favor, se deduce que las transferencias de recursos que realizó el

Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD

gobierno del Distrito Federal a favor de las cuatro referidas empresas de carácter mercantil tuvieron un carácter contrario a los principios de derecho que fundamentan el orden jurídico mexicano, es decir, que fueron hechas fuera de los límites circunscritos por la normatividad, y por tanto, que se trata de recursos en dinero que, aún cuando se encontraban dentro del haber de dichas empresas, debían seguir formando parte de la esfera patrimonial del gobierno del Distrito Federal; así, puede derivarse la siguiente **hipótesis**: En caso de que a la postre llegue a acreditarse que el destinatario final de los recursos que el gobierno del Distrito Federal transfirió a dichas cuatro empresas fue el Partido de la Revolución Democrática, se tendría que concluir la actualización de una aportación de recursos en dinero a favor del Partido de la Revolución Democrática de parte del gobierno del Distrito Federal, en calidad de aportante ilícito, a través de las citadas empresas mexicanas de carácter mercantil, en calidad de interpósita personas, y no realizada directamente por dichas empresas, en calidad de aportantes ilícitos.

Una vez que se ha arribado a la conclusión que quedó expuesta en tono más oscuro en el párrafo ante precedente, así como la hipótesis que deriva de la misma, expuesta en el párrafo precedente, resulta procedente **continuar analizando** aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación del órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero.

En específico, se analizarán aquellas constancias que permitirán determinar el destino inmediato de los recursos que el gobierno del Distrito Federal transfirió a aquellas cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil que no reintegraron los mismos, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., pues a través de este análisis podrá esclarecerse la trayectoria de dichos recursos, lo cual es un requisito indispensable para lograr determinar el destino final de los mismos.

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Copia certificada del escrito de veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, suscrito por la Dirección de Operaciones de la institución de banca múltiple Banco

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Mercantil del Norte S.A. (visible a fojas 886 a 889 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por medio del cual se informó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el destino que cada una de las cuatro referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nichte-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., le dio a los recursos que recibieron del gobierno del Distrito Federal.

De dicho documento se desprende que las empresas mexicanas de carácter mercantil Centro Decorativo Nichte-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., transfirieron los recursos que recibieron del gobierno del Distrito Federal, casi en su totalidad, a una diversa empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., y, minoritariamente, a otras dos empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Empresas Moshen S.A. de C.V., y Grupo de Empresas Best S.A. de C.V., y a diversas personas físicas, a saber, los CC. Raúl Rizo González, Fernando Rocha Razo, Enrique René Puente Prieto, Manuel E. Carrillo, Juan Carlos Herrera Chavira, Violeta Roldán Hernández y Marisol Tapia Domínguez. Conviene detallar de manera pormenorizada la información contenida en el citado escrito.

Transferencias de recursos realizadas desde la cuenta de cheques aperturada a nombre de Centro Decorativo Nichte-Ha S.A. de C.V.:

FECHA DE LA OPERACIÓN	MONTO	BENEFICIARIO
20.enero.2004	\$5,070,000.00	Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V.
20.enero.2004	\$50,000.00	Raúl Rizo González
20.enero.2004	\$50,000.00	Fernando Rocha Razo
23.enero.2004	\$4,000.00	Fernando Rocha Razo

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Transferencias de recursos realizadas desde la cuenta de cheques aperturada a nombre de D' Regil Creaciones S.A. de C.V.:

FECHA DE LA OPERACIÓN	MONTO	BENEFICIARIO
20.enero.2004	\$5,126,000.00	Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V.
20.enero.2004	\$70,000.00	Fernando Rocha Razo
20.enero.2004	\$25,400.00	Enrique René Puente Prieto
30.enero.2004	\$800.00	Fernando Rocha Razo

Transferencias de recursos realizadas desde la cuenta de cheques aperturada a nombre de Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V.:

FECHA DE LA OPERACIÓN	MONTO	BENEFICIARIO
20.enero.2004	\$5,605,000.00	Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V.
20.enero.2004	\$65,000.00	Fernando Rocha Razo
27.enero.2004	\$500,000.00	Fernando Rocha Razo
27.enero.2004	\$10,000.00	Manuel E. Carrillo
28.enero.2004	\$1,089,300.00	Fernando Rocha Razo
28.enero.2004	\$10,000.00	Manuel E. Carrillo
29.enero.2004	\$3,000.00	Juan Carlos Herrera Chavira
30.enero.2004	\$9,400.00	Fernando Rocha Razo

Transferencias de recursos realizadas desde la cuenta de cheques aperturada a nombre de Jori Constructores S. de R.L. de C.V.:

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

FECHA DE LA OPERACIÓN	MONTO	BENEFICIARIO
20.enero.2004	\$5,076,782.00	Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V.
20.enero.2004	\$65,000.00	Fernando Rocha Razo
20.enero.2004	\$12,000.00	Violeta Roldán Hernández
20.enero.2004	\$7,000.00	Empresas Moshen S.A. de C.V.
20.enero.2004	\$5,000.00	Juan Carlos Herrera Chavira
20.enero.2004	\$5,000.00	Grupo de Empresas Best S.A. de C.V.
20.enero.2004	\$500.00	Marisol Tapia Domínguez
21.enero.2004	\$1,800.00	Violeta Roldán Hernández
23.enero.2004	\$21,000.00	Fernando Rocha Razo

(b) Copia certificada del dictamen en materia de contabilidad de dos de marzo de dos mil cuatro, suscrito por los peritos de la Sección de Contabilidad de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (visible a fojas 55 a 58 del tomo IV correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), y del acta de la audiencia de ratificación de dicho dictamen realizada por los citados peritos, ante el Juez Décimo Primero de lo Penal en el Distrito Federal (visible a fojas 398 a 405 del tomo V correspondiente a la citada causa penal).

De dicha documentación se desprende que, en efecto, cada una de las cuatro citadas empresas mexicanas de carácter mercantil transfirieron el dinero que recibieron del gobierno del Distrito Federal, casi en su totalidad, a una diversa empresa mexicana de carácter mercantil, a saber, Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., y, minoritariamente, a otras dos empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Empresas Moshen S.A. de C.V., y Grupo de Empresas Best S.A. de C.V., y a diversas personas físicas, a saber, los CC. Raúl Rizo González, Fernando Rocha Razo, Enrique René Puente Prieto, Manuel E. Carrillo, Juan Carlos Herrera Chavira, Violeta Roldán Hernández y Marisol Tapia Domínguez. Conviene transcribir dicho dictamen en la parte que interesa.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Transferencias de recursos hechas a favor de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V.:

FECHA	OPERACIÓN EFECTUADA DESDE LA CUENTA APERTURADA A NOMBRE DE:	IMPORTE
20.enero.2004	Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V.	\$5,070,000.00
20.enero.2004	D Regil Creaciones S.A. de C.V.	\$5,126,000.00
20.enero.2004	Promotora y Constructora el Naranjo S.A. de C.V.	\$5,605,000.00
20.enero.2004	Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.	\$5,076,782.00
SUMA		\$20,877,782.00

Transferencia de recursos hecha a favor de Raúl Rizo González:

FECHA	OPERACIÓN EFECTUADA DESDE LA CUENTA APERTURADA A NOMBRE DE:	IMPORTE
20.enero.2004	Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V.	\$50,000.00

Transferencias de recursos hechas a favor de Fernando Rocha Razo:

FECHA	OPERACIÓN EFECTUADA DESDE LA CUENTA APERTURADA A NOMBRE DE:	IMPORTE
20.enero.2004	Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V.	\$50,000.00
23.enero.2004	Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V.	\$4,000.00
20.enero.2004	D Regil Creaciones S.A. de C.V.	\$70,000.00
30.enero.2004	D Regil Creaciones S.A. de C.V.	\$800.00
20.enero.2004	Promotora y Constructora el Naranjo S.A. de C.V.	\$65,000.00
27.enero.2004	Promotora y Constructora el Naranjo S.A. de C.V.	\$500,000.00
28.enero.2004	Promotora y Constructora el Naranjo S.A. de C.V.	\$1,089,300.00

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

30.enero.2004	Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V.	\$9,400.00
20.enero.2004	Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.	\$65,000.00
23.enero.2004	Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.	\$21,000.00
SUMA		\$1,874,500.00

Transferencia de recursos hecha a favor de Enrique René Puente Prieto:

FECHA	OPERACIÓN EFECTUADA DESDE LA CUENTA APERTURADA A NOMBRE DE:	IMPORTE
20.enero.2004	D Regil Creaciones S.A. de C.V.	\$25,400.00

Transferencias de recursos hechas a favor de Manuel E. Carrillo:

FECHA	OPERACIÓN EFECTUADA DESDE LA CUENTA APERTURADA A NOMBRE DE:	IMPORTE
27.enero.2004	Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V.	\$10,000.00
28.enero.2004	Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V.	\$10,000.00
SUMA		\$20,000.00

Transferencias de recursos hechas a favor de Juan Carlos Herrera Chavira:

FECHA	OPERACIÓN EFECTUADA DESDE LA CUENTA APERTURADA A NOMBRE DE:	IMPORTE
29.enero.2004	Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V.	\$3,000.00
20.enero.2004	Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.	\$5,000.00
SUMA		\$8,000.00

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Transferencias de recursos hechas a favor de Violeta Roldán Hernández:

FECHA	OPERACIÓN EFECTUADA DESDE LA CUENTA APERTURADA A NOMBRE DE:	IMPORTE
20.enero.2004	Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.	\$12,000.00
21.enero.2004	Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.	\$1,800.00
SUMA		\$13,800.00

Transferencia de recursos hecha a favor de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Empresas Moshen S.A. de C.V.:

FECHA	OPERACIÓN EFECTUADA DESDE LA CUENTA APERTURADA A NOMBRE DE:	IMPORTE
20.enero.2004	Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.	\$7,000.00

Transferencia de recursos hecha a favor de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo de Empresas Best S.A. de C.V.:

FECHA	OPERACIÓN EFECTUADA DESDE LA CUENTA APERTURADA A NOMBRE DE:	IMPORTE
20.enero.2004	Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.	\$5,000.00

Transferencia de recursos hecha a favor de Marisol Tapia Domínguez:

FECHA	OPERACIÓN EFECTUADA DESDE LA CUENTA APERTURADA A NOMBRE DE:	IMPORTE
20.enero.2004	Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.	\$500.00

Llegado este momento, antes de expresar cualquier conclusión que derive de la documentación analizada en párrafos precedentes, resulta conveniente recapitular lo siguiente:

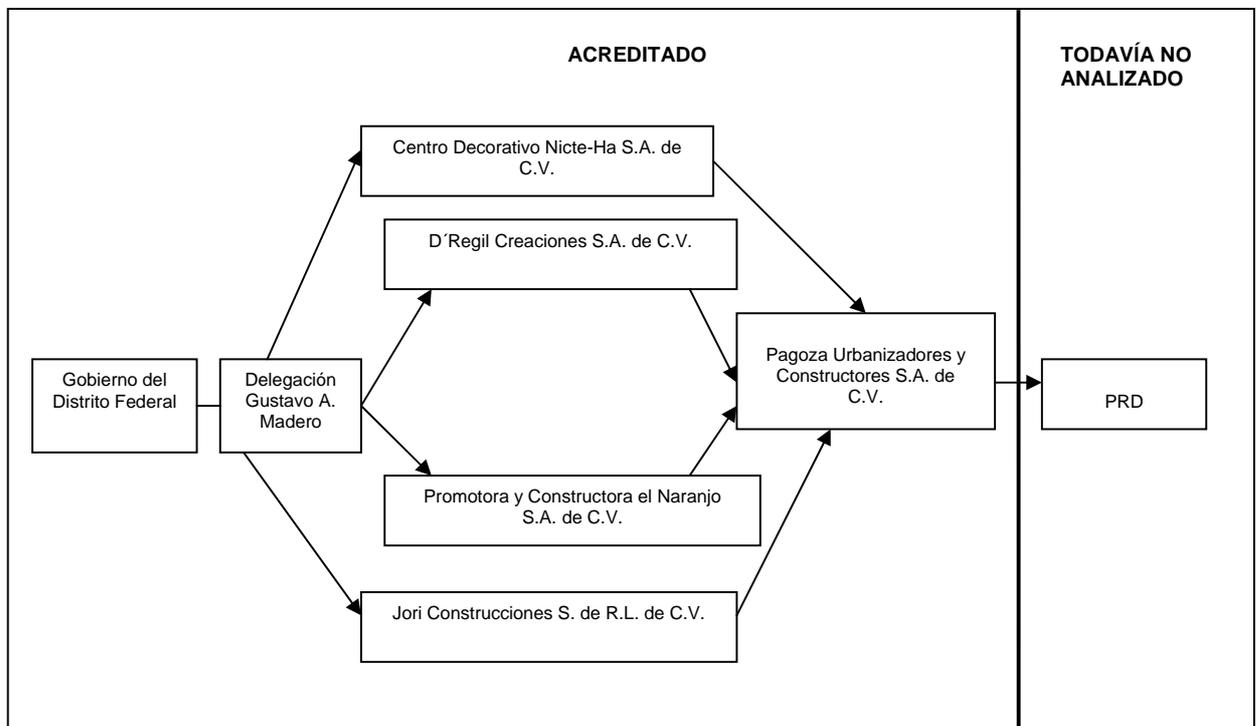
**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

- El diecinueve de enero de dos mil cuatro, el gobierno del Distrito Federal realizó once transferencias de dinero a favor de las citadas cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, tres a favor de Centro Decorativo Nichte-Ha S.A. de C.V., tres a favor de D' Regil Creaciones S.A. de C.V., dos a favor de Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y tres a favor de Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., mismas que suman la cantidad total de \$19,263,042.87 (diecinueve millones doscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 87/100 MN). El veintiséis de enero de dos mil cuatro, el gobierno del Distrito Federal realizó otra transferencia a favor de Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V., por la cantidad de \$1,621,683.14 (un millón seiscientos veintiún mil seiscientos ochenta y tres pesos 14/100 MN). Esto es, realizó doce transferencias a favor de las cuatro empresas de carácter mercantil en cita, por una cantidad total de \$20,887,725.87 (veinte millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos veinticinco pesos 87/100 MN).
- Las citadas cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil realizaron transferencias de dinero al día siguiente del día en que se realizaron las referidas once transferencias, esto es, el día veinte de enero de dos mil cuatro, por la cantidad \$20,877,782.00 (veinte millones ochocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100) a favor de la diversa empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., y por la cantidad de \$354,900.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 MN) a favor de personas físicas y de otras empresas mexicanas de carácter mercantil.

Así, debe decirse que de la administración de las constancias listadas con anterioridad con aquellas otras que hasta este momento han sido analizadas, se desprende que las citadas cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nichte-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., realizaron las mencionadas transferencias de dinero a favor de la diversa empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., exactamente un día después de que el gobierno del Distrito Federal realizara las referidas transferencias de dinero a favor de dichas cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil, y por una cantidad, si no idéntica, sí muy cercana a la cantidad que les fue transferida por el gobierno del Distrito Federal. En otras palabras, existe concordancia entre (1) las circunstancias temporales y cuantitativas que rodean las referidas transferencias realizadas por el gobierno del Distrito Federal a favor de las citadas cuatro empresas mexicanas de

carácter mercantil y (2) las circunstancias temporales y cuantitativas que rodean las transferencias realizadas por dichas cuatro empresas a favor de la diversa empresa Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., **más allá de lo que puede considerarse una simple coincidencia.**

Así las cosas, ante la información que ha derivado de las constancias listadas con anterioridad, referidas con las letras (a) y (b), y ante la concordancia entre las circunstancias temporales y la concordancia entre las circunstancias cuantitativas, referidas en los párrafos anteriores, **se concluye que cada una de las referidas cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranjo S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., transfirieron el dinero que recibieron del gobierno del Distrito Federal, casi en su totalidad, esto es, \$20,877,782.00 (veinte millones ochocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), a una diversa empresa mexicana de carácter mercantil, a saber, Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V.**



Una vez que se ha arribado a la conclusión que quedó expuesta en tono más oscuro en el párrafo precedente, resulta procedente **continuar analizando** aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación del órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero.

En específico, se analizarán aquellas constancias que permitirán esclarecer si existe alguna relación entre la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. y el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, pues a través de este análisis, en caso de que a la postre quede acreditado que los recursos que el gobierno del Distrito Federal transfirió a las citadas cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V. y que éstas transfirieron a Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., llegaron al Partido de la Revolución Democrática, podrá dilucidarse si dicha empresa fungió como interpósita persona entre el gobierno del Distrito Federal y dicho partido político.

Así, debe señalarse que dentro del expediente obra la siguiente constancia:

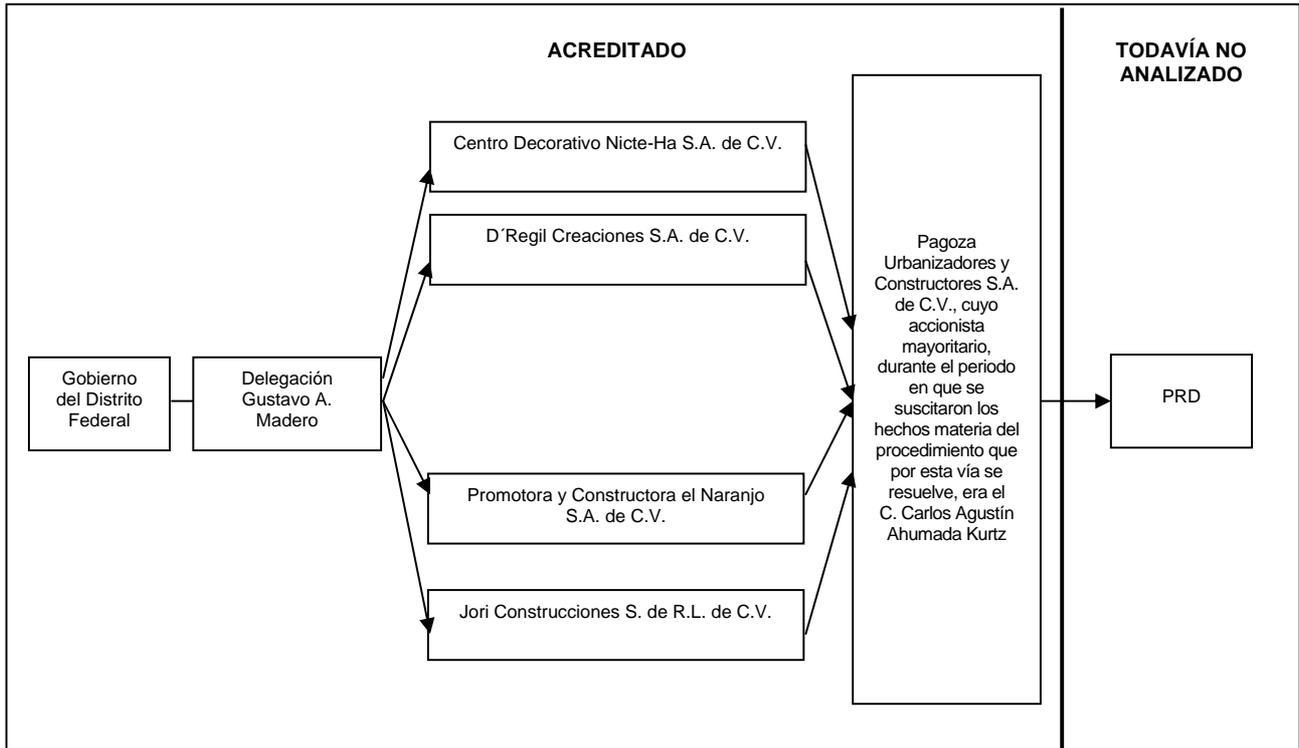
(a) Copia certificada de un testimonio de la escritura pública número trece mil ciento trece de veintiséis de septiembre de dos mil tres, tirada ante la fe del notario público número ciento trece del Estado de México (visible a fojas 855 a 861 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por la que hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V.

De dicho documento se desprende que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era el accionista mayoritario de dicha empresa mexicana de carácter mercantil, con 7019920 acciones de capital fijo y 913502 acciones de capital variable, sobre el único otro accionista, con 80 acciones de capital fijo y 998 acciones de capital variable.

Así las cosas, ante la información que ha derivado de la constancia referida con la letra (a), **se concluye que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era el accionista mayoritario de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V.**

Así, de la articulación de la conclusión expuesta en tono más oscuro en el párrafo precedente con cada una de las conclusiones expuestas a lo largo del presente subapartado (i), **se desprende que cada una de las referidas cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nichte-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., transfirieron casi la totalidad el dinero que recibieron del gobierno del Distrito Federal, esto es, \$20,877,782.00 (veinte millones ochocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), a una diversa empresa mexicana de carácter mercantil, a saber, Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., cuyo accionista mayoritario, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, quien —conviene traer a las mientes—, de conformidad con los elementos probatorios con valor indiciario esgrimidos en el apartado (A) anterior (notas periodísticas), presuntamente fungió, en su calidad de representante de dicha empresa o en su calidad de ciudadano, como interpósita persona entre el gobierno del Distrito Federal y el Partido de la Revolución Democrática.**

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**



Ahora bien, una vez que se ha llegado a este punto, conviene establecer lo siguiente: De la concatenación de las conclusiones que han sido destacadas en un tono más oscuro y expuestas a lo largo del presente subapartado (i), se desprende lo siguiente:

La empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. recibió de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero, a través de las cuatro referidas empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas Centro Decorativo Nichte-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Ingeniería, Promotora y Constructora el Naranjo S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., recursos en dinero por la cantidad de \$20,877,782.00 (veinte millones ochocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN).

Una vez que se ha arribado a la conclusión que ha sido expuesta en el párrafo precedente, derivada de la concatenación de conclusiones que hasta este

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

momento han sido expuestas, se estudiarán dos constancias que imprimen fuerza a la misma:

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Oficio sin número de diecisiete de febrero de dos mil cinco, suscrito por la Fiscalía para Asuntos Especiales de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y dirigido a la presidencia de este Consejo General (visible a fojas 13020 a 13022 del expediente principal).

En efecto, del oficio referido se desprende de que el veinte de enero de dos mil cuatro, el gobierno del Distrito Federal, en contravención de los principios de derecho que fundamentan el orden jurídico mexicano, es decir, fuera de los límites circunscritos por la normatividad, por mediación de su órgano político denominado Gustavo A. Madero, entregó a seis empresas de carácter mercantil recursos en dinero por la cantidad de \$31,285,163.08 (treinta y un millones doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 08/100 MN), y que cuatro de éstas entregaron los recursos que recibieron a otra empresa mexicana de carácter mercantil respecto de la que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, a saber, Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. Al respecto, conviene transcribir, en la parte que interesa, el oficio referido:

(...)

Al respecto informo a Usted que:

1) Se integra en esta Fiscalía la averiguación previa número FAE/DT3/09/04-01 (Desglose), misma que se inició en fecha 28 de enero de 2004, con motivo de la denuncia de hechos presentada por José Felipe Romero Pérez (Director Jurídico de la delegación Gustavo A. Madero) y Alejandro Villagordoa Resa (Director General de Administración), en contra de María Martha Delgado Arroyo y Luis Salazar Cano, Subdirectora de Programación Presupuestal y Director de Recursos Financieros, respectivamente, ambos de la delegación Gustavo A. Madero y en contra de quien o quienes resulten responsables, en la que indican que fueron pagadas indebidamente, 18 'Cuentas por Liquidar Certificadas', mismas que habían sido firmadas por los probables responsables, las cuales no se encontraban requisitadas conforme a los lineamientos establecidos por la dependencia citada, cuyo monto asciende a la

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

cantidad de \$31,285,163.08, mismas que fueron pagadas por la Secretaría de Finanzas.

De actuaciones se desprende que la Secretaría de Finanzas depositó \$31,285,163.08, por concepto de pago de desaholvo, mediante transferencias electrónicas bancarias, a favor de las empresas D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., Centro Decorativo Nichte-Ha S.A. de C.V., Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V., Ingeniería Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V., las cuales en fecha 20 de enero de 2004, a través del sistema de SPEUA depositaron los fondos obtenidos ilegalmente en la cuenta de la empresa Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., empresa en la que Carlos Agustín Ahumada Kurtz es accionista mayoritario.

Por lo anterior se ejerció acción penal ante el Juzgado Undécimo en materia penal del Distrito Federal, en contra de 12 personas, asignándole a la causa penal el número 67/2004 y acumuladas, por el delito de Fraude Genérico, en agravio del patrimonio del gobierno del Distrito Federal, por un monto de \$31,285,163.08.

(...)

(b) Copia certificada del pliego de consignación de nueve de marzo de dos mil cuatro, elaborado por la Fiscalía para Asuntos Especiales de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y dirigido al Juzgado Décimo Primero Penal en el Distrito Federal, por el delito de fraude genérico, presuntamente cometido por los CC. Luis Salazar Cano, María Martha Delgado Arroyo, Alierso Caetano de Oliveira Contreras, Blanca Estela Hernández Puga, Carlos Álvarez Cardoso, Gustavo Ponce Meléndez y Carlos Agustín Ahumada Kurtz (visible a fojas 2 a 142 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

En efecto, del pliego de consignación referido se desprende que el veinte de enero de dos mil cuatro, el gobierno del Distrito Federal entregó, en contravención de los principios de derecho que fundamentan el orden jurídico mexicano, es decir, fuera de los límites circunscritos por la normatividad, por mediación de su órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero, a diversas empresas de carácter mercantil recursos en dinero por la cantidad de \$31,285,163.08 (treinta y un millones doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 08/100 MN), y que cuatro de éstas entregaron los recursos que recibieron a otra empresa mexicana de carácter mercantil respecto de la que el C. Carlos Agustín Ahumada

Kurtz, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, a saber, Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. Al respecto, conviene transcribir, en la parte que interesa, el citado pliego de consignación:

(...)

La existencia de la conducta típica.- De las diligencias practicadas se desprende que los ahora indiciados, Luis Salazar Cano y María Martha Delgado Arroyo director de Recursos Financieros y subdirectora de Programación, Planeación y Presupuesto ambos de la delegación Gustavo A. Madero, puestos públicos que ocuparon a partir del día 15 de diciembre del año 2003 por recomendación que hiciera el coindiciado Carlos Agustín Ahumada Kurtz a Octavio Flores Millán, actual jefe delegacional de la delegación Gustavo A. Madero, toda vez que según lo manifestado por dicho jefe delegacional, el indiciado Carlos Agustín Ahumada Kurtz, le refirió que él conocía servidores públicos con el perfil y la aptitud para que lo apoyaran en su administración, situación la anterior por la que propuso laboraran en los puestos antes mencionados, mismos que aprovecharon las funciones y facultades inherentes a dichos cargos en el breve periodo de treinta días que utilizaron para preparar, maquinan e iniciar las conductas que actualizaron el millonario fraude en detrimento del gobierno del Distrito Federal, lapso en el que se evidencia la voluntad de los coindiciados para realizar la conducta ilícita descrita toda vez que no se cuenta con prueba alguna que permita acreditar que ambos funcionarios se cercioraran administrativamente de los soportes documentales consistentes en los contratos de prestación de obra, requisiciones, facturas, etc, que permitieran generar las CLC cuentas por liquidar certificadas; toda vez que el 15 de enero de 2004, la indiciada María Martha Delgado Arroyo, solicitó a María del Carmen Ramírez Jasso, jefa de Unidad Departamental de Tesorería y Pagos de la delegación Gustavo A. Madero, sin justificación alguna le reservara 18 dieciocho folios de cuentas por liquidar certificadas, correspondiéndoles los folios 5959 a 5976 a las mencionadas cuentas, lo anterior perfeccionando la mecánica que se utilizó para obtener los \$31'285,163.08 M.N. (treinta y un millones doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 08 cs), del erario del gobierno del Distrito Federal, toda vez que de las documentales que nutren la indagatoria se desprende que efectivamente los trámites que se realizaron para la erogación indebida del numerario antes referido, por concepto de servicio de desazolve de la red secundaria de la delegación Gustavo A. Madero, se realizaron con anterioridad a la solicitud de apartado de los multirreferidos folios, toda vez que de los formatos de las CLC mediante las cuales se autoriza el pago por el concepto de desazolve de la red secundaria de drenaje, se aprecia que la fecha de expedición de las mismas fue el día 31 de diciembre del años 2003, formatos que de acuerdo a lo que se aprecia en el margen inferior izquierdo fueron elaborados por la ahora indiciada, sin pasar inadvertida que ello dio origen al engaño que fue el medio comisivo para alcanzar el beneficio ilícito en detrimento del gobierno del Distrito

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Federal, ya que en el catálogo de partidas de la delegación en comento no se encontraba relacionada la partida 6100 toda vez que el órgano político administrativo cuenta con el equipo necesario para realizar esas tareas de desazolve; aunado a lo anterior se encuentra el oficio número DGAM/DGAQ/0127/04 de fecha 28 de enero del año 2004, signado por el director general Alejandro Villagordoa Resa de la Dirección General de Administración de la delegación Gustavo A. Madero. En el cual se señala que de acuerdo al presupuesto autorizado en el año 2003, con la compra de los equipos hidroneumáticos esta acción institucional se realiza por administración con el equipo mencionado, asimismo, esa Dirección General no ha realizado operaciones, ni tiene contratos celebrados con las empresas que se relacionan.

De esta mecánica en la que participa, previo acuerdo, el coindiciado Luis Salazar Cano, quien era su superior inmediato y quien se desempeñaba con el cargo de director de Recursos Financieros de la delegación Gustavo A. Madero, mismo que firmó y autorizó las cuentas por liquidar certificadas (CLC), como se desprende de los 18 formatos en cuestión donde se aprecian, a simple vista, que en el lado inferior derecho aparece el nombre y una firma ilegible del coindiciado en comento, cabe destacar que este indiciado es en primer lugar contratado en la delegación Gustavo A. Madero, por recomendación de Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

Conducta la anterior que no se hubiera consumado sin la participación de los coindiciados Alierso Caetano de Oliveira Contreras, director general de Egresos de la Administración y de Gobierno de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, quien firmó el contra-recibo respectivo de las 18 CLC. Una vez hecho lo anterior, la referida María Martha Delgado Arroyo, personalmente acudió a las instalaciones de la subsecretaría de egresos de la secretaría de Finanzas a tramitar el pago de las 18 CLC cuentas por liquidar certificadas, siendo informada por la titular de la caja once que no podían pagar esas CLC cuentas por liquidar certificadas porque no había pasivo circulante para la delegación Gustavo A. Madero, por lo que ante esta respuesta, María Martha Delgado Arroyo le manifestó que ella inmediatamente vería lo de la radicación de recursos para el pasivo circulante, y ese mismo día, María Martha Delgado Arroyo regresó a la ventanilla once, habiendo conseguido la radicación de recursos para que fuera pagada la cantidad de \$31,285,163.08 M.N. (treinta y un millones doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 08 cs), para el pago de pasivo circulante correspondiente a las 18 CLC de la delegación Gustavo A. Madero, a que se ha venido haciendo referencia.

Para que esto fuera posible, el también indiciado Carlos Álvarez Cardoso, jefe de Unidad Departamental en la Dirección General de egresos de la subsecretaría de egresos de la secretaría de finanzas del gobierno del Distrito Federal, realizó la consulta en el área de captura de la Dirección de Egresos, para saber si existía suficiencia presupuestaria para pagar 18 CLC (para pago de servicios de desazolve de la red secundaria) por la cantidad de \$31'285,163.08 M.N. (treinta y un millones doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 08 cs), a cargo de la

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

delegación Gustavo A. Madero, resultando de dicha consulta que ya no existían fondos de suficiencia presupuestaria para la referida delegación para el año 2003, y en virtud de que el último día del mes de febrero del año 2004, vencía el plazo para pagar el pasivo circulante, con conocimiento de que no existía suficiencia presupuestaria para el pago de las 18 CLC para pago de desazolve de la red secundaria de Gustavo A. Madero, misma delegación que cuenta con recursos propios para realizar ese servicio, el indiciado Carlos Álvarez Cardoso, con el propósito de crear una falsa representación de la realidad al licenciado Gabriel Yorio González, director de Operaciones de Fondos y Valores de la Administración Financiera de la secretaría de Finanzas del Distrito Federal elaboró el oficio de radicación de recursos número DPPAD/005/04, solicitando la autorización de la cantidad de \$31'285,163.08 M.N., como recurso adicional al mes de enero de 2004 para el pago de cuentas por liquidar certificadas correspondientes a pasivo circulante del año 2003, entregando Carlos Álvarez Cardoso, el multicitado oficio a su superior inmediato, la también indiciada Blanca Estela Hernández Puga, para que esta revisara la supuesta existencia del soporte documental que nunca existió para esa solicitud de radicación de recursos, indiciada, quien omite acatar la normatividad, firmando el mencionado oficio con la leyenda "P.A." sobre el nombre de Alierso Caetano de Oliveira Contreras, indiciado este último, que el día 14 de enero de 2004, ya había autorizado con su firma los contra-recibos de las 18 CLC, y el día 15 de enero del mismo año, indicó al mencionado Carlos Álvarez Cardoso, revisara la disponibilidad presupuestal que tenía la delegación Gustavo A. Madero para que preparara la solicitud de radicación de la cantidad de \$31'285,163.08 M.N. (treinta y un millones doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 08 cs) diciéndole que se trataba de un asunto urgente sin dar mayor explicación.

En efecto, Alierso Caetano de Oliveira Contreras, según se aprecia de los 18 contra-recibos de cuenta por liquidar certificada (CLC), autoriza el pago que consigna en los mismos el día 14 de enero de 2004, fecha en que no existía suficiencia presupuestal para pagar los supuestos gastos devengados con cargo a la partida 6100 que se consignan en el cuerpo de las CLC, concretamente, un día antes de que se radiquen en la Tesorería del Distrito Federal, los recursos para el pago de las cuentas por liquidar certificadas correspondiente al pasivo circulante del año 2003 de la Unidad Ejecutora del gasto y en el caso que nos ocupa, el órgano político administrativo de Gustavo A. Madero, por un monto de \$31'285,163.08 M.N. (treinta y un millones doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 08 cs).

Aunado a lo anterior, el entonces secretario de Finanzas del Distrito Federal, Gustavo Ponce Meléndez, en forma verbal ordenó a Gabriel Yorio González, director de Operaciones de Fondos y Valores de la Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, agilizar el pago de las 18 CLC cuentas por liquidar certificadas a que se viene refiriendo, lo cual fue manifestado por el propio Gabriel Yorio González y corroborado por Juan Moreno Patiño y Carlos Álvarez Cardoso, lo que se refuerza con el hecho de que el ex-secretario de Finanzas del Distrito Federal

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Gustavo Ponce Meléndez, una vez que fue del dominio público que realizaba actos de dispendio en casino de Las Vegas, Nevada, EE.UU., notoriamente cuestionables, provocó que al sentirse involucrado en los actos de corrupción que se estaban investigando, evitó aclarar ante las autoridades competentes, el origen de su actuar, y actualmente, como ya es conocido, se encuentra prófugo, lo que nos permite afirmar que tuvo pleno conocimiento y participación en los hechos que se investigan y que le imputa Gabriel Yorio González.

Por lo anterior, queda plenamente establecido que resultado de la concertación de conductas, todas ellas concatenadas entre sí, realizando cada uno de los coindiciados una tarea específica y adecuada a las funciones que desempeñaban en la administración pública del Distrito Federal, fue posible la concentración de fondos por la cantidad \$31'31'285,163.08 M.N. (treinta y un millones doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 08 cs), para que fueran pagadas las 18 CLC cuentas por liquidar certificadas, el día 20 de enero de 2004, fecha en que se realizó la dispersión de fondos por la misma cantidad, mediante transferencias electrónico bancarias, a favor de las empresas Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V., Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., Promotora y Constructora el Naranjo S.A. de C.V., Ingeniería Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V., D'Regil Creaciones S.A. de C.V. Y Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., las que a su vez transfirieron a empresas Moshen S.A. de C.V., Grupo de Empresas Best S.A. de C.V. y a Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. siendo Carlos Agustín Ahumada Kurtz, el accionista mayoritario y consecuente beneficiario del pago de las 18 CLC cuentas por liquidar certificadas, en cuya cuenta recibió el 20 de enero del año en curso, la cantidad de \$29'064,210.32 (veintinueve millones sesenta y cuatro mil doscientos diez pesos 32/100, M.N.), correspondiendo al número de cuenta 0448799164, de BBVA Bancomer.

(...)

Ahora bien, asentada la conclusión expuesta en tono más oscuro en párrafos precedentes, derivada de la concatenación de conclusiones que hasta este momento han sido expuestas, es preciso mencionar que (1) si bien la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. recibió de las citadas cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranjo S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., recursos en dinero por la cantidad de \$20,877,782.00 (veinte millones ochocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), no obstante que el expediente fue integrado de manera exhaustiva, es decir, que se integró con todos los elementos relacionados con el fondo materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, no obra

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

dentro del mismo documento alguno del cual se desprenda razón comercial alguna por la cual fue realizada dicha transferencia, y, (2) de igual modo, no obra dentro del expediente constancia alguna de la que se pueda desprender que la empresa de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. haya realizado actividad o entregado bien alguno a las ya citadas cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil como contraprestación por la transferencia de recursos en dinero que recibió de éstas, esto es, dentro del expediente no existe documento alguno del cual se pueda deducir la existencia de una contraprestación llevada a cabo por la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. a favor de las multicitadas cuatro empresas de carácter mercantil que recibieron recursos en dinero directamente del gobierno del Distrito Federal por mediación de su órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero.

Al margen de esta conclusión que ha sido expuesta en el párrafo precedente, surgida de la concatenación de conclusiones que hasta este momento han sido expuestas, conviene, a partir de dos puntos que fueron concluidos, establecer la siguiente derivación:

Toda vez que (1) —tal como ha quedado concluido con anterioridad dentro del cuerpo de la presente Resolución—, los recursos en dinero que las citadas cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil recibieron del gobierno del Distrito Federal debían, aun cuando *de facto* habían entrado a la esfera patrimonial de las mismas, seguir formando *de iure* parte de la esfera patrimonial del gobierno del Distrito Federal, y que (2) —tal como quedó referido en el párrafo precedente— no obra dentro del expediente documento alguno del que se desprenda la razón por la cual las cuatro empresas de carácter mercantil, a saber, Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranjo S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., realizaron transferencias de recursos en dinero a la diversa empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., y que, aunado a lo anterior, tampoco obra dentro del expediente documento alguno del que se desprenda que dicha empresa mexicana de carácter mercantil hubiera otorgado bien o servicio alguno a favor de las cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil antes citadas como contraprestación por la transferencia de recursos en dinero que recibió de éstas, debe concluirse lo siguiente:

Las cantidades de dinero que recibió la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. de las otras

cuatro citadas empresas mexicanas de carácter mercantil, aun cuando *de facto* se encontraban dentro de la esfera patrimonial de la primera, debían *de iure* seguir formando parte de la esfera patrimonial del gobierno del Distrito Federal, por lo que, en caso de que a la postre llegue a acreditarse que el destinatario final de los recursos que el gobierno del Distrito Federal transfirió a las referidas cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil, y que éstas transfirieron posteriormente a la empresa de carácter mercantil antes citada, fue el Partido de la Revolución Democrática, quedaría acreditada la existencia de una aportación de recursos en dinero a favor del Partido de la Revolución Democrática de parte del gobierno del Distrito Federal, en calidad de aportante ilícito, a través de las citadas empresas mexicanas de carácter mercantil, en calidad de interpósita personas: tanto Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. como Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V.

A mayor abundamiento, como no medió contrato alguno celebrado entre dichas cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil y el gobierno del Distrito Federal, y que dichas cuatro empresas no otorgaron bien o servicio alguno al gobierno del Distrito Federal como contraprestación por los recursos que recibieron, si se comprobara que los recursos que recibió la empresa Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. de las citadas cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil (mismos que éstas recibieron del gobierno del Distrito Federal) tuvieron como destinatario final al Partido de la Revolución Democrática, quedaría acreditada la existencia de una aportación a dicho partido político de parte del gobierno del Distrito Federal, en calidad de aportante ilícito, a través de las citadas empresas mexicanas de carácter mercantil, en calidad de interpósita personas.

Expuesta la conclusión anterior, debe señalarse lo siguiente:

Toda vez que —según se desprende de los indicios referidos con anterioridad— (1) todos los recursos que presuntamente fueron aportados al Partido de la Revolución Democrática por parte del gobierno del Distrito Federal (tanto los que presuntamente fueron aportados por mediación de su órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero, como los que presuntamente fueron aportados por mediación de sus órganos político administrativos denominados Álvaro Obregón, Tláhuac e Iztapalapa), fueron presuntamente entregados por interpósita persona, a saber, a través del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o alguna de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron

los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, y (2) que ha quedado concluido lo que fue expuesto en tono más oscuro en el párrafo anterior, resulta conveniente, antes de continuar analizando aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación de recursos en dinero de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero, a través del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o a través de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., empezar a analizar aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si dicho partido político recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona, a saber, a través del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las otras empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación de sus otros órganos político administrativos denominados Álvaro Obregón, Tláhuac e Iztapalapa.

(ii) Así, se analizarán aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón.

Así, por cuestión de método, en específico, se analizarán primeramente aquellas constancias que permitirán dilucidar si las empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., Cascata S.A. de C.V., Grupo Quart S.A. de C.V., Sun Chief de México S.A. de C.V., Grupo Omyusa S.A. de C.V., Construcciones Asfa S.A. de C.V. y Diasar S.A. de C.V. celebraron contratos con el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón, a través de los cuales éste se obligara a entregar diversas cantidades de dinero a dichas empresas como contraprestación por las actividades que éstas realizarían a su favor, pues a través de la conclusión a la que se arribe por medio de este análisis, adminiculada con las demás conclusiones a las que se arribe por medio de los demás análisis que se han realizado y realizarán dentro de este

subapartado (ii), podrá eventualmente determinarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación del órgano político administrativo denominado Álvaro Obregón, o si recibió una aportación de recursos en dinero realizada directamente por dichas empresas mexicanas de carácter mercantil, mismos que éstas, en primera instancia, recibieron como contraprestación por actividades que realizaron a favor del gobierno del Distrito Federal.

Así, debe decirse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Copia certificada del contrato multianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número LP/DGODU/018/03, que el seis de enero de dos mil tres celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y, por otra, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart S.A. de C.V. (visible a fojas 370 a 379 del tomo VIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), así como el convenio modificatorio de dicho contrato, de treinta de septiembre de dos mil tres (visible a fojas 382 a 384 del citado tomo).

De dichos documentos se desprende, por un lado, que la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart S.A. de C.V. se obligó a realizar, durante el periodo comprendido entre el siete de enero de dos mil tres y el treinta de noviembre de dos mil cinco, obras de conservación y mantenimiento de la carpeta asfáltica a base de reciclado en caliente en treinta sitios ubicados dentro del perímetro territorial de la referida delegación, y, por otro, que ésta se obligó a pagar a aquélla un total, que incluye el impuesto al valor agregado, de \$192,751,054.92 (ciento noventa y dos millones setecientos cincuenta y un mil cincuenta y cuatro pesos 92/100 MN), esto es, una cantidad total que se divide de la siguiente forma: (1) la cantidad de \$88,704,621.26 (ochenta y ocho millones setecientos cuatro mil seiscientos veintiún pesos 26/100 MN) por concepto de obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil tres, misma que se entregaría a través de dos exhibiciones: la primera, correspondiente al diez por ciento de la misma, por concepto de anticipo, y, la segunda, correspondiente al noventa por ciento de la misma; (2) la cantidad de \$59,357,832.15 (cincuenta y nueve millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos 15/100 MN) por

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

concepto de la obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil cuatro, y (3) la cantidad de \$44,688,601.51 (cuarenta y cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos un pesos 51/100 MN) por concepto de la obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil cinco.

(b) Copia certificada del contrato multianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número LP/DGODU/026/03, que el siete de enero de dos mil tres celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y, por otra, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. (visible a fojas 327 a 336 del tomo VIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende, por un lado, que la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. se obligó a realizar, durante el periodo comprendido entre el siete de enero de dos mil tres y el treinta de noviembre de dos mil cinco, obras de regeneración de veintiún cavidades de alto riesgo dentro del perímetro territorial de la referida delegación, y, por otro, que ésta se obligó a pagar a aquélla un total, que incluye el impuesto al valor agregado, de \$180,834,760.24 (ciento ochenta millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 24/100 MN), esto es, una cantidad total que se divide de la siguiente forma: (1) la cantidad de \$62,260,209.97 (sesenta y dos millones doscientos sesenta mil doscientos nueve pesos 97/100 MN) por concepto de obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil tres, misma que se entregaría a través de dos exhibiciones: la primera, correspondiente al diez por ciento de la misma, por concepto de anticipo y, la segunda, correspondiente al noventa por ciento de la misma; (2) la cantidad de \$59,287,275.13 (cincuenta y nueve millones doscientos ochenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 13/100 MN) por concepto de la obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil cuatro, y (3) la cantidad de \$59,287,275.13 (cincuenta y nueve millones doscientos ochenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 13/100 MN) por concepto de la obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil cinco.

(c) Copia certificada del contrato multianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número LP/DGODU/025/03, que el seis de enero de dos mil tres celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y, por otra, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Cascata S.A. de C.V. (visible a fojas 349 a 358 del

tomo VIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), así como el convenio modificatorio de dicho contrato, de treinta de septiembre de dos mil tres (visible a fojas 359 a 362 del citado tomo).

De dichos documentos se desprende, por un lado, que la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Cascata S.A. de C.V. se obligó a realizar, durante el periodo comprendido entre el siete de enero de dos mil tres y el treinta de noviembre de dos mil cinco, obras de regeneración y rehabilitación de veintiséis taludes dentro del perímetro territorial de la referida delegación, y, por otro, que ésta se obligó a pagar a aquélla un total, que incluye el impuesto al valor agregado, de \$43,458,540.72 (cuarenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 72/100 MN), esto es, una cantidad total que se divide de la siguiente forma: (1) la cantidad de \$27,147,348.73 (veintisiete millones ciento cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 73/100 MN) por concepto de obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil tres, misma que se entregaría a través de dos exhibiciones: la primera, correspondiente al veinte por ciento de la misma, por concepto de anticipo y, la segunda, correspondiente al ochenta por ciento de la misma; (2) la cantidad de \$13,313,844.33 (trece millones trescientos trece mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 33/100 MN) por concepto de la obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil cuatro, y (3) la cantidad de \$2,997,347.66 (dos millones novecientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos 66/100 MN) por concepto de la obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil cinco.

(d) Copia certificada del contrato multianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número LP/DGODU/027/03, que el siete de enero de dos mil tres celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y, por otra, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Falcón S.A. de C.V. (visible a fojas 311 a 320 del tomo VIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende, por un lado, que la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Falcón S.A. de C.V. se obligó a construir, durante el periodo comprendido entre el siete de enero de dos mil tres y el treinta de noviembre de dos mil cinco, trece colectores marginales dentro del perímetro territorial de la referida delegación, y, por otro, que ésta se obligó a pagar a aquélla un total, que incluye el impuesto al valor agregado, de \$59,949,638.03

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

(cincuenta y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 03/100 MN), esto es, una cantidad total que se divide de la siguiente forma: (1) la cantidad de \$17,478,249.76 (diecisiete millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 76/100 MN) por concepto de obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil tres, misma que se entregaría a través de dos exhibiciones: la primera, correspondiente al veinte por ciento de la misma, por concepto de anticipo y, la segunda, correspondiente al ochenta por ciento de la misma; (2) la cantidad de \$19,215,717.31 (diecinueve millones doscientos quince mil setecientos diecisiete pesos 31/100 MN) por concepto de la obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil cuatro, y (3) la cantidad de \$23,255,670.97 (veintitrés millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta pesos 97/100 MN) por concepto de la obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil cinco.

(e) Copia certificada del contrato multianual de servicios de supervisión, número IRS/DGODU/005/03, que el uno de enero de dos mil tres celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y, por otra, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Sun Chief México S.A. de C.V. (visible a fojas 391 a 400 del tomo VIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende, por un lado, que la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Sun Chief México S.A. de C.V. se obligó a realizar, durante el periodo comprendido entre el dos de enero de dos mil tres y el siete de diciembre de dos mil cinco, obras de supervisión de las obras de construcción de trece colectores marginales dentro del perímetro territorial de la referida delegación, y, por otro, que ésta se obligó a pagar a aquélla un total, que incluye el impuesto al valor agregado, de \$2,216,644.29 (dos millones doscientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 29/100 MN), esto es, una cantidad total que se divide de la siguiente forma: (1) la cantidad de \$645,265.15 (seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 15/100 MN) por concepto de la supervisión de la obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil tres, misma que se entregaría a través de dos exhibiciones: la primera, correspondiente al diez por ciento de la misma, por concepto de anticipo y, la segunda, correspondiente al noventa por ciento de la misma; (2) la cantidad de \$785,800.39 (setecientos ochenta y cinco mil ochocientos pesos 39/100 MN) por concepto de la supervisión de la obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil cuatro, y (3) la cantidad de \$785,578.74 (setecientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y

ocho pesos 74/100 MN) por concepto de la supervisión de obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil cinco.

(f) Copia certificada del contrato multianual de servicios de supervisión, número IRS/DGODU/002/03, que el uno de enero de dos mil tres celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y, por otra, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Omyusa S.A. de C.V. (visible a fojas 408 a 416 del tomo VIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende, por un lado, que la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Omyusa S.A. de C.V. se obligó a realizar, durante el periodo comprendido entre el dos de enero de dos mil tres y el siete de diciembre de dos mil cinco, obras de supervisión de las obras de conservación y mantenimiento de la carpeta asfáltica a base de reciclado en caliente en treinta sitios ubicados dentro del perímetro territorial de la referida delegación, y, por otro, que ésta se obligó a pagar a aquélla un total, que incluye el impuesto al valor agregado, de \$1,992,423.91 (un millón novecientos noventa y dos mil cuatrocientos veintitrés pesos 91/100 MN), esto es, una cantidad total que se divide de la siguiente forma: (1) la cantidad de \$757,121.08 (setecientos cincuenta y siete mil ciento veintiún pesos 08/100 MN) por concepto de la supervisión de la obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil tres, misma que se entregaría a través de dos exhibiciones: la primera, correspondiente al diez por ciento de la misma, por concepto de anticipo y, la segunda, correspondiente al noventa por ciento de la misma; (2) la cantidad de \$618,846.87 (seiscientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 87/100 MN) por concepto de la supervisión de la obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil cuatro, y (3) la cantidad de \$616,455.96 (seiscientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 96/100 MN) por concepto de la supervisión de obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil cinco.

(g) Copia certificada del contrato multianual de servicios de supervisión, número IRS/DGODU/003/03, que el uno de enero de dos mil tres celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y, por otra, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Construcciones Asfa S.A. de C.V. (visible a fojas 423 a 433 del tomo VIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04

substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende, por un lado, que la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Construcciones Asfa S.A. de C.V. se obligó a realizar, durante el periodo comprendido entre el dos de enero de dos mil tres y el siete de diciembre de dos mil cinco, obras de supervisión de las obras de regeneración y rehabilitación de veintiséis taludes dentro del perímetro territorial de la referida delegación, y, por otro, que ésta se obligó a pagar a aquélla un total, que incluye el impuesto al valor agregado, de \$1,910,785.51 (un millón novecientos diez mil setecientos ochenta y cinco pesos 51/100 MN), esto es, una cantidad total que se divide de la siguiente forma: **(1)** la cantidad de \$716,548.31 (setecientos dieciséis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 31/100 MN) por concepto de la supervisión de la obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil tres, misma que se entregaría a través de dos exhibiciones: la primera, correspondiente al diez por ciento de la misma, por concepto de anticipo y, la segunda, correspondiente al noventa por ciento de la misma; **(2)** la cantidad de \$597,123.60 (quinientos noventa y siete mil ciento veintitrés pesos 60/100 MN) por concepto de la supervisión de la obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil cuatro, y **(3)** la cantidad de \$597,123.60 (quinientos noventa y siete mil ciento veintitrés pesos 60/100 MN) por concepto de la supervisión de obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil cinco.

(h) Copia certificada del contrato multianual de servicios de supervisión, número IRS/DGODU/004/03, que el uno de enero de dos mil tres celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y, por otra, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Diasar S.A. de C.V. (visible a fojas 440 a 449 del tomo VIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende, por un lado, que la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Diasar S.A. de C.V. se obligó a realizar, durante el periodo comprendido entre el dos de enero de dos mil tres y el siete de diciembre de dos mil cinco, obras de supervisión de las obras de regeneración de veintiún cavidades de alto riesgo dentro del perímetro territorial de la referida delegación, y, por otro, que ésta se obligó a pagar a aquélla un total, que incluye el impuesto al valor agregado, de \$2,125,730.09 (dos millones ciento veinticinco mil setecientos treinta pesos 09/100 MN), esto es, una cantidad total que se divide de la siguiente

forma: (1) la cantidad de \$729,975.71 (setecientos veintinueve mil novecientos setenta y cinco pesos 71/100 MN) por concepto de la supervisión de la obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil tres, misma que se entregaría a través de dos exhibiciones: la primera, correspondiente al diez por ciento de la misma, por concepto de anticipo y, la segunda, correspondiente al noventa por ciento de la misma; (2) la cantidad de \$697,452.05 (seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 05/100 MN) por concepto de la supervisión de la obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil cuatro, y (3) la cantidad de \$698,302.33 (seiscientos noventa y ocho mil trescientos dos pesos 33/100 MN) por concepto de la supervisión de obra que se realizaría durante el ejercicio de dos mil cinco.

Así las cosas, de la información que ha derivado de las constancias listadas con anterioridad, referidas dentro de las secciones identificadas con las letras (a) a (h), **se desprende que en el mes de enero de dos mil tres, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón celebró contratos con ocho empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., Cascata S.A. de C.V., Grupo Quart S.A. de C.V., Sun Chief de México S.A. de C.V., Grupo Omyusa S.A. de C.V., Construcciones Asfa S.A. de C.V. y Diasar S.A. de C.V., obligándose dichas partes a lo siguiente: Las primeras cuatro empresas citadas, a realizar diversas obras públicas dentro del perímetro territorial del citado órgano político administrativo; las últimas cuatro empresas citadas, a supervisar las diversas obras públicas que realizarían las cuatro empresas primeramente mencionadas, y el citado órgano político administrativo, a entregar cantidades de dinero a cada una de las ocho empresas, como contraprestación por las actividades que éstas realizarían.**

Ahora bien, una vez que se ha arribado a la conclusión expuesta en el párrafo precedente, realizada en tono más oscuro, resulta procedente **continuar analizando** aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Álvaro Obregón.

Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD

En específico, se analizarán a continuación aquellas constancias que permitirán determinar si el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón rescindió los contratos que celebró con cada una de las ocho citadas empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., Cascata S.A. de C.V., Grupo Quart S.A. de C.V., Sun Chief de México S.A. de C.V., Grupo Omyusa S.A. de C.V., Construcciones Asfa S.A. de C.V. y Diasar S.A. de C.V., y, en caso de que se concluya que el citado órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal sí rescindió los citados contratos, también se analizarán aquellas constancias que permitirán determinar si hubo algún periodo durante el cual las partes hubieran tenido que cumplir con sus obligaciones, esto es, un periodo durante el cual las referidas empresas hubieran tenido que realizar actividades a favor del citado órgano del gobierno del Distrito Federal, por las que éste, como contraprestación, hubiera tenido que entregar cantidades de dinero a aquéllas, pues a través de la conclusión a la que se arribe por medio de este análisis, adminiculada con las demás conclusiones a las que se arribe por medio de los demás análisis que se han realizado y realizarán dentro de este subapartado (ii), podrá eventualmente determinarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación del órgano político administrativo denominado Álvaro Obregón, o si recibió una aportación de recursos en dinero realizada directamente por dichas empresas mexicanas de carácter mercantil, mismos que éstas, en primera instancia, recibieron como contraprestación por actividades que realizaron a favor del gobierno del Distrito Federal.

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Copia certificada de la Resolución de veintitrés de abril de dos mil tres, emitida por la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal (visible a fojas 182 a 204 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), relativa al contrato multianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número LP/DGODU/018/03, que el seis de enero de dos mil tres celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y, por otra, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart S.A. de

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

C.V., por el que dicha empresa se obligó a realizar, durante el periodo comprendido entre el siete de enero de dos mil tres y el treinta de noviembre de dos mil cinco, obras de conservación y mantenimiento de la carpeta asfáltica a base de reciclado en caliente en treinta sitios ubicados dentro del perímetro territorial de la referida delegación, y dicho órgano político administrativo se obligó a pagar a aquélla un total, que incluye el impuesto al valor agregado, de \$192,751,054.92 (ciento noventa y dos millones setecientos cincuenta y un mil cincuenta y cuatro pesos 92/100 MN).

De dicho documento se desprende, en primer lugar, que la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal incoó un procedimiento de verificación respecto del procedimiento de licitación pública por el cual el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón adjudicó el contrato descrito en el párrafo anterior a la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart S.A. de C.V.; en segundo, que dicha Contraloría General constató la existencia de múltiples irregularidades que contravinieron la normatividad aplicable, y, en tercer lugar, que dicha Contraloría General, ante el cúmulo de irregularidades que constató, resolvió que resultaba procedente que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado delegación Álvaro Obregón terminara anticipadamente el contrato descrito en el párrafo anterior. Al respecto, conviene transcribir uno de los puntos resolutivos de la citada Resolución:

(...)

RESUELVE

(...)

SEGUNDO. Con base en los razonamientos vertidos en los Considerandos II y III de este instrumento legal, esta Autoridad como resultado de la verificación efectuada, detectó que en la licitación pública nacional no. 30001113-1001-03 convocada por la delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, para la realización de los trabajos de "Conservación y Mantenimiento de la Carpeta Asfáltica, a base de reciclado en caliente en sitio dentro del perímetro delegacional" que dicho Órgano Político-Administrativo no cumplió con las normas y disposiciones contenidas en los artículos 26, 33, 40, fracción I, 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, evidenciándose que no ajustó sus actos a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguraran las mejores condiciones para el gobierno del Distrito Federal, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo consagra el artículo 134 de la Constitución

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Política de los Estados Unidos Mexicanos; además que adjudicó a la empresa Grupo Quart S.A. de C.V., el contrato derivado del procedimiento de mérito, no obstante que dicha sociedad mercantil incumplió con diversos requisitos de las bases del concurso, por lo que se estima procedente que la delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón termine anticipadamente el contrato no. LP/DGODU/018/03.

(...)

(b) Copia certificada del oficio DAO/SP/0361/2003 de diez de septiembre de dos mil tres, suscrita por el Jefe Delegacional del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón, y dirigida a la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart, S.A. de C.V. (visible a fojas 207 a 211 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), relativa al contrato multianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número LP/DGODU/018/03, que el seis de enero de dos mil tres celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y, por otra, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart S.A. de C.V., por el que dicha empresa se obligó a realizar, durante el periodo comprendido entre el siete de enero de dos mil tres y el treinta de noviembre de dos mil cinco, obras de conservación y mantenimiento de la carpeta asfáltica a base de reciclado en caliente en treinta sitios ubicados dentro del perímetro territorial de la referida delegación, y dicho órgano político administrativo se obligó a pagar a aquella un total, que incluye el impuesto al valor agregado, de \$192,751,054.92 (ciento noventa y dos millones setecientos cincuenta y un mil cincuenta y cuatro pesos 92/100 MN).

De dicho documento se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón, con base en la Resolución emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, descrita en el párrafo ante precedente, resolvió declarar la terminación anticipada del contrato referido en el párrafo precedente. Al respecto, conviene transcribir uno de los puntos resolutive de la citada Resolución:

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la terminación anticipada del contrato multianual número LP/DGODU/018/03 referente a la "Conservación y Mantenimiento de la Carpeta

Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD

Asfáltica a base de reciclado en caliente en sitio”, celebrado entre este Órgano Político Administrativo y la persona moral denominada GRUPO QUART S.A. DE C.V., con fecha 6 de enero de 2003, con periodo de ejecución del 07 de enero de 2003 al 30 de noviembre de 2005, con base en lo establecido en los Considerandos II, III y IV de la presente Resolución, para todos los efectos legales a que haya lugar.

(...)

(c) Copia certificada del “*Reporte de Observación Auditoría Interna*” emitido por la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal (visible a fojas 359 a 386 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), relativo al contrato multianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número LP/DGODU/026/03, que el siete de enero de dos mil tres celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y, por otra, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., por el que dicha empresa se obligó a realizar, durante el periodo comprendido entre el siete de enero de dos mil tres y el treinta de noviembre de dos mil cinco, obras de regeneración de veintiún cavidades de alto riesgo dentro del perímetro territorial de la referida delegación, y, por otro, que ésta se obligó a pagar a aquélla un total, que incluye el impuesto al valor agregado, de \$180,834,760.24 (ciento ochenta millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 24/100 MN).

De dicho documento se desprende, en primer lugar, que la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal incoó un procedimiento de verificación respecto del procedimiento de licitación pública por el cual el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón adjudicó el contrato descrito en el párrafo anterior a la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. y, en segundo, que dicha Contraloría General constató la existencia de múltiples irregularidades que contravinieron la normatividad aplicable.

(d) Copia certificada de la Resolución de terminación anticipada emitida el dieciocho de noviembre de dos mil tres por el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón, relativa al contrato descrito en el párrafo anterior (visible a fojas 401 a 403 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Distrito Federal), relativa al contrato multianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número LP/DGODU/026/03, que el siete de enero de dos mil tres celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y, por otra, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., por el que dicha empresa se obligó a realizar, durante el periodo comprendido entre el siete de enero de dos mil tres y el treinta de noviembre de dos mil cinco, obras de regeneración de veintiún cavidades de alto riesgo dentro del perímetro territorial de la referida delegación, y, por otro, que ésta se obligó a pagar a aquélla un total, que incluye el impuesto al valor agregado, de \$180,834,760.24 (ciento ochenta millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 24/100 MN).

De dicho documento se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón, con motivo del cúmulo de irregularidades detectadas por la Contraloría General de dicho órgano, resolvió declarar la terminación anticipada del contrato referido en el párrafo precedente. Al respecto, conviene transcribir, en la parte que interesa, el punto resolutivo de la citada Resolución:

(...)

RESUELVE

ÚNICO.- Se decreta la terminación anticipada total y definitiva del contrato número LP/DGDODU/026/03, celebrado con fecha 6 de enero de 2003 con la empresa Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. (...)

(e) Copia certificada de la Resolución de terminación anticipada de dieciocho de noviembre de dos mil tres, emitida por el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón (visible a fojas 39 a 41 del tomo IV correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), relativa al contrato multianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número LP/DGODU/025/03, que el seis de enero de dos mil tres celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y, por otra, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Cascata S.A. de C.V., por el que dicha empresa se obligó a realizar, durante el periodo comprendido entre el siete de enero de dos mil tres y el treinta de noviembre de dos mil cinco, obras de

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

regeneración y rehabilitación de veintiséis taludes dentro del perímetro territorial de la referida delegación, y dicho órgano político administrativo se obligó a pagar a aquélla un total, que incluye el impuesto al valor agregado, de \$43,458,540.72 (cuarenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 72/100 MN).

De dicho documento se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón, con base en el cúmulo de irregularidades detectadas por la Contraloría General de dicho órgano, resolvió declarar la terminación anticipada del contrato referido en el párrafo precedente. Al respecto, conviene transcribir, en la parte que interesa, el punto resolutivo de la citada Resolución:

(...)

RESUELVE

ÚNICO.- Se decreta la terminación anticipada total y definitiva del contrato número LP/DGDODU/025/03, celebrado con fecha 6 de enero de 2003 con la empresa Cascata S.A. de C.V. (...)

(f) Copia certificada de la Resolución de terminación anticipada de dieciocho de noviembre de dos mil tres, emitida por el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón (visible a fojas 55 a 56 del tomo IV correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), relativa al contrato multianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número LP/DGODU/027/03, que el siete de enero de dos mil tres celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y, por otra, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Falcón S.A. de C.V., por el que dicha empresa se obligó a construir, durante el periodo comprendido entre el siete de enero de dos mil tres y el treinta de noviembre de dos mil cinco, trece colectores marginales dentro del perímetro territorial de la referida delegación, y dicho órgano político administrativo se obligó a pagar a aquélla un total, que incluye el impuesto al valor agregado, de \$59,949,638.03 (cincuenta y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 03/100 MN).

De dicho documento se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón, con base en el cúmulo de irregularidades detectadas por la Contraloría General de dicho órgano, resolvió declarar la terminación anticipada del contrato referido en el párrafo precedente. Al respecto, conviene transcribir, en la parte que interesa, el punto resolutivo de la citada Resolución:

(...)

RESUELVE

ÚNICO.- Se decreta la terminación anticipada total y definitiva del contrato número LP/DGDODU/027/03, celebrado con fecha 7 de enero de 2003 con la empresa Grupo Falcón S.A. de C.V. (...)

(g) Copia certificada de la Resolución de terminación anticipada de dieciocho de noviembre de dos mil tres, emitida por el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón (visible a fojas 35 a 36 del tomo IV correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), relativa al contrato multianual servicios de supervisión, número IRS/DGODU/005/03, que el uno de enero de dos mil tres celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y, por otra, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Sun Chief México S.A. de C.V., por el que dicha empresa se obligó a realizar, durante el periodo comprendido entre el dos de enero de dos mil tres y el siete de diciembre de dos mil cinco, obras de supervisión de las obras de construcción de trece colectores marginales dentro del perímetro territorial de la referida delegación, y dicho órgano político administrativo se obligó a pagar a aquélla un total, que incluye el impuesto al valor agregado, de \$2,216,644.29 (dos millones doscientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 29/100 MN).

De dicho documento se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón, con base en el cúmulo de irregularidades detectadas por la Contraloría General de dicho órgano, resolvió declarar la terminación anticipada del contrato referido en el párrafo precedente. Al respecto, conviene transcribir, en la parte que interesa, el punto resolutivo de la citada Resolución:

(...)

RESUELVE

ÚNICO.- Se decreta la terminación anticipada total y definitiva del contrato número IRS/DGDODU/005/03, celebrado con fecha 1 de enero de 2003 con la empresa Sun Chief México S.A. de C.V. (...)

(h) Copia certificada de la Resolución de terminación anticipada de dieciocho de noviembre de dos mil tres, emitida por el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón (visible a fojas 28 a 30 del tomo IV correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), relativa al contrato multianual de servicios de supervisión, número IRS/DGODU/004/03, que el uno de enero de dos mil tres celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal en Álvaro Obregón y, por otra, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Diasar S.A. de C.V., por el que dicha empresa se obligó a realizar, durante el periodo comprendido entre el dos de enero de dos mil tres y el siete de diciembre de dos mil cinco, obras de supervisión de las obras de regeneración de veintiún cavidades de alto riesgo dentro del perímetro territorial de la referida delegación, y dicho órgano político administrativo se obligó a pagar a aquella un total, que incluye el impuesto al valor agregado, de \$2,125,730.09 (dos millones ciento veinticinco mil setecientos treinta pesos 09/100 MN).

De dicho documento se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón, con base en el cúmulo de irregularidades detectadas por la Contraloría General de dicho órgano, resolvió declarar la terminación anticipada del contrato referido en el párrafo precedente. Al respecto, conviene transcribir, en la parte que interesa, el punto resolutivo de la citada Resolución:

(...)

RESUELVE

ÚNICO.- Se decreta la terminación anticipada total y definitiva del contrato número IRS/DGDODU/004/03, celebrado con fecha 1 de enero de 2003 con la empresa Diasar S.A. de C.V. (...)

(i) Copia certificada de la Resolución de terminación anticipada de dieciocho de noviembre de dos mil tres, emitida por el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón (visible a fojas 18 a 20 del tomo IV correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), relativa al contrato multianual de servicios de supervisión, número IRS/DGODU/003/03, que el uno de enero de dos mil tres celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y, por otra, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Construcciones Asfa S.A. de C.V., por el que dicha empresa se obligó a realizar, durante el periodo comprendido entre el dos de enero de dos mil tres y el siete de diciembre de dos mil cinco, obras de supervisión de las obras de regeneración y rehabilitación de veintiséis taludes dentro del perímetro territorial de la referida delegación, y dicho órgano político administrativo se obligó a pagar a aquélla un total, que incluye el impuesto al valor agregado, de \$1,910,785.51 (un millón novecientos diez mil setecientos ochenta y cinco pesos 51/100 MN).

De dicho documento se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón, con base en el cúmulo de irregularidades detectadas por la Contraloría General de dicho órgano, resolvió declarar la terminación anticipada del contrato referido en el párrafo precedente. Al respecto, conviene transcribir, en la parte que interesa, el punto resolutivo de la citada Resolución:

(...)

RESUELVE

ÚNICO.- Se decreta la terminación anticipada total y definitiva del contrato número IRS/DGDODU/003/03, celebrado con fecha 1 de enero de 2003 con la empresa Construcciones Asfa S.A. de C.V. (...)

(j) Copia certificada de la Resolución de terminación anticipada de dieciocho de noviembre de dos mil tres, emitida por el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón (visible a fojas 14 a 16 del tomo IV correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), relativa al contrato multianual de servicios de supervisión , número IRS/DGODU/002/03, que el uno de enero de dos mil tres

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y, por otra, la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Omyusa S.A. de C.V., por el que dicha empresa se obligó a realizar, durante el periodo comprendido entre el dos de enero de dos mil tres y el siete de diciembre de dos mil cinco, obras de supervisión de las obras de conservación y mantenimiento de la carpeta asfáltica a base de reciclado en caliente en treinta sitios ubicados dentro del perímetro territorial de la referida delegación, y dicho órgano político administrativo se obligó a pagar a aquella un total, que incluye el impuesto al valor agregado, de \$1,992,423.91 (un millón novecientos noventa y dos mil cuatrocientos veintitrés pesos 91/100 MN).

De dicho documento se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón, con base en el cúmulo de irregularidades detectadas por la Contraloría General de dicho órgano, resolvió declarar la terminación anticipada del contrato referido en el párrafo precedente. Al respecto, conviene transcribir, en la parte que interesa, el punto resolutivo de la citada Resolución:

(...)

RESUELVE

ÚNICO.- Se decreta la terminación anticipada total y definitiva del contrato número IRS/DGDODU/002/03, celebrado con fecha 1 de enero de 2003 con la empresa Grupo Omyusa S.A. de C.V. (...)

Así las cosas, de la información que ha derivado de las constancias listadas con anterioridad, referidas dentro de las secciones identificadas con las letras (a) a (j), **se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón, (1) con fecha veintitrés de abril de dos mil tres resolvió rescindir el referido contrato que en el mes de enero del mismo año celebró con la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart S.A. de C.V., y que (2) con fecha dieciocho de noviembre del mismo año resolvió rescindir los contratos que en el mes de enero del mismo año celebró con las empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., Cascata S.A. de C.V., Sun Chief de México S.A. de C.V., Grupo Omyusa S.A. de C.V., Construcciones Asfa S.A. de C.V. y Diasar S.A. de C.V.**

Ahora bien, a partir de la conclusión expuesta en el párrafo anterior se colige que desde el momento en que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart S.A. de C.V. celebraron el referido contrato y hasta el momento en que dicho órgano político administrativo rescindió el mismo, transcurrieron ocho meses, y que desde el momento en que el citado órgano político administrativo y las empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., Cascata S.A. de C.V., Sun Chief de México S.A. de C.V., Grupo Omyusa S.A. de C.V., Construcciones Asfa S.A. de C.V. y Diasar S.A. de C.V. y hasta el momento en que dicho órgano político administrativo rescindió los mismos, transcurrieron diez meses. Esto es, se colige que hubo periodos durante los cuales las referidas empresas estuvieron obligadas a realizar actividades a favor del citado órgano del gobierno del Distrito Federal, por las que éste, como contraprestación, tuvo que haber entregado cantidades de dinero a aquéllas.

Así las cosas, una vez que se ha arribado a la conclusión que quedó expuesta en tono más oscuro en el párrafo precedente, resulta procedente **continuar analizando** aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación del órgano político administrativo denominado Álvaro Obregón.

En específico, se analizarán aquellas constancias a través de las cuales podrá determinarse si el gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Álvaro Obregón, entregó cantidades de dinero a las empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., Cascata S.A. de C.V., Grupo Quart S.A. de C.V., Sun Chief de México S.A. de C.V., Grupo Omyusa S.A. de C.V., Construcciones Asfa S.A. de C.V. y Diasar S.A. de C.V., en cumplimiento a las obligaciones que contrajo a través de los contratos que celebró con dichas empresas, por el periodo en el que los mismos estuvieron vigentes,

pues a través de la conclusión a la que se arribe por medio de este análisis, adminiculada con las demás conclusiones a las que se arribe por medio de los demás análisis que se han realizado y realizarán dentro de este subapartado (ii), podrá eventualmente determinarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación del órgano político administrativo denominado Álvaro Obregón, o si recibió una aportación de recursos en dinero realizada directamente por dichas empresas mexicanas de carácter mercantil, mismos que éstas, en primera instancia, recibieron como contraprestación por actividades que realizaron a favor del gobierno del Distrito Federal.

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Copia certificada de un acta circunstanciada de nueve de marzo de dos mil cuatro, levantada por diversos funcionarios adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón (visible a fojas 321 a 323 del tomo VIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), relativa a la finiquitación derivada de la terminación del contrato multianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número LP/DGODU/027/03, que dicho órgano político administrativo celebró con la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Falcón S.A. de C.V.

De dicho documento se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón entregó a la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Falcón S.A. de C.V., por concepto de las obras que dicha empresa realizó a su favor hasta el momento en que fue rescindido el contrato referido en el párrafo precedente, un total de \$17,476,098.39 (diecisiete millones cuatrocientos setenta y seis mil noventa y ocho pesos 39/100 MN).

(b) Copia certificada de un acta circunstanciada de nueve de marzo de dos mil cuatro, levantada por diversos funcionarios adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón (visible a fojas 342 a 344 del tomo VIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), relativa a la finiquitación derivada de la terminación del contrato multianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número LP/DGODU/026/03, que dicho órgano político administrativo celebró con la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V.

De dicho documento se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón entregó a la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., por concepto de las obras que dicha empresa realizó a su favor hasta el momento en que fue rescindido el contrato referido en el párrafo precedente, un total de \$90,041,221.08 (noventa millones cuarenta y un mil doscientos veintiún pesos 08/100 MN).

(c) Copia certificada de un acta circunstanciada de nueve de marzo de dos mil cuatro, levantada por diversos funcionarios adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón (visible a fojas 363 a 365 del tomo VIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), relativa a la finiquitación derivada de la terminación del contrato multianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número LP/DGODU/025/03, que dicho órgano político administrativo celebró con la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Cascata S.A. de C.V.

De dicho documento se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón entregó a la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Cascata S.A. de C.V., por concepto de las obras que dicha empresa realizó a su favor hasta el momento en que fue rescindido el contrato referido en el párrafo precedente, un total de \$27,147,348.73

(veintisiete millones ciento cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 73/100 MN).

(d) Copia certificada de un acta circunstanciada de nueve de marzo de dos mil cuatro, levantada por diversos funcionarios adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón (visible a fojas 363 a 365 del tomo VIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), relativa a la finiquitación derivada de la terminación del contrato multianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número LP/DGODU/018/03, que dicho órgano político administrativo celebró con la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart S.A. de C.V.

De dicho documento se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón entregó a la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart S.A. de C.V., por concepto de las obras que dicha empresa realizó a su favor hasta el momento en que fue rescindido el contrato referido en el párrafo precedente, un total de \$88,704,621.26 (ochenta y ocho millones setecientos cuatro mil seiscientos veintiún pesos 00/100 MN).

(e) Copia certificada de un acta circunstanciada de nueve de marzo de dos mil cuatro, levantada por diversos funcionarios adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón (visible a fojas 401 a 403 del tomo VIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), relativa a la finiquitación derivada de la terminación del contrato multianual de servicios de supervisión, número IRS/DGODU/005/03, que dicho órgano político administrativo celebró con la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Sun Chief México S.A. de C.V.

De dicho documento se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón entregó a la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Sun Chief México S.A. de C.V., por concepto de servicios que dicha empresa realizó a su favor hasta el momento en

que fue rescindido el contrato referido en el párrafo precedente, un total de \$645,265.15 (seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 15/100 MN).

(f) Copia certificada de un acta circunstanciada de nueve de marzo de dos mil cuatro, levantada por diversos funcionarios adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón (visible a fojas 417 a 419 del tomo VIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), relativa a la finiquitación derivada de la terminación del contrato multianual de servicios de supervisión, número IRS/DGODU/002/03, que dicho órgano político administrativo celebró con la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Omyusa S.A. de C.V.

De dicho documento se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón entregó a la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Omyusa S.A. de C.V., por concepto de servicios que dicha empresa realizó a su favor hasta el momento en que fue rescindido el contrato referido en el párrafo precedente, un total de \$757,121.08 (setecientos cincuenta y siete mil ciento veintiún pesos 08/100 MN).

(g) Copia certificada de un acta circunstanciada de nueve de marzo de dos mil cuatro, levantada por diversos funcionarios adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón (visible a fojas 434 a 436 del tomo VIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), relativa a la finiquitación derivada de la terminación del contrato multianual de servicios de supervisión, número IRS/DGODU/003/03, que dicho órgano político administrativo celebró con la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Construcciones Asfa S.A. de C.V.

De dicho documento se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón entregó a la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Construcciones Asfa S.A. de C.V., por concepto de servicios que dicha empresa realizó a su favor hasta el momento

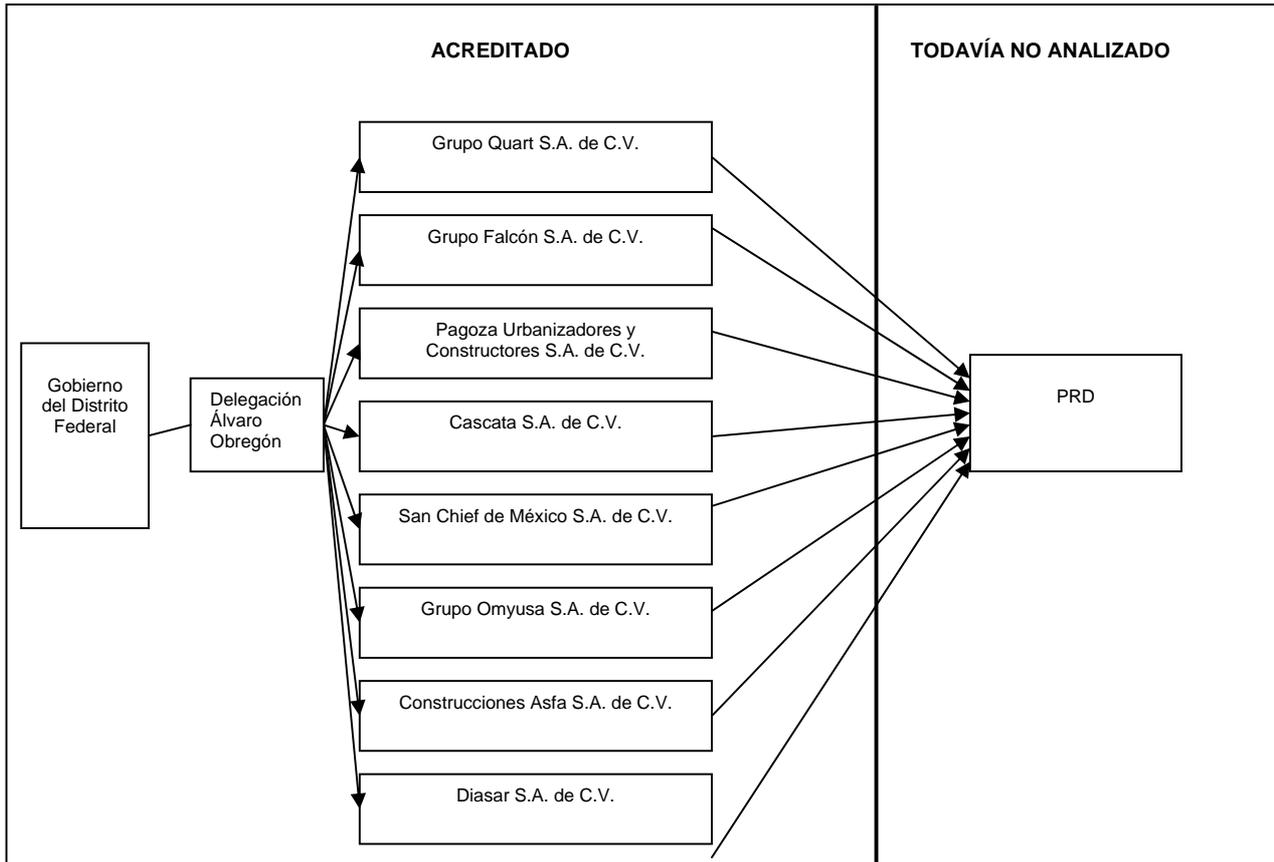
en que fue rescindido el contrato referido en el párrafo precedente, un total de \$716,548.31 (setecientos dieciséis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 31/100 MN).

(h) Copia certificada de un acta circunstanciada de nueve de marzo de dos mil cuatro, levantada por diversos funcionarios adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón (visible a fojas 450 a 452 del tomo VIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), relativa a la finiquitación derivada de la terminación del contrato multianual de servicios de supervisión, número IRS/DGODU/004/03, que dicho órgano político administrativo celebró con la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Diasar S.A. de C.V.

De dicho documento se desprende que el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón entregó a la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Diasar S.A. de C.V., por concepto de servicios que dicha empresa realizó a su favor hasta el momento en que fue rescindido el contrato referido en el párrafo precedente, un total de \$729,975.71 (setecientos veintinueve mil novecientos setenta y cinco pesos 71/100 MN).

Así las cosas, de la información que ha derivado de las constancias listadas con anterioridad, referidas dentro de las secciones identificadas con las letras (a) a (h), **se desprende que el gobierno del Distrito Federal entregó cantidades de dinero a las empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas Grupo Quart S.A. de C.V., Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., Cascata S.A. de C.V., Sun Chief de México S.A. de C.V., Grupo Omyusa S.A. de C.V., Construcciones Asfa S.A. de C.V. y Diasar S.A. de C.V., por concepto de las actividades que éstas, durante el periodo en que se encontraron vigentes los multirreferidos contratos, realizaron a favor de su órgano político administrativo denominado Álvaro Obregón.**

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**



Así las cosas, una vez que se ha arribado a la conclusión que quedó expuesta en tono más oscuro en el párrafo ante precedente, resulta procedente **continuar analizando** aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación del órgano político administrativo denominado Álvaro Obregón.

En específico, se analizarán aquellas constancias a través de las cuales podrá determinarse si las empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V.,

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Cascata S.A. de C.V., Grupo Quart S.A. de C.V., Sun Chief de México S.A. de C.V., Grupo Omyusa S.A. de C.V., que —tal como quedó acreditado en párrafos precedentes— recibieron cantidades de dinero directamente del gobierno del Distrito Federal por concepto de las actividades que realizaron a su favor, en efecto realizaron actividades a su favor, pues a través de este análisis podrá dilucidarse si las transferencias de recursos que realizó el gobierno del Distrito Federal a favor de las ocho referidas empresas tuvieron un carácter contrario a los principios de derecho que fundamentan el orden jurídico mexicano, es decir, si fueron hechas fuera de los límites circunscritos por la normatividad, y, así, podrá dilucidarse si se trató de recursos que, aún cuando *de facto* se encontraban dentro del haber de dichas empresas, *de iure* debían seguir formando parte de la esfera patrimonial del gobierno del Distrito Federal, pues así, a la postre, en caso de que llegue a acreditarse que el destinatario final de los recursos que el gobierno del Distrito Federal transfirió a dichas ocho empresas fue el Partido de la Revolución Democrática, podría determinarse la existencia o inexistencia de una aportación de recursos en dinero a favor del Partido de la Revolución Democrática de parte del gobierno del Distrito Federal, en calidad de aportante ilícito, a través de las citadas empresas mexicanas de carácter mercantil, en calidad de interpósita personas, o realizada directamente por dichas empresas, en calidad de aportantes ilícitos.

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Copia certificada del oficio CG/DGLR/DNRI/6163/2004 de cuatro de mayo de dos mil cuatro, suscrito por el Director de Normatividad y Recursos de Inconformidad de la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal (visible a foja 168 del tomo VIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por medio del cual (1) remitió al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía para Asuntos Especiales de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal diversa documentación relacionada con los multirreferidos contratos que celebraron, por una parte, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón y, por otra, cada una de las citadas ocho empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., Cascata S.A. de C.V., Grupo Quart S.A. de C.V., Sun Chief de México S.A. de C.V., Grupo Omyusa S.A. de C.V., Construcciones Asfa S.A. de C.V. y Diasar S.A. de C.V., e (2) informó que dichas empresas sí llevaron a cabo trabajos a favor del citado

órgano político administrativo, como contraprestación por las cantidades de dinero que recibieron. Al respecto, conviene transcribir el citado oficio en la parte que interesa:

(...)

Debiendo destacar que en los anexos que se identifican como 1 y 2, se informa lo relativo a los contratos de obra multianuales y de supervisión, con las empresas Grupo Quart S.A. de C.V., Cascata S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., Grupo Falcón S.A. de C.V., Grupo Omyusa S.A. de C.V., Construcciones Asfa S.A. de C.V., Díasar S.A. de C.V., Sun Chief México S.A. de C.V., durante la gestión del C. Luis Eduardo Zuno Chavira (...) se detalla por la delegación contratante [que] sí se llevaron a cabo en su totalidad los trabajos, monto de anticipos, si estos fueron amortizados, así como aquellos respecto de los cuales existió acta circunstanciada que justifiquen el total del anticipo y, finalmente, los que se encuentran en proceso de rescisión.

(...)

Asimismo, de la documentación anexa a dicho oficio (visible a fojas 169 y 170 del tomo VIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), titulada “Anexo 1 Información referente contratos multianuales del ejercicio de 2003, de acuerdo a los documentos que obran en archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano”, se desprende lo siguiente:

- La empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart S.A. de C.V., durante el periodo comprendido entre el siete de enero de dos mil tres y el diez de septiembre de dos mil tres, llevó a cabo la totalidad de los trabajos correspondientes al ejercicio de dos mil tres, relacionados con el contrato multianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número LP/DGODU/018/03, que dicho órgano político administrativo celebró con la citada empresa.
- La empresa mexicana de carácter mercantil denominada Cascata S.A. de C.V., durante el periodo comprendido entre el siete de enero de dos mil tres y el dieciocho de noviembre de dos mil tres, llevó a cabo la totalidad de los trabajos correspondientes al ejercicio de dos mil tres, relacionados con el contrato multianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado,

número LP/DGODU/025/03, que dicho órgano político administrativo celebró con la citada empresa.

- La empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., durante el periodo comprendido entre el siete de enero de dos mil tres y el dieciocho de noviembre de dos mil tres, llevó a cabo la totalidad de los trabajos correspondientes al ejercicio de dos mil tres, relacionados con el contrato multianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número LP/DGODU/026/03, que dicho órgano político administrativo celebró con la citada empresa.
- La empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Falcón S.A. de C.V., durante el periodo comprendido entre el siete de enero de dos mil tres y el dieciocho de noviembre de dos mil tres, llevó a cabo la totalidad de los trabajos correspondientes al ejercicio de dos mil tres, relacionados con el contrato multianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número LP/DGODU/027/03, que dicho órgano político administrativo celebró con la citada empresa.
- La empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Omyusa S.A. de C.V., durante el periodo comprendido entre el dos de enero de dos mil tres y el dieciocho de noviembre de dos mil tres, llevó a cabo la totalidad de los trabajos correspondientes al ejercicio de dos mil tres, relacionados con el contrato multianual de servicios de supervisión, número IRS/DGODU/002/03, que dicho órgano político administrativo celebró con la citada empresa.
- La empresa mexicana de carácter mercantil denominada Construcciones Asfa S.A. de C.V., durante el periodo comprendido entre el dos de enero de dos mil tres y el dieciocho de noviembre de dos mil tres, llevó a cabo la totalidad de los trabajos correspondientes al ejercicio de dos mil tres, relacionados con el contrato multianual de servicios de supervisión, número IRS/DGODU/003/03, que dicho órgano político administrativo celebró con la citada empresa.
- La empresa mexicana de carácter mercantil denominada Diasar S.A. de C.V., durante el periodo comprendido entre el dos de enero de dos mil tres y el dieciocho de noviembre de dos mil tres, llevó a cabo la totalidad de los trabajos correspondientes al ejercicio de dos mil tres, relacionados con el contrato multianual de servicios de supervisión, número IRS/DGODU/004/03, que dicho órgano político administrativo celebró con la citada empresa.

- La empresa mexicana de carácter mercantil denominada Sun Chief S.A. de C.V., durante el periodo comprendido entre el dos de enero de dos mil tres y el dieciocho de noviembre de dos mil tres, llevó a cabo la totalidad de los trabajos correspondientes al ejercicio de dos mil tres, relacionados con el contrato multianual de servicios de supervisión, número IRS/DGODU/005/03, que dicho órgano político administrativo celebró con la citada empresa.

Así las cosas, de la información que ha derivado del documento listado con anterioridad, referido con la letra (a), **se desprende que cada una de las ocho empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Grupo Quart S.A. de C.V., Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., Cascata S.A. de C.V., Sun Chief de México S.A. de C.V., Grupo Omyusa S.A. de C.V., Construcciones Asfa S.A. de C.V. y Diasar S.A. de C.V., realizaron las actividades por concepto de las cuales recibieron cantidades de dinero directamente del gobierno del Distrito Federal.**

Ahora bien, toda vez que —tal como ha quedado concluido con anterioridad— (1) el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón sí celebró contratos con cada una de dichas ocho empresas de carácter mercantil, a saber, Grupo Quart S.A. de C.V., Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., Cascata S.A. de C.V., Sun Chief de México S.A. de C.V., Grupo Omyusa S.A. de C.V., Construcciones Asfa S.A. de C.V. y Diasar S.A. de C.V., y que dichos contratos, aun cuando fueron rescindidos, estuvieron vigentes durante periodos determinados, y que (2) cada una de dichas empresas realizó actividades como contraprestación por los recursos en dinero que el gobierno del Distrito Federal les entregó, se deduce que los recursos que el gobierno del Distrito Federal entregó a cada una de las referidas empresas de carácter mercantil tuvieron un carácter lícito, es decir, que fueron hechas dentro de los límites circunscritos por la normatividad, y que, por tanto, se trata de recursos que *de facto* y *de iure* entraron a la esfera patrimonial de cada una de ellas; así, puede derivarse la siguiente **hipótesis**: En caso de que posteriormente llegase a acreditarse que el destinatario final de los recursos que el gobierno del Distrito Federal transfirió a dichas ocho empresas fue el Partido de la Revolución Democrática, se tendría que concluir la actualización de una aportación de recursos en dinero a favor del Partido de la Revolución Democrática realizada directamente por dichas empresas y no de parte del gobierno del Distrito Federal a través de dichas empresas.

Una vez que se ha arribado a la conclusión que quedó expuesta en tono más oscuro en el párrafo ante precedente, así como la hipótesis que deriva de la misma, expuesta en el párrafo precedente, resulta procedente **continuar analizando** aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación del órgano político administrativo denominado Álvaro Obregón.

Sin embargo, antes de continuar analizando constancias, conviene recordar que, dentro del cuerpo de la presente Resolución, **ha quedado acreditado que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era el accionista mayoritario de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V.**

Así, en específico, toda vez que —conviene traer a las mientes—, de conformidad con los elementos probatorios con valor indiciario (notas periodísticas) que fueron referidas con anterioridad, los recursos en dinero que presuntamente llegaron al Partido de la Revolución Democrática fueron entregados por parte del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, se analizarán aquellas constancias a través de las cuales podrá determinarse **(1)** si el citado ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante de alguna de las empresas mexicanas de carácter mercantil referidas con antelación (a excepción de Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., pues el vínculo del citado ciudadano con esta empresa ya ha quedado acreditado), esto es, si , durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante de Grupo Falcón S.A. de C.V., Cascata S.A. de C.V., Grupo Quart S.A. de C.V., Sun Chief de México S.A. de C.V., Grupo Omyusa S.A. de C.V., Construcciones Asfa S.A. de C.V. y/o de Diasar S.A. de C.V., o **(2)**, al menos, si se encuentra de alguna forma relacionado con cualquiera de ellas.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Copia certificada del oficio CAJ/SCA/533/04 de quince de marzo de dos mil cuatro, suscrito por el Subcoordinador de lo Contencioso Administrativo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (visible a fojas 526 a 529 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por medio del cual remitió al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía para Asuntos Especiales de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal diversa información relativa al C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, derivada de una recopilación de información abierta difundida por medio de la prensa escrita, por radio, televisión o Internet.

De dicho documento se desprende (indiciariamente, hasta que no sea administrada con otros medios de prueba) que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era el accionista mayoritario de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart S.A. de C.V. Al respecto, conviene transcribir dicho oficio en la parte que interesa:

(...)

El domicilio corporativo de Grupo Quart S.A. de C.V. se ubica en la calle de Vito Alesio Robles número 53, antes calle de Cedro, col. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, CP 01000, Ciudad de México, DF, delegación Álvaro Obregón, con teléfono 56-61-67-91.

Dicho grupo es: Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Su registro Federal de Contribuyentes es: AUKC-640611. Accionista Mayoritario, Mexicano por Naturalización desde el 29 de enero de 1991. (...)

(b) Copia certificada de la declaración ministerial rendida el día diecinueve de mayo de dos mil cuatro por el denunciante C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, dentro de la averiguación previa identificada con el número 090/FEPADE/2004 y acumuladas 091/FEPADE/2004, 094/FEPADE/2004 y 108/FEPADE/2004 (visible a fojas 5281 a 5293 del citado expediente de averiguación previa).

De dicho documento se desprende que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz enunció que la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart S.A. de C.V. es *suya*.

(c) Copia certificada del escrito de dos de febrero de dos mil cuatro, suscrito por el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz (visible a fojas 1520 a 1524 del tomo II correspondiente a la causa penal identificada con el número 104/04 substanciada por el Juzgado Quincuagésimo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), dirigido al Director de Banca Especializada de la institución de banca múltiple Banca Afirme S.A.

De dicho escrito se desprende, por un lado, que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz se encuentra relacionado con nueve distintas empresas mexicanas de carácter mercantil, dentro de las que se encuentran cuatro de las ocho referidas empresas que celebraron contratos multianuales con el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón, en específico, aquellas cuatro que celebraron con dicho órgano contratos multianuales de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, a saber, Grupo Quart S.A. de C.V., Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. y Cascata S.A. de C.V., y, por otro, que dichas empresas se encuentran relacionadas entre sí. Al respecto, conviene transcribir el citado escrito en la parte que interesa:

(...)

En relación con nuestra solicitud de recalendarización de los créditos que tenemos con esa institución bancaria, les queremos informar el historial crediticio y de las operaciones bancarias que hemos tenido desde que iniciamos nuestra relación de negocios con Banca Afirme S.A. en septiembre de 2001.

*Inicialmente abrimos cuentas de cheques de **varias empresas del grupo** a saber:*

- **Grupo Quart S.A. de C.V.**
- **Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V.**
- **Comercializadora Austral S.A. de C.V.**
- **Cascata S.A. de C.V.**

*Durante el ejercicio de 2002 **se incorporaron al grupo algunas otras empresas** las cuales inmediatamente empezaron a tener el mayor porcentaje de sus operaciones bancarias con Banca Afirme, siendo estas las siguientes empresas:*

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

- *Grupo Constructor Vame S.A. de C.V.*
- ***Grupo Falcón S.A. de C.V.***
- *Construcciones Vimarve S.A. de C.V.*
- *Sistema Constructor Mexicano S.A. de C.V.*
- *Inmobiliaria y Construcciones Encino S.A. de C.V.*

(...)

ATENTAMENTE

[rúbrica ilegible]

*Sr. Carlos Ahumada Kurtz
Director General*

(...)

[énfasis añadido]

(d) Copia certificada del oficio CIGAM/0522/2004 de veintiséis de abril de dos mil cuatro, suscrito por el Subdirector de Control Interno de la Contraloría Interna en el órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero de la Contraloría General del gobierno del Distrito Federal (visible a foja 614 del tomo V correspondiente a la causa penal identificada con el número 59/04 substanciada por el Juzgado Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por medio del cual remitió al Director General de Administración del gobierno del Distrito Federal un listado de las empresas mexicanas de carácter mercantil relacionadas con la diversa empresa denominada Grupo Quart, S.A. de C.V.

De dicho documento, adminiculado con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende, por un lado, que la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart S.A. de C.V., durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era "*propiedad del señor Carlos Ahumada Kurtz*", y, por otro, que treinta y tres diversas empresas mexicanas de carácter mercantil se encontraban vinculadas con dicha primeramente mencionada. Así, de dicho documento, adminiculado con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que cuatro de las ocho referidas empresas que celebraron contratos multianuales con el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón, en específico, aquellas cuatro que celebraron con dicho órgano

contratos multianuales de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, a saber, Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. y Cascata S.A. de C.V., se encontraban vinculadas entre sí y con el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Al respecto, conviene transcribir el citado oficio en la parte que interesa:

(...)

Con relación a su oficio número DGAM/DGA/0557/04, de fecha 22 de abril del año en curso mediante el cual solicita a esta Contraloría Interna sea enviado el listado de las empresas vinculadas con el Grupo Quart, propiedad del señor Carlos Ahumada Kurtz, al respecto, le indico a sus empresas siguientes:

(...)

2. Grupo Quart S.A. de C.V.
3. Cascata S.A. de C.V.
4. Grupo Falcón S.A. de C.V.

(...)

11. Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V.

(...)

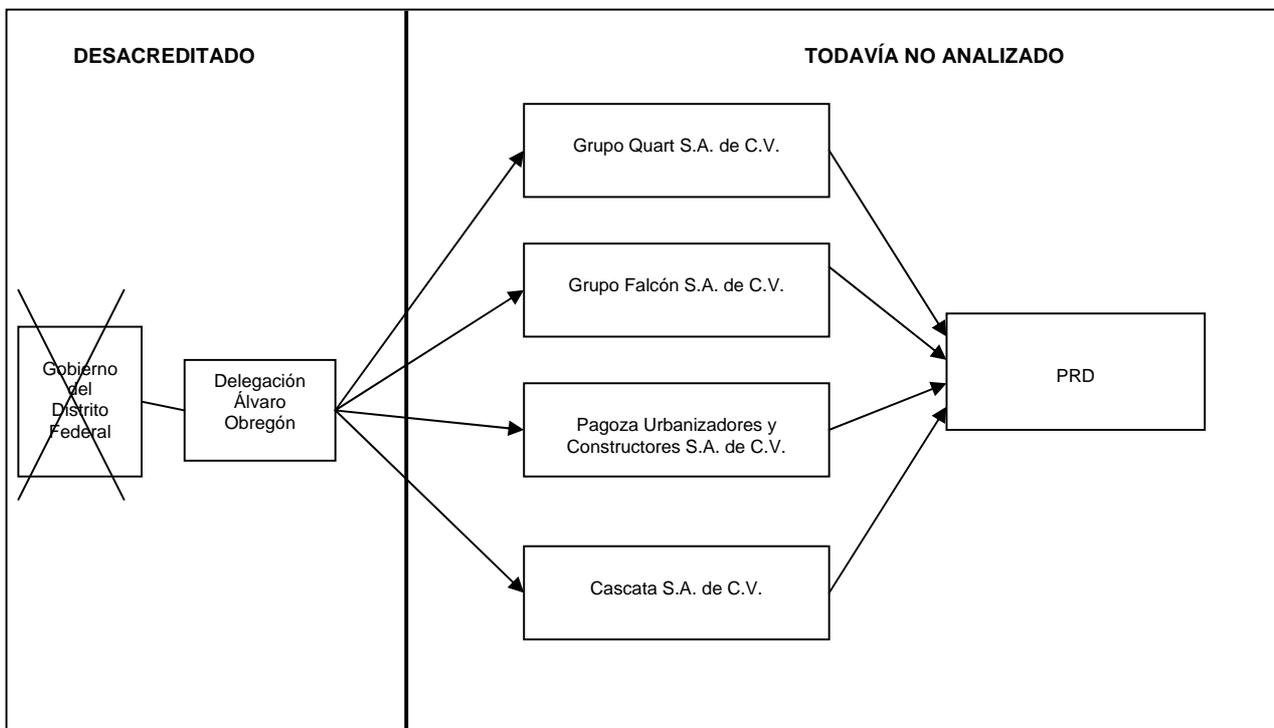
Así las cosas, ante la información que ha derivado de las constancias referidas dentro de las secciones identificadas con las letras (a) a (d), **se concluye, por un lado, que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz se encontraba vinculado con cada una de las empresas mexicanas de carácter mercantil mencionadas con antelación, a saber, Grupo Quart S.A. de C.V., Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. y Cascata S.A. de C.V., y, por otro, que éstas se encontraban relacionadas entre sí; además, que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz no se encuentra vinculado con ninguna de las cuatro empresas que supervisaron las obras públicas.**

Ahora bien, una vez que se ha llegado a este punto, conviene establecer lo siguiente: De la concatenación de las conclusiones que han sido destacadas en un tono más oscuro y expuestas a lo largo del presente subapartado (ii), se desprende, en esencia, lo siguiente:

- **En el mes de enero de dos mil tres, el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Álvaro Obregón celebró contratos con ocho empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., Cascata S.A. de C.V., Grupo Quart S.A. de C.V., Sun Chief de México S.A. de C.V., Grupo Omyusa S.A. de C.V., Construcciones Asfa S.A. de C.V. y Diasar S.A. de C.V.**
- **El citado órgano político administrativo resolvió rescindir dichos contratos.**
- **Consecuentemente, las primeras cuatro empresas citadas realizaron diversas obras públicas dentro del perímetro territorial del citado órgano político administrativo, sólo durante el tiempo en que estuvieron vigentes los citados contratos; las últimas cuatro empresas citadas supervisaron las diversas obras públicas que realizaron las cuatro empresas primeramente mencionadas, y, como contraprestación por las actividades que éstas ocho empresas realizaron, el citado órgano político administrativo les entregó, durante el periodo en que estuvieron vigentes los contratos, cantidades de dinero a cada una de ellas.**
- **El C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz se encuentra vinculado con las cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil que realizaron obras públicas dentro del perímetro territorial del citado órgano político administrativo, a saber, Grupo Quart S.A. de C.V., Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. y Cascata S.A. de C.V., y no con las cuatro empresas que supervisaron las obras públicas.**

Al margen de esta conclusión que ha sido expuesta en el párrafo precedente, derivada de la concatenación de conclusiones que hasta este momento han sido expuestas, conviene establecer la siguiente derivación, a partir de dos puntos que fueron concluidos: Como (1) la entrega de recursos que realizó el gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Álvaro Obregón, a favor de las cuatro empresas referidas en el párrafo precedente se encontró sustentada en diversos contratos, y como (2) la misma fue realizada como contraprestación a las actividades que dichas empresas realizaron a su favor, debe derivarse que los recursos de dinero que dicho órgano político administrativo erogó salieron de su esfera patrimonial para entrar, *de iure* y *de facto*, a la esfera patrimonial de dichas empresas, y, así, si se comprobara que los

recursos que recibieron dichas empresas tuvieron como destinatario final al Partido de la Revolución Democrática, quedaría acreditada la existencia de una aportación a dicho partido político realizada directamente por dichas empresas, y no de parte del gobierno del Distrito Federal a través de dichas empresas.



Expuesta la conclusión anterior, debe señalarse lo siguiente:

Toda vez que (1) fueron (1.1) el gobierno del Distrito Federal, a través del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o alguna de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, o (1.2) cualquiera de estas empresas, los que presuntamente aportaron recursos en dinero al Partido de la Revolución Democrática, y que (2) se ha concluido lo que ha sido expuesto en tono más oscuro en el párrafo ante precedente, por cuestión de método, resulta conveniente, antes de continuar analizando aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si el

Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación ilícita, empezar a analizar aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si dicho partido político recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona, a saber, a través del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las otras empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, de parte de los otros órganos político administrativos denominados Tláhuac e Iztapalapa.

(iii) Así, se analizarán aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Tláhuac.

Ahora bien, conviene especificar, por cuestión de método, la forma en la que se procederá a través de dicho análisis de constancias:

En primer lugar, se analizará si el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Tláhuac determinó la existencia de pasivos a favor de cualquier empresa mexicana de carácter mercantil que pudiera haberse constituido como interpósita persona para que dicho órgano realizara una aportación al Partido de la Revolución Democrática. En su caso, en segundo lugar, se analizará si dicho órgano político administrativo realizó transferencias de dinero a favor de aquella empresa a favor de la cual determinó la existencia de pasivos. En tercer lugar, en caso de que dicha empresa haya recibido recursos en dinero de parte del citado órgano político administrativo, si la misma entregó algún bien o prestó algún servicio como contraprestación por los recursos que recibió. Y, por último, en cuarto lugar, si el citado órgano político administrativo celebró algún contrato con dicha empresa mexicana de carácter mercantil.

Así, en primer lugar, debe decirse que obran dentro del expediente las siguientes constancias:

(a) Copia certificada de un testimonio de la escritura pública número setenta y tres mil cuatrocientos catorce de veintidós de octubre de dos mil tres, tirada ante la fe

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

del notario público número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal (visible a fojas 1553 a 1558 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 104/04 substanciada por el Juzgado Quincuagésimo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por la que hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Comercializadora Austral S.A. de C.V.

De dicho documento se desprende que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era el accionista mayoritario de dicha empresa mexicana de carácter mercantil, con 2991 acciones que integran el capital social, sobre el único otro accionista, con 9 acciones.

Una vez que ha quedado concluido lo anterior, conviene traer a las mientes que, de conformidad con los elementos probatorios con valor indiciario esgrimidos en el apartado **(A)** anterior (notas periodísticas), el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz presuntamente fungió, en su calidad de representante de dicha empresa o en su calidad de ciudadano, como interpósita persona entre el gobierno del Distrito Federal y el Partido de la Revolución Democrática.

(b) Copia certificada del escrito de jurisdicción voluntaria signado por el administrador único de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Comercializadora Austral S.A. de C.V. de dieciséis de junio de dos mil cuatro, dirigido al Juez de lo Civil en turno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (visible a fojas 1546 a 1552 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 104/04 substanciada por el Juzgado Quincuagésimo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por el que promovió la realización de diligencias para consignar a favor del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Tláhuac diverso material de construcción, a saber, piedra braza, tepetate, balastro, grava controlada y cemento.

(c) Copia certificada del oficio sin número signado por la Jefa Delegacional del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Tláhuac de veintinueve de junio de dos mil cuatro, dirigido al Juez Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (visible a fojas 1568 a 1572 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 104/04 substanciada por el Juzgado Quincuagésimo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por medio del cual se opuso a la realización de las

diligencias de consignación que pretendía llevar a cabo la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Comercializadora Austral S.A. de C.V.

(d) Copia certificada del auto de plazo constitucional de seis de junio de dos mil seis, dictado por el Juez Primero de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal respecto del inculpado C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, dentro de la causa penal identificada con el número 149/2004 substanciada por dicho Juzgado Primero (visible a fojas 113 a 237 del tomo anexo XIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

(e) Copia certificada de la sentencia de cinco de octubre de dos mil cuatro, dictada por la Juez Primero de Distrito "B" de Amparo en materia Penal en el Distrito Federal, por la que resolvió el juicio de amparo 1248/2004 y sus acumulados 1332/2004 y 1334/2004, substanciados con motivo de las demandas de amparo presentadas por el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz (visible a fojas 93 a 245 del tomo V correspondiente a la causa penal identificada con el número 104/04 substanciada por el Juzgado Quincuagésimo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De la adminiculación de la documentación listada en los párrafos precedentes, referida dentro de las secciones identificadas con las letras (a) a (e), se desprende lo siguiente:

- **El C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz**, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, **era el accionista mayoritario de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Comercializadora Austral S.A. de C.V.**
- **El órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Tláhuac** suscribió dos "cuentas por liquidar certificadas", con base en las cuales **determinó la existencia de pasivos a favor de la citada empresa mexicana de carácter mercantil**: La primera, número CD-02-13-02408, de quince de octubre de dos mil tres, suscrita por la cantidad de \$1,298,925.00 (un millón doscientos noventa y ocho mil novecientos veinticinco pesos 00/100 MN); la segunda, número CD-02-13-02409, también del quince de octubre de dos mil tres, suscrita por la cantidad de \$799,204.00 (setecientos noventa y nueve mil doscientos cuatro pesos 00/100 MN).

- Con base en dichas dos “cuentas por liquidar certificadas”, el quince de octubre de dos mil tres, **el citado órgano político administrativo realizó dos pagos de dinero a la referida empresa mexicana de carácter mercantil: el primer pago, por la cantidad de \$1,298,925.00 (un millón doscientos noventa y ocho mil novecientos veinticinco pesos 00/100 MN), y el segundo, por la cantidad de \$799,204.00 (setecientos noventa y nueve mil doscientos cuatro pesos 00/100 MN)**, lo cual quedó documentado, en primer lugar, en el estado de cuenta de la cuenta aperturada en la institución de banca múltiple IXE Banco S.A. a nombre del gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas / Tesorería del gobierno del Distrito Federal, correspondiente al periodo comprendido entre el uno de octubre de dos mil tres y el treinta y uno del mismo mes y año, y, en segundo, en los dos “contrarrecibos” de quince de octubre de dos mil tres, correspondientes a las citadas dos "cuentas por liquidar certificadas".

- **La citada empresa mexicana de carácter mercantil no entregó bien o prestó servicio alguno a favor del referido órgano político administrativo, como contraprestación por los pagos de dinero que recibió**, lo cual quedó documentado, en primer lugar, en el citado oficio sin número signado por la Jefa Delegacional del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Tláhuac de veintinueve de junio de dos mil cuatro, y, en segundo, en las “tarjetas de movimiento de almacenes” emitidas por la Unidad Departamental de Almacenes del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Tláhuac. Al respecto, conviene transcribir, en la parte que interesa, el citado oficio sin número de veintinueve de junio:

(...)

Que en este acto comparezco a oponerme a la realización de las Diligencias Preliminares de Consignación que se pretenden hacer a favor del Órgano Político Administrativo que represento, en virtud de que no existe ninguna relación de tipo contractual entre la parte actora y el Órgano Político que represento, como más adelante se precisará.

(...)

Por cuanto hace al hecho de que fueron entregados parcialmente diversos materiales o bienes muebles, es falso que Comercializadora Austral S.A. de C.V. haya realizado entrega alguna a favor de esta desconcentrada.

(...)

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Por cuanto hace a la razón del porqué se pagaron esos materiales y no se entregaron de inmediato en su totalidad los mismos, se desconoce ya que como se ha manifestado en los archivos de la Dirección de Adquisiciones que es la única área autorizada y facultada para realizar compras a favor de la delegación no obra antecedente alguno de haberse llevado adelante operación comercial con la parte actora.

(...) la delegación que represento no es la parte compradora por no existir en sus archivos antecedente alguno de la celebración de dicho contrato de compraventa, por consiguiente no se encuentra facultada para exigir la entrega del material ni mucho menos obligada a recibirlo.

(...) en ningún momento y por ningún motivo el Órgano Político Administrativo que represento pretende recibir unos bienes que no contrató ya que de hacerlo estaría incurriendo en un enriquecimiento de lo indebido en detrimento de la parte actora.

(...)

En cuanto hace al punto número tres arábigo de su capítulo de hechos es falso que el Órgano Político Administrativo que represento haya adquirido de la persona moral actora, en compraventa mercantil, los bienes que precisa.

En cuanto hace al punto número cuatro arábigo de su capítulo de hechos por las manifestaciones que he venido vertiendo en el presente curso no existe compromiso por parte del Órgano Político Administrativo que represento de recibir dichos bienes ya que al no existir relación contractual alguna entre las partes respecto a tales hechos no existe obligación de la actora de hacer entrega de material alguno y mucho menos compromiso liberatorio alguno para con esta delegación.

(...)

Asimismo, conviene transcribir, en la parte que interesa, el citado auto de plazo constitucional de seis de junio de dos mil cuatro:

(...) además de que en la época de los hechos no se entregó el bien material con el que se justifica el pago, ya que no se cuenta con el registro del ingreso de las cuentas a los archivos y tampoco se registró ingreso alguno de material para construcción a los almacenes de la delegación Tláhuac, (...)

- Aun cuando el gobierno del Distrito Federal realizó transferencias de dinero a favor de la referida empresa mexicana de carácter mercantil, **el referido**

órgano político administrativo no celebró contrato alguno con dicha empresa, lo cual, por un lado, se desprende (1) del referido escrito de jurisdicción voluntaria de dieciséis de junio de dos mil cuatro, signado por el administrador único de la citada empresa, pues dicho administrador, aun cuando pretendía acreditar una relación contractual entre su representada y el referido órgano político administrativo, no lo acreditó con contrato alguno, aun cuando un contrato hubiese constituido prueba idónea, y (2) del referido oficio sin número de veintinueve de junio de dos mil cuatro, signado por la Jefa Delegacional del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Tláhuac (mismo que, en la parte que interesa, fue transcrito con antelación), por medio del cual informó que dicho órgano político administrativo y la citada empresa no celebraron contrato alguno, y, por otro, quedó documentado en el acta administrativa de siete de abril de dos mil cuatro de la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración del órgano político administrativo denominado Tláhuac, pues a través de ella se hizo constar, según se desprende del citado auto de plazo constitucional de seis de junio de dos mil seis, que las copias de las dos referidas cuentas por liquidar certificadas *se encontraban sin su soporte documental*.

Ahora bien, conviene aclarar que aun cuando (1) el administrador único de la citada empresa mexicana de carácter mercantil denominada Comercializadora Austral S.A. de C.V., en el referido escrito de jurisdicción voluntaria de dieciséis de junio de dos mil cuatro, afirma que su representada, con base en una relación contractual, entregó al órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal diverso material de construcción, y que, de hecho, debía cumplir con la obligación de consignar a su favor otro tanto, y que aun cuando (2) obran en poder del citado órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal copia simple de las facturas 1835 y 1836, expedidas por la citada empresa mexicana de carácter mercantil por concepto de la entrega de la totalidad del diverso material de construcción, dicha documentación, ante las constancias que han sido analizadas y adminiculadas con antelación, y ante lo que ha sido concluido con antelación, no generan convicción respecto de los hechos a los que las mismas se refieren.

Ahora bien, una vez que se ha llegado a este punto, conviene establecer lo siguiente: De la concatenación de las conclusiones que han sido destacadas en un tono más oscuro y expuestas a lo largo del presente subapartado (iii), se desprende lo siguiente:

- El C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz era el accionista mayoritario de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Comercializadora Austral S.A. de C.V.
- El órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Tláhuac determinó la existencia de pasivos a favor de la citada empresa mexicana de carácter mercantil.
- En el mes de octubre de dos mil tres, el citado órgano político administrativo realizó dos pagos de dinero a la referida empresa mexicana de carácter mercantil: el primer pago, por la cantidad de \$1,298,925.00 (un millón doscientos noventa y ocho mil novecientos veinticinco pesos 00/100 MN), y el segundo, por la cantidad de \$799,204.00 (setecientos noventa y nueve mil doscientos cuatro pesos 00/100 MN).
- La citada empresa mexicana de carácter mercantil no entregó bien o prestó servicio alguno a favor del referido órgano político administrativo, como contraprestación por los pagos de dinero que recibió.
- El referido órgano político administrativo no celebró contratos con dicha empresa.

Una vez que ha sido concluido lo anterior, resulta pertinente hacer notar que el Juez Primero de Distrito "B" de Amparo en materia Penal en el Distrito Federal, al dictar la sentencia de cinco de octubre de dos mil cuatro, por la que resolvió el juicio de amparo 1248/2004 y sus acumulados 1332/2004 y 1334/2004, substanciados con motivo de las demandas de amparo presentadas por el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, determinó que el órgano político administrativo denominado Tláhuac realizó un pago de lo indebido, y que, entonces, la empresa mexicana de carácter mercantil obtuvo un beneficio indebido. Al respecto, conviene transcribir la citada sentencia en la parte que interesa:

(...)

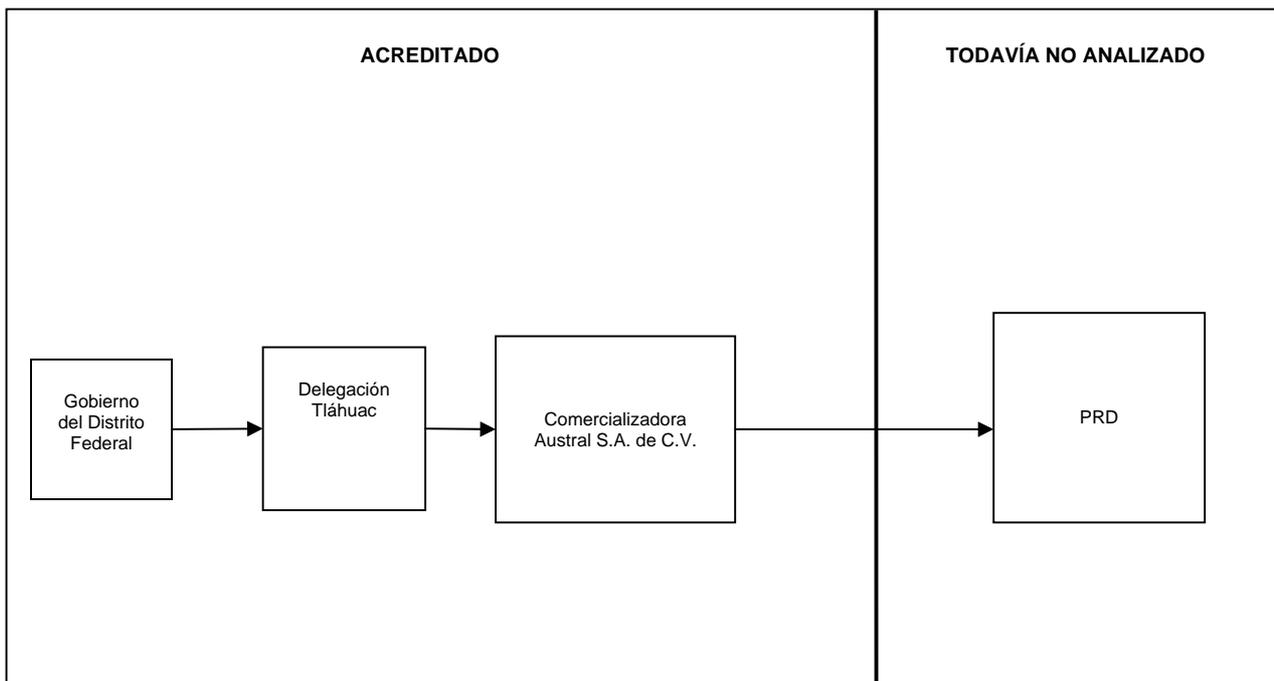
El órgano político desconcentrado en Tláhuac, Distrito Federal, detectó la inexistencia de la documentación soporte de las cuentas por liquidar certificadas 02-CD-13-2408, por la cantidad de \$1,298,925.00, y 02-CD-13-2409, por la cantidad de \$799,204.00, ambas de quince de octubre de dos mil tres, que expidieron diversos sujetos activos, la cual era necesaria para estar en aptitud

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

*legal de remitirlas a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para su pago al proveedor, situación que pone de manifiesto que no se siguió el procedimiento de adjudicación que en esos casos exige la normatividad aplicable, **lo que produjo que se realizara el pago indebido**, pues como lo adujo el juez responsable, con tales documentos se “venció la resistencia” de la citada secretaría de finanzas, **obteniéndose así, por conducto de ésta, el lucro indebido.***

(...)

[énfasis añadido]



Al margen de las conclusiones que han sido expuestas en párrafos precedentes, conviene, a partir de dos de los puntos que fueron concluidos, establecer la siguiente derivación:

Como no medió contrato alguno celebrado entre la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Comercializadora Austral S.A. de C.V. y el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Tláhuac, y que dicha

empresa no otorgó bien o servicio alguno al gobierno del Distrito Federal como contraprestación por los recursos en dinero que recibió, si se comprobara que éstos tuvieron como destinatario final al Partido de la Revolución Democrática, quedaría acreditada la existencia de una aportación a dicho partido político de parte del gobierno del Distrito Federal, en calidad de aportante ilícito, a través de la citada empresa mexicana de carácter mercantil, en calidad de interpósita persona.

Por otra parte, es preciso recalcar que —tal como ha quedado señalado con anterioridad— las citadas transferencias de dinero a favor de la referida empresa mexicana de carácter mercantil fueron realizadas por el gobierno del Distrito Federal durante el mes de octubre de dos mil tres, esto es, con fecha posterior al periodo de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecinueve de abril de dos mil tres y el dos de julio del mismo año, y con fecha posterior a la campaña de la C. Rosario Robles Berlanga como candidata para la elección de presidente nacional del Partido de la Revolución Democrática, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año. Así las cosas, **ante el descrito factor temporal** (que las transferencias realizaron con posterioridad al periodo de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral de dos mil tres, y con posterioridad a la referida elección de presidente nacional del Partido de la Revolución Democrática), en caso de que a la postre llegue a acreditarse que los recursos en dinero que el gobierno del Distrito Federal transfirió a favor de la referida empresa mexicana de carácter mercantil, por mediación de su órgano político administrativo denominado Tláhuac, fueron aportados al Partido de la Revolución Democrática, por lo que hace a lo que puede conocer, por razones de competencia, este Consejo General, **sólo queda la posibilidad de que el Partido de la Revolución Democrática haya aplicado dichos recursos a los siguientes tres destinos:**

- Para sufragar pasivos derivados de gastos de campaña de sus candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres, y/o
- para sufragar pasivos derivados de gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año, y/o

- **—tal como quedó expuesto desde que quedó fijado el fondo materia del procedimiento que por esta vía se resuelve— para sufragar los pasivos contraídos por dicho partido político con la televisora Televisa S.A. de C.V., durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional del mismo partido.**

Expuesta la conclusión anterior, debe señalarse lo siguiente:

Toda vez que (1) todos los recursos que presuntamente fueron aportados al Partido de la Revolución Democrática por parte del gobierno del Distrito Federal (tanto los que presuntamente fueron aportados por mediación de su órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero, como los que presuntamente fueron aportados por mediación de sus órganos político administrativos denominados Álvaro Obregón, Tláhuac e Iztapalapa), fueron presuntamente entregados por interpósita persona, a saber, a través del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o alguna de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, y (2) que se ha concluido lo que ha sido expuesto en tono más oscuro en el párrafo ante precedente, resulta conveniente, antes de continuar analizando aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación de recursos en dinero de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Tláhuac, a través del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o a través de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Comercializadora Austral S.A. de C.V., empezar a analizar aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si dicho partido político recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona, a saber, a través del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las otras empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Iztapalapa.

(iv) Así, se analizarán aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín

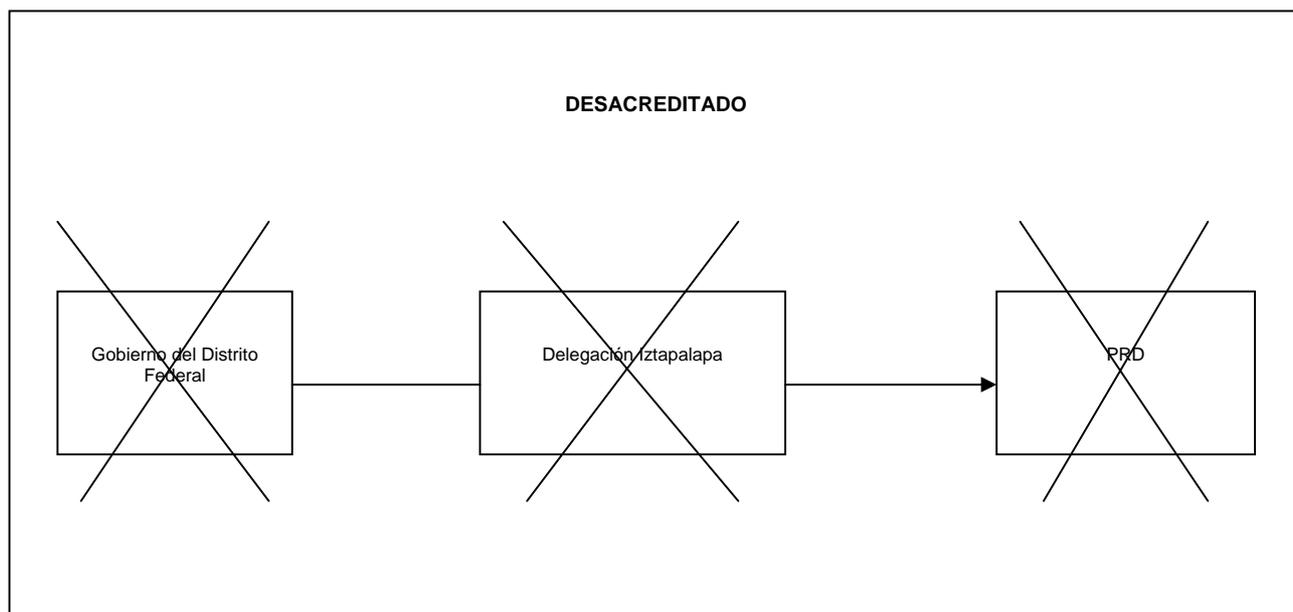
Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Iztapalapa.

Al respecto, debe señalarse lo siguiente:

Si bien obran dentro del expediente elementos probatorios con valor indiciario (dos notas periodísticas) con base en los cuales la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar *prima facie* que existía la posibilidad de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese recibido una aportación de recursos en dinero otorgada por parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Iztapalapa, no obra dentro del expediente, no obstante que se integró con todos los elementos relacionados con el fondo materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, elemento alguno que haya corroborado los mismos. Lo anterior concuerda con el hecho de que dichos elementos probatorios con valor indiciario no refieren circunstancias de tiempo, de modo ni de lugar, esto es, con el hecho de que (1) de uno de ellos únicamente se desprende (de manera indiciaria) que desde dos mil uno distintas empresas mexicanas de carácter mercantil vinculadas con la diversa empresa Grupo Quart S.A. de C.V. cometieron diversas irregularidades dentro del citado órgano político administrativo, y que (2) del otro elemento probatorio con valor indiciario únicamente se desprende (de manera indiciaria) que hubo un fraude en dicho órgano político administrativo, relacionado con alguna o algunas empresas mexicanas de carácter mercantil vinculadas con el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o con algunos socios de dicho ciudadano.

Así las cosas, desde este momento **se concluye que el Partido de la Revolución Democrática no recibió una aportación de recursos en dinero por interpósita persona (haya sido ésta el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante), de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación del órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Iztapalapa.**

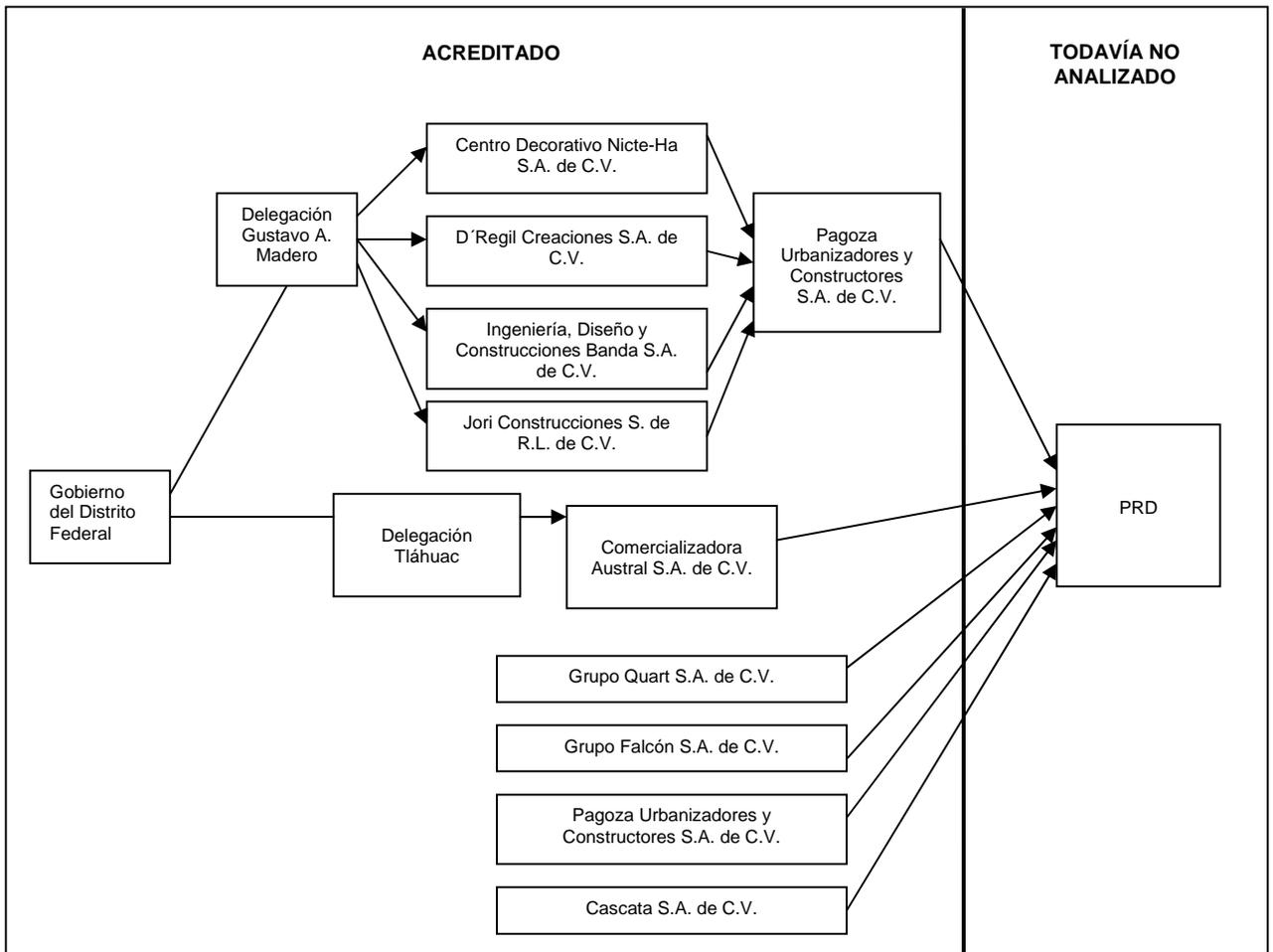
**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**



(II) Una vez que (1) han sido analizadas aquellas constancias que han permitido esclarecer si el gobierno del Distrito Federal, por mediación de cualquiera de sus órganos político administrativos denominados Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Tláhuac e Iztapalapa, realizó o no transferencias de dinero a cualquier empresa mexicana de carácter mercantil que pudiera haberse constituido como interpósita persona para que dicho órgano realizara una aportación al Partido de la Revolución Democrática, y que (2) ha quedado concluido que (2.1) el gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero, entregó, a través de cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil, cantidades de dinero a una diversa empresa, a saber, Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., que pudo haberse constituido como interpósita persona para que dicho órgano realizara una aportación al citado partido; que (2.2) el gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Tláhuac, también entregó cantidades de dinero a una empresa mexicana de carácter mercantil, a saber, Comercializadora Austral S.A. de C.V., que pudo haberse constituido como interpósita persona para que dicho órgano realizara una aportación al citado partido, y que (2.3) cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Grupo Quart S.A. de C.V., Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. y Cascata S.A. de C.V., pudieron haber realizado, de manera directa, una

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

aportación al citado partido, se analizarán las constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si cualquier persona, actuante durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve dentro del ámbito del citado partido político, recibió, de cualquiera de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, —se repite— Comercializadora Austral S.A. de C.V. y Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., en calidad de interpósita personas, y Grupo Quart S.A. de C.V., Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. y Cascata S.A. de C.V., directamente en calidad de aportantes ilícitos, cantidades de dinero.



(A) Antes de nada, conviene listar los elementos probatorios con valor indiciario (notas periodísticas y escritos de denuncia de hechos) que motivaron que la autoridad fiscalizadora electoral determinara *prima facie* que existía la posibilidad de que cualquiera de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil (se hubiesen éstas constituido o no como interpósita personas para que los órganos político administrativos del gobierno del Distrito Federal denominados Gustavo A. Madero o Tláhuac realizaran una aportación al Partido de la Revolución Democrática) hubiesen entregado cantidades de dinero a personas que, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, presuntamente actuaban dentro del ámbito del citado partido político, a saber, los CC. René Juvenal Bejarano Martínez, Carlos Ímaz Gispert y/u Octavio Flores Millán.

(i) En primer lugar, se listarán aquellos elementos probatorios con valor indiciario relacionados con el primero de los ciudadanos mencionados, a saber, el C. René Juvenal Bejarano Martínez.

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Diversas notas periodísticas en copia simple (visibles a fojas 315, 318 a 321, 336 a 337, 363, 367, 378 a 379, 2381 a 2382, 2387, 2415, 2425 a 2427, 2549, 2560 y 2569 del expediente principal), con base en las cuales la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar *prima facie* que existía la posibilidad de que cualquiera de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil (se hubiesen éstas constituido o no como interpósita personas para que los órganos político administrativos del gobierno del Distrito Federal denominados Gustavo A. Madero o Tláhuac realizaran una aportación al Partido de la Revolución Democrática) hubiesen entregado cantidades de dinero a una persona que, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, presuntamente actuaba dentro del ámbito del citado partido político, a saber, el C. René Juvenal Bejarano Martínez.

En efecto, de dichas notas periodísticas se desprende de manera indiciaria, por un lado, que el representante legal de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, en diversas ocasiones, *en las oficinas* de dicho representante, ubicadas en Avenida Revolución, entregó al C. René Juvenal Bejarano Martínez, recursos en dinero por una cantidad aproximada que oscila entre \$45,000.00 USD (cuarenta y cinco mil dólares americanos 00/100) y \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 MN), y, por otro, que

este último ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.

- Nota periodística titulada *Debe Bejarano ir a juicio.- Bátiz*, publicada el diecisiete de marzo de dos mil cuatro en la primera plana del diario Reforma:

(...)

El procurador capitalino señaló que, además de esas pruebas, también está el testimonio de ocho personas y el hecho de que Bejarano se ha negado a declarar sobre el destino final del dinero que de acuerdo con el video suma al menos 45 mil dólares (...) René Bejarano (...) aseguró que recibió el dinero de Ahumada por instrucciones (...)

- Nota periodística titulada *Bomba de Hidrógeno. Causales y efectos*, publicada el diecisiete de marzo de dos mil cuatro en la página ocho del diario El Sol de México:

(...) ha mostrado con evidente contundencia la consumación, recepción y en su caso aceptación de recursos financieros por uno de los miembros más destacados del PRD, el profesor René Bejarano, ex brazo derecho del jefe de Gobierno del DF; procedentes del millonario empresario mexicano-argentino Carlos Ahumada; asimismo, por espontánea acción de 'mea culpa' y con la, sin duda, idea de que 'más vale prevenir que lamentar', el jefe de la delegación Tlalpan, Carlos Ímaz, en acto de 'contrición' pública, aceptó también haber recibido cantidades diferentes y en diversas ocasiones de la misma fuente, declarando a la prensa nacional, además que estos sucesos fueron consecuencia de la petición de Rosario Robles, y cuyo fin, al decir de los dos, fueron destinados a gastos de campañas electorales, subrayando que ningún momento estas 'donaciones' las consideraron ilegales, falta saber en estos caso la opinión jurídica de las procuradurías federal y del DF, así como de las autoridades electorales, ante la posible presunción de infracciones, que puedan ser sancionables y consideradas como delitos.

(...)

- Nota periodística titulada *No soy el único.- Bejarano*, publicada el diecisiete de marzo de dos mil cuatro en la página cuatro del diario Reforma:

(...)

El diputado local con licencia René Bejarano aseguró no ser el único ni el principal responsable en el caso del dinero que le fue entregado por el empresario Carlos Ahumada.

(...)

- Nota periodística titulada *Obedecí órdenes: Bejarano*, publicada el diecisiete de marzo de dos mil cuatro en la primera plana del diario El Universal:

(...)

En conferencia de prensa, Bátiz indicó que las pruebas en contra de Bejarano son los testimonios de ocho personas y los videos difundidos en televisión abierta, en los que el ex coordinador perredista en la Asamblea Legislativa recibe dinero por parte del empresario Carlos Ahumada Kurtz.

(...)

Asimismo, el procurador agregó que no se ha podido determinar el paradero de los más de 45 mil dólares que Bejarano recibió de Carlos Ahumada, ya que no hay rasgos bancarios.

(...)

- Nota periodística titulada *Ahumada dio \$12 millones a René Bejarano, según sus declaraciones*, publicada el once de junio de dos mil cuatro en el diario el Sol de México:

(...)

El empresario Carlos Ahumada entregó 12 millones de pesos a René Bejarano, quien en ese entonces era secretario particular del jefe de gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, según consta en una de sus declaraciones ante el Ministerio Público de la Federación.

(...)

Ahumada indicó que en dos ocasiones acudió a dicha oficina, donde hizo entrega de dinero en efectivo a René Bejarano Martínez.

(...)

El empresario de origen argentino agregó:

...que el dinero hizo (sic) de manera personal y de propia mano a René Bejarano y que el dinero se lo entregó para apoyar a comités de base para las campañas de los miembros del PRD, en el Distrito Federal y en diversos estados de la República y para campaña de carácter federal...

(...)

- Nota periodística titulada *Es venganza. - Ahumada*, publicada el ocho de marzo de dos mil cuatro en la primera plana del diario Reforma:

(...)

El contraataque

A través de una carta, el empresario Carlos Ahumada Kurtz dice temer por su vida y responsabilizó al Jefe de gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, de cualquier atentado en su contra.

(...)

Dijo que el ex asambleísta René Bejarano, Carlos Ímaz, delegado en Tlalpan, y Carlos Flores Millán, delegado en Gustavo A. Madero, lo han extorsionado y han recibido dinero en cantidades millonarias para financiar la campaña de posicionamiento de López Obrador a la presidencia de la República.

A continuación el texto íntegro de la carta:

TEXTUAL

(...)

'...René Bejarano, hasta hace unos días presidente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien con el pretexto de que el PRD requería de recursos para financiar la campaña de Andrés Manuel López Obrador para posicionarlo en primer lugar para la próxima sucesión presidencial, así como para financiar campañas políticas de diversos candidatos del PRD a puestos de elección popular tanto del Distrito Federal como de la Federación en las pasadas elecciones de julio de 2003. Me pidió de manera recurrente diversas cantidades millonarias de dinero en efectivo de manera inaceptable e injustificada, amenazándome de que de no hacerlo, las autoridades del gobierno del Distrito Federal me cancelarían todos los contratos asignados y me retendrían todos los pagos pendientes.

(...)

Mientras tanto, adelantar que Octavio Flores Millán, actual Delegado en Gustavo A. Madero, miente al afirmar que no recibió dinero de mi parte, lo hizo y lo hizo en cantidades millonarias...

(...)

Aprovecho la oportunidad para aclarar que efectivamente, Ímaz acudió en repetidas ocasiones a mi oficina y cuando fue a pedirme apoyo en efectivo y en especie para su campaña fue solo, que lo reconozca, yo por mi parte voy a probar que lo hizo el solo y no como ahora dice que lo hizo acompañado por sus compañeros de partido. Ahora se cura en salud y se da baños de pureza procurando liberarse a priori de las pruebas que presentaré al respecto.

(...)

- Nota titulada *SE SUMA...cuatro...bienes*, publicada el tres de marzo de dos mil cuatro por la agencia de noticias Notimex S.A. de C.V.:

(...)

Esta mañana, el caso que involucra a René Bejarano, actual coordinador del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) se sumó a la lista de escándalos sobre aparente cohecho que, a decir de algunos, forma parte de los tiempos electorales que se avecinan.

En un video entregado por el diputado Federico Döring, del Partido Acción Nacional (PAN), al programa de televisión "El mañanero", se muestra al legislador del PRD recibiendo dinero de parte de una persona cuyo rostro fue cubierto.

En una entrevista posterior, en el mismo programa, René Bejarano, quien también fungió como Secretario particular del jefe de gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, reconoció haber recibido dinero, en dólares, de parte del empresario Carlos Ahumada Kurtz, quien, según dijo, es la persona que aparece en el video.

Sin embargo, rechazó haber negociado "favores" para beneficiar al empresario, propietario del diario El Independiente de quien, de acuerdo con el video, recibió dinero en por lo menos tres ocasiones.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

En la grabación, que fue realizada en oficinas de Ahumada Kurtz, aparece Bejarano guardando dinero en una maleta negra, pero por falta de espacio, coloca el resto en bolsas de plástico y en las bolsas de su pantalón.

El empresario le menciona a Bejarano Martínez la cantidad que le entrega, pero en el estudio de televisión el diputado local precisó que se trató de una cifra más pequeña, y cuyo objetivo era financiar la campaña de la candidata perredista a la jefatura delegacional en Álvaro Obregón, Leticia Robles Colín.

En la entrevista, el perredista subrayó que el dinero que recibió el 10 de junio de 2003, y que también fue videograbado, no fue un intercambio de favores para beneficiar al empresario una vez que Robles Colín llegara a la jefatura delegacional.

Reconoció que hizo mal, y anunció que para demostrar que no está involucrado en alguna irregularidad, solicitará licencia a su cargo para enfrentar un proceso judicial sin la protección del fuero.

(...)

- Nota periodística titulada *Ya investiga la PGR a Bejarano*, publicada el cuatro de marzo de dos mil cuatro en la primera plana del diario El Sol de México:

(...)

El procurador General de la República (PGR), Rafael Macedo de la Concha, confirmó que (...) se inició un acta circunstanciada por el caso que involucra al coordinador del Partido de la Revolución Democrática (PRD en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), René Bejarano, a quien se observó recibiendo de manos de un empresario 45 mil dólares.

(...)

- Nota periodística titulada *Nuevo escándalo de corrupción envuelve a AMLO; Bejarano, su operador político, pillado en una transa; Los mexicanos, hartos de tanta corrupción: Fox*, publicada el cuatro de marzo de dos mil cuatro en la página diez del diario El Universal:

(...)

...su ex secretario particular y ahora también ex líder de la ALDF, René Bejarano, apareció en otro video recibiendo 45 mil dólares y casi 5 millones de pesos en efectivo en dos entregas que en abril y junio del año pasado le hizo Carlos Ahumada

Kurtz, empresario constructor y propietario del grupo Quart y del diario El Independiente y que supuestamente eran para la entonces candidata y hoy jefa delegacional del PRD en Álvaro Obregón, Leticia Robles Colín...

(...)

- Nota periodística titulada *Enloda Bejarano a AMLO*, publicada el cuatro de marzo de dos mil cuatro en la página electrónica del diario Reforma:

(...)

La difusión de un video en el que hasta ayer líder de la Asamblea Legislativa, René Bejarano, se compromete a interceder ante Andrés Manuel López Obrador para liberar pagos pendientes al empresario Carlos Ahumada y detener el hostigamiento en su contra, causó una crisis en el PRD que afectó al mandatario capitalino.

Y es que, en el curso del día, el operador político y hombre de confianza de López Obrador fue exhibido en televisión en dos ocasiones, la primera, recibiendo fajos de dólares del mismo Ahumada y en la segunda, dando su palabra para interceder ante AMLO.

Bejarano, quien fue coordinador de campaña de López Obrador y su secretario particular en el gobierno capitalino, tuvo que solicitar licencia en la Asamblea Legislativa, y horas más tarde renunció a su militancia en el PRD. (...)

El 'efecto dominó' inició por la mañana, cuando se difundió un primer video fechado el 21 de abril del 2003 en el que aparece Bejarano recibiendo 45 mil dólares de Ahumada, quien le promete entregarle un total de 6 millones de pesos, y afirma que hasta esa fecha ya le había dado 3.8 millones.

Bejarano explicó que el dinero era un donativo para la campaña de la ahora Delegada en Álvaro Obregón, Leticia Robles, quien más tarde rechazó esa versión y dijo que demandaría a Bejarano por difamación.

En una segunda grabación en poder de REFORMA, fechada el 29 de julio de 2003, Bejarano acepta que campañas electorales perredistas del 2003, incluida la suya, fueron financiadas con dinero de Ahumada.

La grabación muestra una plática entre Bejarano y el dueño del Grupo Quart en la que el primero se compromete a hablar esta misma semana con el Jefe de Gobierno del DF para solucionar los problemas del empresario.

(...)

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

A las 10:00 horas, Bejarano pidió licencia como legislador. Luego, tras una reunión en la sede nacional perredista, anunció su renuncia a ese partido.

(...)

- Nota periodística titulada *DESFILE DE SOSPECHOSOS*, publicada el diecisiete de marzo de dos mil cuatro en la primera plana del diario Reforma:

(...)

Marzo 3

Un video proporcionado por el diputado panista Federico Döring exhibe a René Bejarano, líder de la Asamblea Legislativa, recibiendo fajos de dólares de Ahumada. Se compromete a interceder ante AMLO para liberar pagos pendientes a Ahumada y detener el hostigamiento en su contra.

(...)

Bejarano decide separarse del PRD y renuncia como presidente de la Comisión de Gobierno de la ALDF.

(...)

Marzo 5

Carlos Ímaz revela que Robles y el empresario le ofrecieron apoyo económico a cambio de garantizar cargos en Tlalpan para empleados de Ahumada por lo que recibió entre 500 mil y 600 mil pesos. Ímaz implica a Ramón Sosamontes en una reunión donde Ahumada le exigió el pago de un “donativo” de campaña por medio de la entrega de contratos de obras.

(...)

Marzo 8

Se exhibe otro video en el que Carlos Ímaz recibe 350 mil pesos de Ahumada.

(...)

- Nota periodística titulada *Cronología de la Guerra*, publicada el dieciséis de marzo de dos mil cuatro en la primera plana del diario Reforma:

(...)

MARZO

El diputado panista Federico Döring, entrega a Brozo un video donde el líder de la Asamblea Legislativa, René Bejarano, recibe dinero en la oficina de Carlos Ahumada. Bejarano pide licencia como legislador.

(...)

Un tercer video muestra a Carlos Ímaz, recibiendo dinero de Ahumada.

(...)

- Nota periodística titulada *AHUMADA DESLINDA A ROS.A.RIO ROBLES Ratifica extorsión de Bejarano e Ímaz*, publicada el seis de mayo de dos mil cuatro en la página dos del diario Ovaciones:

(...)

Carlos Ahumada Kurtz ratificó ayer ante la fiscalía federal de delitos electorales que los ex perredistas René Bejarano, Carlos Ímaz y Octavio Flores Millán lo extorsionaron.

(...)

- Nota titulada *René Bejarano fue captado recibiendo una fuerte cantidad de dinero*, publicada el tres de marzo de dos mil cuatro por la agencia de noticias Radio Fórmula:

(...)

Revela un nuevo video al coordinador del PRD en la Asamblea capitalina, René Bejarano, recibiendo 45 mil dólares a cambio de favores.

El coordinador del PRD en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, René Bejarano anunció que pedirá la licencia para dejar el cargo de diputado local, luego que en el noticiario de Televisa El Mañanero que conduce Brozo se transmitió hoy un nuevo video en el que el funcionario recibe 45 mil dólares del empresario Carlos Ahumada.

El video fue entregado hoy por la mañana por el panista Federico Döring.

Bejarano era entrevistado en el informativo En Contraste sobre el fraude del ex secretario de Finanzas, Gustavo Ponce, cuando en el estudio contiguo, el diputado federal Federico Döring presentaba el video en el que el diputado del DF guardaba fajos de dólares en una maleta y sostenía una conversación con una persona cuya cara fue borrada del video.

René Bejarano argumentó que sólo se trataba de un “donativo para la campaña de la entonces candidata y ahora delegada en Álvaro Obregón, Leticia Robles Colín, era Carlos Ahumada”.

“Quizá cometí errores” y “voy a pedir licencia para que esto no afecte al trabajo legislativo, no voy a tener fuero para enfrentar este asunto, no tengo nada que esconder, estoy dispuesto a que se investiguen todos mis bienes y que pase lo que tenga que pasar”.

(...)

(b) Copia certificada del escrito de denuncia de hechos de doce de marzo de dos mil cuatro, presentado ante la Procuraduría General de la República por el C. Florentino Castro López, apoderado general del Partido Revolucionario Institucional (visible a fojas 158 a 162 del tomo II correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), con base el cual la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar *prima facie* que existía la posibilidad de que cualquiera de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil (se hubiesen éstas constituido o no como interpósita personas para que los órganos político administrativos del gobierno del Distrito Federal denominados Gustavo A. Madero o Tláhuac realizaran una aportación al Partido de la Revolución Democrática) hubiesen entregado cantidades de dinero a una persona que, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, presuntamente actuaba dentro del ámbito del citado partido político, a saber, el C. René Juvenal Bejarano Martínez.

En efecto, de dicho escrito de denuncia se desprende de manera indiciaria, por un lado, que el representante legal de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, en diversas ocasiones, *en las oficinas* de dicho representante, ubicadas en Avenida Revolución, entregó al C. René Juvenal Bejarano Martínez, recursos en dinero por una cantidad aproximada que oscila entre \$3,877,000.00 (tres millones ochocientos setenta y siete mil pesos 00/100) y \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 MN), y, por otro, que

este último, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.

(...)

HECHOS

PRIMERO- El día 3 de marzo del año 2004, fue presentado durante el Programa matutino de noticias denominado “El Mañanero”, por el canal cuatro de la empresa Televisa, S.A., conducido por el señor Víctor Trujillo (Brozo), una entrevista al C. René Juvenal Bejarano Martínez, para que diera su punto de vista respecto de un video que momentos antes había hecho entrega a ese noticiero el diputado federal por el Partido Acción Nacional Federico Döring Casar, en dicho video de fecha 21 de abril de 2003, aparece el ahora Asambleísta del Distrito Federal por el Partido de la Revolución Democrática con licencia, en compañía de otra persona cuyo rostro se encontraba oculto y observando las imágenes, se aprecia que es un lugar cerrado al parecer una oficina, en donde hay una mesa redonda y la persona del rostro oculto en esa mesa empieza a sacar fajos de billetes de una bolsa de plástico, el cual los entrega al señor Bejarano, quien a su vez abre un portafolio al parecer negro, del cual saca unos periódicos y empieza a acomodar los fajos de billetes en el mismo así como en las bolsas de su saco y en ese momento el hombre del rostro oculto que ahora se sabe es el empresario Carlos Ahumada Kurtz, le manifiesta que la cantidad entregada en ese momento eran cuarenta y cinco mil dólares, y que con las cantidades entregadas con anterioridad hacían un gran total en esa fecha de tres millones ochocientos setenta y siete mil pesos, ya que al parecer se había pactado la entrega de entre seis y ocho millones de pesos, una vez acomodó el dinero en el portafolio al parecer negro y en sus bolsillos del saco, se ve que René Bejarano, abandona la oficina, la cual ahora sabemos que es propiedad de Carlos Ahumada Kurtz.

Cuando René Bejarano observaba el video se impacta y sorprende ante el contenido del mismo, afirmando que el dinero fue un donativo para la campaña de la entonces candidata y ahora delegada en Álvaro Obregón Leticia Robles Colín en el dos mil tres añadiendo que el dinero había sido entregado a la misma candidata; además, reveló que el empresario cuya cara no aparecía en las imágenes era Carlos Ahumada Kurtz.

Al preguntarle el entrevistador Brozo que cuantas veces había acudido a recoger dinero, René Bejarano le contestó que una sola ocasión que era la que se había observado, a lo cual el entrevistador lo interpela de nueva cuenta preguntándole sobre las otras entregas y Bejarano contestó “no yo no...” a lo que el entrevistador visiblemente molesto le dice espérate es mentira y ya estamos hartos, por lo que le pasa en ese mismo momento un segundo video de fecha veinticinco de junio del año

dos mil tres, en el que aparece de nueva cuenta René Bejarano en la misma oficina así como el empresario Carlos Ahumada Kurtz, también con el rostro oculto, donde se aprecia otra entrega de dinero esta vez por la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, mismo que el empresario saca de una bolsa de plástico y el hoy asambleísta con licencia los guarda en un portafolios al parecer negro, saliendo de la oficina, estableciendo un diálogo en el que Carlos Ahumada le manifiesta que necesita tener “certidumbre en los negocios porque se ha convertido en un desmadre”, indicándole también que con esos doscientos cincuenta mil pesos hacían un total de cinco millones, las cantidades entregadas a René Bejarano, a lo cual este manifestó que habían manejado entre seis y ocho, indicándole a Ahumada que entonces le faltarían un millón de pesos.

(...)

(c) Copia certificada del escrito de denuncia de hechos de quince de marzo de dos mil cuatro, presentado ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por los CC. diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, Gabriela Cuevas Barrón y Obdulio Ávila Mayo, y por el C. diputado federal en la LIX Legislatura, Jorge Triana Tena (visible a fojas 285 a 293 del tomo II correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), con base en el cual la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar *prima facie* que existía la posibilidad de que cualquiera de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil (se hubiesen éstas constituido o no como interpósita personas para que los órganos político administrativos del gobierno del Distrito Federal denominados Gustavo A. Madero o Tláhuac realizaran una aportación al Partido de la Revolución Democrática) hubiesen entregado cantidades de dinero a una persona que, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, presuntamente actuaba dentro del ámbito del citado partido político, a saber, el C. René Juvenal Bejarano Martínez.

En efecto, de dicho escrito de denuncia se desprende de manera indiciaria, por un lado, que el representante legal de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, en diversas ocasiones, *en las oficinas* de dicho representante, ubicadas en Avenida Revolución, entregó al C. René Juvenal Bejarano Martínez, recursos en dinero por una cantidad aproximada que oscila entre \$3,877,000.00 (tres millones ochocientos setenta y siete mil pesos 00/100) y \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 MN), y, por otro, que este último ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia

del procedimiento que por esta vía se resuelve, actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.

(...)

Asimismo, es de importancia mencionar que el aporte por persona física era de un máximo de \$108,000.00 (ciento ocho mil pesos 00/100 MN) mediante una serie de requisitos, mismos que según observamos en el video transmitido públicamente el día 3 de marzo de 2004, en el programa denominado "EL MAÑANERO" del canal 4 de TELEVIS.A., bajo la conducción del reportero Víctor Trujillo en su personaje de "BROZO", denota una cantidad superior a los topes anteriormente mencionados y fuera de la ley electoral y en numerario extranjero, en el caso del licenciado René Juvenal Bejarano Martínez y posteriormente en el video transmitido el 5 de marzo de 2004 por el mismo conductor y en el mismo programa, en el que flagrantemente se observa al licenciado Carlos Ímaz Gispert, en una situación similar a la del licenciado Bejarano, además de las violaciones correspondientes a la disposición penal que sanciona cuando un candidato se excede de las cantidades autorizadas.

CUARTO.- En fecha 3 de marzo de 2004, encontrándonos en nuestro domicilios particulares, viendo el programa citado en el hecho que antecede, siendo aproximadamente las 7 horas con 48 minutos, conocimos la noticia de que el diputado con licencia René Juvenal Bejarano Martínez, había recibido en total la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 MN), a través de diversos pagos en numerarios extranjero y nacional.

Posteriormente, en fecha 5 de marzo de 2004 era ahora el licenciado Carlos Ímaz Gispert quien protagonizaba la recepción de numerario en moneda nacional que importa la cantidad según sus propias declaraciones a diversos medios de comunicación, posteriores a la transmisión del video en comentario de entre \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN) y \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 MN).

QUINTO.- Dichas cantidades presuntamente fueron entregadas en diversas ocasiones en las oficinas del empresario Carlos Ahumada Kurtz ubicadas en la Avenida Revolución sin poder precisar el domicilio exacto, según declaraciones realizadas por el propio diputado con licencia René Juvenal Bejarano Martínez, como se precisa en la versión estenográfica del día 3 de marzo de 2004, durante la conferencia de prensa ofrecida por dicho diputado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual se agrega como ANEXO 1, quien señala claramente que el empresario en comentario tenía interés en que el entonces diputado electo influyera con algunos funcionarios de la delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, resultando que hoy se sabe a través de la declaración del Procurador de Justicia capitalino, mediante el noticiero del reportero Joaquín López Dóriga del 2 de marzo

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

de 2004, transmitido por el canal 2 de televisión a las 22 horas con 35 minutos aproximadamente, de la existencia de una averiguación previa en la que fueron consignados y en fuga funcionarios de dicha demarcación por el otorgamiento de un contrato a favor de este grupo del empresario Carlos Ahumada Kurtz, mismos que recibieron el dinero por tal contrato sin realizar obra alguna en la delegación en comento.

Por lo que respecta al licenciado Carlos Ímaz Gispert, quien señala haber recibido igualmente por parte del empresario Carlos Ahumada Kurtz las cantidades anteriormente mencionadas en las mismas oficinas aunadas a cierto apoyo en especie, como lo fueron el pago de 5 (cinco) “spots” de televisión con valor aproximado de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 de moneda nacional) cada uno, algunos anuncios espectaculares y diversas pintas en la demarcación de su contienda con la imagen e información de su campaña, a cambio de que se considerara el nombramiento de algunos funcionarios en su demarcación, lo cual según declaraciones del delegado no aceptó, pero que tampoco denunció como era su deber, y constituyeron así el cuerpo del delito según la disposición penal de la materia por lo que respecta a la transportación y transmisión de recursos de procedencia ilícita.

Cabe mencionar que dichas declaraciones inicialmente fueron realizadas por el propio delegado Carlos Ímaz Gispert, el 4 de marzo de 2004, en la estación de radio “W”, de frecuencia modulada 96.9, con la reportera Carmen Aristegui, un día antes de la transmisión del video del 5 de marzo de 2004, en el que el protagonista ahora era el propio delegado Ímaz, quien no conforme con haber intentado justificarse, incurrió en una serie de inconsistencias, tanto en lo que declaró el 4 de marzo de 2004, y en la declaraciones que posteriormente realizó ante diversos medios de comunicación radiofónicos y televisivos, el mismo 5 de marzo de 2004.

SEXTO.- Es así que si el diputado con licencia había recibido con anterioridad “donaciones” por parte de dicho empresario, debió denunciar cuando éste le propuso su participación en la comisión de algún ilícito; sin embargo, ese hecho no sucedió y en cambio recibió como consta en el video mencionado de fecha 3 de marzo de 2004, dinero del cual aun cuando desconocía su procedencia, era de su conocimiento el hecho de que existía una denuncia en Contraloría, en la que presuntamente se investigaba al empresario otorgante de dichos “donativos”, según sus propias declaraciones; y así mismo el licenciado Carlos Ímaz Gispert, se ve implicado en una situación similar, según consta en el video de 5 de marzo de 2004, hechos que tampoco fueron denunciados ante las autoridades competentes, y que en términos de la legislación penal de la materia constituyen una aceptación de dichos “donativos” y aportaciones en especie, a cambio de una promesa para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, que aun cuando no se cumpla dicha promesa, según la disposición penal serán acciones que integran el cuerpo del delito y por lo tanto serán actos sancionables.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

SÉPTIMO.- Aunado a que el mismo diputado con licencia René Juvenal Bejarano Martínez refiere que la cantidad recibida como consta en el video, fue entregada a la entonces candidata a Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, quien niega rotundamente en diversas declaraciones ante los medios de comunicación, haber recibido los recursos antes descritos, hecho que se fortalece en la propia versión estenográfica antes mencionada y que constituye el ANEXO 1 del presente escrito, ya que el diputado con licencia René Bejarano Martínez señaló que dicho recurso, lo reportó a la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, lo cual contradice sus versiones de los hechos, ya que en la entrevista en el noticiero mencionado, refiere que entrega directamente el recurso a la entonces candidata, y no a la Secretaría como refiere en su conferencia de prensa, aunado a que si hubiese sido cierto el segundo supuesto debería de contar con el recibo correspondiente, asentando que del análisis del video se desprende que el diputado René Juvenal Bejarano Martínez, recibió indebidamente para sí o para otro dinero para gestionar ante "BERTHA", actos que afectaban al empresario ya que de ahí mismo se observa que la Contraloría le había iniciado algunos procedimientos administrativos en contra del grupo de empresas de éste.

OCTAVO.- De existir recibos comprobatorios de los donativos y aportaciones realizadas, éstos deberían haber sido emitidos por parte del órgano encargado de recibir los recursos provenientes por dichos conceptos, mismos que según las declaraciones tanto del diputado con licencia René Juvenal Bejarano Martínez y delegado Carlos Ímaz Gispert, no existen.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el presidente del Partido de la Revolución Democrática desmintió públicamente el haber recibido su Partido cantidad alguna por parte de René Juvenal Bejarano Martínez, para lo cual se agrega el video formato VHS, como ANEXO 2, donde consta lo antes relatado, y el propio Carlos Ímaz Gispert admite no haber entregado el recurso a la autoridad fiscalizadora correspondiente, sino que el mismo administró casi en su totalidad dichos recursos.

NOVENO.- Concluyendo que para beneficiar o proteger al empresario en cuestión, el diputado con licencia y el delegado de Tlalpan recibieron a cambio diversas entregas monetarias en numerarios nacional y extranjero, mismas que se presume fueron por un lado para financiar campañas políticas y por otro con destino y fin desconocidos; fortaleciendo así las reiteradas contradicciones en que recaen tanto en las entrevistas realizadas en los diferentes noticieros radiofónicos y televisivos, así como los videos que protagonizan, ya que por un lado afirman y niegan los mismos hechos y por otro aceptan de propia mano del empresario dichas cantidades.

DÉCIMO.- Ahora bien, por lo que respecta al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, el licenciado Octavio Flores Millán, existen elementos presumibles, para que esta H. representación investigue su probable participación en los hechos en

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

comento, ya que en declaraciones ante los medios informativos el propio delegado Flores Millán reconoce haber aceptado recibir propaganda para su campaña, a cambio de una promesa, misma que se cumplimentó al aceptar nombrar al Director General de Administración de la demarcación, cargo que ocupaba el señor Luis Salazar, propuesto por el mismo empresario Carlos Ahumada Kurtz, y que hasta hace algunos días ocupaba dicho cargo, siendo importante resaltar, que aunque las propias declaraciones del delegado niegan haber recibido cantidades en numerario, resulta extraño que dicho entonces candidato y ahora Jefe Delegacional haya acudido en repetidas ocasiones a las instalaciones de dicho empresario y haya aceptado nombrar a dicho funcionario, mismo que cuenta con una denuncia por fraude al erario de la demarcación, según declaraciones también del propio Jefe Delegacional en comento.

(...)

(ii) Ahora bien, una vez que han quedado listados aquellos elementos probatorios con valor indiciario relacionados con el primero de los ciudadanos mencionados, esto es, los relacionados con el C. René Juvenal Bejarano Martínez, se listarán aquellos elementos probatorios con valor indiciario relacionados con el segundo citado: el C. Carlos Ímaz Gispert.

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Diversas notas periodísticas en copia simple (visibles a fojas 305, 327, 347, 363, 367, 369, 377, 401, 403, 2501 y 2569 del expediente principal), con base en las cuales la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar *prima facie* que existía la posibilidad (1) de que cualquiera de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil (se hubiesen éstas constituido o no como interpósita personas para que los órganos político administrativos del gobierno del Distrito Federal denominados Gustavo A. Madero o Tláhuac realizaran una aportación al Partido de la Revolución Democrática) hubiesen entregado cantidades de dinero al C. Carlos Ímaz Gispert, y (2) de que éste, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, hubiese actuado dentro del ámbito del citado partido político.

En efecto, de dichas notas periodísticas se desprende de manera indiciaria, por un lado, que el representante legal de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, en diversas ocasiones, *en las oficinas* de dicho representante, entregó al C. Carlos Ímaz Gispert, recursos en dinero por una cantidad aproximada que oscila entre \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) y \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 MN),

y, por otro, que este último ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.

Cabe señalar que algunas de dichas notas periodísticas, a saber, las tituladas *Bomba de Hidrógeno. Causales y efectos; Es venganza. – Ahumada; Cronología de la Guerra, DESFILE DE SOSPECHOSOS, y AHUMADA DESLINDA A ROS.A.RIO ROBLES; Ratifica extorsión de Bejarano e Ímaz*, han quedado transcritas en la sección (a) del subapartado (ii) anterior. Así, sólo se transcribirán las notas periodísticas tituladas *Cita Fepade a Carlos Ímaz; Yo también recibí dinero de Carlos Ahumada: Ímaz; Indaga la PGR a Ímaz por 'lavado' de dinero. También recibí dinero de Carlos Ahumada: Ímaz; Batalla en el PRD; La mediática Inquisición en la que nadie puede salir limpio de culpa. AMLO, Bejarano y Padierna anuncian contraofensiva. PRD, hundido. Por pugnas internas en partidos, podría formarse nueva agrupación; Confiesa Ímaz: también yo; Recibió Carlos Ímaz dinero de Ahumada. Acepta que le entregó 500 mil pesos para organizar brigadas cazamapaches. Admite Ímaz haber recibido dinero de Carlos Ahumada. Apoyó el dueño de Quart con recursos las brigadas perredistas; También recibí dinero de Ahumada, confiesa Ímaz:*

- Nota periodística titulada *Cita Fepade a Carlos Ímaz*, publicada el once de marzo de dos mil cuatro en la página nueve del diario Reforma:

(...)

Ímaz manifestó en un principio que Ahumada le entregó entre 500 y 600 mil pesos para la campaña de Rosario Robles y para financiar a los "cazamapaches". Sin embargo, en el video de ese pago se habla de 350 mil pesos y el empresario ha señalado que en realidad ese dinero fue para la campaña del jefe delegacional. Dichas inconsistencias deberá aclararlas el ex líder estudiantil.

(...)

- Nota periodística titulada *Yo también recibí dinero de Carlos Ahumada: Ímaz*, publicada el seis de marzo de dos mil cuatro en la página nueve del diario Milenio:

(...)

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Carlos Ímaz, jefe delegacional en Tlalpan, manifestó que Rosario Robles lo utilizó como “mandadero” para que Carlos Ahumada le entregara entre 500 y 600 mil pesos para su campaña como presidente del Partido de la Revolución Democrática.

(...)

- Nota periodística titulada *Indaga la PGR a Ímaz por ‘lavado’ de dinero. También recibí dinero de Carlos Ahumada: Ímaz*, publicada el dieciocho de marzo de dos mil cuatro en la página doce del diario El Universal:

(...)

Como evidencia del presunto delito, las autoridades federales analizan el video en el que Ímaz Gispert aparece recibiendo dinero de Ahumada Kurtz por un monto superior a 600 mil pesos, que presuntamente entregó al PRD.

(...)

- Nota periodística titulada *Batalla en el PRD*, publicada el ocho de marzo de dos mil cuatro en la página dieciocho del diario Reforma:

(...)

Carlos Ímaz, jefe delegacional en Tlalpan, ha reconocido haber recibido entre 500 mil y 600 mil pesos de Ahumada que se usaron en su campaña para las llamadas “brigadas antimapache” y que no fueron registrados en la contabilidad de su campaña electoral.

(...)

- Nota periodística titulada *La mediática Inquisición en la que nadie puede salir limpio de culpa. AMLO, Bejarano y Padierna anuncian contraofensiva. PRD, hundido. Por pugnas internas en partidos, podría formarse nueva agrupación.*, publicada el siete de marzo de dos mil cuatro en la página diecisiete del diario El Sol de México:

(...)

Por eso, el viernes pasado, Carlos Ímaz ventiló en la radio que por instrucciones de Rosario Robles recibió de manos del dueño de grupo Quart entre 500 y 600 mil pesos para apoyar las brigadas perredistas de defensa del voto y la campaña de la ex jefa de Gobierno.

Ímaz señaló a Carlos Ahumada como a “un personaje que corrompe todo lo que toca, que actúa sin escrúpulos” y que a cambio de esos recursos pidió posiciones de poder en por lo menos seis delegaciones que ganó el PRD, porque el empresario le recordó a Bejarano que había apoyado económicamente las campañas de los respectivos candidatos del sol azteca.

(...)

- Nota periodística titulada *Confiesa Ímaz: también yo*, publicada el seis de marzo en la primera plana del diario El Universal:

(...)

En entrevista con Carmen Aristegui, el delegado en Tlalpan dijo que podrían aparecer en imágenes en la misma oficina donde a Bejarano le entregaron el dinero, sin embargo, justificó que los recursos que recibió fueron una aportación para un proyecto del PRD.

Anticipó que el dinero no se registró ante las autoridades electorales porque fue destinado a vigilar las elecciones del partido en todo el país y no para la promoción del voto.

(...)

Dijo que el dinero que podría llegar hasta el millón de pesos se utilizó para cuestiones de operación. También dijo que recibió entre 500 y 600 mil pesos para la campaña de Robles en el 2001.

(...)

- Nota periodística titulada *Recibió Carlos Ímaz dinero de Ahumada. Acepta que le entregó 500 mil pesos para organizar brigadas cazamapaches. Admite Ímaz haber recibido dinero de Carlos Ahumada. Apoyó el dueño de Quart con recursos las brigadas perredistas.*, publicada el seis de marzo en la primera plana del diario El Sol de México:

(...)

El delegado en Tlalpan, Carlos Ímaz, admitió que recibió más de un millón de pesos del empresario Carlos Ahumada por instrucciones de la ex presidenta nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD) Rosario Robles, para apoyar las

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

brigadas perredistas de defensa del voto y para la campaña de Robles a la presidencia del PRD; además, admitió que él también podría aparecer en un video recibiendo dinero del dueño de Quart.

(...)

Carlos Ímaz, durante una entrevista concedida a la periodista Carmen Aristegui en W radio, reconoció que podría aparecer en imágenes en la misma oficina donde a René Bejarano le entregaron el dinero, ya que acudió en varias ocasiones cuando recibía dinero; sin embargo, justificó que los recursos que recibió fueron una aportación para un proyecto del (PRD).

Anticipó que el dinero no se registró ante las autoridades electorales, porque fue destinado a vigilar las elecciones del partido en todo el país y no para la promoción del sufragio.

(...)

Aseguró que a diferencia del dinero que recibió para la campaña de Rosario Robles a la presidencia del PRD, los recursos de las brigadas cazamapaches fueron menores y no se registraron en la contabilidad del partido.

(...)

Por lo que respecta a la campaña de Robles, dijo que él recibió el dinero para entregárselo directamente a la candidatura, por lo que se supone que ella lo registró oficialmente en los ingresos del partido.'

Aceptó que en más de una ocasión fue mandadero de Robles para acudir a las oficinas del empresario y recoger el dinero con el que apoyaría la campaña de Rosario Robles Berlanga.'

(...)

- Nota periodística titulada *También recibí dinero de Ahumada, confiesa Ímaz.*, publicada el seis de marzo en la primera plana del diario Ovaciones:

(...)

Después de que Dolores Padierna, ex esposa de René Bejarano, acusó a Rosario Robles y a Carlos Ahumada de presionarlos con amenazas y dinero para apuntalar las campañas de los candidatos a delegados que ellos apoyaban, Carlos Ímaz, uno de ellos, no soportó la posibilidad de ser exhibido en pleno acto de corrupción similar

al del otrora poderoso operador político de Andrés Manuel López y soltó la lengua: “yo también recibí aportaciones de Carlos Ahumada... pero... eran para un proyecto del partido ¿eh? (...)”

(b) Copia certificada del ya referido escrito de denuncia de hechos de quince de marzo de dos mil cuatro presentado ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por los CC. diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, Gabriela Cuevas Barrón y Obdulio Ávila Mayo, y por el C. diputado federal en la LIX Legislatura, Jorge Triana Tena (visibles a fojas 285 a 293 del tomo II correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), con base en las cuales la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar *prima facie* que existía la posibilidad (1) de que cualquiera de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil (se hubiesen éstas constituido o no como interpósita personas para que los órganos político administrativos del gobierno del Distrito Federal denominados Gustavo A. Madero o Tláhuac realizaran una aportación al Partido de la Revolución Democrática) hubiesen entregado cantidades de dinero al C. Carlos Ímaz Gispert, y (2) de que éste, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, hubiese actuado dentro del ámbito del citado partido político.

En efecto, de dicho escrito de denuncia se desprende de manera indiciaria, por un lado, que el representante legal de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, en diversas ocasiones, *en las oficinas* de dicho representante, entregó al C. Carlos Ímaz Gispert, recursos en dinero por una cantidad aproximada que oscila entre \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) y \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 MN), y, por otro, que este último ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.

Cabe señalar que la referida denuncia de hechos ha quedado transcrita con anterioridad, por lo que resulta innecesario transcribirla nuevamente.

(iii) Ahora bien, una vez que han quedado listados aquellos elementos probatorios con valor indiciario relacionados con el segundo de los ciudadanos mencionados, esto es, los relacionados con el C. Carlos Ímaz Gispert, se listarán aquellos

elementos probatorios con valor indiciario relacionados con el segundo citado: el C. Octavio Flores Millán.

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Diversas notas periodísticas en copia simple (visibles a fojas 363 y 2569 del expediente principal), con base en las cuales la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar *prima facie* que existía la posibilidad (1) de que cualquiera de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil (se hubiesen éstas constituido o no como interpósita personas para que los órganos político administrativos del gobierno del Distrito Federal denominados Gustavo A. Madero o Tláhuac realizaran una aportación al Partido de la Revolución Democrática) hubiesen entregado cantidades de dinero al C. Octavio Flores Millán, y (2) de que éste, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, hubiese actuado dentro del ámbito del citado partido político.

En efecto, de dichas notas periodísticas se desprende de manera indiciaria, por un lado, que el representante legal de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, entregó recursos en dinero al C. Octavio Flores Millán, y, por otro, que este último ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.

Cabe señalar que dichas notas periodísticas, mismas que fueron tituladas *Es venganza. – Ahumada; AHUMADA DESLINDA A ROS.A.RIO ROBLES Ratifica extorsión de Bejarano e Ímaz*, han quedado transcritas con anterioridad, por lo que resulta innecesario transcribirlas nuevamente.

(b) Copia certificada de ya antes referido escrito de denuncia de hechos presentado ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por los CC. diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, Gabriela Cuevas Barrón y Obdulio Ávila Mayo, y por el C. diputado federal en la LIX Legislatura, Jorge Triana Tena (visible a fojas 285 a 293 del tomo II correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), con base en las cuales la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar *prima facie* que existía la posibilidad (1) de que cualquiera de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil (se hubiesen éstas constituido o no como interpósita

personas para que los órganos político administrativos del gobierno del Distrito Federal denominados Gustavo A. Madero o Tláhuac realizaran una aportación al Partido de la Revolución Democrática) hubiesen entregado cantidades de dinero al C. Octavio Flores Millán, y (2) de que éste, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, hubiese actuado dentro del ámbito del citado partido político.

En efecto, de dichas notas periodísticas, así como de la referida denuncia de hechos, se desprende de manera indiciaria, por un lado, que el representante legal de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, entregó recursos en dinero al C. Octavio Flores Millán, y, por otro, que este último ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.

Cabe señalar que la referida denuncia de hechos ha quedado transcrita con anterioridad, por lo que resulta innecesario transcribirla nuevamente.

(B) Una vez que han sido listados los elementos probatorios con valor indiciario (notas periodísticas y escritos de denuncia de hechos) que motivaron que la autoridad fiscalizadora electoral determinara *prima facie* que existía la posibilidad de que cualquiera de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, a saber, Comercializadora Austral S.A. de C.V. y Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., en calidad de interpósita personas, y Grupo Quart S.A. de C.V., Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. y Cascata S.A. de C.V., directamente en calidad de aportantes ilícitos, hubiesen entregado, por conducto del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, quien, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del presente procedimiento, era su representante, cantidades de dinero a personas que, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, actuaban dentro del ámbito del citado partido político, a saber, los CC. René Juvenal Bejarano Martínez, Carlos Ímaz Gispert y/u Octavio Flores Millán, se analizarán las constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si, en efecto, cualquiera de dichas empresas mexicanas de carácter mercantil entregaron dinero a cualquiera de dichos ciudadanos.

(i) En primer lugar se analizarán aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si cualquiera de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, por conducto de su representante, el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, entregó cantidades de dinero al C. René Juvenal Bejarano Martínez.

Así, debe decirse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Un videocasete presentado como prueba por el C. Federico Döring Casar (visible a foja 2762 del expediente principal), que contiene la grabación de tres escenas que dan cuenta —a dicho del quejoso— de diversas recepciones de dinero entregado al C. René Juvenal Bejarano Martínez.

De dichas grabaciones se desprende (indiciariamente, hasta que no sea adminiculada con otros medios de prueba) que el C. René Juvenal Bejarano Martínez recibió diversas cantidades de dinero.

(b) Copia certificada del dictamen de once de marzo de dos mil cuatro emitido por el perito en audio y video adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, C. José Abel Núñez Vásquez (visible a fojas 215 a 267 del tomo anexo XIV correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), en el que consta la transcripción de los diálogos contenidos dentro de las grabaciones contenidas dentro del videocasete referido en la sección (a) anterior. Conviene transcribir dichos diálogos en la parte que interesa.

(...)

Voz Carlos Ahumada: Yo creo que ahorita le pido, ahorita le pedí a Elsa que buscará la, la caja, mira el periódico ese sí, déjalo, digo pa' que y ahora sí que para la próxima como la vez pasada en o sea ya ves que ha sido mucho menos voluminoso

Voz René Bejarano: Esto que ¿cuánto es? dices

Voz Carlos Ahumada: Son cuarenta y cinco mil dólares, mira es otra de las cosas que te iba a decir, mira si el veintiséis de febrero que el otro día me hice bolas yo

Voz René Bejarano: Sí, sí, sí

Voz Carlos Ahumada: El veintiséis de febrero los cincuenta mil pesos esos fueron los que yo te entregué

Voz René Bejarano: Sí

Voz Carlos Ahumada: Ahí en la Secretaría particular de Gobierno por eso aparecen otra vez después en enero y febrero sí, sí te acuerdas y ya a finales de diciembre entonces ahí ya en diferentes fechas esto te lo doy mira

Voz René Bejarano: Ajá, esto te iba a decir a ti

Voz Carlos Ahumada: Mira, mira el 26 de abril que es hoy son cuarenta y cinco mil dólares son cuatrocientos [ininteligible] en total son tres millones ochocientos setenta y siete mil queda más entre seis y ocho

Voz René Bejarano: Sí, sí, sí

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Voz Carlos Ahumada: Ok. Y esto que, mira aquí viene la denominación o sea son cuarenta y cinco mil y vienen así [ininteligible]

Voz René Bejarano: Puta ¿cómo le voy hacer?

Voz Carlos Ahumada: Haber espérame...

Voz René Bejarano: [ininteligible]

Voz Carlos Ahumada: ¿Me, me das chance un segundito para, para pedirle a Cristina una caja?

Voz René Bejarano: Haber espérate

Voz Carlos Ahumada: Es que no tenía ahorita le dije que buscara una caja pero...

Voz René Bejarano: Sí cabe aquí

Voz Carlos Ahumada: Sí cabe

Voz René Bejarano: Éstas ya no

Voz Carlos Ahumada: Ah pus, si, si, si la deshaces sí, sí creo [ininteligible]

Voz René Bejarano: [ininteligible]

Voz Carlos Ahumada: Porque pus es un pinché desmadre ahí que viera y luego no hay de, y los iba a mandar a cambiar, los iba a mandar a cambiar de por pesos

Voz René Bejarano: Sí

Voz Carlos Ahumada: Pero no pude sacar ya el dinero [ininteligible] digo ya ves que siempre te los traigo en pesos

Voz René Bejarano: Sí

Voz Carlos Ahumada: O en billetes grandes

Voz René Bejarano: Ponle las ligas a

Voz Carlos Ahumada: ¿Le pongo la liga? Ok. Mira a, a la orilla

Voz René Bejarano: [ininteligible]

Voz Carlos Ahumada: Ten aquí en esta orilla [ininteligible] faltan ten...

(...)

Voz Carlos Ahumada: Ya ves que trato siempre de que sea lo más

Voz René Bejarano: Sí

Voz Carlos Ahumada: Grande posible

Voz René Bejarano: Ajá

Voz Carlos Ahumada: Pero esta vez éste

Voz René Bejarano: Sí

Voz Carlos Ahumada: Fue un desmadre inclusive estuve a punto de, de hablarte hoy de, de decirte o sea y de avisarte o sea [ininteligible]

Voz René Bejarano: [ininteligible]

Voz Carlos Ahumada: Sí Federico Ibáñez éste

Voz René Bejarano: ¿Y esto cuánto es?

Voz Carlos Ahumada: Doscientos cincuenta

Voz René Bejarano: Ah bueno

Voz Carlos Ahumada: Y este

Voz René Bejarano: [ininteligible]

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Voz Carlos Ahumada: [ininteligible] o sea en total son, no sé perdóname es éste verdad

Voz René Bejarano: Sí

Voz Carlos Ahumada: En total son cinco millones veintitrés mil y éste pon con éstos los de cincuenta

Voz René Bejarano: Ajá [ininteligible]

Voz Carlos Ahumada: Y

**CORTE DE EDICIÓN*

Voz Carlos Ahumada: El, el viernes, el viernes yo creo que puedo tener este otro cacho importante este ¿cuánto habíamos quedado en completar?

Voz René Bejarano: No

Voz Carlos Ahumada: Pero no, por eso pero de todas manera para o sea [ininteligible]

Voz René Bejarano: [ininteligible] mira habíamos manejado entre seis y ocho

Voz Carlos Ahumada: Ajá, o sea ahorita por ejemplo me faltarían porque aquí ya están contados los doscientos cincuenta de ahorita

(...)

Voz René Bejarano: Sí

Voz Carlos Ahumada: O sea para seis me faltarían un millón de pesos por último

Voz René Bejarano: [ininteligible] un millón [ininteligible]

Voz Carlos Ahumada: Si el millón si, el millón se lo doy después

Voz René Bejarano: Sé que han ofrecido

Voz Carlos Ahumada: Sí, sí, sí

Voz René Bejarano: Pues sí porque los de acá no ¿no lo viste?

Voz Carlos Ahumada: No, no lo he visto estaba cabrón este pinché temporal

Voz René Bejarano: Es que se calentaron unos no [ininteligible]

Voz Carlos Ahumada: Pues es el precio

Voz René Bejarano: Sí

(...)

De los diálogos transcritos, contenidos en las citadas grabaciones, se desprende (indiciariamente, hasta que no sea administrada con otros medios de prueba) que el C. René Juvenal Bejarano Martínez recibió diversas cantidades de dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

(c) Un videocasete presentado como prueba por el Partido Revolucionario Institucional (visible a foja 2328 del expediente principal) que contiene la grabación de una entrevista realizada por el C. Víctor Trujillo al C. René Juvenal Bejarano Martínez, dentro del programa televisivo “El Mañanero” transmitido a las 7:43 horas del tres de marzo de dos mil cuatro, durante veintisiete minutos y cincuenta

segundos, a través del canal cuatro de la televisora Televisa, S.A. de C.V., y de la versión transcrita de dicho programa (visible a fojas 44 a 55 del expediente de averiguación previa integrado por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, identificado con el número 90/FEPADE/2004).

En efecto, de dicha versión transcrita se desprende (indiciariamente, hasta que no sea administrada con otros medios de prueba), por un lado, que el representante legal de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, en diversas ocasiones, *en las oficinas* de dicho representante, ubicadas en Avenida Revolución, entregó al C. René Juvenal Bejarano Martínez, recursos en dinero por una cantidad aproximada que oscila entre \$40,000.00 USD (cuarenta mil dólares americanos 00/100) y \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 MN). Conviene transcribir dicha versión en la parte que interesa:

(...)

Brozo.- De Adela y de Kourchenko, Federico Döring que acaba de ver aquí nos ha traído una bomba.

René Bejarano.- ¿Qué dice, qué dice?

Brozo.- Es un video, es un video, ya lo vimos, estamos pasmados, lo voy a pasar, lo voy a pasar y quiero que te prepares porque es un misil. Vamos a verlo.

Insert de video donde aparece René Bejarano recibiendo dinero de Carlos Ahumada.

Brozo.- ¿Qué está pasando ahí René?

René Bejarano.- Yo te voy a informar, voy a decir toda la verdad de la información que se tiene, el empresario se llama Carlos Ahumada Kurtz.

Brozo.- ¿Es el del video?

René Bejarano.- Es el del video, estamos en sus oficinas en avenida Revolución, ofreció para apoyar la campaña de la Jefa Delegacional, en Álvaro Obregón, una ayuda de alrededor de 40 mil dólares, más o menos, no recuerdo exactamente y esa ayuda se entregó en esa ocasión, eso fue lo que sucedió.

Brozo.- Ahí lo que dice en un momento dado el empresario en los subtítulos es “estoy entregando esto, pero necesito”, necesito, este, dice él la palabra certidumbre,

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

“necesito certidumbre”, dice además, dice que son varias las veces en que ha entregado ese dinero y que él está solicitando certidumbre René.

René Bejarano.- Sí, nosotros no hemos hecho ningún acuerdo, incluso y voy a informar un contrato que tenía ese empresario en Álvaro Obregón se canceló, había un contrato multianual, que estaba hecho para pavimentar algunas calles y zonas de esa delegación que había heredado Luis Eduardo Zuno a la administración actual y ese contrato se canceló, se eliminó, él estaba interesado en ayudar, a mí me invitó para que yo acudiera, yo acudí...

Brozo.- ¿Cuántas veces acudiste?

René Bejarano.- Ahí acudí una vez que es esta ocasión...

Brozo.- ¿Y las otras entregas?

René Bejarano.- No, yo no recibí...

Brozo.- Él dijo, él lo dice...

René Bejarano.- A ver.

Brozo.- Él lo dice mira.

Insert del video donde aparece René Bejarano con Carlos Ahumada.

Brozo.- Aquí, vamos, vamos entonces a ver qué sucede, porque tampoco creo, tampoco creo, perdóname René Bejarano, que esto sea una ayuda para la campaña para la Delegada de Álvaro Obregón, porque bueno, este dinero debería constar en alguna institución electoral. Por ejemplo y no creo que ustedes se hagan este tipo de operaciones en portafolios y en bolsas de plástico.

René Bejarano.- Se hizo una, ese dinero yo se lo entregué ahí a la delegada para que bueno, la ahora delegada, para que hiciera el trabajo político electoral, no es esa cantidad, él hace esa afirmación, pero no es esa cantidad, es un donativo.

Brozo.- Tú dices es un donativo, ¿es un donativo el que él hace?

René Bejarano.- Sí, él dice eso, yo no, sí él hizo un donativo.

Brozo.- Y tú entregaste ese dinero ¿cuánto fue René?

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

René Bejarano.- No recuerdo exactamente, pero es una cantidad, no, no quisiera hacer alguna cantidad imprecisa, pero esos billetes eran de baja denominación, eran de poco...

Brozo.- Se habla de 5 millones.

René Bejarano.- No, pero no...

Brozo.- Se hablan de 8 millones, se hablan de 400 mil dólares, de 250 mil dólares.

René Bejarano.- Obviamente no es el caso, no cabrían esas cantidades ahí.

Brozo.- No, vimos que con cabían y vimos que te los estabas ya poniendo hasta en las bolsas.

René Bejarano.- no, no es el caso, esos son billetes de baja...

Brozo.- Te suplico que agarremos este toro por los cuernos René.

René Bejarano.- De una vez.

Brozo.- Porque también será menester que el empresario que dices, quién es.

René Bejarano.- Carlos Ahumada Kurtz.

Brozo.- Carlos Ahumada tendrá algo qué decir, me imagino yo que si este video se está presentando en, en, en, en cuestión nacional me imagino que lo sabe.

René Bejarano.- Supongo que él lo hizo y él lo está entregando porque nadie más, es su oficina.

Brozo.- ¿Y tú crees que él diga que sí fue un donativo para la delegación Álvaro Obregón?

René Bejarano.- Seguramente, es la verdad, es lo que se tiene que decir.

Brozo.- ¿Y por qué recoges tú el dinero de esa manera?

René Bejarano.- Pues es...

Brozo.- ¿No hay cheques?

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

¿René Bejarano.- No, era una, es un donativo que se utilizó y yo lo entregué directamente a la delegada para que utilizara, bueno no a la delegada, a la candidata entonces.

Brozo.- ¿Consta en recibos?

René Bejarano.- No, efectivamente no, ella debió haberlo informado en el reporte al Instituto Electoral.

Brozo.- ¿Y tú, a quién debiste haberlo informado esto?

René Bejarano.- Esto se lo debí haber informado al comité estatal, seguramente...

Brozo.- ¿Ellos no lo supieron?

René Bejarano.- Sí deben saber, debe estar reportado porque hay una parte, se llaman 'repaps', que son los recursos que se asignan al, en donativos y que se reportan en las cuentas del Instituto Electoral del DF.

Brozo.- Después de estos momentos, estamos pasando, René Bejarano, sabes qué en verdad, verdaderamente lo que sucedió ahí va a salir.

René Bejarano.- Va a salir.

Brozo.- Va a salir René.

René Bejarano.- Y yo quiero decir aquí, que no tengo ningún temor y de una vez lo digo abiertamente, sí, yo pediré la licencia correspondiente si fuera necesario, no me voy a escudar en ningún fuero para que se esclarezca todo eso, evidentemente pues se trata de un asunto que pretende y que forma parte de toda una estrategia política, yo actué buscando la forma de ayudar a los compañeros en la campaña, esto lo hice separado de la administración pública del gobierno de la ciudad, no hubo conocimiento más que de las, de la candidato a la que se le canalizaron los recursos.

Brozo.- ¿No eres, no eras en ese entonces, no estabas operando políticamente para Andrés Manuel?

René Bejarano.- No, yo renuncié en noviembre del 2002.

Brozo.- Eras candidato plurinominal.

René Bejarano.- Era candidato en un distrito, Distrito 31 y candidato de representación proporcional.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Brozo.- ¿Luego el empresario no está comprando un favor René?

René Bejarano.- No, pues no, porque yo no era servidor público y la prueba de que no se compró ningún favor es que el contrato que tenía ese empresario en la delegación Álvaro Obregón, que era un contrato multianual heredado por Luis Eduardo Zuno, se canceló.

Brozo.- En esa época, ¿qué presiones políticas o administrativas estaba teniendo este empresario Ahumada?

René Bejarano.- Se cancelaron, porque ahí yo tenía conocimiento desde enero, enero de ese año se detectaron algunas irregularidades en unos contratos en la delegación Tláhuac y en Álvaro Obregón, recordarás que esos contratos fueron reportados por la contraloría, se suspendieron los pagos correspondientes, nunca se reanudaron los pagos, nunca se hicieron los pagos, posteriormente como parte de la investigación esta actividad en la delegación Tláhuac, nunca se rehabilitó, nunca se reanudó, se eliminaron esas, esos pagos en la contraloría por orden de la contraloría, posteriormente...

Brozo.- Ahí le preguntas tú “¿ya hablaste con Bertha?”

René Bejarano.- Así es, porque él decía que era legal y yo le remití a que hablara directamente con la contralora, si efectivamente era el caso, cuando después de que se da el resultado electoral se ve que esos contratos que por el entonces Delegado Luis Eduardo Zuno, que era del PAN, ingresaron indebidamente y se firmaron indebidamente la propia Jefa Delegacional y esto, pues se le informó porque no hubo ninguna compra, ni ningún favor, canceló el contrato.

Brozo.- La Delegada que tú dices en ese momento candidata ¿sabía que ese dinero que tú le llevabas en portafolios era del empresario Ahumada?

René Bejarano.- Ciertamente, sí ella...

Brozo.- ¿Cuál es el nombre de la delegada?

René Bejarano.- Leticia Robles Colín.

Brozo.- Leticia Robles, que le hablan a Leticia Robles. Ella recibió de ti ese dinero, ¿se lo entregaste en los portafolios?

René Bejarano.- Ella sabe, sí ella sabe, era una cantidad que parece mucho dinero...

Brozo.- ¿Por qué tú no reportaste ese dinero?

René Bejarano.- Ella debió haberlo reportado.

Brozo.- No, tú no reportaste.

René Bejarano.- Debe estar asignado en el informe de finanzas.

Brozo.- Si tú recibes el dinero del empresario Ahumada, estamos hablando de millones de pesos.

René Bejarano.- No, no fueron, no, él...

Brozo.- 2 mil millones de pesos.

René Bejarano.- Él dice eso.

Brozo.- Por lo que se ve ahí, ¿son billetes de a 20 pesos?

René Bejarano.- De a 20 dólares o 10 dólares, eran...

Brozo.- Qué son 200 pesos o 100 pesos.

René Bejarano.- Exactamente entonces se veía mucho, lo que yo percibo es que él, ahora me doy cuenta, él pretendía con eso comprar favores, yo le dije nosotros no nos vamos a comprometer...

Brozo.- Pero tú no te negaste a recibir ese dinero.

René Bejarano.- No porque lo necesitábamos para apoyar la campaña.

Brozo.- Porque si es un donativo...

René Bejarano.- Así es...

Brozo.- Porque es una cuestión debió haber alguien dando fe de ese evento.

René Bejarano.- Bueno yo lo reporté, o sea no hay ninguna...

Brozo.- ¿A quién se lo reportaste?

René Bejarano.- A la Delegada y en el informe de finanzas del comité estatal.

Brozo.- En el informe de finanzas.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

René Bejarano.- Un donativo en efectivo, eso es lo que se reporta y se informó, ya debe de estar informado en el informe del comité ejecutivo estatal y no hay tráfico de influencias, porque no hay ningún favor que se haya hecho para favorecer a ese empresario, al revés...

Brozo.- O sea, el dona y ¿se lo chingan?

René Bejarano.- Nosotros y yo creo que ahora, pues él pensó que compraba un favor, evidentemente...

Brozo.- Tres entregas, tú dijiste que una vez.

René Bejarano.- No recordaba más.

Brozo.- Aquí vimos dos y te dice el próximo viernes te tengo otro cacho.

René Bejarano.- No recuerdo, yo tengo anotado y tengo la fortuna de anotar todo lo que hago generalmente, voy a verificar, puedo...

Brozo.- Estás de acuerdo René que estas imágenes, como las otras imágenes de los videos que vimos el lunes y que vimos la semana pasada, son percepciones de muy mala madre que está recibiendo la gente y que necesitamos todos una explicación de este tipo de cuestiones y que no nada más nos... De ver cómo circula el dinero sino que estamos ya hasta la madre de que esas situaciones sucedan y nos merecemos una explicación, no, no me pendejees, por favor.

René Bejarano.- Yo no te estoy ofendiendo, ni pretendo ofender la inteligencia de nada, ni de nadie y por eso de cara la frente, de frente a la gente digo que estoy dispuesto a comparecer ante quien sea sin necesidad de fuero alguno, puedo demostrar que no se autorizó ningún contrato de ninguna especie, que no se otorgó ningún favor, quizás por eso ahora, yo no sabía que...

Brozo.- A las 11 de la mañana se va a presentar este video en la permanente.

René Bejarano.- Sí, sí, sí.

Brozo.- A las 11 de la mañana, seguramente de lo que tú digas va a tener que dar seguimiento lo que tenga que decir el empresario porque si el empresario aparece es que de alguna manera sabe que esto se iba a dar a conocer.

René Bejarano.- El informe que diga y que diga en qué lugar yo autoricé o ayudé a autorizar algún favor, lo que yo percibo es que evidentemente y lo digo de frente a la gente, él esperaba que se le continuarán con los contratos que se le facilitarán sus pagos, nosotros nunca nos comprometimos a eso y evidentemente ahora por eso él

está actuando de esa manera, porque él filmó eso; yo digo con toda claridad los contratos nunca se autorizaron, es más se cancelaron los contratos...

Brozo.- ¿Pero sí entiendes la percepción?

René Bejarano.- Sí claro, evidentemente y por eso...

Brozo.- El Niño Verde dice que no agarró dinero.

René Bejarano.- No, no, no.

Brozo.- El Niño Verde dice que no agarró dinero, tú estás acomodando los billetes.

René Bejarano.- Sí, yo no estoy negando lo evidente, porque pues tampoco voy a ofender a la inteligencia, digo en qué se utilizó y para qué se utilizó y señalo que eso evidentemente no tiene ninguna relación con ningún negocio turbio.

Brozo.- Es muy doloroso esto que está sucediendo en El Mañanero, es muy doloroso pero se ha presentado este video, dado que estabas cerca te he mandado traer.

René Bejarano.- De una vez y además...

Brozo.- Así las cosas y lo que se desprenda de esto, René, se sabrá este mismo día porque esto, estarás de acuerdo, es un misil.

René Bejarano.- Los días que haya necesidad de enfrentar y yo lo digo no tengo temor, porque no cometí ningún acto ilegal, simple y sencillamente no trafiqué con influencias, no gestioné ninguna cosa indebida, no se le otorgó ningún servicio, se le aceptó los, el donativo para ayudar a la campaña y las pruebas está en que los contratos se cancelaron.

Brozo.- Lo que tenga que sonar va a sonar.

René Bejarano.- Yo de una vez digo, señalo para que se reaccione rápidamente, si es necesario hoy mismo presento la licencia para que se me conceda ante la comisión, diputación permanente de la Asamblea, no tengo nada que esconder, no tengo ningún temor, no tengo propiedades más allá de la casa donde vivo, no tengo otras cuentas bancarias, más que dos con muy poca cantidad de dinero, no he hecho ningún negocio, no soy propietario de ninguna empresa, no tengo riqueza alguna y por lo mismo, efectivamente, pues lo que percibo es que ahora se trata de un golpe político aprovechando un, una pues, una necesidad política que se tenía de apoyar a una campaña política, quizás hice mal, lo puedo reconocer, no es esa la cantidad, él tendrá que declarar y decir e informar oportunamente, desde luego que la forma como se presenta pues es obvio que lleva una intención política.

Brozo.- Para ti este día va a ser el más triste de tu vida.

René Bejarano.- Yo creo que...

Brozo.- Para otros está siendo el día más feliz de su vida, para nosotros como la población de este país estamos sumidos más que nunca en un pantano de incertidumbre y de coraje y no se vale.

René Bejarano.- Yo le diría a la gente que tenga la posibilidad de que nosotros actuamos con probidad que efectivamente recibimos un donativo pero que fue a cambio de ninguna gestión indebida y eso se va a demostrar, que no hay ningún enriquecimiento de mi parte, que efectivamente por lo que percibo pues fui filmado con toda la intención.

Brozo.- Pero también sé, ahorita no tienes otra más que ser humilde, un donativo no se recibe así, un donativo no se recibe así, porque si ustedes son el centro y el foco de los ataques de aquí a 2006, chingao, es como para estarse cuidando de que un donativo se hace ante la gente con un documento y con un notario de por medio.

René Bejarano.- Puedo reconocer eso, lo reconozco abiertamente, pero se reportó, es decir no se mantuvo en secreto, se informó de que este dinero...

(...)

De dicha grabación se desprende que el C. René Juvenal Bejarano Martínez aceptó haber recibido recursos en dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y, adminiculada con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el C. René Juvenal Bejarano Martínez recibió diversas cantidades de dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

(d) Copia certificada de la versión estenográfica de la conferencia de prensa que ofreció el C. René Juvenal Bejarano Martínez el día doce de abril de dos mil cuatro (visible a fojas 5043 a 5061 del tomo V del expediente de averiguación previa integrado por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, identificado con el número 90/FEPADE/2004).

De dicho documento se desprende que el C. René Juvenal Bejarano Martínez aceptó haber recibido recursos en dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y, adminiculado con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el C. René Juvenal Bejarano Martínez recibió diversas cantidades de dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

Conviene transcribir la citada versión estenográfica de dicha conferencia de prensa en la parte que interesa:

(...)

Yo no he dicho que no recibí los recursos, no he criticado que se difundan estas cosas, lo que digo es que se debe prevenir.

(...)

*Y, por último, yo no era funcionario público ni ese dinero era público. Cuando dicen "acto de corrupción", a ver, **estoy recibiendo dinero de un particular**, que le está dando a otro particular, ¿dónde está la corrupción si era un donativo para una precampaña? Igual pudo haber sido un cheque o unos botes de pintura.*

(...)

[énfasis añadido]

(e) Copia certificada de la declaración ministerial rendida el día diecinueve de mayo de dos mil cuatro por el denunciante C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, dentro de la averiguación previa identificada con el número 090/FEPADE/2004 y acumuladas 091/FEPADE/2004, 094/FEPADE/2004 y 108/FEPADE/2004 (visible a fojas 5281 a 5293 del citado expediente de averiguación previa).

De dicho documento se desprende que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz aceptó expresamente que entregó al C. René Juvenal Bejarano Martínez recursos en dinero por la cantidad de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 MN), mismos que entregó tanto en las oficinas de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart S.A. de C.V., ubicadas tanto en Avenida Revolución 1601, como en las oficinas del C. René Juvenal Bejarano Martínez, ubicadas en Avenida Eugenia, entre Avenida Universidad y la calle Vértiz. Al respecto, resulta conveniente transcribir la citada declaración en la parte que interesa:

(...) agrega el declarante que la cantidad entregada a René Bejarano Martínez fue de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 MN), cantidades que entregó en las oficinas que ocupa Grupo Quart, ubicada en Avenida Revolución 1601, y otras se

efectuaron en las oficinas de campaña de René Bejarano, la cual se ubicaba sobre la avenida Eugenia sin recordar el número, esto entre avenida Universidad y Vértiz (...)

(f) Copia certificada del dictamen de veinticinco de mayo de dos mil cuatro emitido por los peritos en identificación adscritos a la Dirección de Especialidades Médicas e Identificación de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, CC. Luis Mariano Duarte Martínez y José Guadalupe Almaraz García (visible a fojas 428 a 434 del tomo IX correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por el que se concluyó que una de las dos personas que aparecen en las grabaciones contenidas dentro de los videocasetes referidos en las secciones (a) y (c) anteriores corresponde al C. René Juvenal Bejarano Martínez. Al respecto, conviene transcribir la conclusión expuesta en el referido dictamen.

(...)

CONCLUSIÓN.

ÚNICA.- EN RELACIÓN A LAS IMÁGENES QUE APARECEN EN LOS VIDEOCASSETES DONDE APARECE RENÉ BEJARANO, REFERIDOS EN SU PETICIÓN COMO 1.- NOTAS SOBRE LA CONFERENCIA DE RENÉ BEJARANO TELEVIS.A.; 2.- CASO RENÉ BEJARANO, 3 DE MARZO DE 2004, Y COMO 1 Y 2 EN MATERIAL PROPORCIONADO, SÍ CORRESPONDE EN RASGOS FISONÓMICOS VISIBLES CON LA IMAGEN CONTENIDA EN LA COPIA DEL VIDEOCASSETE NO. 2. 16.MARZO.2004, Y REFERIDO EN EL MATERIAL PROPORCIONADO CON EL NÚMERO (3), **POR LO TANTO SE TRATA DEL C. RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ.**

(...)

De dicho documento se desprende que una de las dos personas que aparecen dentro de las grabaciones contenidas dentro de los videocasetes referidos en las secciones (a) y (c) anteriores corresponde al C. René Juvenal Bejarano Martínez.

(g) Copia certificada del dictamen de diecisiete de marzo de de dos mil cuatro emitido por los peritos en identificación adscritos a la Dirección de Especialidades Médicas e Identificación de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, CC. Luis Mariano Duarte Martínez y José Guadalupe Almaraz García (visible a fojas 963 a 970 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 104/04 substanciada

por el **Juzgado Quincuagésimo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por el que se concluyó que una de las dos personas que aparecen en las grabaciones contenidas dentro de los videocasetes referidos en las secciones (a) y (c) anteriores corresponde al C. René Juvenal Bejarano Martínez. Al respecto, conviene transcribir la conclusión expuesta en el referido dictamen.

(...)

CONCLUSIÓN.

ÚNICA.- EN RELACIÓN A LA FOTOGRAFÍA QUE APARECE EN EL DIARIO LA PRENSA, DEL C. RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ, SÍ CORRESPONDEN EN RASGOS FISONÓMICOS CON LA IMAGEN OBTENIDA DEL VIDEO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 7, DE LA MARCA MAXELL, EN FORMATO VHS, POR LO TANTO SE TRATA DE LA MISMA PERSONA.

(...)

De dicho documento también se desprende que una de las dos personas que aparecen dentro de las grabaciones contenidas en los videocasetes referidos en las secciones (a) y (c) anteriores corresponde al C. René Juvenal Bejarano Martínez.

(h) Copia certificada del dictamen de veinticinco de mayo de dos mil cuatro emitido por los peritos en identificación adscritos a la Dirección de Especialidades Médicas e Identificación de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, CC. Luis Mariano Duarte Martínez y José Guadalupe Almaraz García (visible a fojas 441 a 449 del tomo IX correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por el que se concluyó que una de las dos personas que aparecen en las grabaciones del videocasete referido en la sección (a) anterior corresponde al C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Al respecto, conviene transcribir la conclusión expuesta en el referido dictamen.

(...)

CONCLUSIÓN.

ÚNICA.- EN RELACIÓN A LA FOTOGRAFÍA QUE APARECE EN EL DIARIO EL INDEPENDIENTE, DE FECHA LUNES 17 DE MAYO DEL 2004, DONDE APARECE EN LA PRIMERA PLANA CARLOS AGUSTÍN AHUMADA KURTZ, SÍ CORRESPONDE EN RASGOS FISONÓMICOS VISIBLES CON LAS IMÁGENES

OBTENIDAS DE LOS VIDEOS IDENTIFICADOS COMO COPIA DEL VIDEO UNO Y DOS (DE FECHA 16 DE MARZO) DEL 2004, POR LO TANTO SE TRATA DE LA MISMA PERSONA.

(...)

De dicho documento se desprende que la otra de las dos personas que aparecen dentro de las grabaciones contenidas en los videocasetes referidos en la sección (a) anterior corresponde al C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

(i) Copia certificada del dictamen de veinticinco de agosto de dos mil cuatro emitido por el perito en audio y video adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, C. Michael Kasis Petraki (visible a fojas 95 a 121 del tomo XIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por el que se concluyó, entre otras cosas, que las personas que aparecen en las grabaciones contenidas en los videocasetes referidos en las secciones (a) y (c) anteriores efectivamente corresponden a las personas que aparecen, y el audio que se escucha es el de dichas personas. Resulta conveniente transcribir las conclusiones expuestas en dicho dictamen.

(...)

5. CONCLUSIONES

PRIMERA: Los videos analizados que corresponden del número uno al siete son videos sin subtítulos, uno de ellos tiene grabaciones de día y de noche, en otros se aprecia el display del equipo con el que se grabaron las imágenes, los tres restantes corresponden al de varios noticieros de una empresa televisiva, en donde se observa que los videos presentan subtítulos y presentan un corte de edición, pero las grabaciones corresponden a las personas que aparecen y el audio que se escucha es el de ellos cuando están dialogando.

SEGUNDA: Las imágenes en donde aparecen las personas y el audio que se escucha en el video no son objeto de sobreposición, ya que fueron grabadas en tiempo real.

(...)

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

De dicho documento se desprende que las grabaciones contenidas en los videocasetes referidos en las secciones (a) y (c) anteriores son fidedignos, y, así entonces, administrada con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que las derivaciones extraídas de cada uno de las grabaciones contenidas en los referidos videocasetes son correctas, esto es, que efectivamente el C. René Juvenal Bejarano Martínez recibió diversas cantidades de dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

(j) Copia certificada del oficio de requerimiento de declaración de procedencia del ejercicio de la acción penal contra el C. René Juvenal Bejarano Martínez, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y dirigido al Secretario General de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (visible a fojas 10 a 73 del tomo II correspondiente a la causa penal identificada con el número 104/04 substanciada por el Juzgado Quincuagésimo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento, administrado con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el C. René Bejarano Martínez recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, en las oficinas de este último sito en Avenida Revolución 1601, colonia San Ángel, delegación Álvaro Obregón, (1) el día veintiuno de abril de dos mil tres, la cantidad de \$45,000.00 USD (cuarenta y cinco mil dólares americanos 00/100) *“en fajos de billetes de diversa denominación que introdujo en un portafolios y en las bolsas de su saco, cantidad que formaba parte de un total de \$3,877,000.00 (tres millones ochocientos setenta y siete mil pesos 00/100 MN), cuyas parcialidades ya le habían sido entregadas con anterioridad”*, y, (2) el día veintiuno de junio de dos mil tres, la cantidad de \$250,000.00 USD (doscientos cincuenta mil dólares americanos 00/100) *“en una bolsa, misma que introduce a un portafolios, apreciándose en el video que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz le dice al C. René Juvenal Bejarano Martínez que los mismos forman parte de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 MN), agregando que para los seis millones le faltaría un millón, ya que habían quedado en que serían entre seis y ocho millones”*. Esto es, se desprende que hasta el día veintiuno de junio de dos mil tres, el C. René Juvenal Bejarano Martínez recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 MN).

(k) Copia certificada del dictamen de veintidós de octubre de dos mil cuatro, emitido por la Sección Instructora de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto del procedimiento de declaración de

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

procedencia instaurado contra el C. René Juvenal Bejarano Martínez a solicitud del Agente del Ministerio Público de la Fiscalía para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (visible a fojas 295 a 620 del tomo X correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento, adminiculado con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el C. René Juvenal Bejarano Martínez recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, en las oficinas de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart S.A. de C.V. sito en Avenida Revolución 1601, colonia San Ángel, diversas cantidades de dinero. Conviene transcribir dicho dictamen en la parte que interesa.

(...)

En efecto, ha quedado demostrado en actuaciones la existencia de indicios que hacen presumir que el diputado con licencia RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ, los días 21 veintiuno de abril y 21 veintiuno de junio de 2003, en las oficinas de la empresa Grupo Quart, ubicadas en avenida Revolución número 1601, colonia San Ángel, de esta ciudad, recibió del empresario Carlos Agustín Ahumada Kurtz diversas cantidades de dinero provenientes de actividades ilícitas, (...)

(I) Copia certificada del pliego de consignación de cuatro de noviembre de dos mil cuatro suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal relativo a la averiguación previa identificada con el número FAE/BT3/16/04-03, FAE/AT2/3/04-03 y FAE/BT3/21/04-03 (visible a fojas 2 a 143 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por el que se concluyó que existían elementos de prueba suficientes para ejercitar la acción penal contra el C. René Juvenal Bejarano Martínez por los delitos de Promoción de Conductas Ilícitas, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Delito Electoral.

De dicho documento, adminiculado con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el C. René Bejarano Martínez recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, en las oficinas de este último sito en Avenida Revolución 1601, colonia San Ángel, delegación Álvaro Obregón, (1) el día veintiuno de abril de dos mil tres, la cantidad de \$45,000.00 USD (cuarenta y cinco mil dólares americanos 00/100) “en fajos de billetes de diversa denominación que introdujo en

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

un portafolios y en las bolsas de su saco, cantidad que a dicho del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz formaba parte de un total de \$3,877,000.00 (tres millones ochocientos setenta y siete mil pesos 00/100 MN), cuyas parcialidades ya le habían sido entregadas con anterioridad...”, y, (2) el día veintiuno de junio de dos mil tres, la cantidad de \$250,000.00 USD (doscientos cincuenta mil dólares americanos 00/100) “en una bolsa, misma que introduce a un portafolios, apreciándose en el video que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz le dice al C. René Juvenal Bejarano Martínez que los mismos forman parte de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 MN), agregando que para los seis millones le faltaría un millón, ya que habían quedado en que serían entre seis y ocho millones...”

(m) Copia certificada del auto sobre la orden de aprehensión de nueve de noviembre de dos mil cuatro dictado por el Juez Trigésimo Segundo de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro de la causa penal 344/04 (visible a fojas 2 a 266 del tomo XII correspondiente a la citada causa substanciada por el citado Juzgado).

De dicho documento, adminiculado con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el C. René Bejarano Martínez recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, en las oficinas de este último sito en Avenida Revolución 1601, colonia San Ángel, delegación Álvaro Obregón, (1) el día veintiuno de abril de dos mil tres, la cantidad de \$45,000.00 USD (cuarenta y cinco mil dólares americanos 00/100) “en fajos de billetes de baja y diversa denominación que introdujo en un portafolios y en las bolsas de su saco, cantidad que a dicho del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz formaba parte de un total de \$3,877,000.00 (tres millones ochocientos setenta y siete mil pesos 00/100 MN), cuyas parcialidades ya le habían sido entregadas con anterioridad...”, y, (2) el día veintiuno de junio de dos mil tres, la cantidad de \$250,000.00 USD (doscientos cincuenta mil dólares americanos 00/100) “en una bolsa, misma que introduce a un portafolios, apreciándose en el video que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz le dice al C. René Juvenal Bejarano Martínez que los mismos forman parte de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 MN), agregando que para los seis millones le faltaría un millón, ya que habían quedado en que serían entre seis y ocho millones...”

(n) Copia certificada del auto de plazo constitucional de dieciséis de noviembre de dos mil cuatro dictado por el Juez Trigésimo Segundo de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro de la causa penal 344/04 (visible a

fojas 2 a 272 del tomo XIV correspondiente a la citada causa substanciada por el citado Juzgado).

De dicho documento, adminiculado con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el C. René Juvenal Bejarano Martínez recibió recursos en dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Al respecto, conviene transcribir el citado auto en la parte que interesa:

(...)

En efecto del panorama probatorio que integra la presente causa, claramente se puede advertir la existencia del primer elemento del tipo penal que se somete a consideración, y que consiste en adquirir recursos, lo cual se acredita con la fe ministerial de imagen y diálogos contenidos en el videocasete denominado “caso RENÉ BEJARANO, El Mañanero, Televisa, y en Contraste, de 3 tres de marzo de 2004 dos mil cuatro”, en la que el Agente del Ministerio Público, dio fe de la entrevista que realizó el día 3 tres de marzo de 2004 dos mil cuatro el conductor del Noticiero denominado “El Mañanero”, de nombre VÍCTOR TRUJILLO, también conocido como BROZO, al entonces diputado con licencia a la Asamblea del Distrito Federal de la III Legislatura RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ, respecto de un videocasete que minutos antes había sido entregado al conductor de ese programa, el diputado federal FEDERICO DÖRING CAS.A.R.; durante la exhibición del video, el señor VÍCTOR TRUJILLO, le hizo varias preguntas al diputado RENÉ BEJARANO, sobre las imágenes proyectadas y reconoció de manera libre y espontánea haber recibido de CARLOS AGUSTÍN AHUMADA KURTZ, en dos ocasiones como se indican en el video los días 21 veintiuno de abril y 21 veintiuno de junio de 2003 dos mil tres, diversas cantidades de dinero, indicando que estos hechos tuvieron lugar en las oficinas del citado CARLOS AHUMADA, en Avenida Revolución, pretendiendo justificar en ese momento que el dinero que recibió y el cual introdujo en un portafolios y en las bolsas de su saco, eran donativos que hacía el citado empresario para la campaña de la en ese entonces candidata a la delegación Álvaro Obregón LETICIA ROBLES COLÍN (la cual posteriormente tanto ante el Agente del Ministerio Público como ante este Juzgado, negó haber recibido cantidad alguna del inculpado RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ); de igual forma, se acredita la adquisición de recursos, con la inspección ministerial y la fe practicada por el Agente del Ministerio Público, al videocasete con la leyenda “notas sobre la conferencia de RENÉ BEJARANO, Televisa, Lunes 12 doce de abril de 2004 dos mil cuatro”, en cuyas imágenes y diálogos se aprecia al diputado con licencia RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ, quien acepta ante diversos medios de comunicación haber recibido diversas cantidades de dinero del empresario CARLOS AGUSTÍN AHUMADA KURTZ; la identificación del diputado con licencia RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ, en las videocintas antes aludidas, quedó plenamente corroborado con el dictamen pericial en identificación fisonómica de fecha 25

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

*veinticinco de mayo de 2004 dos mil cuatro, a cargo de los peritos oficiales en identificación LUIS MARIANO DUARTE MARTÍNEZ y JOSÉ GUADALUPE ALMAZÁN GARCÍA, quienes concluyeron que las imágenes que aparecen en los citados videocasetes corresponden a las de RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ; la entrega de los recursos que reconoció el ahora inculcado en los videos señalados, así como el monto recibido se encuentra corroborado con la declaración de CARLOS AGUSTÍN AHUMADA KURTZ, en calidad de denunciante ante la Procuraduría General de la República, en donde en lo que nos interesa, manifestó: "...que la cantidad entregada a RENÉ BEJARANO MARTÍNEZ, fue de seis millones de pesos, cantidades que entregó en las oficinas que ocupa Grupo Quart, ubicadas en Avenida Revolución 1601, y otras que se efectuaron en las oficinas de campaña de RENÉ BEJARANO, la cual se ubica sobre avenida Eugenia, sin recordar el número, esto entre Avenida Universidad y Vértiz..." **Tales probanzas ponen de manifiesto sin lugar a dudas de que el inculcado RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ, adquirió recursos (dinero) por parte del empresario CARLOS AGUSTÍN AHUMADA KURTZ.***

(...)

[énfasis añadido]

(ñ) Copia certificada de la sentencia de veinte de mayo de dos mil cinco dictada por la Segunda Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Toca número 195/2005, relativa al recurso de apelación interpuesto en contra del auto de plazo constitucional referido en la sección (I) anterior, y resuelta por mayoría de votos; así como copia certificada del voto particular emitido dentro de dicha sentencia (visibles a fojas 3 a 361 del tomo XVII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento, adminiculado con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el C. René Bejarano recibió recursos en dinero del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y que, de hecho, de entre los recursos que recibió, destinó —según lo dispone la sentencia— \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), y, —según lo dispone el voto particular— al menos \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), al pago del alquiler de plantones y otras cosas, utilizados en su campaña electoral como candidato a diputado a la Asamblea Legislativa, postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral de dos mil tres. Conviene transcribir en la parte que interesa la citada sentencia:

(...)

*Y es por la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, que esta ad quem, a través de un correcto raciocinio aprecia el valor de tales indicios hasta considerar su conjunto como prueba plena, en términos del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales, para colegir con certeza que el procesado RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ utilizó \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), **fondos que le fueron entregados por CARLOS AGUSTÍN AHUMADA KURTZ**, provenientes de actividades ilícitas, para el alquiler de templete y otras cosas, en su campaña electoral a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Uninominal XXXI, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, en el proceso electoral ordinario del año 2003 dos mil tres (...)*

[énfasis añadido]

Asimismo, conviene transcribir el citado voto particular en la parte que interesa:

*(...) de los medios de prueba citados, se observa que el inculpado es el único que establece haberse quedado con la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), sin que tal hecho esté corroborado por otro medio de prueba, ya que si bien, consta el videocasete y fe ministerial de su contenido respecto de la conferencia de prensa que dio el inculpado, lo cierto es que los argumentos del hoy activo no encuentran sustento probatorio en la causa, por lo que esta ponente considera que se trata de maniobras defensivas carentes de apoyo probatorio, además de que en la Resolución mayoritaria se está pasando por alto la existencia de las cantidades identificadas como **\$45,000.00 USD (cuarenta y cinco mil dólares americanos 00/100) y \$250,000.00 USD (doscientos cincuenta mil dólares americanos 00/100), cuya recepción por parte del procesado está debidamente acreditada en autos**, por lo anterior al tomarse en consideración la cantidad que únicamente refiere el inculpado utilizó, se está causando impunidad respecto de la diferencia entre las cantidades de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00//100 MN), que dice el procesado haber utilizado y **los \$45,000.00 USD (cuarenta y cinco mil dólares americanos 00/100) y \$250,000.00 USD (doscientos cincuenta mil dólares americanos 00/100), que está probado recibió (...)***

[énfasis añadido]

(o) Copia certificada del documento emitido por el Instituto Electoral del Distrito Federal que contiene el “*resultado de la fiscalización de los informes de gasto de campaña sujetos a topes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, así como de las solicitudes de investigación*”

identificadas bajo las claves CF/DEAP/01/03, CF/DEAP/02/03 y CF/DEAP/01/04' dentro del cual se encuentran, entre otras cosas, las conclusiones que recayeron sobre una de las citadas investigaciones substanciadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, a saber, la identificada con la clave CF/DEAP/04, iniciada con motivo de los datos contenidos en las grabaciones contenidas en los videocasetes referidos en la sección (a) anterior de esta Resolución (visible a fojas 5074 a 5104 del tomo XXVIII y 5105 a 5413 del tomo XXIX del citado documento).

De las citadas conclusiones vertidas dentro de dicho documento, adminiculado con la demás documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el C. René Juvenal Bejarano Martínez recibió recursos en dinero del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Conviene transcribir las mismas en la parte que interesa:

(...)

*Primeramente, y con relación a los videos que dieron origen a la investigación en cita, esta autoridad electoral precisa que no fue posible acreditar que **los recursos entregados al hoy diputado con licencia a la asamblea Legislativa del Distrito Federal, René Juvenal Bejarano Martínez** fueron ingresados a las finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática y por ende que dichos recursos fuesen aportados a las campañas de los candidatos propuestos por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral de dos mil tres.*

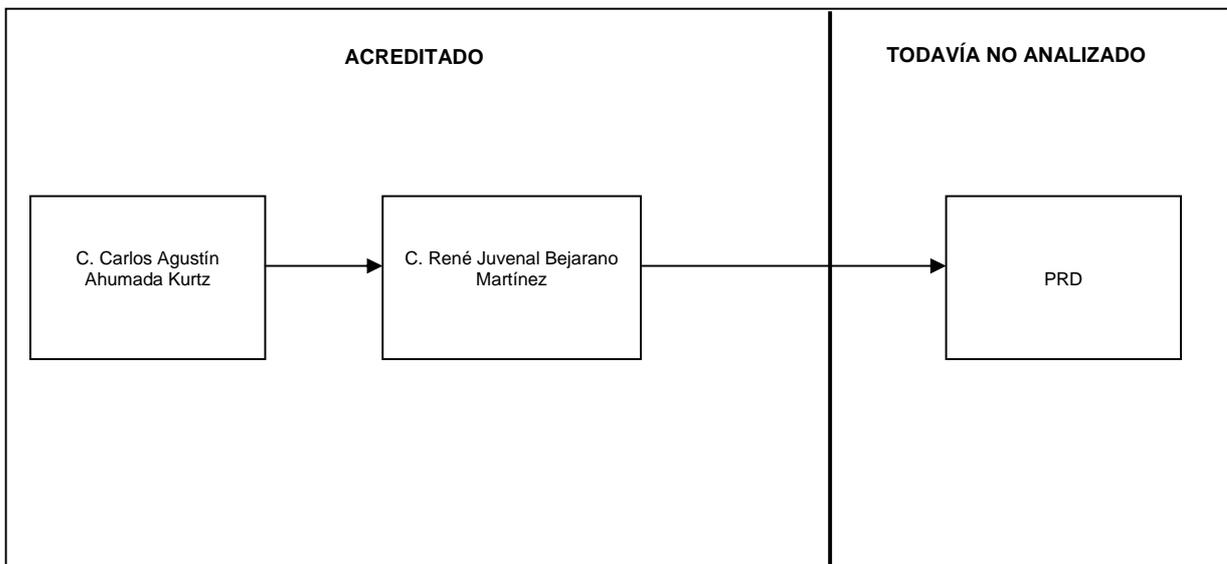
*Esto es así, toda vez que a este órgano electoral no le generaron convicción plena los elementos surgidos en la investigación que nos ocupa, producto de los videos aportados por los denunciantes, puesto que en ellos no existe un lazo que vincule al Partido de la Revolución Democrática con **los recursos entregados por el empresario Carlos Agustín Ahumada Kurtz al legislador con licencia en comento.***

(...)

[énfasis añadido]

Así las cosas, ante la información que ha derivado de las constancias listadas con anterioridad, referidas dentro de las secciones identificadas con las letras (a) a (o), **se concluye** que el C. René Bejarano Martínez recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, esto es, por una persona que —tal como se concluyó con anterioridad dentro del cuerpo de la presente Resolución— se encuentra vinculada con las empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas Comercializadora Austral S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y

Constructores S.A. de C.V., Grupo Quart S.A. de C.V., Grupo Falcón S.A. de C.V. y Cascata S.A. de C.V., recursos en efectivo por la cantidad de, al menos, \$295,000 USD (doscientos noventa y cinco mil dólares americanos 00/100); en efecto, el C. René Bejarano Martínez recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz en las oficinas de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart S.A. de C.V., esto es, en las oficinas de una empresa que —tal como se concluyó con anterioridad dentro del cuerpo de la presente Resolución— se encuentra vinculada con cada una de las empresas mencionadas líneas arriba, sito en Avenida Revolución 1601, colonia San Ángel, delegación Álvaro Obregón, el día veintiuno de abril de dos mil tres, la cantidad en efectivo de \$45,000.00 USD (cuarenta y cinco mil dólares americanos 00/100), y, el día veintiuno de junio de dos mil tres, la cantidad en efectivo de \$250,000.00 USD (doscientos cincuenta mil dólares americanos 00/100).



Ahora bien, una vez que se ha arribado a la conclusión expuesta en el párrafo anterior, realizada en tono más oscuro, deben señalarse dos cuestiones:

Primera cuestión:

Obra dentro del expediente un dictamen emitido el doce de agosto de dos mil cuatro por el perito designado por el C. René Juvenal Bejarano Martínez en su

calidad de inculpado (visible a fojas 122 a 163 del tomo XIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal). Dicho perito emitió, entre otras, la siguiente conclusión: Que las grabaciones en las que aparece el C. René Juvenal Bejarano Martínez, contenidas en el videocasete referido en la sección (c) anterior fueron objeto de ediciones en cuanto a las imágenes y al sonido. Sin embargo, ante el cúmulo de elementos probatorios enlistados, analizados y adminiculados con antelación, a dicho dictamen no puede otorgársele valor probatorio respecto de la conclusión a la que se ha arribado con antelación, expuesta en tono más oscuro en el párrafo anterior.

Segunda cuestión:

Toda vez que la campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres, se llevó a cabo durante el periodo comprendido entre el diecinueve de abril de dos mil tres y el dos de julio de ese mismo año, y que —tal como acreditado en el párrafo ante precedente, realizado en tono más oscuro— el C. René Juvenal Bejarano Martínez recibió cantidades de dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz los días veintiuno de abril de dos mil tres y veintiuno de junio del mismo año, **se deduce** lo siguiente: **En caso que a la postre quede acreditado que el destinatario final de dichos recursos fue el Partido de la Revolución Democrática, no existe factor temporal que desacredite la posibilidad de que los mismos hubiesen sido destinados para sufragar gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres.**

(ii) Una vez que ha quedado concluido lo expuesto en tono más oscuro en el párrafo ante precedente, resulta procedente analizar aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si cualquiera de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, por conducto de su representante, el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, entregó cantidades de dinero al C. Carlos Ímaz Gispert.

Así, debe decirse que dentro del expediente, obran las siguientes constancias:

(a) Un videocasete presentado como prueba por el Partido Revolucionario Institucional (visible a foja 2332 del expediente principal), que contiene la grabación de una escena, transmitida dentro del noticiario conducido por el C. Joaquín López Dóriga, que da cuenta (indiciariamente, hasta que no sea

adminiculada con otros medios de prueba) de la recepción de dinero entregado al C. Carlos Ímaz Gispert.

De dicha grabación se desprende (indiciariamente, hasta que no sea adminiculada con otros medios de prueba) que el C. Carlos Ímaz Gispert recibió recursos en dinero.

(b) Copia certificada de la fe ministerial del contenido de, entre otros, un videocasete que contiene la grabación referida en la sección (a) anterior, realizada por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, dentro de la averiguación previa identificada con el número 090/FEPADE/2004 y acumuladas 091/FEPADE/2004, 094/FEPADE/2004 y 108/FEPADE/2004 (visible a fojas 4398 a 4418 del citado expediente de averiguación previa).

De dicho documento se desprende (indiciariamente, hasta que no sea adminiculada con otros medios de prueba) que el C. Carlos Ímaz Gispert recibió recursos en dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Al respecto, conviene transcribir dicha fe ministerial en la parte que interesa:

(...)

Se tiene a la vista una caja que tiene por leyenda FUJIFILM, HQ120, que contiene un video casete, con la leyenda: Videos en el que aparece el empresario Carlos Ahumada, entregando dinero al actual jefe delegacional de Tlalpan, Carlos Ímaz. Televisa-El Noticiero López Dóriga, 8 de marzo de 2004; el cual, al ser reproducido se apreció lo siguiente, se muestra una imagen en donde muestra al conductor Joaquín López Dóriga, en donde dice: Que Ahumada dijo que Ímaz estaba solo cuando le entregó el dinero como se acredita en esta videograbación que le voy a mostrar llegada esta noche a la redacción de noticieros Televisa, en la que aparece Carlos Ímaz recibiendo paquetes de dinero de manos del mismo Carlos Ahumada, para así mostrar imágenes en la que se aprecia lo siguiente, en una habitación al parecer una oficina, en las que se muestra a dos personas del sexo masculino, que están ocupando una mesa circular, y sentados en su alrededor, mostrándose a una de estas de frente, quien en el presente caso se trata de Carlos Ímaz Gispert, y la otra persona que se muestra, que se encuentra de espaldas, quien en este caso es Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y sobre la mesa se aprecia una bolsa de plástico de color blanca, que al parecer contiene dinero en efectivo; personas las referidas que sostiene un diálogo que señala lo siguiente: CARLOS ÍMAZ: No las hay de combinación. CARLOS AHUMADA: Nunca les abro güey o sea, a mis amigos no les suelto la combinación. CARLOS ÍMAZ: Si no sí la abren. CARLOS AHUMADA: Son digitales, y no te acuerdas que te dije déjame ver güey porque igual y no la abro

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

cabrón y pues mejor vamos a la buena fe cabrón, y ahorita lo quise contar pero mejor dí tú, no sé mira pus supuestamente que, ININTELIGIBLE, tres kilos, y ya que es lo que según falta. CARLOS ÍMAZ: ININTELIGIBLE. CARLOS AHUMADA: Normal, estaban los dos pinche bolsitas no vi cuanto, pus no sé cuánto es cuánto, ni cuánto o sea lo que sí te puedo asegurar que es, son los trescientos cincuenta mil. CARLOS ÍMAZ: Ok. CARLOS AHUMADA: Pesos o sea digo este treinta, cuanto ahora sí que cuánto es cuánto. CARLOS ÍMAZ: Pe, pero es el total de lo que se requiere. CARLOS AHUMADA: Dilo lo que lo que Norma nos ha estado digo en buen plan chingue y chingue no, y hasta me dejó una cartita, pérame déjame dártela pero no de, de amor. CARLOS ÍMAZ: No. CARLOS AHUMADA: O sea no esa, es como. CARLOS ÍMAZ: ININTELIGIBLE. CARLOS AHUMADA: No esa es, es como mi mamá adoptiva pues y ya algo, me, me echó un pinche pedo ahorita que estaba aquí. CARLOS ÍMAZ: O sea dices que se va porque está enojada no, no. CARLOS AHUMADA: No es que he estado inaguantable. CARLOS ÍMAZ: ¿Tú? CARLOS AHUMADA: Ah, ah sí. CARLOS ÍMAZ: Entonces se dice que está bien güey, tiene una profesionalidad la hija de la chingada, sí, sí déjamela. CARLOS AHUMADA. Sí. CARLOS ÍMAZ: Para saber ININTELIGIBLE. CARLOS AHUMADA: Sí, sí, sí, sí, o sea lo digo para que, son dos bolsitas y pero esa me la dejó aquí por si. CARLOS ÍMAZ: Para que no se desespere... ha estado insoportable; concluyendo con una nueva imagen del conductor Joaquín López Dóriga, quien señala: Los dos Carlos, Carlos Ímaz y Carlos Ahumada, con lo que concluye el video.

(...)

(c) Copia certificada de la declaración ministerial rendida el día ocho de marzo de dos mil cuatro por el testigo C. Carlos Ímaz Gispert ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de la averiguación previa identificada con el número FAE/BT3/16/04-03 (visible a fojas 289 a 296 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende que el C. Carlos Ímaz Gispert declaró que en tres ocasiones, en el domicilio sito en Avenida Revolución 1601 casi esquina con Altavista, recibió recursos en dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz; en específico, (1) que entre los años dos mil uno y dos mil dos recibió en dos ocasiones de dicho ciudadano recursos en dinero por la cantidad total que oscila entre \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN) y \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 MN), y que los mismos fueron destinados para la compra de tarjetas telefónicas, pasajes y viáticos de personas que integraron “las brigadas de cuidado del voto”, y (2) que en el mes de marzo de dos mil dos, antes del día diecisiete de dicho mes, recibió nuevamente recursos de dicho ciudadano,

sin que pudiese precisar la cantidad, y que los mismos fueron destinados para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido, y, de la adminiculación de dicho documento con el que hasta ahora ha sido analizado, se desprende (3) que el C. Carlos Ímaz Gispert recibió diversas cantidades de dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Al respecto, conviene transcribir dicha declaración en la parte que interesa:

(...)

*Posteriormente, sin poder precisar días o semanas después, pero en el año de 2001 y a invitación de la misma Rosario Robles, en la Ciudad de México, sin poder precisar lugares, asistí a varias reuniones para cenar o comer, donde se encontraba el señor Ahumada, en estas reuniones lo que se comentaba era la situación del país y las dificultades para ganar las elecciones frente a las estructuras de defraudación del voto, el señor Carlos Ahumada, declaraba gran interés en apoyar la lucha contra el fraude y en alguna de las reuniones ofreció darnos información, resultados de encuestas y aportar donativos para contribuir a organizar el cuidado del voto. Ofreció recolectar recursos con amigos y simpatizantes de esta causa, días después sin poder precisar fecha, Rosario Robles me informó que Carlos Ahumada había recolectado algunos recursos económicos para el efecto señalado y me pidió que asistiera al domicilio ubicado en Avenida Revolución 1601, casi esquina con Altavista, sin recordar la colonia, para recoger dichos recursos, lugar al que acudí solo, sin recordar la cantidad en efectivo que recibió, sólo recuerda que se la entregó en una bolsa de papel por un empleado de Carlos Ahumada, sin saber el nombre del mismo. Entre los años 2001 al 2002, él donó para ese objeto alrededor de quinientos o seiscientos mil pesos moneda nacional, estimo la cantidad de acuerdo a lo señalado por él, recibí el total en un par de ocasiones incluyendo la ya señalada. La segunda ocasión me entregó en persona Carlos Ahumada, un pequeño paquete con dinero en **efectivo** cuya cantidad no puede precisar porque no lo conté, en la misma oficina de Avenida Revolución 1601. Los donativos recolectados por mí fueron utilizados para la compra de tarjetas telefónicas, pasajes y viáticos, los cuales se dieron a distintas personas para las brigadas de cuidado del voto, sin poder precisar quiénes. Posteriormente en el mes de marzo de 2002 y antes del 17 de marzo, Rosario Robles me pidió que fuera a las oficinas ya citadas, en donde Carlos Ahumada a recoger un donativo para su campaña a la presidencia del PRD, hecho que realicé, y me trasladé solo a las mismas oficinas ya citadas, en donde Carlos me entregó de manera personal un paquete con dinero, sin poder precisar la cantidad, el donativo lo entregué tal cual a la licenciada Robles.*

(...)

[éfnasis añadido]

(d) Copia certificada de la declaración ministerial rendida el día doce de marzo de dos mil cuatro por el testigo C. Carlos Ímaz Gispert ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de la averiguación previa identificada con el número FAE/BT3/16/04-03 (visible a fojas 457 a 460 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende que el C. Carlos Ímaz Gispert (1) ratificó en todas y cada una de sus partes la declaración que con fecha ocho de marzo de dos mil cuatro rindió ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dentro de la averiguación previa identificada con el número FAE/BT3/16/04-03, relacionada en la sección (c) anterior, y que (2) declaró que (2.1) las personas que aparecen en la escena grabada en el videocasete referido en la sección (a) anterior corresponden a su persona y al C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y que (2.2) dicha escena tuvo lugar en las oficinas del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz sito en Revolución 1601, y, de la adminiculación de dicho documento con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el C. Carlos Ímaz Gispert recibió diversas cantidades de dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Al respecto, conviene transcribir dicha declaración en la parte que interesa:

(...) y en relación al video que se le ha proyectado en este acto refiere que ratifica su declaración rendida ante esta autoridad y a preguntas expresas señala: 1) Quiénes aparecen en el video proyectado en esta Fiscalía? R.- El señor Carlos Ahumada y mi persona. (...) 3) Dónde fue esa entrevista? R.- En la oficina del señor Carlos Ahumada, en Revolución 1601.

(...)

(e) Copia certificada de una fe ministerial de contenido de audiocasete de fecha once de marzo de dos mil cuatro (visible a fojas 413 a 424 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal) en la que consta la transcripción de los diálogos relativos a una entrevista realizada por la C. Carmen Aristegui al C. Carlos Ímaz Gispert, dentro del programa radiofónico “Hoy por hoy” transmitido el cinco de marzo de dos mil cuatro por la radiodifusora Grupo Radiópolis.

De dicho documento se desprende que el C. Carlos Ímaz Gispert aceptó haber recibido cantidades de dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz; en específico, que recibió la cantidad total que oscila entre \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN) y \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 MN), que fue destinada para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido, y cantidades menores que fueron destinadas para sufragar los gastos de “las brigadas de cuidado del voto, que se llamaron Brigadas caza mapaches”, y, de la administración de dicho documento con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el C. Carlos Ímaz Gispert recibió diversas cantidades de dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Al respecto, conviene transcribir dicha entrevista en la parte que interesa:

(...)

Carlos Ímaz: (...) tengo que explicar lo que yo sé y que va a dejar claro de cuál es el modus operandi de un señor como Carlos Ahumada (...) él apoyó —y así parecía, el hablaba de así, impulsaba así— con recursos e información las brigadas de cuidado del voto, que se llamaron “Brigadas caza mapaches” que yo participé organizando en varios estados brigadas para evitar fraude electoral de parte del PRI. Fundamentalmente el apoyó con recursos, como tú sabes que yo armé brigadas en varios estados, sin pedir nada a cambio, apoyó esto. Estos recursos los recogí yo y fueron usados directamente para eso, a mí me parecía que esa actitud confirmaba su compromiso democrático, se sumaba a un montón de recursos que ponía mucha gente, poníamos nuestros propios coches, los tiempos de mucha gente, para evitar los fraudes electorales en distintos estados del país. Él apoyó también con recursos, hay pocos recursos que yo recuerde, alrededor de 500, 600 mil pesos, la campaña presidencial de Rosario Robles en el PRD, esos recursos los recogí yo y de nuevo el cuate no pedía absolutamente nada a cambio.

(...)

Carmen Aristegui: Varias preguntas: has dicho al principio que Carlos Ahumada, en efecto, apoyó con recursos económicos a las brigadas, hablaste de 500, 600 mil pesos que tú recogiste, dijiste también que Carlos Ahumada apoyó con recursos económicos la campaña de Rosario Robles, ¿qué tú recogiste?

Carlos Ímaz: Es correcto.

Carmen Aristegui: ¿Y qué cifras tienes en ese capítulo?

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Carlos Ímaz: En el caso de lo de Rosario decía que fueron como 500, 600 mil pesos, en el otro caso estamos hablando de cantidades mucho menores, eran para apoyo de gasolina para renta de radios.

Carmen Aristegui: Los 500 o 600 mil pesos para Rosario.

Carlos Ímaz: Sí, así es.

Carmen Aristegui: ¿Y el otro?

Carlos Ímaz: No, no tengo las cifras, son cantidades menores, tú recordarás (...)

Una vez que han sido analizadas las constancias referidas dentro de las secciones (c) y (d) anteriores, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

Si bien el C. Carlos Ímaz Gispert señaló, tanto dentro de la declaración ministerial que rindió el día ocho de marzo de dos mil cuatro ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como dentro de la entrevista que el once de marzo sostuvo con la C. Carmen Aristegui, que recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz recursos en dinero por una cantidad que oscila entre \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN) y \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 MN), dentro de su declaración señaló que dicha cantidad fue destinada para sufragar gastos de “las brigadas de cuidado del voto” y dentro de la entrevista señaló —contradiciéndose— que dicha cantidad fue destinada para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del Partido de la Revolución Democrática, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año.

Así las cosas, aun cuando de la adminiculación de las constancias que hasta ahora han sido analizadas puede válidamente concluirse que, en efecto, el C. Carlos Ímaz Gispert recibió recursos en dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, ante la referida contradicción no puede determinarse qué cantidades de dinero recibió.

(f) Copia certificada de la sentencia de quince de diciembre de dos mil cuatro dictada por la Cuarta Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Toca número 1654/2004, por la que se absolvió al sentenciado C. Carlos Ímaz Gispert de la causa identificada con el número 102/2004, relativa al

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

recurso de apelación interpuesto por el citado ciudadano en contra de la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil cuatro, dictada por el C. Juez Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en la citada causa penal (visible a fojas 69 a 169 del tomo XV correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento, adminiculado con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el C. Carlos Ímaz Gispert recibió recursos en dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Además, se desprende que el C. Carlos Ímaz Gispert, en efecto, reconoció en diversas ocasiones que dichos recursos fueron destinados (1) para sufragar gastos de “las brigadas de cuidado del voto” en las elecciones estatales de Chiapas, Tabasco y Guerrero, durante los años dos mil, dos mil uno y dos mil dos, y (2) para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del Partido de la Revolución Democrática, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año. Conviene transcribir en la parte que interesa la citada sentencia:

(...)

*Con relación al video en donde aparece CARLOS ÍMAZ GISPERT recibiendo dinero de manos de CARLOS AHUMADA KURTZ, **debe mencionarse que evidentemente existió la entrega de una indeterminada cantidad de numerario**, pero de ninguna manera se prueba que la misma se haya utilizado para la campaña electoral a Delegado Político de Tlalpan por el hoy encausado; ya que, como se puede constatar de la fe ministerial del contenido de tal video, nada se menciona respecto al destino que tendría aquel dinero (...)*

(...)

Y si bien es verdad que CARLOS ÍMAZ GISPERT ha reconocido que en diversas ocasiones recibió dinero de parte de CARLOS AHUMADA KURTZ, ello fue para dos cuestiones en particular, una para financiar su actividad de cuidado del voto en diferentes elecciones llevadas a cabo en la República Mexicana, y otra, como ya se dijo, para la campaña de ROS.A.RIO ROBLES BERLANGA a las elecciones internas para la presidencia Nacional del PRD (...)

(...)

Así también para corroborar que efectivamente CARLOS ÍMAZ tuvo actividad en brigadas de cuidado del voto en diversas elecciones en diferentes estados de la república, obra en la causa la documental consistente en el seguimiento y evaluación de la presencia de CARLOS ÍMAZ GISPERT en medios impresos relacionados con su participación en actividades de vigilancia electoral en los estados de Chiapas, Tabasco y Guerrero, durante los años 2000 dos mil, 2001 dos mil uno y 2002 dos mil dos (...)

[énfasis añadido]

(g) Copia certificada de la declaración ministerial rendida el día quince de marzo de dos mil cuatro por el testigo C. Carlos Ímaz Gispert ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, dentro de la averiguación previa identificada con el número 090/FEPADE/2004 y acumuladas 091/FEPADE/2004, 094/FEPADE/2004 y 108/FEPADE/2004 (visible a fojas 1491 a 1501 del citado expediente de averiguación previa).

De dicho documento se desprende que el C. Carlos Ímaz Gispert aceptó expresamente que recibió en dos o tres ocasiones recursos en dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y que los recursos en dinero que recibió en una de dichas ocasiones, en el mes de marzo de dos mil dos, fueron destinados para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del Partido de la Revolución Democrática, y, de la adminiculación de dicho documento con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el C. Carlos Ímaz Gispert recibió diversas cantidades de dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Al respecto, conviene transcribir la ya referida declaración ministerial en la parte que interesa:

(...) a partir de marzo del 2002, Rosario Robles me pidió que recogiera un donativo para su campaña a la presidencia del PRD, cuyos recursos se componían de donativos, esto fue a mediados del mes de marzo, sin precisar la fecha exacta, el donativo fue para la campaña de la licenciada Robles que se encontraba en campaña a la presidencia del PRD, no sé cómo o en qué ocupó ese financiamiento (...)

(h) Copia certificada del auto de plazo constitucional de veintitrés de abril de dos mil cuatro, dictado por el Juez Décimo Primero de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal respecto del inculpado C. Carlos Ímaz Gispert, dentro de la causa penal identificada con el número 102/04 substanciada por dicho Juzgado Décimo Primero (visible a fojas 238 a 355 del tomo anexo XIII)

correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento, administrado con la documentación que hasta este momento ha sido analizada, se desprende que el C. Carlos Ímaz Gispert recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, en las oficinas de este último, recursos en dinero por la cantidad de, al menos, \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN). Al respecto, conviene citar el citado auto en la parte que interesa:

(...) el inculpado [el C. Carlos Ímaz Gispert] recibió en por lo menos dos ocasiones de parte de aquél [el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz] diversas cantidades de dinero que van de los \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN) a los \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 MN) en la oficinas del último de los mencionados (...)

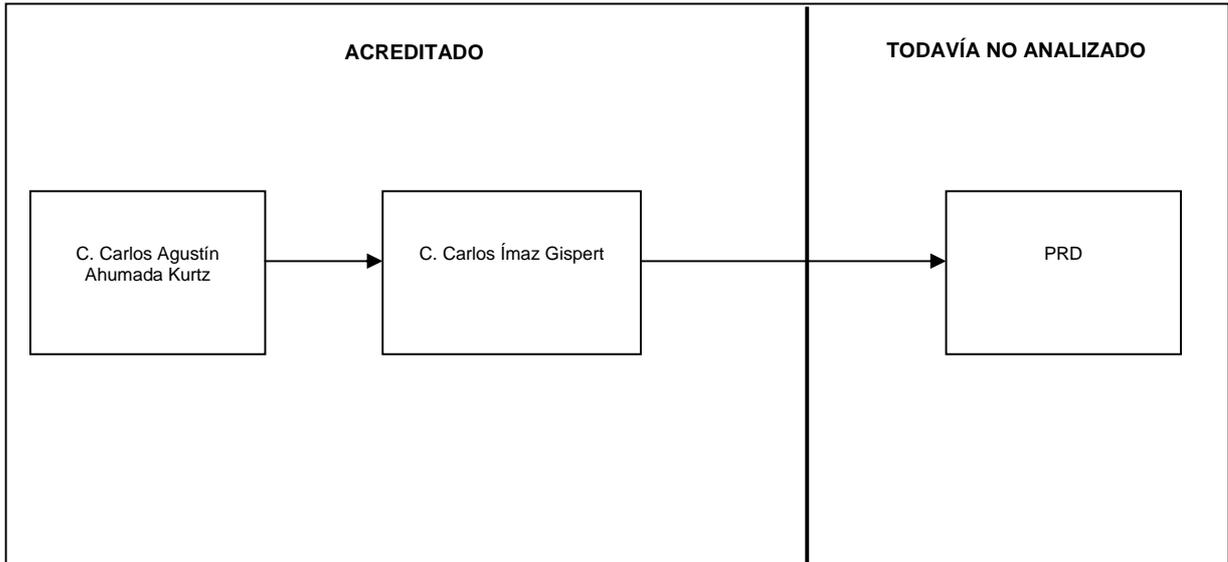
(...)

(...) en primer lugar [el C. Carlos Ímaz Gispert] recibe dichos fondos de manera personalísima, en segundo lugar la entrega del dinero se efectúa en las oficinas de CARLOS AGUSTÍN AHUMADA KURTZ

(...)

Así las cosas, ante la información que ha derivado de las constancias listadas con anterioridad, referidas dentro de las secciones identificadas con las letras **(a)** a **(h)**, **se concluye que el C. Carlos Ímaz Gispert, durante los años dos mil uno y dos mil dos, recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, esto es, por una persona que —tal como se concluyó con anterioridad dentro del cuerpo de la presente Resolución— se encuentra vinculada con las empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas Comercializadora Austral S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., Grupo Quart S.A. de C.V., Grupo Falcón S.A. de C.V. y Cascata S.A. de C.V., recursos en efectivo por la cantidad de, al menos, \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN); en efecto, el C. Carlos Ímaz Gispert recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz en las oficinas de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Grupo Quart S.A. de C.V., esto es, en las oficinas de una empresa que —tal como se concluyó con anterioridad dentro del cuerpo de la presente Resolución— se encuentra vinculada con cada una de las empresas mencionadas líneas arriba, sito en Avenida Revolución 1601, colonia San Ángel, delegación Álvaro Obregón, recursos en efectivo por, al menos, \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN).**

Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD



Toda vez que la campaña para la elección de presidente nacional del Partido de la Revolución Democrática se llevó a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo de ese mismo año, y que — tal como acreditado en el párrafo ante precedente, realizado en tono más oscuro— el C. Carlos Ímaz Gispert recibió cantidades de dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz durante los años dos mil uno y dos mil dos, y también antes del día diecisiete del mes de marzo de dos mil dos, **se deduce** lo siguiente: **En caso que a la postre quede acreditado que el destinatario final de dichos recursos fue el Partido de la Revolución Democrática, no existe factor temporal que desacredite (1) la posibilidad de que los recursos que el C. Carlos Ímaz Gispert recibió hasta antes del diez de marzo de dos mil dos hubiesen sido destinados para sufragar gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido, ni (2) la posibilidad de que los recursos que dicho ciudadano recibió durante el mes de marzo, antes del día diecisiete de dicho mes, hubiesen sido destinados para sufragar pasivos derivados de gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia del citado partido.**

(iii) Una vez que ha quedado concluido lo expuesto en tono más oscuro en el párrafo precedente, resulta procedente analizar aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si cualquiera de las referidas empresas mexicanas de carácter mercantil, por conducto de su representante, el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, entregó cantidades de dinero al C. Octavio Flores Millán.

Así, debe decirse que dentro del expediente, obran las siguientes constancias:

(a) Copia certificada de la transcripción realizada por Especialistas en Medios S.A. de C.V. del diálogo relativo a una entrevista realizada por la C. Carmen Aristegui al C. Octavio Flores Millán dentro del programa radiofónico “Hoy por hoy” transmitido el cinco de marzo de dos mil cuatro por la radiodifusora Grupo Radiópolis.

De dicho documento se desprende que el C. Octavio Flores Millán adujo que nunca recibió recursos en dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Al respecto, conviene transcribir el referido diálogo en la parte que interesa.

(...)

Yo le digo categóricamente que estuve tres veces, si mal no recuerdo, en su oficina [la de C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz], y en ningún momento recibí ningún apoyo de tipo económico, lo descarto totalmente, sin embargo, sí quedamos ahí que me apoyaría vinculándome con algunos medios. En ningún momento cumplió el apoyo u ofrecimiento de la vinculación con medios

(...)

(b) Copia certificada de la declaración ministerial rendida el día ocho de marzo de dos mil cuatro por el testigo C. Octavio Flores Millán ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de la averiguación previa identificada con el número FAE/DT3/09/04-01 (visible a fojas 1411 a 1421 del tomo II correspondiente a la causa penal identificada con el número 104/04 substanciada por el **Juzgado Quincuagésimo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende que el C. Octavio Flores Millán declaró que nunca recibió recursos en dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada

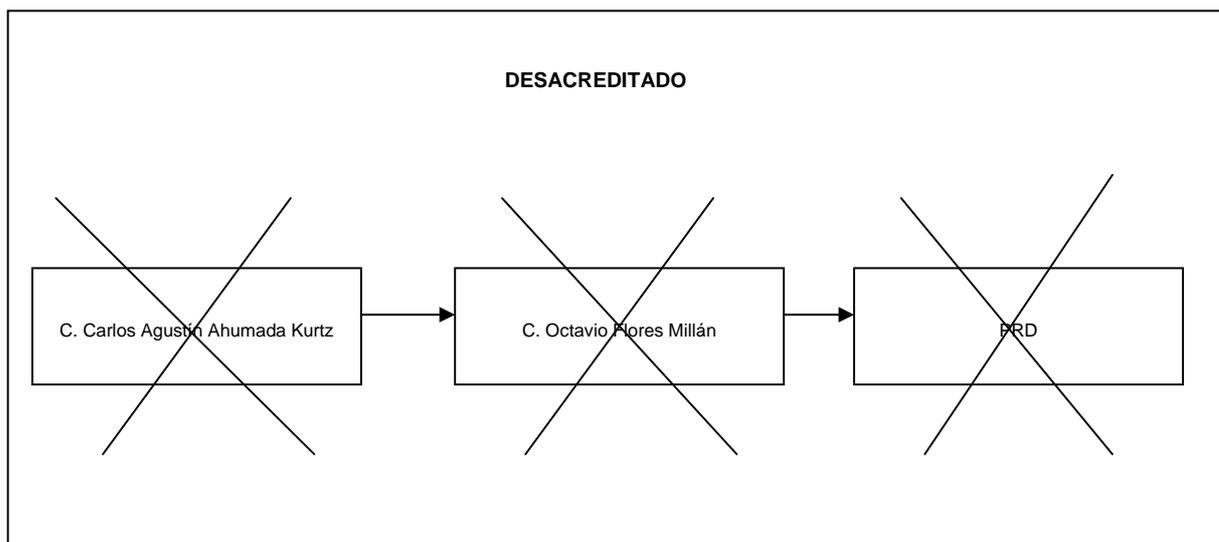
Kurtz. Al respecto, conviene transcribir la referida declaración en la parte que interesa.

*(...) también atendí la del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz, a quien era la primera vez que oí su nombre y al cual no conocía, presentándose como empresario de Grupo Quart, haciéndome una invitación para entrevistarse conmigo, ya que me quería manifestar el apoyo para mi campaña, invitándome a su oficina dándome la dirección de Avenida Revolución sin recordar el número, pero, pero cercano al mercado de las flores, por la zona de San Ángel, no pasando más de ocho días en que acudí solo a dichas oficinas para entrevistarme con él, acudiendo para saber en qué consistía el apoyo, ya que si era oportuno, lícito y estaba dentro de la ley, podría ser aceptado, que dicha entrevista fue como a las 11:00 o 12:00 horas aproximadamente, estando solo Carlos Agustín Ahumada Kurtz y yo me dijo que era empresario y que conocía gente del Partido de la Revolución Democrática y que sabía que yo tenía muchas posibilidades de ganar en las elecciones, y me empieza a hablar de apoyos económicos sin especificar más, me hace ofrecimientos de vehículos para que sirvan en mi campaña, teléfonos celulares y relacionarme con gente que pudiera hacerme entrevistas de radio y televisión, sin mencionar el número de vehículos o teléfonos que pondría a mi disposición, y sin dar nombres de qué personas conocía del Partido de la Revolución Democrática ni de los medios de comunicación, a lo que **le contesté que como ya sólo faltaba un mes para las elecciones no me era necesario el apoyo económico ni material como vehículos**, pero sí acepté que me consiguiera entrevistas con personas de los medios de comunicación (...)*

[énfasis añadido]

Ahora bien, dentro del expediente, no obstante que se integró con todos los elementos relacionados con el fondo materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, además de los elementos de prueba listados en las secciones (a) y (b) anteriores, no obra elemento de prueba alguno con base en el cual se acredite que el C. Octavio Flores Millán recibió recursos en dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Así las cosas, al contrario, **se concluye que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, no realizaron entregas de dinero al C. Octavio Flores Millán.**

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**



Una vez que se ha llegado a este punto, en el que ha quedado concluido que los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert recibieron cantidades de dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, quien, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante **(1)** de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Comercializadora Austral S.A. de C.V., misma que —tal como quedó concluido con anterioridad dentro del cuerpo de la presente Resolución— pudo haber fungido como interpósita persona entre el gobierno del Distrito Federal y el Partido de la Revolución Democrática, **(2)** de las empresas denominadas Grupo Quart S.A. de C.V., Grupo Falcón S.A. de C.V. y Cascata S.A. de C.V., mismas que —tal como quedó concluido con anterioridad dentro del cuerpo de la presente Resolución— pudieron haber realizado directamente en calidad de aportantes ilícitos una aportación de recursos en dinero a dicho partido político, y **(3)** de la empresa denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., misma que —tal como quedó concluido con anterioridad dentro del cuerpo de la presente Resolución— pudo haber fungido como interpósita persona entre el gobierno del Distrito Federal y el citado partido político, o haber realizado directamente en calidad de aportante ilícito una aportación de recursos en dinero al mismo, es preciso delimitar dos cuestiones:

En relación con la primera cuestión, resulta necesario señalar lo siguiente:

(a) Dentro del expediente, no obstante que se integró con todos los elementos relacionados con el fondo materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pueda siquiera presumirse que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, hubiese realizado más entregas de dinero a otras personas que actuaran dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática además de las realizadas a favor de los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert.

(b) Las transferencias de dinero que en contravención de los principios de derecho que fundamentan el orden jurídico mexicano fueron realizadas por el gobierno del Distrito Federal, por mediación de sus órganos político administrativos denominados Gustavo A. Madero y Tláhuac, a favor de las empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y Jori Construcciones S. de R.L. de C.V. (mismas que —tal como se concluyó con anterioridad dentro del cuerpo de la presente Resolución— transfirieron el dinero que recibieron a una quinta empresa mexicana de carácter mercantil, a saber, Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V.) y Comercializadora Austral S.A. de C.V., fueron realizadas **con posterioridad** a las fechas en que el representante de dichas empresas, C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, entregó cantidades de dinero a los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert. En efecto, los citados ciudadanos recibieron cantidades de dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, el primero, los días veintiuno de abril y veintiuno de junio de dos mil tres, y, el segundo, durante los años dos mil uno y dos mil dos; mientras que el gobierno del Distrito Federal realizó (1) las transferencias de dinero a favor de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Comercializadora Austral S.A. de C.V. en el mes de octubre de dos mil tres, y (2) las transferencias de dinero a las empresas de carácter mercantil denominadas Centro Decorativo Nicté-Ha S.A. de C.V., D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V. y Jori Construcciones

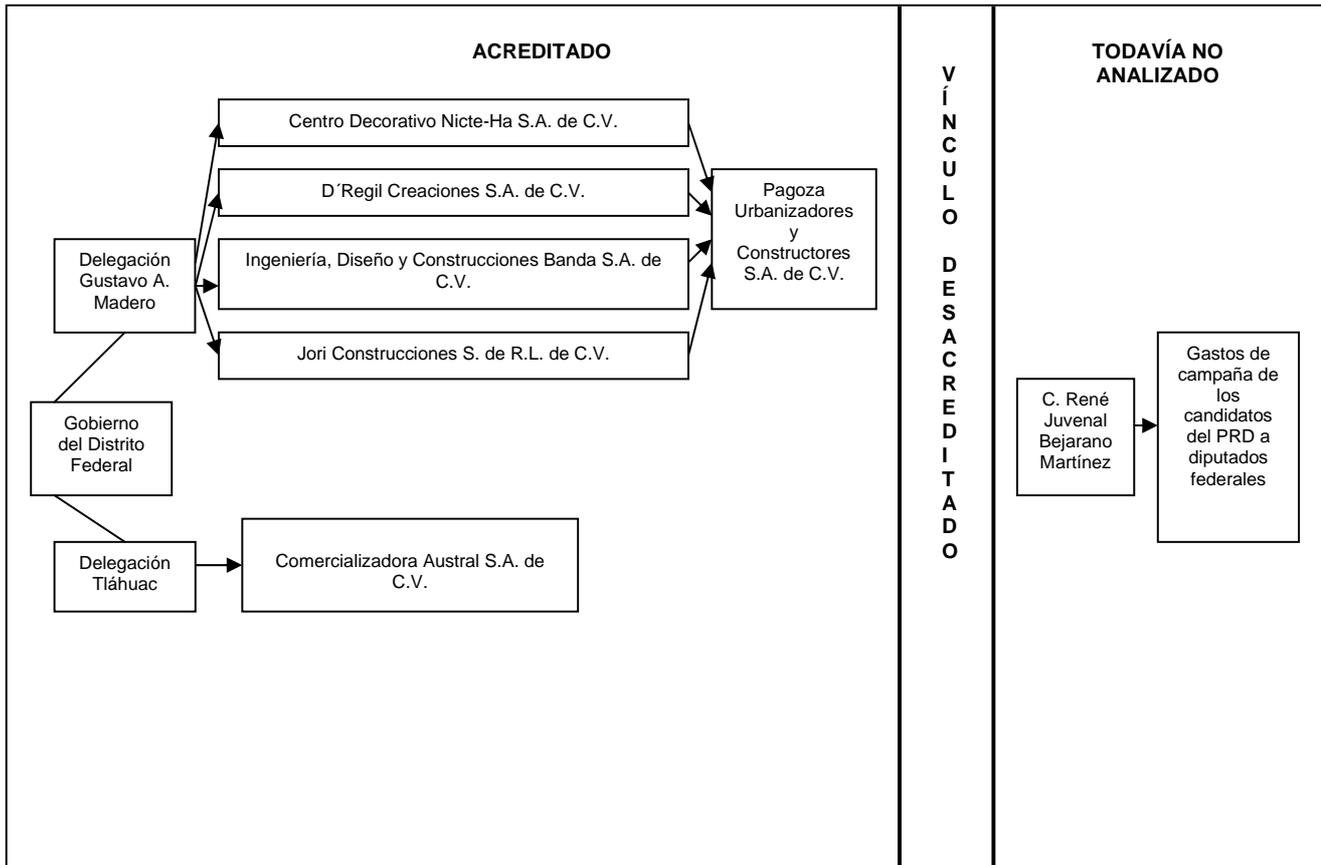
S. de R.L. de C.V. (mismas que posteriormente entregaron dichos recursos de dinero a la empresa mexicana de carácter mercantil Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V.), los días diecinueve y veintiséis de enero de dos mil cuatro.

Así las cosas, derivado del citado **factor temporal**: que las citadas transferencias realizadas por el gobierno del Distrito Federal a favor de las citadas empresas mexicanas de carácter mercantil fueron realizadas con posterioridad a la entrega de cantidades de dinero realizada por el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz a los CC. René Juvenal Bejarano y Carlos Ímaz Gispert, se desprenden las siguientes dos conclusiones:

Primera conclusión:

- **Queda excluida toda posibilidad de que los recursos en dinero que el gobierno del Distrito Federal entregó a las citadas empresas mexicanas de carácter mercantil sean los mismos que recibió el citado C. René Juvenal Bejarano Martínez, y, consecuentemente** (toda vez que de los elementos probatorios con valor indiciario que obran dentro del expediente sólo se desprende la posibilidad de que los recursos en dinero que recibió el citado C. René Juvenal Bejarano Martínez del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz tuvieron como destinatario final al Partido de la Revolución Democrática y que los mismos fueron utilizados por dicho partido político para sufragar gastos de campaña de sus candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres), **que los recursos en dinero que el gobierno del Distrito Federal entregó a las citadas empresas mexicanas de carácter mercantil hubiesen sido utilizados por dicho partido político para sufragar gastos de campaña de sus candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres.**

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

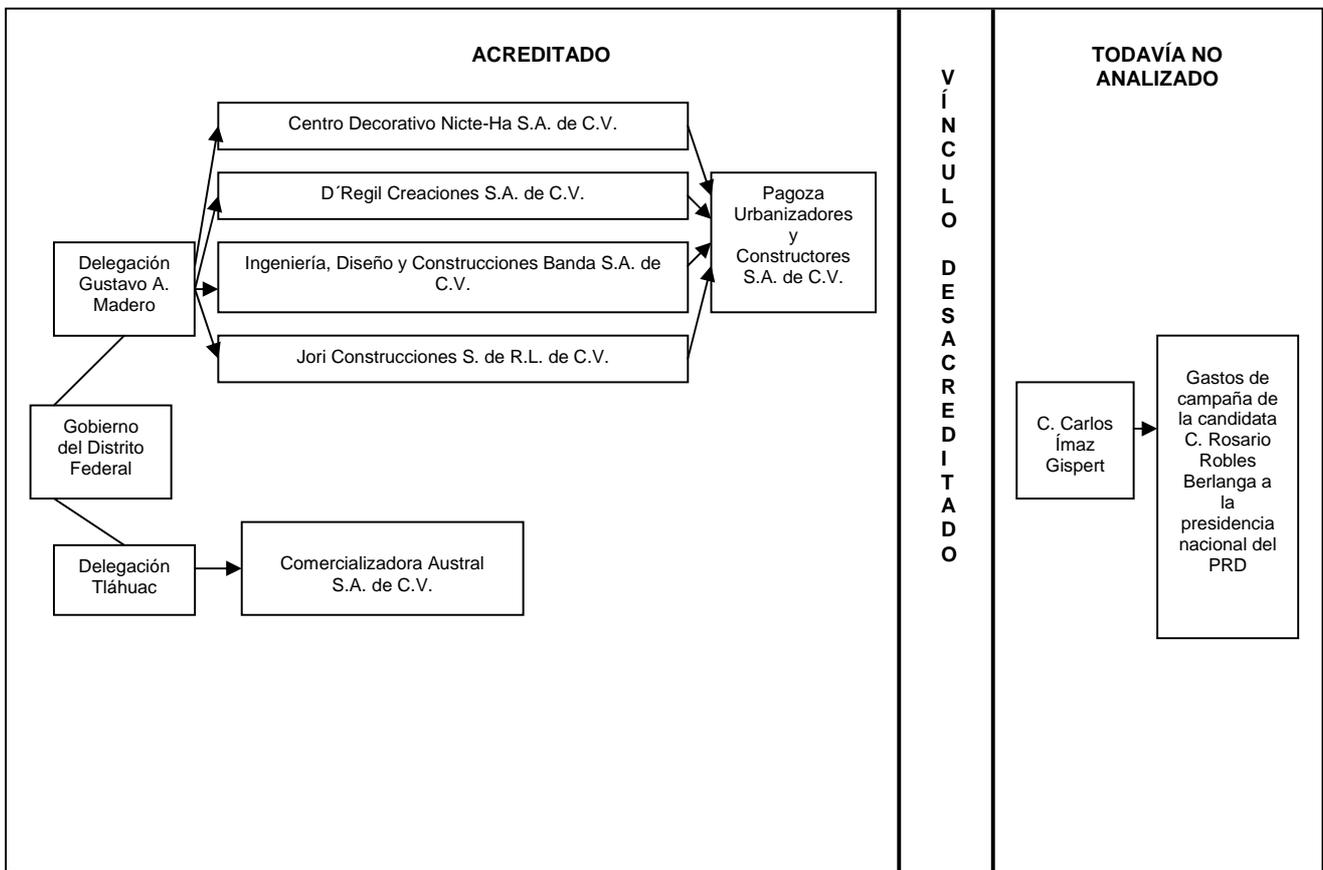


Segunda conclusión:

- **Asimismo, queda excluida la posibilidad de que los recursos en dinero que el gobierno del Distrito Federal entregó a las citadas empresas mexicanas de carácter mercantil sean los mismos que recibió el C. Carlos Ímaz Gispert, y, consecuentemente** (toda vez que de los elementos probatorios con valor indiciario que obran dentro del expediente sólo se desprende la posibilidad de que los recursos en dinero que recibió el citado C. Carlos Ímaz Gispert del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz (1) tuvieron como destinatario final al Partido de la Revolución Democrática y que los mismos (2) fueron utilizados por dicho partido político para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia del citado partido, llevada a cabo durante el periodo

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año), **que los recursos en dinero que el gobierno del Distrito Federal entregó a las citadas empresas mexicanas de carácter mercantil hubiesen sido utilizados por dicho partido para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia del citado partido político.**



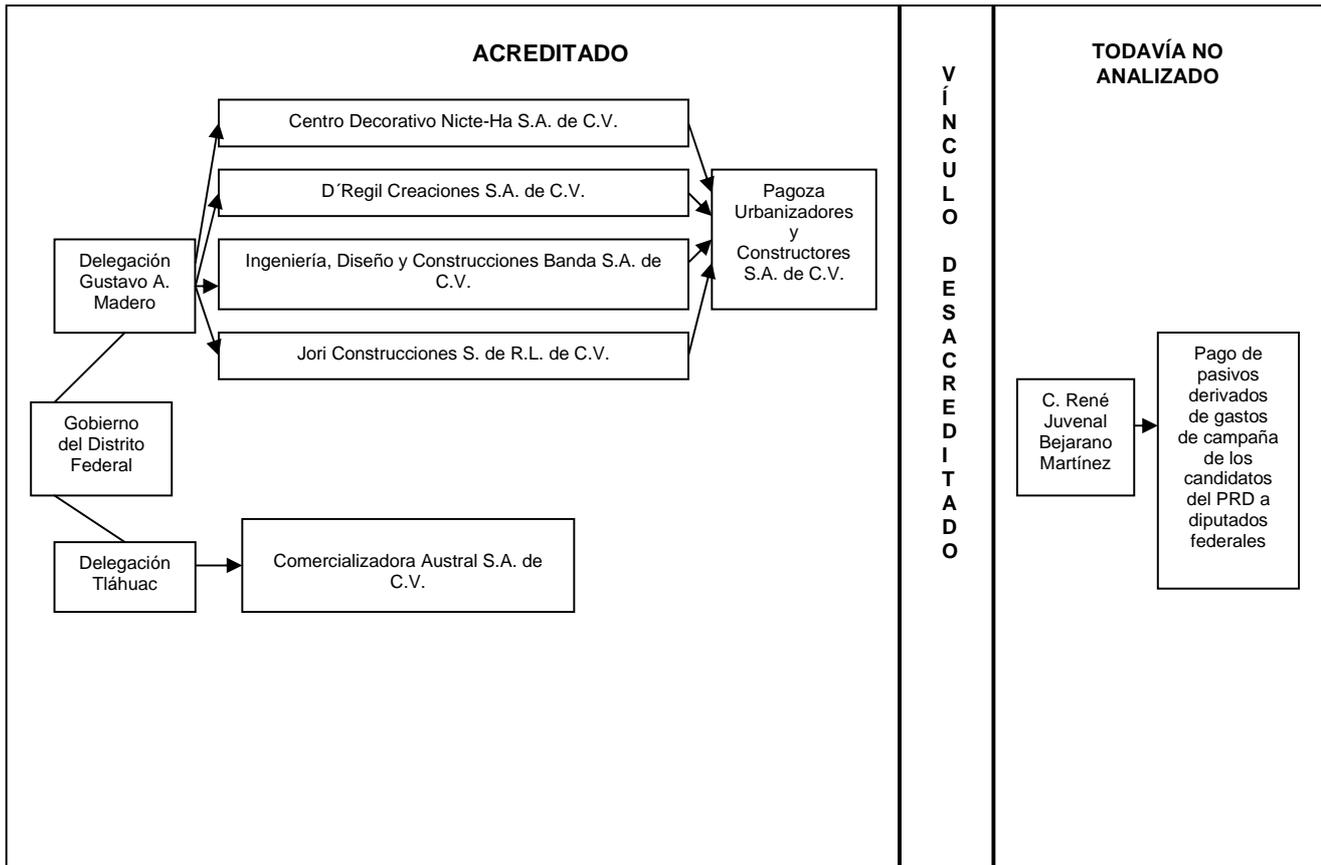
Ahora bien, debe recalcar lo siguiente: Del referido **factor temporal** —tal como quedó expuesto en tono más oscuro en los dos párrafos anteriores— también se desprende lo siguiente: **Los recursos en dinero que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó a los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos**

Ímaz Gispert no son los mismos recursos en dinero que el gobierno del Distrito Federal entregó a las citadas empresas mexicanas de carácter mercantil. Así las cosas, ante esta conclusión, derivada del citado factor temporal, y ante el hecho de que dentro del expediente no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pueda siquiera presumirse que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz o cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales dicho ciudadano, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, realizó más entregas de dinero a otras personas que actuaran dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática además de las realizadas a favor de los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, se desprenden otras dos conclusiones:

Primera conclusión:

- Toda vez que (1) de los elementos probatorios con valor indiciario que obran dentro del expediente sólo se desprende la posibilidad de que los recursos en dinero que recibió el citado C. René Juvenal Bejarano Martínez del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz (1.1) tuvieron como destinatario final al Partido de la Revolución Democrática y que los mismos (1.2) fueron utilizados por dicho partido político para sufragar gastos de campaña de sus candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres, y que (2) ha quedado excluida la posibilidad de que los recursos en dinero que el gobierno del Distrito Federal entregó a las citadas empresas mexicanas de carácter mercantil sean los mismos recursos que recibió el citado C. René Juvenal Bejarano Martínez, queda excluida la posibilidad (enunciada dentro del subapartado (i) del apartado (A) de esta Resolución) **de que el citado partido político haya utilizado los recursos en dinero que recibieron las citadas empresas de carácter mercantil para sufragar pasivos derivados de gastos de campaña de sus candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa.**

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

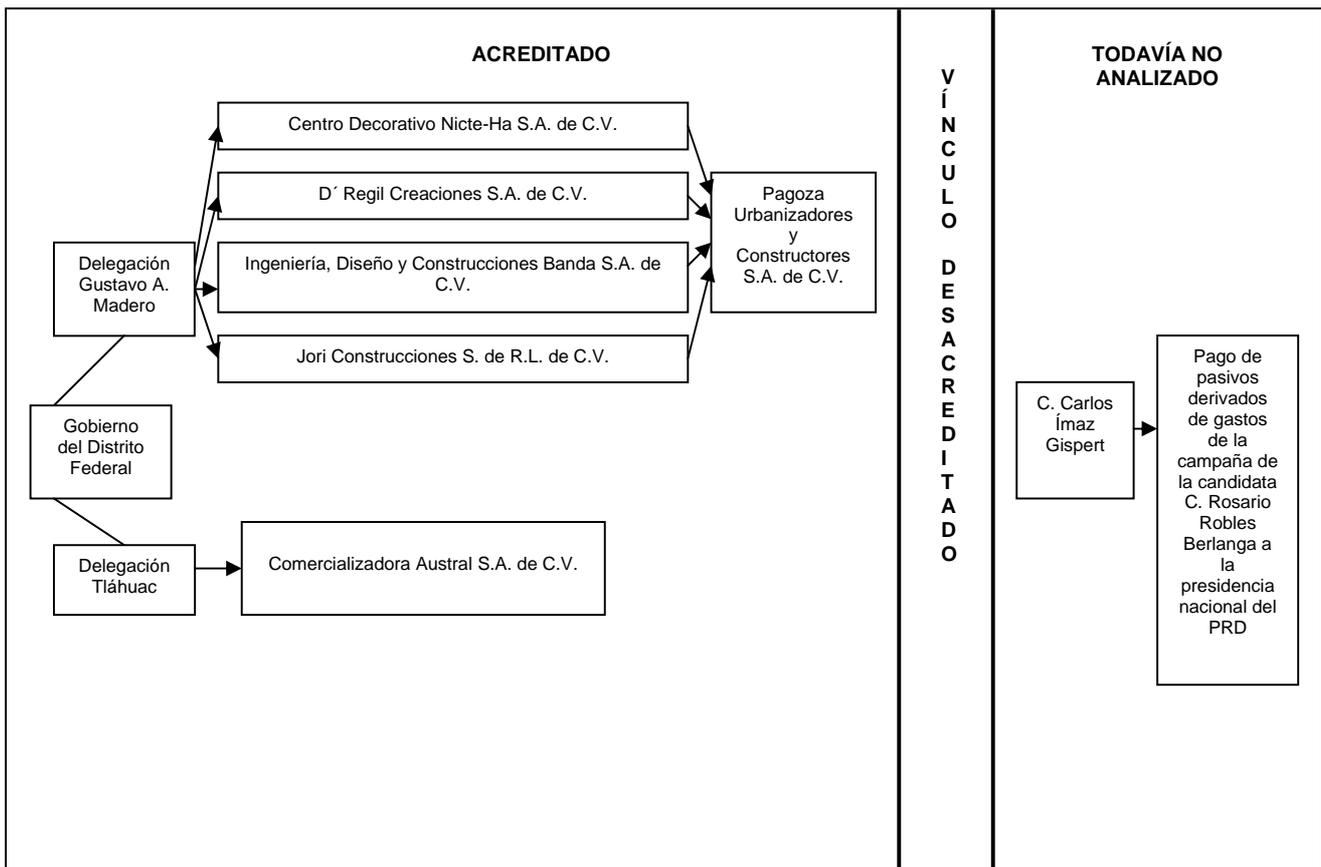


Segunda conclusión:

- **Asimismo**, toda vez que (1) de los elementos probatorios con valor indiciario que obran dentro del expediente sólo se desprende la posibilidad de que los recursos en dinero que recibió el citado C. Carlos Ímaz Gispert del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz
- (1.1) hayan tenido como destinatario final al Partido de la Revolución Democrática y que los mismos (1.2) hayan sido utilizados por dicho partido político para sufragar pasivos derivados de gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia del citado partido, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

dos mil dos y el diez de marzo del mismo año, y que (2) ha quedado excluida la posibilidad de que los recursos en dinero que el gobierno del Distrito Federal entregó a las citadas empresas mexicanas de carácter mercantil sean los mismos recursos que recibió el citado C. Carlos Ímaz Gispert, **queda excluida la posibilidad** (también enunciada dentro del subapartado (i) del apartado (A) de esta Resolución) **de que el citado partido político haya utilizado los recursos en dinero que recibieron las citadas empresas de carácter mercantil para sufragar pasivos derivados de gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia del citado partido, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año.**



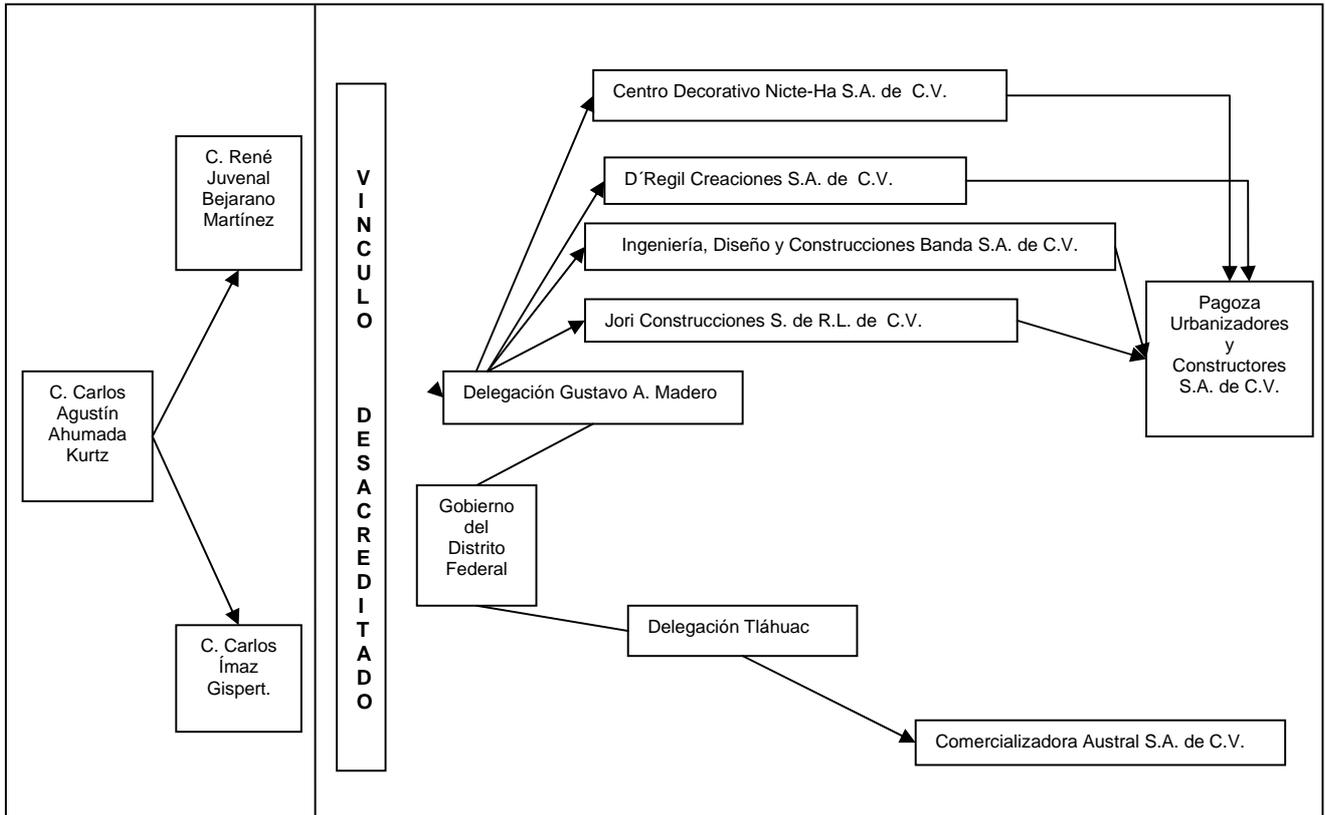
Ahora bien, **ante el descrito factor temporal** —se repite— que las citadas transferencias realizadas por el gobierno del Distrito Federal a favor de las citadas empresas mexicanas de carácter mercantil fueron realizadas con posterioridad a la entrega de cantidades de dinero realizada por el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz a los CC. René Juvenal Bejarano y Carlos Ímaz Gispert, resulta pertinente señalar lo siguiente:

- Tal como lo reseña el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja, **quedaría la posibilidad de que las cantidades de dinero que el gobierno del Distrito Federal, por mediación de sus órganos político administrativos denominados Gustavo A. Madero y Tláhuac, entregó a las citadas empresas mexicanas de carácter mercantil hayan sido destinadas para sufragar deudas contraídas por el Partido de la Revolución Democrática por concepto de aportaciones ilícitas que recibió, a través de los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, de parte del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz; esto es, la posibilidad de que las cantidades de dinero que presuntamente recibió el Partido de la Revolución Democrática a través de los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz hayan constituido un “préstamo” que este último hizo a dicho partido, y de que las cantidades de dinero que el gobierno del Distrito Federal entregó a las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, durante el tiempo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, hayan constituido el “pago” de dicho “préstamo”**. Aun cuando dicho escrito de queja ha sido transcrito con antelación dentro de la presente Resolución, conviene transcribirlo nuevamente en la parte que interesa:

***Primero:** Consiguieron [el Partido de la Revolución Democrática] financiamiento de una empresa mercantil a cambio de favores posteriores (...)*

- **Sin embargo**, dentro del expediente, no obstante que se integró con todos los elementos relacionados con el fondo materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pueda siquiera presumirse que las cantidades de dinero que el gobierno del Distrito Federal, por mediación de sus órganos políticos administrativos denominados Gustavo A. Madero y Tláhuac, entregó a las citadas empresas mexicanas de carácter mercantil hayan sido **en efecto** destinadas para sufragar las deudas contraídas por el Partido de la Revolución Democrática por concepto de aportaciones ilícitas que recibió, a través de los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, de parte del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Así las cosas, toda vez que dentro del expediente no obra elemento probatorio alguno del cual se desprenda la existencia de un **vínculo** entre las cantidades de dinero que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó a los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert y las cantidades de dinero que con posterioridad entregó el gobierno del Distrito Federal, por mediación de sus órganos políticos administrativos denominados Gustavo A. Madero y Tláhuac, a las empresas mexicanas de carácter mercantil, **tampoco queda la posibilidad** —se repite— de que las cantidades de dinero que presuntamente recibió el Partido de la Revolución Democrática a través de los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, de parte del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, hayan constituido un “préstamo” que este último hizo a dicho partido, y de que las cantidades de dinero que el gobierno del Distrito Federal entregó a las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, durante el tiempo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, hayan constituido el “pago” de dicho “préstamo”, o —tal como lo aduce el partido quejoso dentro de su escrito de queja—, “favores posteriores” como pago por dicho “préstamo”.

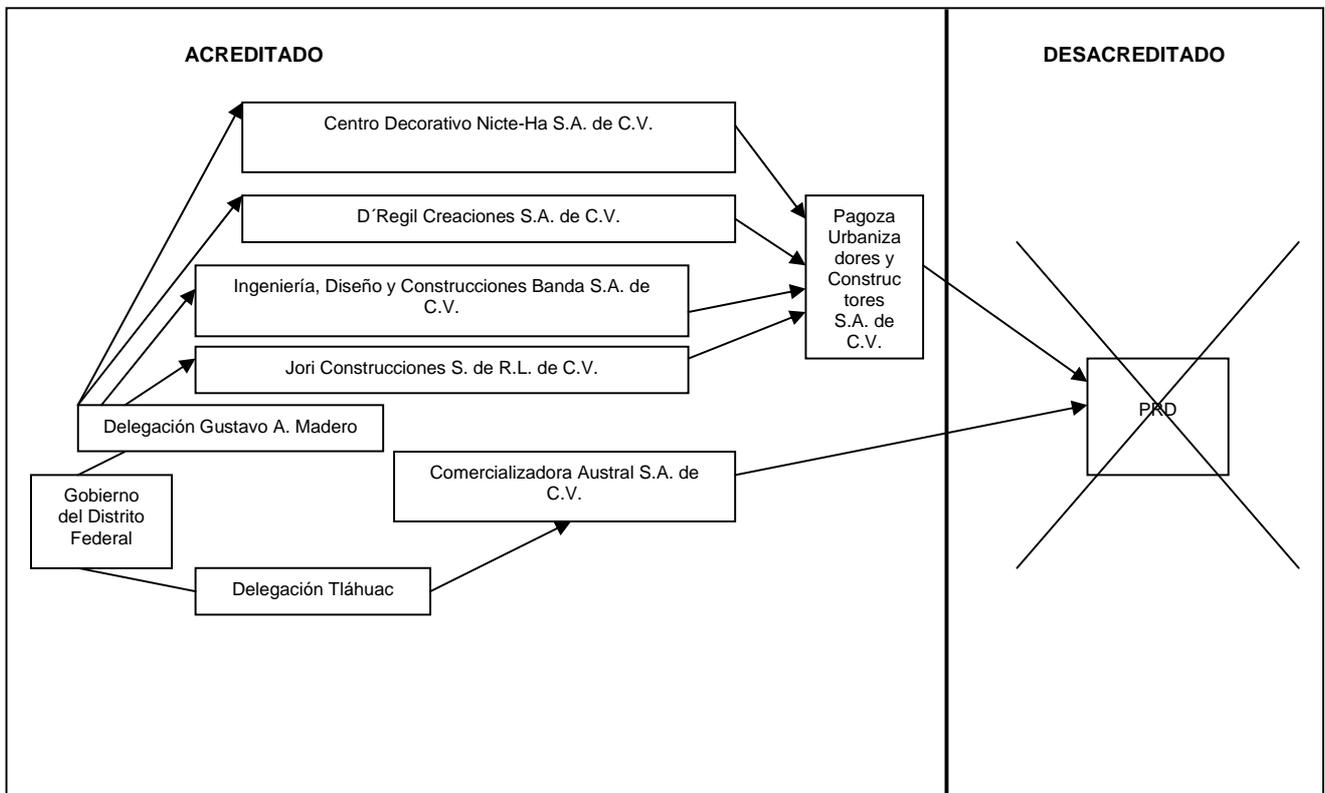
**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**



Así las cosas, de la articulación de cada una de las conclusiones expuestas en tono más oscuro en párrafos precedentes, pueden derivarse las siguientes conclusiones:

- **Queda excluida la posibilidad de que la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., que recibió recursos en dinero de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero, a través de cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil, se haya constituido como interpósita persona para que dicho órgano realizara una aportación al Partido de la Revolución Democrática.**

- **Queda excluida la posibilidad de que la empresa mexicana de carácter mercantil denominada Comercializadora Austral S.A. de C.V., que recibió recursos en dinero directamente del gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Tláhuac, se haya constituido como interpósita persona para que dicho órgano realizara una aportación al Partido de la Revolución Democrática.**

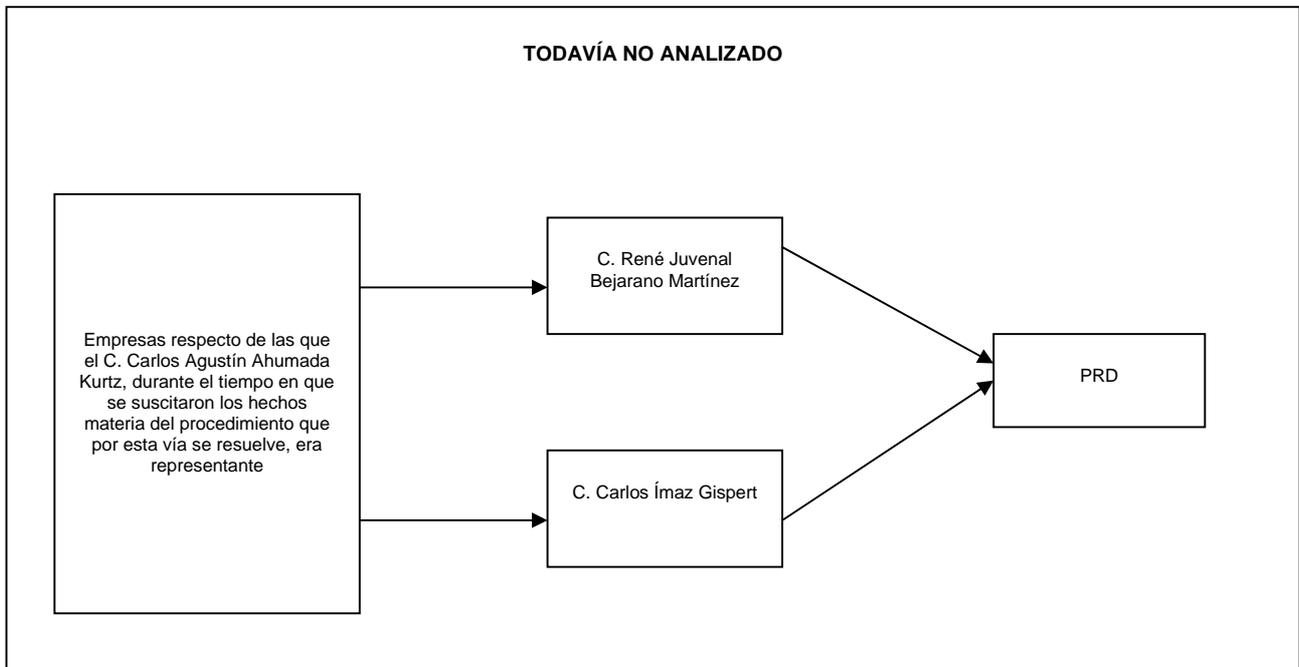


Ahora bien, en relación con la **segunda cuestión**, que se encuentra relacionada con la primera, resulta necesario señalar lo siguiente:

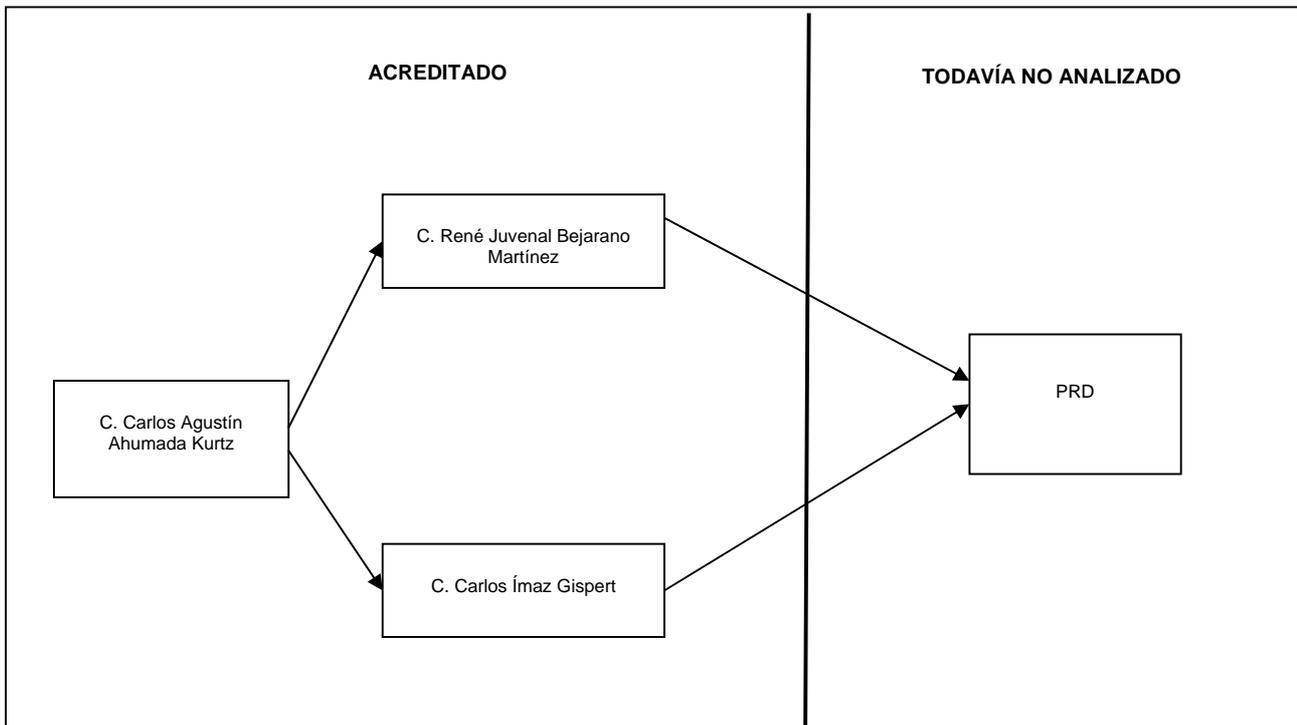
(a) **Si bien** (1) —tal como quedó concluido en tono más oscuro en el párrafo precedente— quedó excluida la posibilidad de que el Partido de la Revolución Democrática haya recibido cantidades de dinero por conducto de cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil que recibieron dinero directamente del gobierno del Distrito Federal, por mediación de sus órganos político

administrativos denominados Gustavo A. Madero y Tláhuac, esto es, que quedó excluida la posibilidad de que dicho partido haya recibido una aportación ilícita en dinero, a través de Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. y Comercializadora Austral S.A. de C.V., de parte del gobierno del Distrito Federal, pero (2) —tal como quedó concluido en el párrafo precedente— el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó cantidades de dinero a los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, personas que presuntamente, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, actuaban dentro del ámbito del citado partido político, **sólo quedan las tres posibilidades siguientes:**

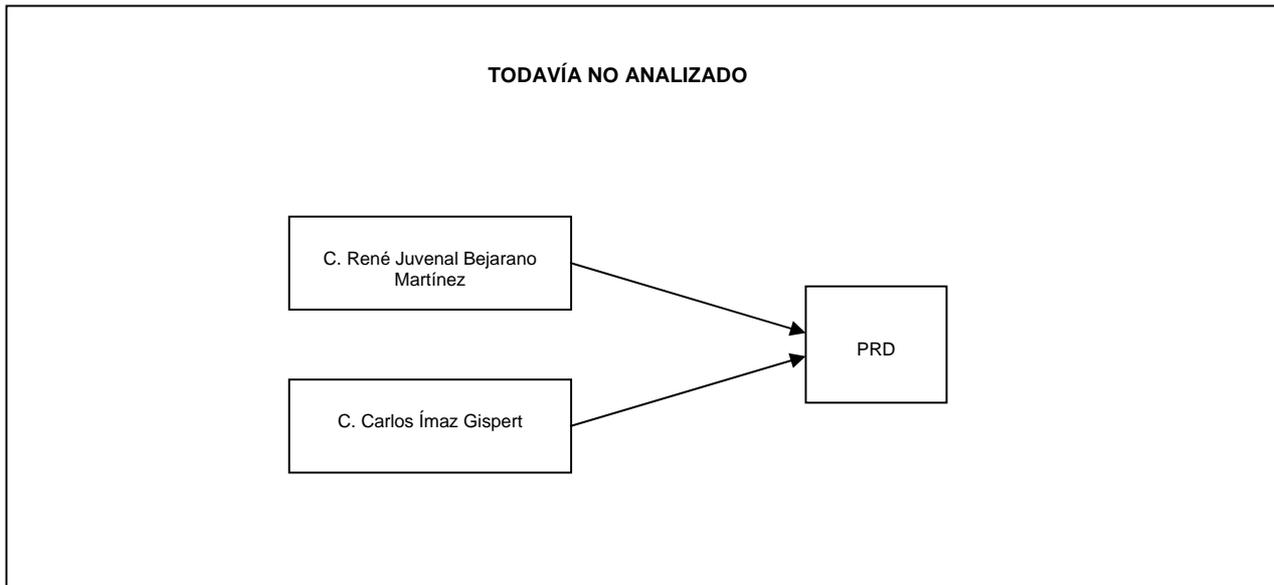
- **Primera: la posibilidad de que dicho partido político, a través de los referidos CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, haya recibido una aportación ilícita en dinero de parte de cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante;**



- **Segunda:** la posibilidad de que dicho partido político haya recibido, a través de los referidos CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, una aportación de parte del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz por una suma que superó el límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que fueron otorgadas a dicho partido político durante el año correspondiente a la fecha de la aportación, o



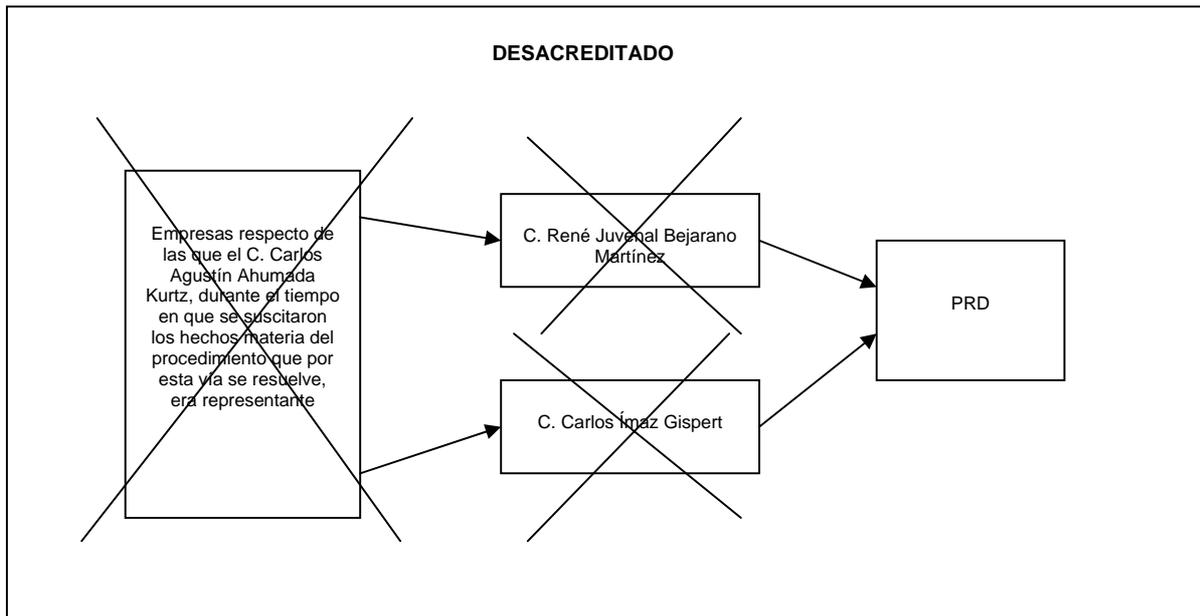
- **Tercera:** en caso de que quede acreditado que los referidos CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, actuaban, como militantes, dentro del ámbito del citado partido, la posibilidad de que dicho partido político haya recibido aportaciones realizadas directamente por dichos militantes sin que las mismas correspondiesen a cuota ordinaria o extraordinaria alguna.



Ahora bien, toda vez que (1) la entrega de recursos en dinero que realizó el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz a favor de los citados militantes del Partido de la Revolución Democrática, CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, se realizó en efectivo, y que (2) dentro del expediente, no obstante que se integró con todos los elementos relacionados con el fondo materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pueda siquiera presumirse que existe un vínculo entre dicho numerario y cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, queda derivar lo siguiente:

- **La posibilidad de que el Partido de la Revolución Democrática, a través de los referidos CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, haya recibido una aportación ilícita en dinero de parte de cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las cuales el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, durante el periodo en que**

se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante, también queda excluida.



Así las cosas, llegado este punto, sólo quedan las últimas dos posibilidades expuestas, es decir, la segunda y la tercera.

(C) Una vez que ha quedado concluido que los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert recibieron cantidades de dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, se analizarán, con la finalidad de desentrañar posteriormente las dos últimas posibilidades referidas en tono más oscuro en el párrafo anterior, las constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si dichos ciudadanos, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, actuaban dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.

(i) Así, se analizarán aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, el C. René Juvenal Bejarano Martínez (quien —tal como quedó concluido en párrafos precedentes— recibió cantidades de dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz) actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

Así, debe decirse que dentro del expediente, obran las siguientes constancias:

(a) Copia certificada del anexo único del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se otorga registro a la lista, con veintiséis fórmulas en orden de prelación de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional postulada por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal para el proceso electoral ordinario del año dos mil tres”* (visible a fojas 30 a 73 del tomo XVI correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende que el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito de doce de mayo de dos mil tres, solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal el registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, postulados por dicho partido político, entre los cuales se encuentra el C. René Juvenal Bejarano Martínez. Así, de dicho documento se desprende que el doce de mayo de dos mil tres, el C. René Juvenal Bejarano Martínez actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.

(b) Copia certificada del *“acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se otorga registro supletoriamente a la fórmula compuesta por los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Adrián Pedrozo Castillo, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, para diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito electoral uninominal XXXI, postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para el proceso electoral ordinario del año dos mil tres”* (visible a fojas 745 a 758 del tomo anexo II correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende que el doce de mayo de dos mil tres, el Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó registro a la fórmula compuesta por los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Adrián Pedrozo Castillo, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para el cargo de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito electoral uninominal XXXI. Así, de dicho documento se desprende que el

doce de mayo de dos mil tres, el C. René Juvenal Bejarano Martínez actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.

(c) Copia certificada de la constancia de trece de mayo de dos mil tres, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a favor de la fórmula integrada por los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Adrián Pedrozo Castillo, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el distrito electoral uninominal XXXI, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, para contender por dicho cargo en el proceso electoral ordinario de dos mil tres (visible a foja 759 del tomo anexo II correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende que el trece de mayo de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó a la fórmula integrada por los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Adrián Pedrozo Castillo, una constancia de candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el distrito electoral uninominal XXXI, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, para contender por dicho cargo en el proceso electoral ordinario de dos mil tres. Así, de dicho documento se desprende que el trece de mayo de dos mil tres, el C. René Juvenal Bejarano Martínez actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.

(d) Copia certificada de la constancia de diputados a la Asamblea Legislativa de ocho de julio de dos mil tres, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a favor de la fórmula que obtuvo el triunfo, a saber, la integrada por los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Adrián Pedrozo Castillo, postulados por el Partido de la Revolución Democrática (visible a foja 53 del tomo II correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el **Juzgado Trigésimo Segundo Penal** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende, por un lado, que el C. René Juvenal Bejarano Martínez obtuvo el triunfo en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa en el distrito electoral uninominal XXXI, relativa al proceso electoral del Distrito Federal de dos mil tres, y, por otro, que el ocho de julio de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal reconoció dicho triunfo. Así, de dicho documento se desprende que el ocho de julio de dos mil tres, el C. René

Juvenal Bejarano Martínez actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.

(e) Copia certificada de la declaración ministerial rendida el día veintitrés de marzo de dos mil cuatro por el probable responsable C. René Juvenal Bejarano Martínez ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, dentro de la averiguación previa identificada con el número 090/FEPADE/2004 y acumuladas 091/FEPADE/2004, 094/FEPADE/2004 y 108/FEPADE/2004 (visible a fojas 903 a 906 del citado expediente de averiguación previa).

De dicho documento se desprende que el C. René Juvenal Bejarano Martínez declaró que en junio de mil novecientos noventa y cinco dejó de ser funcionario del Partido de la Revolución Democrática, esto es, que en mil novecientos noventa y cinco actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática, y que hasta antes de junio de dicho año lo hizo como funcionario de dicho partido político. Al respecto, conviene transcribir la citada declaración en la parte que interesa:

(...) además desea establecer que desde junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, no ha vuelto a ser funcionario partidista en términos del estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática (...)

(f) Copia certificada del escrito de diecisiete de mayo de dos mil cuatro, suscrito por el presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, dirigido al Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (visible a foja 410 del tomo IX correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende que el C. René Juvenal Bejarano Martínez, durante el periodo comprendido entre el mes de noviembre de dos mil dos y el mes de mayo de dos mil tres, ocupó dos cargos de carácter honorario: consejero nacional integrante de la Comisión Política Consultiva y consejero estatal del Partido de la Revolución Democrática. Así, de dicho documento se desprende que durante el periodo comprendido entre el mes de noviembre de dos mil dos y el mes de mayo de dos mil tres el C. René Juvenal Bejarano Martínez actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática. Al respecto, conviene transcribir el citado escrito en la parte que interesa:

(...)

En respuesta al oficio FAE/BT3/04-03 en el que solicita con carácter de urgente se informe respecto si el Sr. René Bejarano Martínez ocupó algún cargo dentro del partido del mes de noviembre del 2002 al mes de mayo de 2003, me permito informarle que él fue consejero nacional integrante de la Comisión Política Consultiva y consejero estatal, dichos cargos son de carácter honorario (...)

(g) Copia certificada del escrito de veinticuatro de marzo de dos mil cuatro suscrito por el Coordinador Jurídico del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República (visible a fojas 2124 a 2125 del expediente de averiguación previa identificada con el número 090/FEPADE/2004 y acumuladas 091/FEPADE/2004, 094/FEPADE/2004 y 108/FEPADE/2004).

De dicho documento, adminiculado con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el C. René Juvenal Bejarano Martínez actuó dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática durante el periodo comprendido entre el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y el tres de marzo de dos mil cuatro, día en el que dejó de militar en dicho partido. Al respecto, conviene transcribir el citado escrito en la parte que interesa:

(...)

a) El C. René Bejarano Martínez fue miembro fundador del Partido de la Revolución Democrática, por lo que inició su militancia en este partido a la fecha de constitución del mismo, que fue el día 26 de mayo de 1989.

b) El profesor René Bejarano Martínez ocupó cargo partidista en el ámbito local del Distrito Federal, como presidente del Comité Estatal del mes de marzo de 1993 al mes de junio de 1995.

c) Actualmente, el C. René Bejarano Martínez NO ocupa ningún cargo como funcionario partidista dentro del partido, en virtud de haber dejado de ser militante del mismo, al haber decidido de manera personal dejar de serlo, desde el día 3 de marzo del presente año.

(...)

Así las cosas, ante la información que ha derivado de las constancias listadas con anterioridad, referidas dentro de las secciones identificadas con las letras (a) a (g), **se concluye que el C. René Juvenal Bejarano Martínez, durante el tiempo en que transcurrieron los hechos materia del presente procedimiento, y, en específico, durante los días en que recibió recursos en dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, a saber, el veintiuno de abril de dos mil tres y el veintiuno de junio de dos mil tres, actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.**

Más aún, si se toma en consideración la definición de militante que se encuentra redactada dentro de la tesis relevante S3EL 121/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “*MILITANTE O AFILIADO PARTIDISTA. CONCEPTO*” (que establece que la acepción de militante se refiere a los ciudadanos que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas), y la misma se relaciona con la información referida en el escrito de veinticuatro de marzo de dos mil cuatro suscrito por el Coordinador Jurídico del Partido de la Revolución Democrática, analizado dentro de la sección (g) anterior, esto es, si dicha definición se relaciona con el hecho de que el C. René Juvenal Bejarano Martínez (1) fue miembro fundador del Partido de la Revolución Democrática, (2) ocupó un cargo ejecutivo dentro de dicho partido político, y (3) fue postulado por el mismo para un cargo de elección popular, **se deduce que dicho ciudadano, durante el tiempo en que transcurrieron los hechos materia del presente procedimiento, y, en específico, durante los días en que recibió recursos en dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, a saber, el veintiuno de abril de dos mil tres y el veintiuno de junio de dos mil tres, actuaba, en calidad de militante, dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.**

(ii) Una vez que ha quedado concluido que el C. René Juvenal Bejarano Martínez, durante el periodo en que se suscitaban los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática, se analizarán aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si durante dicho periodo, el C. Carlos Ímaz Gispert (quien —tal como también quedó concluido con antelación dentro del cuerpo de la presente Resolución— también recibió cantidades de dinero directamente del C. Carlos

Agustín Ahumada Kurtz) también actuaba dentro del ámbito del citado partido político.

Así, debe decirse que dentro del expediente, obran las siguientes constancias:

(a) Copia certificada del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se otorga registro supletoriamente al C. Carlos Ímaz Gispert, como candidato para jefe delegacional en Tlalpan, postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para el proceso electoral ordinario de dos mil tres”* (visible a fojas 635 a 644 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 104/04 substanciada por el Juzgado Quincuagésimo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende que el doce de mayo de dos mil tres, el Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó registro al C. Carlos Ímaz Gispert, como candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para el cargo de jefe delegacional en Tlalpan. Así, de dicho documento se desprende que el doce de mayo de dos mil tres, el C. Carlos Ímaz Gispert actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.

(b) Copia certificada de la constancia de jefe delegacional de ocho de julio de dos mil tres, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a favor del C. Carlos Ímaz Gispert, postulado por el Partido de la Revolución Democrática (visible a foja 5792 del tomo VI del expediente de averiguación previa identificada con el número 090/FEPADE/2004 y acumuladas 091/FEPADE/2004, 094/FEPADE/2004 y 108/FEPADE/2004).

De dicho documento se desprende, por un lado, que el C. Carlos Ímaz Gispert obtuvo el triunfo en la elección de jefe delegacional en Tlalpan, relativa al proceso electoral del Distrito Federal de dos mil tres, y, por otro, que el ocho de julio de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal reconoció dicho triunfo. Así, de dicho documento se desprende que el ocho de julio de dos mil tres, el C. Carlos Ímaz Gispert actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.

(c) Copia certificada de la declaración ministerial rendida el día ocho de marzo de dos mil cuatro por el testigo C. Carlos Ímaz Gispert ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de la averiguación previa identificada con el

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

número FAE/BT3/16/04-03 (visible a fojas 289 a 296 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende que el C. Carlos Ímaz Gispert declaró que durante el periodo comprendido entre el año mil novecientos noventa y nueve y el mes de enero de dos mil dos fungió como presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal. Así, de dicho documento se desprende que durante el periodo comprendido entre el año mil novecientos noventa y nueve y el mes de enero de dos mil dos el C. Carlos Ímaz Gispert actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.

(...)

A preguntas de esta representación social manifiesta: 1) Que diga qué cargos desempeñaba entre los años 2001 y 2002? R.- presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, desde abril de 1999 hasta enero de 2002.

(...)

(d) Copia certificada de la declaración ministerial rendida el día quince de marzo de dos mil cuatro por el testigo C. Carlos Ímaz Gispert ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, dentro de la averiguación previa identificada con el número 090/FEPADE/2004 y acumuladas 091/FEPADE/2004, 094/FEPADE/2004 y 108/FEPADE/2004 (visible a fojas 1491 a 1501 del citado expediente de averiguación previa).

De dicho documento, adminiculado con la documentación que hasta este momento ha sido analizada, se desprende que el C. Carlos Ímaz Gispert expresó que es miembro fundador del Partido de la Revolución Democrática desde el cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, y que ocupó los cargos de consejero nacional y presidente del citado partido político en el Distrito Federal, y que el quince de marzo de dos mil cuatro fungía como jefe delegacional en el órgano político administrativo del gobierno del Distrito Federal denominado Tlalpan. Así, de dicho documento se desprende que el C. Carlos Ímaz Gispert actuó dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática durante el periodo comprendido entre el cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y, al menos, hasta el quince de marzo de dos mil cuatro. Al respecto, conviene transcribir la citada declaración ministerial en la parte que interesa:

(...) asimismo indica que el de la voz es miembro fundador del PRD desde el 5 de mayo de 1989, ocupando los cargos de consejero nacional y presidente del PRD en el Distrito Federal y actualmente jefe delegacional en Tlalpan (...)

Así las cosas, ante la información que ha derivado de las constancias listadas con anterioridad, referidas dentro de las secciones identificadas con las letras (a) a (d), **se concluye que el C. Carlos Ímaz Gispert, durante el tiempo en que transcurrieron los hechos materia del presente procedimiento, y, en específico, durante el periodo en que recibió recursos en dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, a saber, durante los años dos mil uno y dos mil dos, actuaba dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.**

Más aún, si se toma en consideración la definición de militante que se encuentra redactada dentro de la tesis relevante S3EL 121/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “MILITANTE O AFILIADO PARTIDISTA. CONCEPTO” (que establece que la acepción de militante se refiere a los ciudadanos que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas), y la misma se relaciona con la información referida en la declaración ministerial rendida el quince de marzo de dos mil tres por el C. Carlos Ímaz Gispert, analizada dentro de la sección (d) anterior, esto es, si dicha definición se relaciona con el hecho de que el citado ciudadano (1) fue miembro fundador del Partido de la Revolución Democrática, (2) ocupó un cargo ejecutivo dentro de dicho partido político, y (3) fue postulado por el mismo para un cargo de elección popular, **se deduce que el C. Carlos Ímaz Gispert, durante el tiempo en que transcurrieron los hechos materia del presente procedimiento, y, en específico, durante el periodo en que recibió recursos en dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, a saber, durante los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil tres, actuaba, en calidad de militante, dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.**

Ahora bien, de la articulación de cada una de las conclusiones expuestas en tono más oscuro dentro de los apartados marcados con las letras (C) y (D), **se concluye que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó cantidades de dinero a dos personas que durante el periodo en que se suscitaron los**

hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve actuaban, en su calidad de militantes, dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática, a saber, los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert.

Una vez que ha quedado asentada la conclusión expuesta en tono más oscuro en el párrafo precedente, resulta pertinente hacer un paréntesis para señalar lo siguiente:

Dentro del expediente, no obstante que se integró con todos los elementos relacionados con el fondo materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, no obra documento alguno con base en el cual pueda siquiera presumirse que las recepciones de cantidades de dinero entregadas por el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz a los militantes del Partido de la Revolución Democrática CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, se realizaron en concordancia con los principios de derecho que fundamentan el orden jurídico mexicano; esto es, a mayor abundamiento, no obra documento alguno con base en el cual pueda siquiera presumirse que dichas recepciones fueron realizadas dentro de los límites circunscritos por la normatividad. Por el contrario, obran dentro del expediente diversas constancias con base en las cuales podría presumirse que dichas recepciones fueron realizadas fuera de los límites circunscritos por la normatividad. Así, se analizarán aquellas constancias que permitirán esclarecer si las transferencias de recursos que realizó el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz a favor de los militantes del Partido de la Revolución Democrática, CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, en efecto, fueron realizadas fuera de los límites circunscritos por la normatividad, ya que así podrá dilucidarse si dichos recursos, aún cuando *de facto* se encontraban dentro del haber de estos últimos, *de iure* debían seguir formando parte de la esfera patrimonial del primero, pues así, a la postre, en caso de que llegue a acreditarse que el destinatario final de los recursos que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz transfirió a los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert fue el Partido de la Revolución Democrática, podría determinarse la existencia o inexistencia de aportaciones en dinero a favor de dicho partido político de parte del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, por una suma que superó el límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que fueron otorgadas a dicho partido político durante el año correspondiente a la fecha de la aportación, a

través de los citados militantes del Partido de la Revolución Democrática, CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, en calidad de interpósita personas, o aportaciones en dinero a favor de dicho partido realizadas directamente por dichos militantes, sin que las mismas correspondiesen a cuota ordinaria o extraordinaria alguna.

En efecto, obran dentro del expediente las siguientes constancias:

(a) Copia certificada del ya referido pliego de consignación de cuatro de noviembre de dos mil cuatro suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal relativo a la averiguación previa identificada con el número FAE/BT3/16/04-03, FAE/AT2/3/04-03 y FAE/BT3/21/04-03 (visible a fojas 2 a 143 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), por el que se concluyó que existían elementos de prueba suficientes para ejercitar la acción penal contra el C. René Juvenal Bejarano Martínez por los delitos de Promoción de Conductas Ilícitas, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Delito Electoral.

De dicho documento se desprende que el militante del Partido de la Revolución Democrática, C. René Juvenal Bejarano Martínez, recibió de manera furtiva las cantidades que le entregó el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y que no medió comprobante alguno que amparara dicha recepción de numerario. Al respecto, conviene transcribir el citado documento en la parte que interesa:

(...) lo cual se afirma en virtud de la furtividad en cómo se realizó la entrega-recepción [de los recursos entregados por el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz al C. René Bejarano Martínez], además de que no medió comprobante alguno de la recepción de ese dinero, que según lo refieren los participantes de la entrega recepción, fue en dólares de baja denominación (...)

(b) Copia certificada del ya referido oficio de requerimiento de declaración de procedencia del ejercicio de la acción penal contra el C. René Juvenal Bejarano Martínez, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y dirigido al Secretario General de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

(visible a fojas 10 a 73 del tomo III correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento, adminiculado con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el militante del Partido de la Revolución Democrática, C. René Juvenal Bejarano Martínez, recibió de manera furtiva las cantidades que le entregó el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y que no medió comprobante alguno que amparara dicha recepción de numerario. Al respecto, conviene transcribir el citado documento en la parte que interesa:

(...) de lo contrario, habría registrado la recepción de esas cantidades de dinero, [de los recursos entregados por el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz al C. René Bejarano Martínez] ya sea mediante los comprobantes necesarios o mediante operaciones bancarias, y no furtivamente, tal como se aprecia en los videos, habida cuenta que introduce el dinero tanto en su portafolios como en las bolsas de su saco (...)

(c) Copia certificada del ya referido auto sobre la orden de aprehensión de nueve de noviembre de dos mil cuatro dictado por el Juez Trigésimo Segundo de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro de la causa penal 344/04 (visible a fojas 2 a 266 del tomo XII correspondiente a la citada causa substanciada por el citado Juzgado).

De dicho documento, adminiculado con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el militante del Partido de la Revolución Democrática, C. René Juvenal Bejarano Martínez, recibió de manera furtiva las cantidades que le entregó el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y que no medió comprobante alguno que amparara dicha recepción de numerario. Al respecto, conviene transcribir el citado documento en la parte que interesa:

(...) cual se afirma en virtud de la furtividad en cómo se realizó la entrega-recepción [de los recursos entregados por el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz al C. René Bejarano Martínez] (...)

(d) Copia certificada del ya referido auto de plazo constitucional de dieciséis de noviembre de dos mil cuatro dictado por el Juez Trigésimo Segundo de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro de la causa penal

344/04 (visible a fojas 2 a 272 del tomo XIV correspondiente a la citada causa substanciada por el citado Juzgado).

De dicho documento, adminiculado con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el militante del Partido de la Revolución Democrática, C. René Juvenal Bejarano Martínez, recibió de manera furtiva las cantidades que le entregó el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y que no medió comprobante alguno que amparara dicha recepción de numerario. Al respecto, conviene transcribir el citado documento en la parte que interesa:

(...) la forma por demás sospechosa de cómo recibió tales recursos el ahora inculpado, puestos fueron entregados en las oficinas de Grupo Quart, sin que mediara comprobante o recibo alguno del dinero que se recibía, aunado al hecho de que la adquisición del dinero se hizo en efectivo a pesar de su monto, en billetes de baja denominación y que el propio inculpado RENE JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ, refirió que eran billetes de diez y veinte dólares, sin que existiera de por medio algún documento o motivo que justificara la transacción realizada, más aún si se toma en consideración que según CARLOS AGUSTIN AHUMADA KURTZ, entregó a RENE JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ la cantidad de seis millones de pesos (...)

(e) Copia certificada del ya referido auto de plazo constitucional de veintitrés de abril de dos mil cuatro, dictado por el Juez Décimo Primero de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal respecto del inculpado C. Carlos Ímaz Gispert, dentro de la causa penal identificada con el número 102/04 substanciada por dicho Juzgado Décimo Primero (visible a fojas 238 a 355 del tomo anexo XIII correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende que el militante del Partido de la Revolución Democrática, C. Carlos Ímaz Gispert, recibió de manera furtiva las cantidades que le entregó el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y que no medió comprobante alguno que amparara dicha recepción de numerario. Al respecto, conviene transcribir el citado documento en la parte que interesa:

(...) la forma bajo la cual se lleva a cabo la entrega de las sumas de dinero en efectivo relacionada con los presentes hechos es de manera furtiva esto es en una oficina en donde únicamente concurren tanto CARLOS AHUMADA KURTZ como el inculpado CARLOS ÍMAZ GISPERT y cuyos recursos no son registrados de ninguna forma, ni se lleva un control de los mismos por parte de los antes citados (...)

(...) lo anterior se encuentra robustecido con la forma bajo la cual se lleva a cabo la entrega de las sumas de dinero en efectivo relacionada con los presentes hechos, que es de manera furtiva (...)

(...) “furtividad” se traduce en todo aquello que se hace a escondidas, o bien a escondidas de las personas que podrían oponerse al acto que se está realizando en esas condiciones”, pues la aportación se hacía de manera oculta en la oficina de una persona la cual no está debidamente identificada como lo establece la Ley electoral y por lo cual no se efectuaba un control o registro de tales sumas de dinero (...)

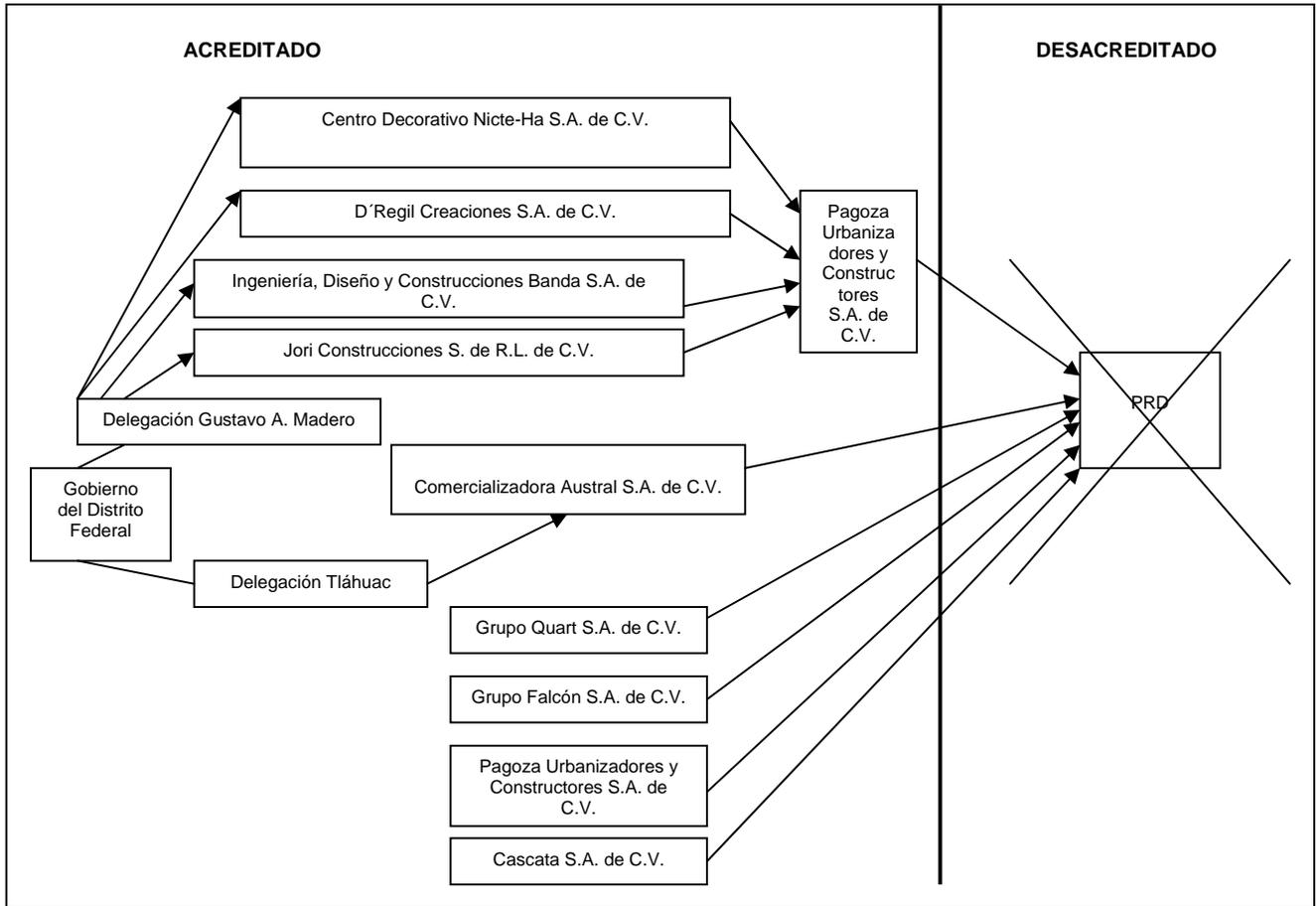
Así las cosas, ante la información que ha derivado de las constancias listadas con anterioridad, referidas dentro de las secciones identificadas con las letras (a) a (e), **se concluye** que las referidas recepciones de cantidades de dinero, entregadas por el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz a los citados militantes del Partido de la Revolución Democrática, CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, tuvieron un carácter contrario a los principios de derecho que fundamentan el orden jurídico mexicano, esto es, que fueron realizadas fuera de los límites circunscritos por la normatividad. Así entonces, **se deduce** que los recursos en comento, aun cuando *de facto* se encontraban dentro del haber de los citados militantes del Partido de la Revolución Democrática, *de iure* debían seguir formando parte de la esfera patrimonial del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz; así, **puede derivarse** la siguiente hipótesis: En caso de que a la postre llegue a acreditarse que el destinatario final de los citados recursos en dinero fue el Partido de la Revolución Democrática, se tendría que concluir la actualización de una aportación de recursos en dinero a favor de dicho partido político de parte del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, a través de los citados militantes CC. René Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, en calidad de interpósita personas, y no la actualización de una aportación de recursos en dinero a favor de dicho partido político realizada directamente por dichos militantes.

Ahora bien, de la articulación de la conclusión expuesta en tono más oscuro en el párrafo precedente con cada una de las conclusiones expuestas a lo largo de los apartados marcados con las letras **(C)**, **(D)** y **(E)**, se desprenden las siguientes cuatro conclusiones:

Primera conclusión:

- **La empresa mexicana de carácter mercantil denominada Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., que recibió recursos en dinero de parte del gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Gustavo A. Madero, a través de cuatro empresas mexicanas de carácter mercantil, no se constituyó como interpósita persona para que dicho órgano realizara una aportación al Partido de la Revolución Democrática.**
- **La empresa mexicana de carácter mercantil denominada Comercializadora Austral S.A. de C.V., que recibió recursos en dinero directamente del gobierno del Distrito Federal, por mediación de su órgano político administrativo denominado Tláhuac, tampoco se constituyó como interpósita persona para que dicho órgano realizara una aportación al Partido de la Revolución Democrática.**
- **Las empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas Grupo Quart S.A. de C.V., Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. y Cascata S.A. de C.V., no realizaron aportaciones al Partido de la Revolución Democrática** (pues —tal como quedó concluido con anterioridad— no existe vínculo entre el numerario que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó a los citados militantes del Partido de la Revolución Democrática, CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, y cualquiera de las empresas mexicanas de carácter mercantil respecto de las que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante).

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**



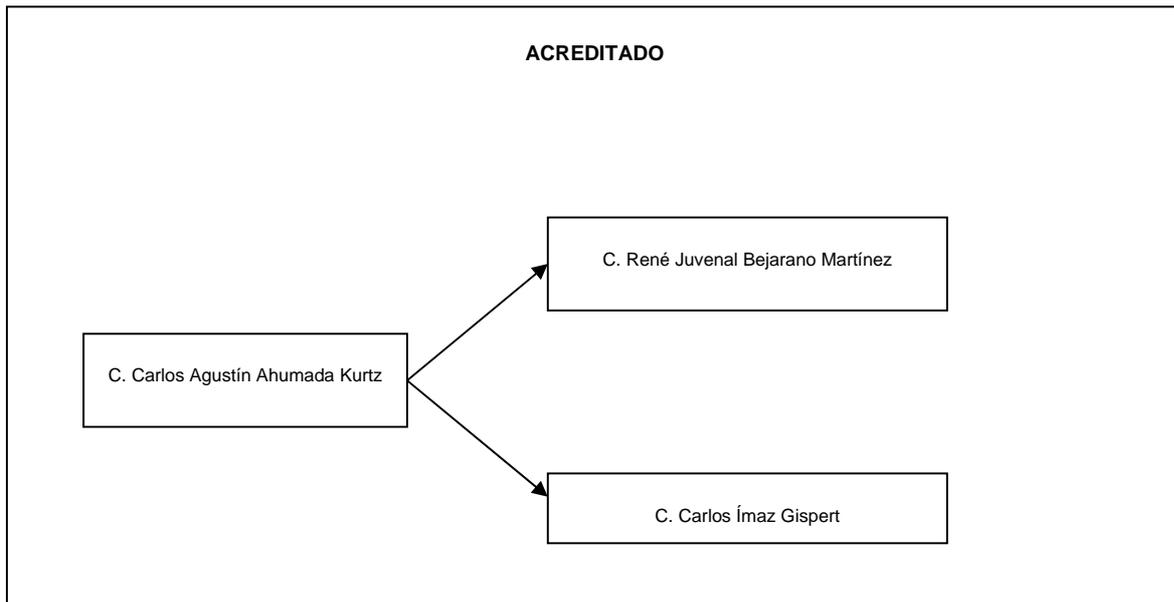
Corolario de la primera conclusión:

- **(1) Ni los gastos de campaña de los candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres; (2) ni los posibles pasivos derivados de los mismos; (3) ni los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia del citado partido político, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año; (4) ni los posibles pasivos derivados de los mismos; (5) ni los presuntos pasivos contraídos por dicho partido político con la televisora Televisa S.A. de C.V., durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional del mismo partido,**

fueron sufragados por el gobierno del Distrito Federal ni por las empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas Grupo Quart S.A. de C.V., Grupo Falcón S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. y Cascata S.A. de C.V.

Segunda conclusión:

- El C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó cantidades de dinero a los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, personas que, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, actuaban, como militantes, dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática.

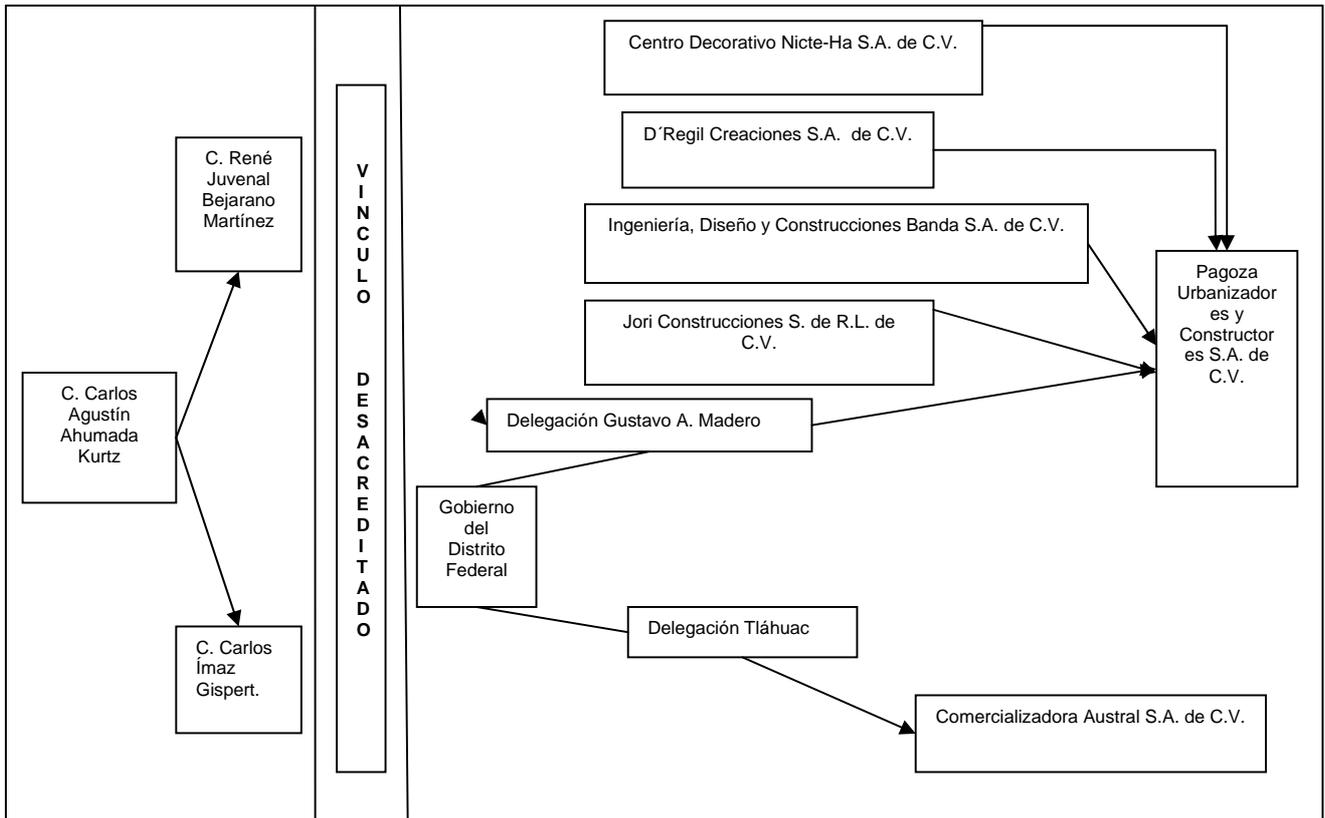


Tercera conclusión:

- No existe vínculo entre las cantidades de dinero que el gobierno del Distrito Federal entregó a las empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. y Comercializadora Austral S.A. de C.V. y las cantidades de dinero que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó a los militantes del Partido de la Revolución Democrática CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert (pues —tal como quedó concluido con anterioridad— no existe

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

vínculo entre las cantidades de dinero que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó a los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert y las cantidades de dinero que con posterioridad entregó el gobierno del Distrito Federal, por mediación de sus órganos políticos administrativos denominados Gustavo A. Madero y Tláhuac, a las empresas mexicanas de carácter respecto de las que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era representante).



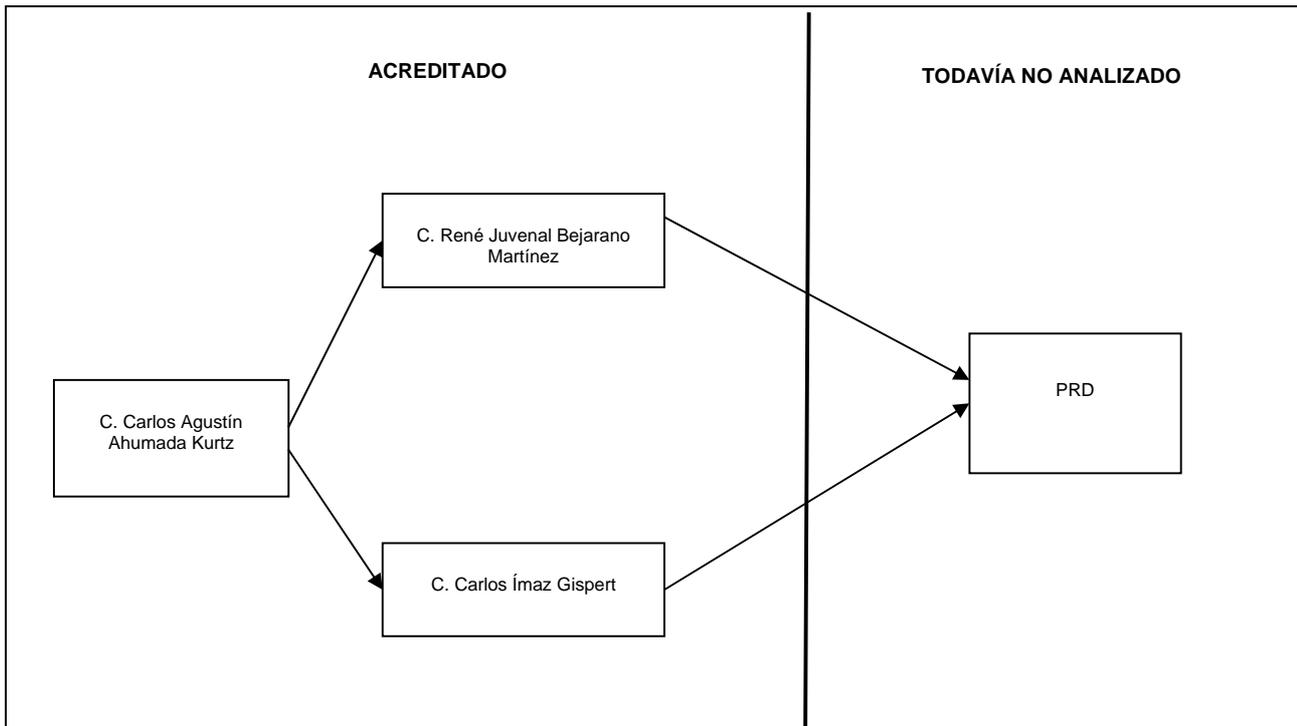
Corolario de la tercera conclusión:

- **Queda descartada la posibilidad de que las cantidades de dinero que el gobierno del Distrito Federal entregó a las empresas mexicanas de**

carácter mercantil denominadas Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V. y Comercializadora Austral S.A. de C.V. hubiesen constituido un “pago” por el dinero que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó a los militantes del Partido de la Revolución Democrática, CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert.

Cuarta conclusión:

- En caso de que quedase acreditado que el Partido de la Revolución Democrática se constituyó en el destinatario final de las cantidades de dinero que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó a los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, estos últimos se constituirían como interpósita personas entre el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz y el citado partido.



Corolario de la cuarta conclusión:

- **Queda excluida la posibilidad de que las cantidades de dinero que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó a los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert constituyan aportaciones al Partido de la Revolución Democrática realizada directamente por estos últimos.**

Ahora bien, en caso de que quedase acreditado que el Partido de la Revolución Democrática se constituyó en el destinatario final de las cantidades de dinero que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó a los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, queda la posibilidad de que dichos recursos hubiesen sido utilizados por dicho partido político para cualquiera de los tres posibles destinos descritos con anterioridad, a saber, (1) para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido político, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año; (2) para sufragar gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres, y/o (3) para sufragar los pasivos contraídos por dicho partido político con la televisora Televisa S.A. de C.V., durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional del mismo partido.

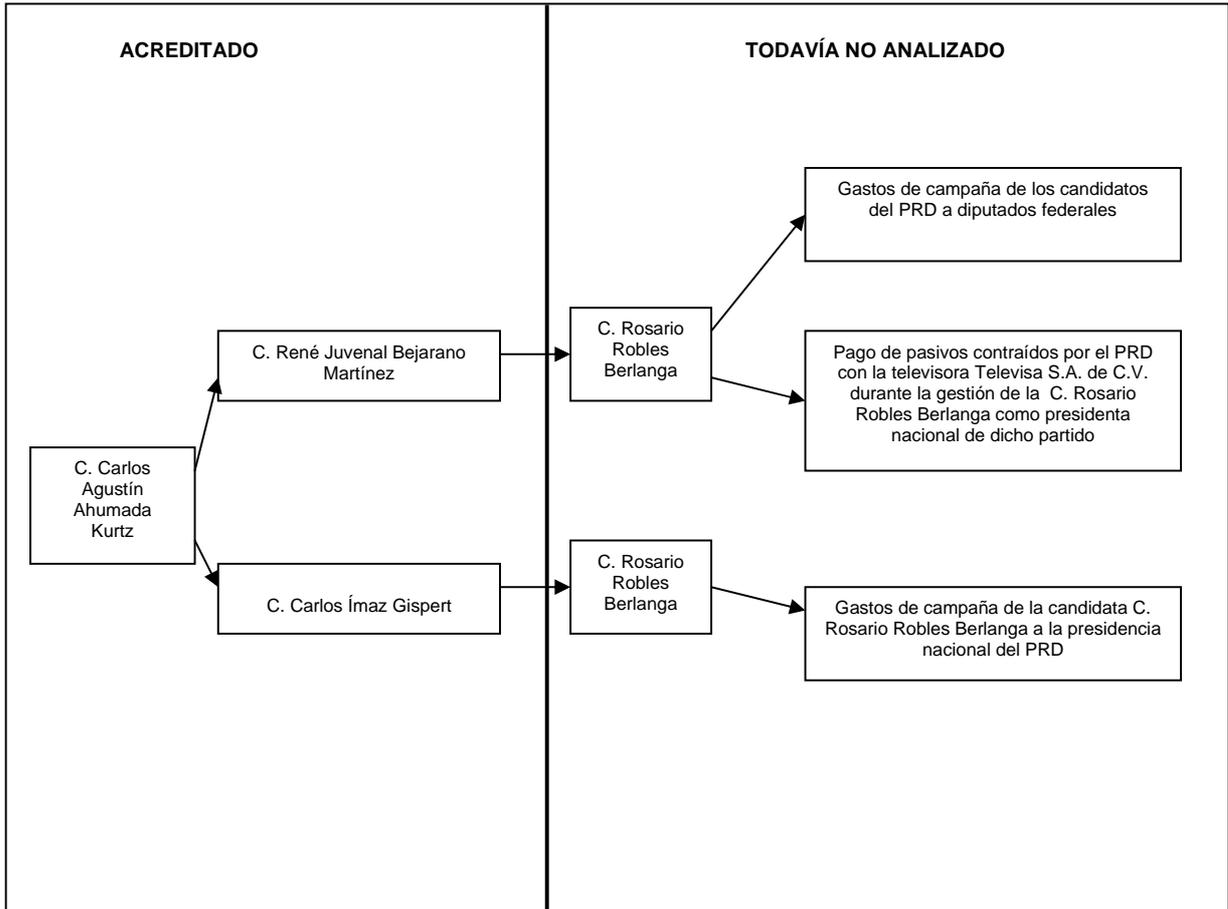
(III) Así las cosas, una vez que ha quedado concluido lo expuesto en cada uno de los nueve párrafos anteriores, se estudiarán aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si el Partido de la Revolución Democrática recibió, a través de dos de sus militantes, a saber, los CC. René Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, una aportación de recursos en dinero otorgada por el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, por una suma que superó el límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que fueron otorgadas a dicho partido político durante el año correspondiente a la fecha de la aportación.

Ahora bien, antes de comenzar a analizar las citadas constancias, conviene señalar lo siguiente:

Ha quedado acreditado que el citado C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó recursos en dinero a dos personas que, durante el periodo en que se suscitaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, actuaban como militantes dentro del ámbito del Partido de la Revolución Democrática, a saber, los CC. René Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert. Sin embargo, el hecho de que dos militantes de un partido político hayan recibido recursos en dinero no implica de manera necesaria que los mismos hayan tenido como destinatario final al citado partido político.

Así las cosas, a fin de dilucidar si el Partido de la Revolución Democrática, en efecto, a través de dos de sus militantes, a saber, los citados CC. René Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, recibió una aportación de recursos en dinero otorgada por el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, por una suma que superó el límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que fueron otorgadas a dicho partido político durante el año correspondiente a la fecha de la aportación, tendrán que analizarse aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si los recursos en dinero que los referidos militantes recibieron del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz fueron destinados para sufragar gastos del citado partido político, esto es, (1) si los recursos recibidos por el C. Carlos Ímaz Gispert y que presuntamente entregó a la C. Rosario Robles Berlanga fueron utilizados por el citado partido político para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la citada ciudadana como candidata a la presidencia nacional del citado partido, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año; (2) si los recursos recibidos por el C. René Juvenal Bejarano Martínez y que presuntamente entregó a la citada C. Rosario Robles Berlanga, fueron utilizados por el citado partido político para sufragar gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres, y/o (3) si los recursos recibidos por el citado C. René Juvenal Bejarano Martínez y que presuntamente entregó a la citada C. Rosario Robles Berlanga fueron utilizados por el citado partido político para sufragar los pasivos contraídos por dicho partido político con la televisora Televisa S.A. de C.V., durante la gestión de la citada ciudadana como presidenta nacional del mismo partido.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**



(A) Antes de nada, conviene listar los elementos probatorios con valor indiciario (notas periodísticas y escritos de denuncia de hechos) que motivaron que la autoridad fiscalizadora electoral determinara *prima facie* que existía la posibilidad de que **(1)** los citados militantes del Partido de la Revolución Democrática, CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, hubiesen entregado los recursos que recibieron del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz a la C. Rosario Robles Berlanga, y de que **(2)** dichos recursos fueron utilizados por dicho partido **(2.1)** para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero

de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año; **(2.2)** para sufragar gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres, y/o **(2.3)** para sufragar los pasivos contraídos por dicho partido político con la televisora Televisa S.A. de C.V., durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional del mismo partido, y **(3)** de que, en efecto, dicho partido político contrajo los citados pasivos durante la gestión de la citada ciudadana.

(i) En primer lugar, se listarán aquellos elementos probatorios con valor indiciario relacionados con el punto **(1)** mencionado en el párrafo precedente: que los citados militantes del Partido de la Revolución Democrática, CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, hubiesen entregado los recursos que recibieron del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz a la C. Rosario Robles Berlanga.

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Diversas notas periodísticas en copia simple (visibles a fojas 297 y 401 del expediente principal), con base en las cuales la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar *prima facie* que existía la posibilidad de que el militante del Partido de la Revolución Democrática, C. Carlos Ímaz Gispert, hubiese entregado los recursos que recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz a la C. Rosario Robles Berlanga.

En efecto, de dichas notas periodísticas, que en la parte que interesa se transcriben a continuación, se desprende que C. Carlos Ímaz Gispert entregó los recursos que recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz a la C. Rosario Robles Berlanga.

- Nota periodística titulada *Niega ex líder ilegalidad por recibir aportaciones*, publicada el seis de marzo de dos mil cuatro en la página siete del diario Reforma.

(...)

Rosario Robles aceptó ayer que recibió apoyo económico del empresario Carlos Ahumada para su campaña a la presidencia nacional del PRD, como lo dio a conocer el perredista Carlos Ímaz, pero eso además de estar registrado en su partido, dijo, no es ilegal.

(...)

- Nota periodística titulada *Confiesa Ímaz: también yo*, publicada el seis de marzo de dos mil cuatro en la primera plana del diario El Universal.

(...)

El delegado en Tlalpan, Carlos Ímaz, admitió ayer que él también podría aparecer en un video recibiendo dinero del empresario Carlos Ahumada y afirmó que fue la entonces presidente nacional del PRD, Rosario Robles, quien recibió los recursos (...)

- Nota periodística titulada *Admite Ímaz haber recibido dinero de Carlos Ahumada*, publicada el seis de marzo de dos mil cuatro en la primera plana del diario El Sol de México.

(...)

*Por lo que respecta a la campaña de Robles, dijo [el C. Carlos Ímaz Gispert] que él recibió el dinero para entregárselo **directamente** a la candidata, por lo que supone que ella lo registró oficialmente en los ingresos del partido.*

(...)

[énfasis añadido]

(b) Una nota periodística en copia simple (visible a foja 399 del expediente principal), con base en la cual la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar *prima facie* que existía la posibilidad de que el militante del Partido de la Revolución Democrática, C. René Juvenal Bejarano Martínez, hubiese entregado los recursos que recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz a la C. Rosario Robles Berlanga.

En efecto, de dicha nota periodística, que en la parte que interesa se transcribe a continuación, se desprende que el C. René Juvenal Bejarano Martínez entregó los recursos que recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz a la C. Rosario Robles Berlanga.

- Nota titulada *Robles me envió por el dinero.- Bejarano*, publicada el doce de marzo de dos mil cuatro por la agencia de noticias Notimex S.A. de C.V.:

(...)

Indicó [el C. René Juvenal Bejarano Martínez] que cuando recogió las cantidades de dinero, en dólares, se trasladó a la casa que ocupaba Rosario Robles —y que era de la esposa de Ahumada— y ahí lo entregó.

(...)

Conviene precisar que dentro del expediente, no obstante que se integró con todos los elementos relacionados con el fondo materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, no obra elemento indiciario alguno del que se desprenda alguna otra vía a través de la cual el Partido de la Revolución Democrática pudiese haber recibido recursos provenientes del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Así, indiciariamente, sólo cabe la posibilidad de que dicho partido político haya recibido recursos provenientes del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, vía la C. Rosario Robles Berlanga, a través de los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert.

(ii) Ahora bien, una vez que han quedado listados aquellos elementos probatorios con valor indiciario relacionados con el punto (1), se listarán aquellos elementos probatorios con valor indiciario relacionados con el subpunto (2.1) mencionado al inicio del presente apartado (A): que los recursos en dinero que recibió el C. Carlos Ímaz Gispert del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y que entregó a la C. Rosario Robles Berlanga, fueron utilizados por el Partido de la Revolución Democrática para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año.

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Diversas notas periodísticas, a saber, la titulada *Cita Fepade a Carlos Ímaz*, publicada el once de marzo de dos mil cuatro en la página nueve del diario Reforma; la titulada *Yo también recibí dinero de Carlos Ahumada: Ímaz*, publicada el seis de marzo de dos mil cuatro en la página nueve del diario Milenio; la titulada *La mediática Inquisición en la que nadie puede salir limpio de culpa. AMLO, Bejarano y Padierna anuncian contraofensiva. PRD, hundido. Por pugnas internas en partidos, podría formarse nueva agrupación*, publicada el siete de marzo de dos mil cuatro en la página diecisiete del diario El Sol de México, y la titulada *Recibió Carlos Ímaz dinero de Ahumada. Acepta que le entregó 500 mil pesos para organizar brigadas cazamapaches. Admite Ímaz haber recibido dinero de Carlos Ahumada. Apoyó el dueño de Quart con recursos las brigadas perredistas*,

publicada el seis de marzo en la primera plana del diario El Sol de México, con base en las cuales la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar *prima facie* que existía la posibilidad de que los recursos en dinero que recibió el C. Carlos Ímaz Gispert del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz hubiesen sido destinados para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del Partido de la Revolución Democrática (referidas con antelación dentro del cuerpo de la presente Resolución y visibles a fojas 363 y 2569 del expediente principal).

En efecto, de dichas notas periodísticas se desprende que los recursos en dinero que recibió el C. Carlos Ímaz Gispert del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz fueron destinados para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido.

Cabe señalar que dichas notas periodísticas han quedado transcritas con anterioridad en la parte que interesa, por lo que resulta innecesario transcribirlas nuevamente.

(iii) Una vez que han quedado listados aquellos elementos probatorios con valor indiciario relacionados con el citado subpunto (2.1), se listarán los relacionados con el también citado punto (2.2): que los recursos en dinero que recibió el C. René Juvenal Bejarano Martínez del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y que entregó a la C. Rosario Robles Berlanga, fueron utilizados por el referido partido político para sufragar gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres.

Así, debe decirse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Diversas notas periodísticas en copia simple (visibles a fojas 305 y 2572 del expediente principal), con base en las cuales la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar *prima facie* que existía la posibilidad de que los recursos en dinero que recibió el C. René Juvenal Bejarano Martínez del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz hubiesen sido destinados para sufragar gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres.

En efecto, de dichas notas periodísticas se desprende que los recursos en dinero que recibió el C. René Juvenal Bejarano Martínez del C. Carlos Agustín Ahumada

Kurtz fueron destinados para sufragar gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres.

- Nota periodística titulada *Cita Fepade a Carlos Ímaz*, publicada el once de marzo de dos mil cuatro en la página siete del diario Reforma.

(...)

En esta indagatoria, la fiscalía investiga presuntos delitos electorales que pudieron haber sido cometidos por los supuestos sobornos de Ahumada, ya que éste ha expresado que el dinero que dio a los perredistas era también para financiar las campañas de diputados federales.

(...)

- Nota periodística titulada *Cita Fepade a Carlos Ímaz*, publicada el once de marzo de dos mil cuatro en la página siete del diario Reforma.

(...)

Ahumada reiteró que “las sumas millonarias” que entregó fueron a parar a las campañas de diputados que contendían por un curul en la ALDF, pero sobre todo para las de aspirantes federales.

(...)

(b) Copia certificada del escrito de denuncia de hechos de trece de febrero de dos mil cuatro, presentado ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República por el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz (visible a fojas 132 y 133 del tomo I del expediente de averiguación previa integrado por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, identificado con el número 90/FEPADE/2004 y acumuladas 091/FEPADE/2004, 094/FEPADE/2004 y 108/FEPADE/2004).

En efecto, de dicho escrito de denuncia se desprende que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz señaló que los recursos en dinero que entregó le fueron requeridos para sufragar gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral

correspondiente al año dos mil tres. Al respecto, conviene transcribir dicho escrito de denuncia en la parte que interesa:

(...) he de precisar que las personas a las que me refiero y que en su momento señalaré, específicamente me han mencionado que esos recursos los han requerido para gastos de campañas electorales del Partido de la Revolución Democrática y, particularmente, para ganar Diputaciones Federales (...)

(iv) Una vez que han quedado listados aquellos elementos probatorios con valor indiciario relacionados con el citado subpunto (2.2), se listarán los relacionados con el también citado punto (3): que el Partido de la Revolución Democrática, en efecto, hubiese contraído pasivos con la televisora Televisa S.A. de C.V. durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional de dicho partido, y, hecho lo anterior, en su caso, se listarán los relacionados con el también citado punto (2.3): que los recursos en dinero que recibió el C. René Juvenal Bejarano Martínez del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y que entregó a la C. Rosario Robles Berlanga, fueron utilizados por el referido partido político para sufragar los citados pasivos.

Así, debe decirse que dentro del expediente, en relación con el citado punto (3), obran las siguientes constancias:

(a) Una nota periodística en copia simple (visibles a fojas 387 a 389 del expediente principal) con base en la cual la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar *prima facie* que existía la posibilidad de que, en efecto, el Partido de la Revolución Democrática hubiese contraído pasivos con la televisora Televisa S.A. de C.V., durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional de dicho partido.

En efecto, de dicha nota periodística se desprende que el Partido de la Revolución Democrática contrajo pasivos con la televisora Televisa S.A. de C.V., durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional de dicho partido.

- Nota periodística titulada *Sembrador de Corrupción*, publicada el siete de marzo de dos mil cuatro en la página 10 de la revista Proceso, semanario de información y análisis.

(...)

Y por último, de la reciente amistad de Ahumada con un conocido y joven ejecutivo de Televisa, mano derecha del Tigrillo Azcárraga, al que pagó — “hasta el último peso” — la millonaria deuda que su socia Rosario Robles arrastraba desde la última campaña electoral.

(...)

Ahora bien, en relación con el citado punto **(2.3)**, obran dentro del expediente las siguientes constancias:

(a) Una nota periodística en copia simple (visibles a foja 2489 del expediente principal), con base en la cual la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar *prima facie* que existía la posibilidad de que los recursos en dinero que recibió el C. René Juvenal Bejarano Martínez del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz hubiesen sido destinados para sufragar los pasivos contraídos por dicho partido político con la televisora Televisa S.A. de C.V., durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional del mismo partido.

En efecto, de dicha nota periodística, misma que se transcribe a continuación, se desprende que los recursos en dinero que recibió el C. René Juvenal Bejarano Martínez del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz fueron destinados para sufragar los pasivos contraídos por dicho partido político con la televisora Televisa S.A. de C.V. durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional del mismo partido.

- Nota emitida por los noticiarios Imagen Informativa, Grupo Imagen; Enfoque, Radio Mil; Radio Monitor, 1320, y Detrás de la Noticia, 660 AM.

(...)

René Bejarano presentará esta noche una cinta en televisión abierta denominada “El telecomplot de video-escándalos, ética para payasos y un decretazo” producida por el Canal 6 de julio, con la que —dijo— demostrará el supuesto complot en su contra. (...) Según Bejarano, Bernardo Gómez, vicepresidente de Televisa, apoyó a Carlos Ahumada a cambio del pago de los adeudos del PRD con la televisora adquiridos por Rosario Robles durante las campañas para el 2003. (...)

(B) Así, se analizarán, por un lado, aquellas constancias que permitirán dilucidar si **(1)** los citados militantes del Partido de la Revolución Democrática, CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, entregaron los recursos en dinero que recibieron del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz a la C. Rosario Robles

Berlanga, y, por otro, aquellas constancias que permitirán dilucidar si **(2)** dichos recursos fueron utilizados por dicho partido **(2.1)** para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año; **(2.2)** para sufragar gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres, y/o **(2.3)** para sufragar los pasivos contraídos por dicho partido político con la televisora Televisa S.A. de C.V. durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional del mismo partido. Ahora bien, antes de entrar al análisis del último de los puntos citados —el **(2.3)**— se analizarán aquellas constancias que permitan dilucidar si **(3)**, en efecto, el Partido de la Revolución Democrática contrajo pasivos con dicha televisora durante la gestión de la citada C. Rosario Robles Berlanga.

(i) En primer lugar, se analizarán **(1)** aquellas constancias relacionadas con el destino que pudo habersele dado a los recursos en dinero recibidos por el C. Carlos Ímaz Gispert del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz: para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año, y **(2)** aquellas constancias relacionadas con el destino que pudo habersele dado a los recursos en dinero recibidos por el C. René Juvenal Bejarano Martínez del citado C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz: para sufragar gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres.

Así, debe decirse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Copia certificada de la ya referida declaración ministerial rendida el día ocho de marzo de dos mil cuatro por el testigo C. Carlos Ímaz Gispert ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de la averiguación previa identificada con el número FAE/BT3/16/04-03 referida con antelación dentro del cuerpo de la presente Resolución (visible a fojas 289 a 296 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende que el C. Carlos Ímaz Gispert declaró, en relación con un hecho que no le es propio, que los recursos en dinero que recibió en el mes de marzo de dos mil dos, antes del día diecisiete de dicho mes, fueron destinados para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido.

Cabe señalar que dicha declaración ministerial ha quedado transcrita con anterioridad en la parte que interesa, por lo que resulta innecesario transcribirla nuevamente.

(b) Copia certificada de la ya referida fe ministerial del contenido del audiocasete de fecha once de marzo de dos mil cuatro (referida con antelación dentro del cuerpo de la presente Resolución y visible a fojas 413 a 424 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal) en la que consta la transcripción de los diálogos relativos a una entrevista realizada por la C. Carmen Aristegui al C. Carlos Ímaz Gispert, dentro del programa radiofónico “Hoy por hoy” transmitido el cinco de marzo de dos mil cuatro por la radiodifusora Grupo Radiópolis.

De dicho documento se desprende que el C. Carlos Ímaz Gispert señaló, en relación con un hecho que no le es propio, que los recursos en dinero que recibió en el mes de marzo de dos mil dos, antes del día diecisiete de dicho mes, fueron destinados para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido.

Cabe señalar que los diálogos de la citada entrevista han quedado transcritos con anterioridad en la parte que interesa, por lo que resulta innecesario transcribirlos nuevamente.

(c) Copia certificada de la ya referida sentencia de quince de diciembre de dos mil cuatro dictada por la Cuarta Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Toca número 1654/2004, por la que se absolvió al sentenciado C. Carlos Ímaz Gispert de la causa identificada con el número 102/2004, relativa al recurso de apelación interpuesto por el citado ciudadano en contra de la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil cuatro, dictada por el C. Juez Décimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en la citada causa penal (visible a fojas 69 a 169 del tomo XV

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento, adminiculado con la documentación que hasta ahora ha sido analizada, se desprende que el C. Carlos Ímaz Gispert señaló en diversas ocasiones, en relación con un hecho que no le es propio, que los recursos en dinero que recibió en el mes de marzo de dos mil dos, antes del día diecisiete de dicho mes, fueron destinados para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido.

(d) Copia certificada de la ya referida declaración ministerial rendida el día quince de marzo de dos mil cuatro por el testigo C. Carlos Ímaz Gispert ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, dentro de la averiguación previa identificada con el número 090/FEPADE/2004 y acumuladas 091/FEPADE/2004, 094/FEPADE/2004 y 108/FEPADE/2004 (visible a fojas 1491 a 1501 del citado expediente de averiguación previa).

De dicho documento se desprende que el C. Carlos Ímaz Gispert señaló, en relación con un hecho que no le es propio, que los recursos en dinero que recibió en el mes de marzo de dos mil dos, antes del día diecisiete de dicho mes, fueron destinados para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido.

Una vez que han sido analizadas las constancias referidas dentro de las secciones **(a)** a **(d)** anteriores, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

Si bien el C. Carlos Ímaz Gispert declaró, tanto dentro de las dos citadas declaraciones ministeriales (la que rindió el día ocho de marzo de dos mil cuatro ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la que rindió el día quince de marzo ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República) como dentro de la entrevista radiofónica (la que con fecha once de marzo sostuvo con la C. Carmen Aristegui), que los recursos en dinero que recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz fueron utilizados por el Partido de la Revolución Democrática para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos

de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido, toda vez que dichas declaraciones se refieren a hechos que no le son propios, y que no obra dentro del expediente constancia alguna que corrobore el dicho del citado C. Carlos Ímaz Gispert, no puede otorgársele valor probatorio a las mismas.

Así las cosas, ante la calidad de las constancias referidas dentro de las secciones (a) a (d) anteriores, y ante el hecho de que las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios (valoración que ha sido recogida por la Sala Superior de la Federación dentro de la jurisprudencia de rubro “NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”), **no se puede concluir que los recursos en dinero que el C. Carlos Ímaz Gispert recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz fueron utilizados por el Partido de la Revolución Democrática para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido.**

(e) Copia certificada de la ya referida declaración ministerial rendida el día diecinueve de mayo de dos mil cuatro por el denunciante C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, dentro de la averiguación previa identificada con el número 090/FEPADE/2004 y acumuladas 091/FEPADE/2004, 094/FEPADE/2004 y 108/FEPADE/2004 (visible a fojas 5281 a 5293 del citado expediente de averiguación previa).

De dicho documento se desprende que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz señaló, en relación con un hecho que no le es propio, que los recursos en dinero que entregó al citado militante del Partido de la Revolución Democrática, C. René Juvenal Bejarano Martínez, fueron destinadas para sufragar gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres. Al respecto, conviene transcribir la citada declaración ministerial en la parte que interesa:

(...) estas cantidades fueron solicitadas por René Bejarano para solicitar campañas federales, y en particular a los candidatos a diputados federales en el Estado de México y Distrito Federal.

(...)

Una vez que han sido analizadas las constancias referidas dentro de la sección (e) anterior, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

Si bien el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz declaró dentro de la citada declaración ministerial (la que rindió el día diecinueve de mayo de dos mil cuatro ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República) que los recursos en dinero que entregó al C. René Juvenal Bejarano Martínez fueron utilizados por el Partido de la Revolución Democrática para sufragar gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres, toda vez que no obra dentro del expediente constancia alguna que corrobore el dicho del citado C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, no puede otorgársele valor probatorio a la misma. Al respecto, conviene apuntar lo siguiente: El citado C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz también declaró ante la citada Fiscalía que presentaría elementos probatorios para corroborar su dicho; sin embargo, no lo hizo.

Así las cosas, ante la calidad de la constancia referida dentro de la sección (e) anterior, y ante el hecho de que las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios (valoración que ha sido recogida por la Sala Superior de la Federación dentro de la jurisprudencia de rubro “NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”), **no se puede concluir que los recursos en dinero que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó al C. René Juvenal Bejarano Martínez fueron utilizados por el Partido de la Revolución Democrática para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres.**

(ii) En segundo lugar, se analizarán aquellas constancias relacionadas con la referida adquisición de pasivos por parte del Partido de la Revolución Democrática con la televisora Televisa S.A. de C.V. durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional de dicho partido, y, en su caso, se analizarán aquellas constancias relacionadas con el tercer destino que pudo haberse dado a los recursos en dinero recibidos por el C. René Juvenal Bejarano Martínez del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz: para sufragar pasivos contraídos por dicho partido político con dicha televisora durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional del mismo partido.

Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Escrito de nueve de febrero de dos mil seis, suscrito por el C. Daniel del Barrio B., director de auditoría en la oficina de México y representante legal del despacho Galaz, Yamasaki, Ruiz Urquiza SC (visible a fojas 13239 y 13240 del expediente principal).

De dicho documento se desprende que (1) dicha sociedad fue contratada el cinco de agosto de dos mil tres por el Partido de la Revolución Democrática para que llevase a cabo una auditoría de los estados financieros de dicho partido político al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, y que (2) el catorce de abril de dos mil cuatro, quedó rescindido el citado contrato, y, que, por tanto, (3) dicha sociedad no concluyó la referida auditoría, y, en consecuencia, nunca emitió informe alguno. Asimismo, que dicha sociedad no cuenta con información respecto de la presunta existencia de pasivos adquiridos por el Partido de la Revolución con la televisora Televisa S.A. de C.V. Al respecto, conviene transcribir dicho escrito en la parte que interesa:

(...)

1. Con fecha 5 de agosto de 2003, fuimos contratados por el órgano central de fiscalización del Partido de la Revolución Democrática ("PRD" o "El Partido") para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros del PRD al 31 de diciembre de 2003. Como resultado de nuestro trabajo, esperábamos estar en condiciones de emitir un informe sobre los estados financieros del Partido al 31 de diciembre de 2003, así como nuestra carta de recomendaciones sobre los procedimientos de contabilidad y control interno existentes a la fecha de nuestra revisión.

(...)

3. Como en su momento fue divulgado por los medios masivos de comunicación, con fecha 14 de abril de 2004, de común acuerdo con el órgano central de fiscalización del Partido de la Revolución Democrática, se decidió no concluir la auditoría de los estados financieros del Partido y dar por terminada nuestra relación profesional con dicho Partido. En consecuencia, nunca se emitió informe alguno sobre la situación financiera del Partido al 31 de diciembre de 2003 ni por el año terminado en esa fecha.

(...)

(b) Razón y constancia de diecinueve de marzo de dos mil ocho, por la que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos integró al

expediente, en la parte que interesa, el dictamen consolidado respecto de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos, correspondiente al ejercicio de dos mil cuatro, emitido por la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas (visible a fojas 13306 a 13308 del expediente principal).

De dicho documento se desprende, por un lado, que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, derivado de (1) los gastos de campaña para la elección de sus candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, durante el proceso electoral de dos mil tres, así como de (2) los gastos ordinarios correspondientes al ejercicio de dos mil tres, adquirió pasivos con la televisora Televisa S.A. de C.V. por la cantidad total de \$28,866,976.67 (veintiocho millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos setenta y seis pesos 67/100 MN), y, por otro, que dicho partido político, al final del ejercicio de dos mil cuatro, no saldó el citado pasivo, esto es, que dicho saldo seguía siendo el mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

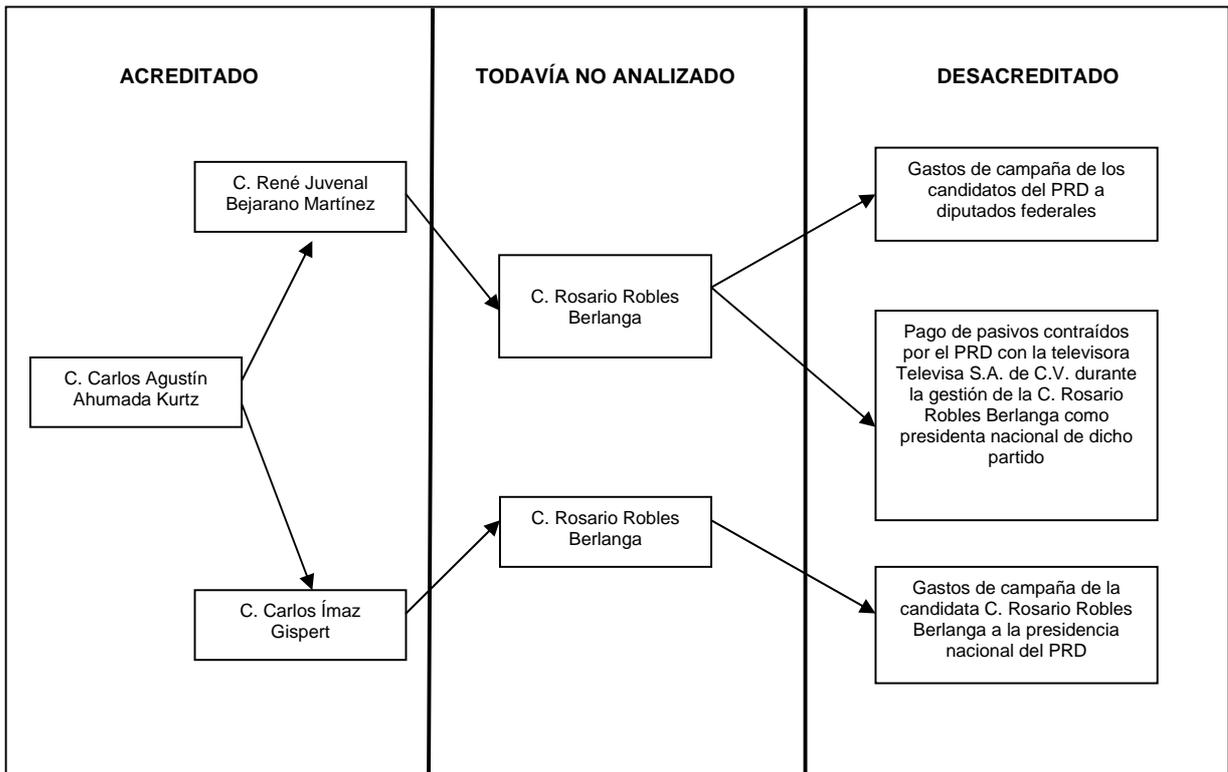
Así las cosas, ante la información que ha derivado de las constancias listadas con anterioridad, referidas dentro de las secciones identificadas con las letras (a) y (b), **tampoco se puede concluir que los recursos en dinero que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó al C. René Juvenal Bejarano Martínez fueron utilizados para sufragar los pasivos contraídos por dicho partido político con la televisora Televisa S.A. de C.V. durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional del mismo partido.**

(iii) Antes proseguir, conviene precisar que dentro del expediente, no obstante que se integró con todos los elementos relacionados con el fondo materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, no obra elemento probatorio alguno, siquiera con valor indiciario, del que se desprenda alguna otra vía a través de la cual el Partido de la Revolución Democrática pudiese haber recibido recursos provenientes del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Así, sólo puede derivarse la posibilidad de que dicho partido político haya recibido, vía la C. Rosario Robles Berlanga, a través de los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, recursos provenientes del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

Así, una vez que ha quedado concluido lo expuesto en tono más oscuro en los párrafos anteriores, y aun cuando de la información que obra dentro de las constancias que obran en autos no se puede concluir que los recursos en dinero recibidos por los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz fueran utilizados, (1) para sufragar las

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido, (2) para sufragar gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres, y/o (3) para sufragar los pasivos contraídos por dicho partido político con la televisora Televisa S.A. de C.V., durante la gestión de la citada C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional del mismo partido, se estudiarán aquellas constancias a través de las cuales podrá dilucidarse si los citados militantes del Partido de la Revolución Democrática entregaron dichos recursos en dinero a la referida C. Rosario Robles Berlanga.



Así, debe señalarse que dentro del expediente obran las siguientes constancias:

(a) Copia certificada de la ya referida fe ministerial del contenido del audiocasete de fecha once de marzo de dos mil cuatro (referida con antelación dentro del

cuerpo de la presente Resolución y visible a fojas 413 a 424 del tomo I correspondiente a la causa penal identificada con el número 344/04 substanciada por el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), en la que consta la transcripción de los diálogos relativos a una entrevista realizada por la C. Carmen Aristegui al C. Carlos Ímaz Gispert, dentro del programa radiofónico “Hoy por hoy” transmitido el cinco de marzo de dos mil cuatro por la radiodifusora Grupo Radiópolis.

De dicho documento se desprende que el C. Carlos Ímaz Gispert señaló que entregó a la C. Rosario Robles Berlanga los recursos en dinero que en el mes de marzo de dos mil dos, antes del día diecisiete de dicho mes, recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Al respecto, conviene transcribir los citados diálogos en la parte que interesa:

(...)

Carmen Aristegui: ¿Cómo hace Carlos Ímaz?, recibe el dinero, lo entrega a quién y cómo.

Carlos Ímaz: A la campaña directamente.

Carmen Aristegui: ¿Qué es a la campaña?

Carlos Ímaz: Bueno, a Rosario, pues, digamos, la responsable de la campaña era Rosario.

Carmen Aristegui: ¿Físicamente, a quién le entregaste el dinero?

Carlos Ímaz: Físicamente le entregué parte del dinero a Rosario, parte del dinero a gastos que se estaban haciendo.

(...)

(b) Copia certificada de la ya referida versión estenográfica de la conferencia de prensa que ofreció el C. René Juvenal Bejarano Martínez el día doce de abril de dos mil cuatro (visible a fojas 5043 a 5061 del tomo V del expediente de averiguación previa integrado por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, identificado con el número 90/FEPADE/2004 y acumuladas 091/FEPADE/2004, 094/FEPADE/2004 y 108/FEPADE/2004).

De dicho documento se desprende que el C. René Juvenal Bejarano Martínez señaló que entregó a la C. Rosario Robles Berlanga los recursos que recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Conviene transcribir la citada versión estenográfica de dicha conferencia de prensa en la parte que interesa:

(...)

PREGUNTA: ¿A quién le entregaste el dinero?

RB: A Rosario Robles.

PREGUNTA: (Inaudible).

RB: Sí, claro, a su casa.

(...)

(c) Copia certificada del ya referido auto sobre la orden de aprehensión de nueve de noviembre de dos mil cuatro dictado por el Juez Trigésimo Segundo de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro de la causa penal 344/04 (visible a fojas 2 a 266 del tomo XII correspondiente a la citada causa substanciada por el citado Juzgado).

De dicho documento se desprende que el C. René Juvenal Bejarano Martínez señaló, dentro de una conferencia que ofreció el doce de abril de dos mil cuatro, que entregó a la C. Rosario Robles Berlanga los recursos en dinero que recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Conviene transcribir en la parte que interesa la transcripción de la citada entrevista, contenida en la referida sentencia:

(...)

Ese día de los 45 mil dólares como los otros, de ahí me trasladé a Reforma 9 en Tizapán, San Ángel que es donde vivía Rosario Robles y que ella ocupaba, yo entregué ahí esos recursos (...)

(d) Copia certificada de la transcripción de los diálogos relativos a una entrevista realizada al C. René Juvenal Bejarano Martínez por el C. Raúl Sánchez Carrillo, dentro del programa radiofónico “NRM-Enfoque 3ª edición” transmitido el doce de abril de dos mil cuatro, elaborada por la Subdirección de Monitoreo de Radio y Televisión de la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República (visible a fojas 4994 a 5000 del tomo V del expediente de averiguación previa integrado por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, identificado con el número 90/FEPADE/2004 y acumuladas 091/FEPADE/2004, 094/FEPADE/2004 y 108/FEPADE/2004).

De dicho documento se desprende que el C. René Juvenal Bejarano Martínez señaló que entregó a la C. Rosario Robles Berlanga los recursos en dinero que recibió del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz. Conviene transcribir la citada transcripción en la parte que interesa:

(...)

Raúl Sánchez Carrillo: ...recapitulando lo que me ha dado la reportera de Enfoque, Xochitl López, es decir ¿el dinero que tú recogiste, no en una, sino en dos o más ocasiones...

René Bejarano: ...sí...

Raúl Sánchez Carrillo: ...fue a dar a Rosario Robles?

René Bejarano: ...así es.

Raúl Sánchez Carrillo: Ahora...

René Bejarano: ...la mayor parte...

(...)

Así las cosas, ante la información que ha derivado de las constancias listadas con anterioridad, referidas dentro de las secciones identificadas con las letras (a) y (d), **se concluye que cada uno de los citados militantes del Partido de la Revolución Democrática que recibieron recursos en dinero directamente del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, a saber, los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, señaló que entregaron los mismos a la C. Rosario Robles Berlanga.**

Sin embargo, no obstante que los citados militantes del Partido de la Revolución Democrática señalaron que entregaron los recursos en dinero que recibieron del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz a la C. Rosario Robles Berlanga, dentro del expediente obran diversas constancias en contrario:

(e) Copia certificada de la transcripción de los diálogos relativos a una entrevista realizada a la C. Rosario Robles Berlanga por el C. Joaquín López Dóriga, dentro del programa televisivo “Televisa El Noticiero” transmitido el doce de abril de dos mil cuatro, elaborada por la Subdirección de Monitoreo de Radio y Televisión de la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República (visible a fojas 5001 a 5005 del tomo V del expediente de averiguación previa integrado por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, identificado con el número 90/FEPADE/2004 y acumuladas 091/FEPADE/2004, 094/FEPADE/2004 y 108/FEPADE/2004).

De dicho documento se desprende que la C. Rosario Robles Berlanga señaló que no recibió ni le fueron entregados los recursos en dinero que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó al C. René Juvenal Bejarano Martínez. Al respecto, conviene transcribir los diálogos de la citada entrevista en la parte que interesa:

(...)

Joaquín López Dóriga: Pero, déjame presentar, porque dice esto: que no sólo fue de tú parte, sino que además llevó el dinero a tu casa.

Rosario Robles Berlanga: a mi casa.

Insert (RENÉ BEJARANO): Ese día de los 45 mil dólares, como los otros, de ahí me trasladé a Reforma número 9, en Tizapán, San Ángel, que es la casa donde vivía Rosario Robles y que... ella ocupaba... yo entregué ahí esos recursos... yo he consultado y le creo a Leticia Robles, el acuerdo era que ahí estuviera Leticia, lo que mí se me dijo es que ella se lo entregaba.

Rosario Robles Berlanga: Bueno, es absolutamente falso, Joaquín, imagínate nada más.

Joaquín López Dóriga: ¿No llegó, a tu casa, ese día con el dinero?

Rosario Robles Berlanga: ¡Con su portafolios y con... bueno; si llegó, evidentemente no fue con el que llevaba en las bolsas, ¿no? Porque aquí se metió una buena cantidad y todo mundo lo vimos!

No, es totalmente falso...

Joaquín López Dóriga: Bueno, pero él está acusando de haber entregado, en tu casa, el dinero.

Rosario Robles Berlanga: No... no tiene absolutamente ninguna prueba, igual acusó primero a Leticia Robles de que "ella era la que había sido la que recibió el dinero", después dijo que "había sido para pagar otras cosas"; en las de... en las declaraciones ministeriales, porque yo he ido al Ministerio Público como testigo, en ningún momento me ha hecho a mí una imputación, ahí, porque ahí uno jura decir la verdad, Joaquín. En ningún momento me ha hecho ninguna imputación, y además todo mundo en el PRD, todo mundo en el PRD sabe que René Bejarano a mí no me hacía el menor de los casos, todo mundo sabe que yo no le daba instrucciones a René Bejarano, todo mundo sabe que nuestras diferencia han sido históricas.

Entonces, ¿tú crees que yo iba a mandar a René Bejarano por un dinero con el señor Ahumada para llevármelo a mi casa?!

Es totalmente ridículo todo el argumento (...)

(f) Copia certificada de la declaración ministerial rendida el día dieciséis de marzo de dos mil cuatro por la testigo C. Rosario Robles Berlanga ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, dentro de la averiguación previa identificada con el número 090/FEPADE/2004 y acumuladas 091/FEPADE/2004, 094/FEPADE/2004 y 108/FEPADE/2004 (visible a fojas 1491 a 1501 del citado expediente de averiguación previa).

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

De dicho documento se desprende que la C. Rosario Robles Berlanga señaló que no recibió ni le fueron entregados los recursos en dinero que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó a los citados dos militantes del Partido de la Revolución Democrática, a saber, los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert. Al respecto, conviene transcribir la citada declaración ministerial en la parte que interesa:

(...) a preguntas especiales que formula esta representación social de la federación ante la facultad que le confiere la ley en materia de averiguación previa se inquiere a la testigo al tenor del siguiente cuestionamiento: 1. Que diga la declarante si recibió algún donativo por parte del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz; respuesta: Que no recibió ningún donativo de Carlos Agustín Ahumada, directamente ni indirectamente, para campañas locales y federales del Partido de la Revolución Democrática; 2. Que diga la de la voz si recibió dinero por parte del señor René Juvenal Bejarano Martínez; respuesta: Que no. 3. Que diga la de la voz si recibió dinero por parte del señor Carlos Ímaz Gispert; respuesta, que no. 4. En el presente acto se le hace del conocimiento a la de la voz de la declaración del señor Carlos Ímaz Gispert, en el sentido que manifestó ante esta representación social de la federación que el referido recibió dinero por parte del señor Carlos Agustín Ahumada Kurtz a efecto de solventar su campaña interna por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, cuestionándole a la testigo que refiera sobre esta circunstancia; respuesta, que esa situación es falsa (...)

(g) Copia certificada de la declaración ministerial rendida el día veintidós de abril de dos mil cuatro por la testigo C. Rosario Robles Berlanga ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, dentro de la averiguación previa identificada con el número 090/FEPADE/2004 y acumuladas 091/FEPADE/2004, 094/FEPADE/2004 y 108/FEPADE/2004 (visible a fojas 1491 a 1501 del citado expediente de averiguación previa).

De dicho documento se desprende que la C. Rosario Robles Berlanga señaló que no recibió ni le fueron entregados los recursos en dinero que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó al C. René Juvenal Bejarano Martínez. Al respecto, conviene transcribir la citada declaración ministerial en la parte que interesa:

(...) se le requiere a la testigo que declare en cuanto a las manifestaciones que hiciera el inculpado René Juvenal Bejarano Martínez y de lo anterior señala: que es absolutamente falso lo que se señala en relación a la petición que refiere René Juvenal Bejarano Martínez de que asistiera a las oficinas de Carlos Agustín Ahumada Kurtz para que posteriormente llevase a la de la voz (...)

(h) Copia certificada de la declaración ministerial rendida el día dieciocho de marzo de dos mil cuatro por la testigo C. Rosario Robles Berlanga ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de la averiguación previa identificada con el número FAE/BT3/16/04-03 (visible a fojas 78 a 83 del tomo II correspondiente a la causa penal identificada con el número 104/04 substanciada por el Juzgado Quincuagésimo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

De dicho documento se desprende que la C. Rosario Robles Berlanga señaló que no recibió ni le fueron entregados los recursos en dinero que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó al C. Carlos Ímaz Gispert. Al respecto, conviene transcribir la citada declaración ministerial en la parte que interesa:

(...)

*Pregunta: ¿Ha tenido algún motivo de enemistad con el señor Carlos Ímaz Gispert?
Respuesta: Ninguno hasta el momento de sus declaraciones falsas. Pregunta: ¿A qué se refiere cuando dice “declaraciones falsas”? Respuesta: A las acusaciones que él ha presentado en algunos medios de comunicación de que el dinero que recibió del señor Carlos Ahumada fue entregado a mi campaña interna a la presidencia del PRD, jamás nos entregó dinero alguno no hay recibo con el que él pueda acreditar su dicho (...)*

(i) Copia certificada de la declaración rendida el día veinticuatro de enero de dos mil cinco por la testigo C. Rosario Robles Berlanga ante el Juzgado Quincuagésimo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (visible a fojas 366 a 381 del tomo VI correspondiente a la causa penal identificada con el número 104/04 substanciada por dicho Juzgado).

De dicho documento se desprende que la C. Rosario Robles Berlanga señaló que no recibió ni le fueron entregados los recursos en dinero que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz entregó al C. René Juvenal Bejarano Martínez. Al respecto, conviene transcribir la citada declaración en la parte que interesa:

(...) en varias ocasiones RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ acudió al domicilio de la declarante, como acudieron muchas otras personas, pero jamás para llevarle dinero (...)

(j) Copia certificada de la ya referida declaración ministerial rendida el diecinueve de mayo de dos mil cuatro por el denunciante C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, dentro de la averiguación previa identificada con el número 090/FEPADE/2004 y acumuladas 091/FEPADE/2004, 094/FEPADE/2004 y 108/FEPADE/2004 (visible a fojas 5281 a 5293 del citado expediente de averiguación previa).

De dicho documento se desprende que el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz declaró que no entregó recursos en dinero a la C. Rosario Robles Berlanga, y que no entregó recursos en dinero a los CC. René Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert para que éstos fungieran como interpósita personas entre su persona y la citada C. Rosario Robles Berlanga.

(...)

11. Que diga el declarante, en una de las manifestaciones que hiciera René Juvenal Bejarano Martínez, quien señaló que el dinero que recibió fue entregado a Rosario Robles Berlanga, en su casa para que ésta lo entregara a Leticia Robles Colín. R.- Que es totalmente falso, lo señalado por René Bejarano Martínez, toda vez que el declarante a la fecha, tiene una relación de amistad personal y de mucha más confianza con Rosario Robles Berlanga, situación que no se dio con René Bejarano Martínez, al cual solamente conoció y trató por los problemas que tenía con el gobierno del Distrito Federal, por lo que resulta ilógico que se necesitara de intermediarios para hacer llegar cualquier cosa a Rosario Robles Berlanga (...)

(...)

16. Que diga el declarante, si por medio de Carlos Ímaz Gispert hizo entregas de dinero para la campaña a la presidencia nacional del PRD de Rosario Robles Berlanga. R.- Que no, que si hubiera querido el de la voz, entregar dinero o apoyar a Rosario Robles por la relación amistosa tan estrecha que tenía, no hubiera sido necesaria la intermediación de Carlos Ímaz Gispert, para entregar cualquier tipo de apoyo económico.

(...)

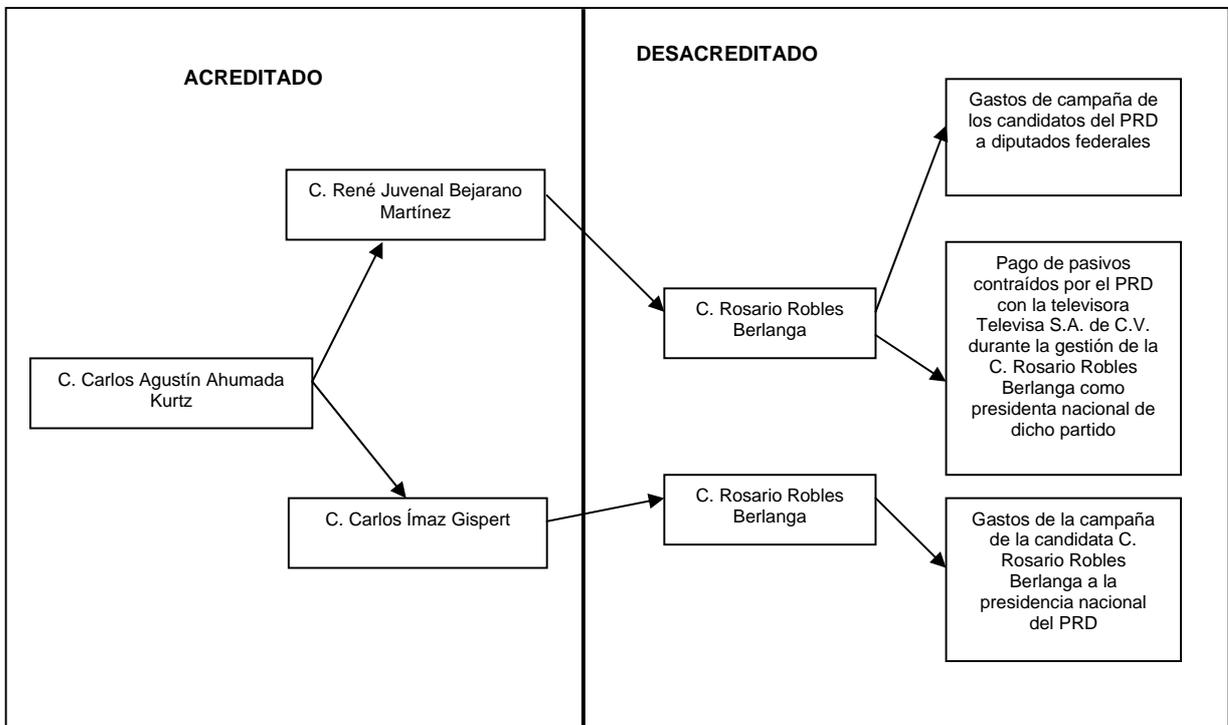
Ahora bien, dentro del expediente, no obstante que se integró con todos los elementos relacionados con el fondo materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, además de los elementos de prueba listados en las secciones (e) a (j) anteriores, **no obra elemento de prueba alguno con base en el cual se acredite que la C. Rosario Robles Berlanga recibió recursos en dinero directamente de los citados militantes del Partido de la Revolución Democrática, a saber, los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert.**

Así las cosas, al contrario, de la concatenación de las conclusiones que han sido destacadas en un tono más oscuro y expuestas a lo largo del subapartado (i) anterior, así como a lo largo del presente subapartado (ii), **se concluye lo siguiente:**

- **La C. Rosario Robles Berlanga no recibió recursos en dinero directamente de los citados militantes del Partido de la Revolución Democrática, a saber, los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert.**
- **La C. Rosario Robles Berlanga no recibió recursos en dinero, ni directamente ni por interpósita persona, del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz.**
- **Los recursos en dinero que recibió el C. René Juvenal Bejarano Martínez del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz no fueron utilizados por el Partido de la Revolución Democrática para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres.**
- **Los recursos en dinero que recibió el C. Carlos Ímaz Gispert del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz no fueron utilizados por el Partido de la Revolución Democrática para sufragar las erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido.**

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**

- Los recursos en dinero que recibieron los CC. René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert del C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz no fueron utilizados por el Partido de la Revolución Democrática para sufragar los pasivos contraídos por dicho partido político con la televisora Televisa S.A. de C.V. durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional del mismo partido.
- El Partido de la Revolución Democrática no recibió, ni directamente ni a través de dos de sus militantes, a saber, los CC. René Bejarano Martínez y Carlos Ímaz Gispert, una aportación de recursos en dinero otorgada por el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, por una suma que superó el límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que fueron otorgadas a dicho partido político durante el año correspondiente a la fecha de la aportación.

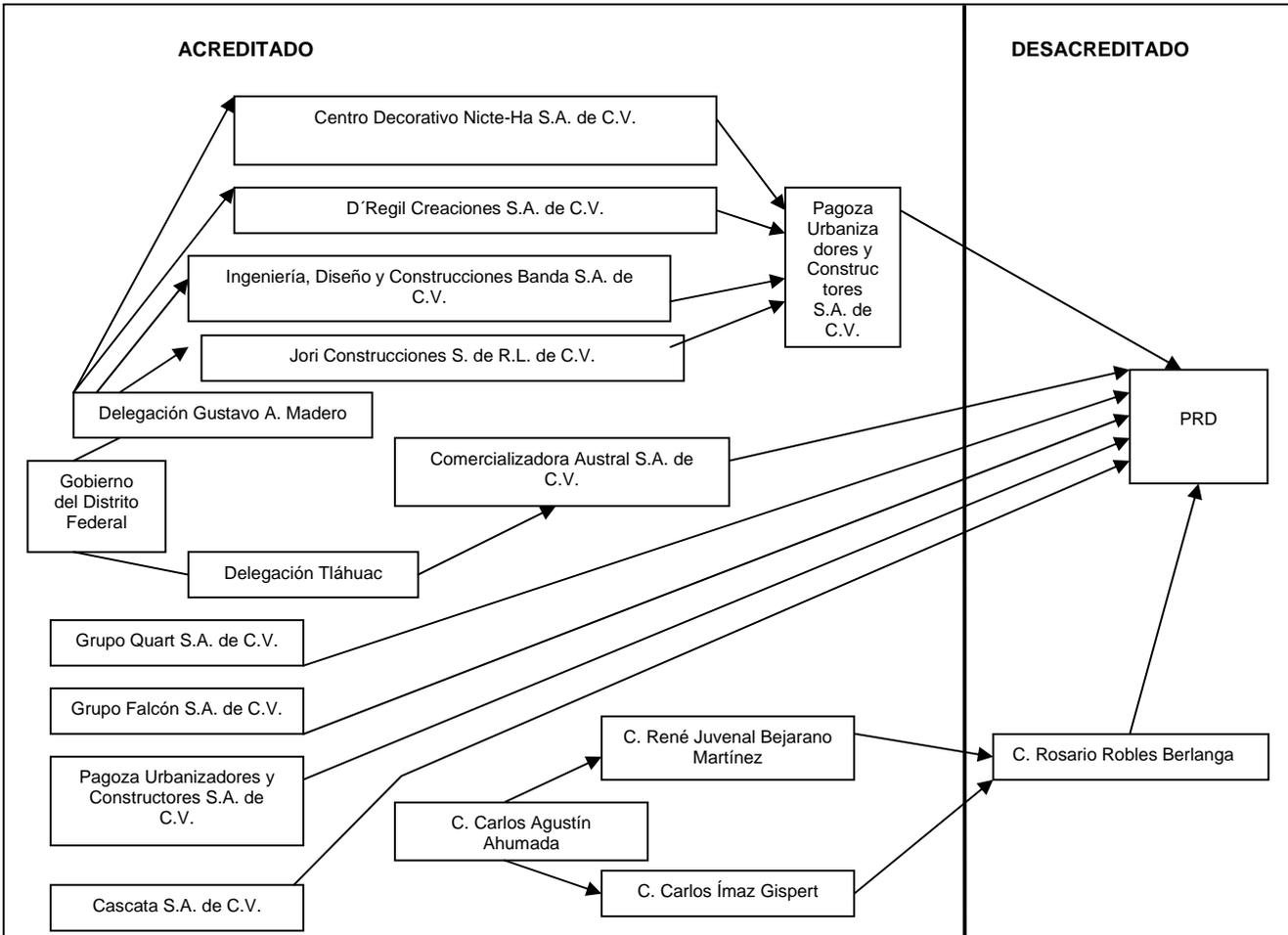


(IV) Una vez que ha quedado concluido lo anterior, resulta necesario exponer las siguientes consideraciones:

(A) A lo largo de los tres capítulos anteriores, a saber, los marcados con los números (I), (II) y (III), ha quedado concluido lo siguiente:

(i) El Partido de la Revolución Democrática **no** recibió aportaciones ilícitas, es decir, contrarias a la normatividad electoral aplicable, ni para realizar erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido político, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año, ni para sufragar gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres, ni para sufragar pasivos contraídos por dicho partido con la televisora Televisa S.A. de C.V. durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional del mismo partido, de parte de y/o directamente de **ninguna** de las personas que fueron listadas al principio de este punto considerativo CUARTO, a saber, (1) el gobierno del Distrito Federal; (2) las empresas mexicanas de carácter mercantil denominadas D' Regil Creaciones S.A. de C.V., Centro Decorativo Nichte-Ha S.A. de C.V., Jori Construcciones S. de R.L. de C.V., Ingeniería, Diseño y Construcción Banda S.A. de C.V., Promotora y Constructora el Naranja S.A. de C.V., Arquitectura y Construcciones Pachoacan S.A. de C.V., Pagoza Urbanizadores y Constructores S.A. de C.V., Grupo Falcón S.A. de C.V., Cascata S.A. de C.V., Sun Chief de México S.A. de C.V., Grupo Omyusa S.A. de C.V., Construcciones Asfa S.A. de C.V., Diasar S.A. de C.V., Grupo Quart S.A. de C.V., Comercializadora Austral S.A. de C.V.; (3) el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, y (4) los CC. René Juvenal Bejarano Martínez, Carlos Ímaz Gispert y Octavio Flores Millán.

**Consejo General
Q-CFRPAP 25/04 PRI vs. PRD y
su acumulada Q-CFRPAP 04/04
Federico Döring Casar vs. PRD**



(ii) A manera de corolario, de la conclusión anterior puede derivarse lo siguiente:

Toda vez que quedó concluido que el Partido de la Revolución Democrática no recibió aportaciones ilícitas para realizar erogaciones por concepto de los gastos de la campaña de la candidata C. Rosario Robles Berlanga a la presidencia nacional del citado partido, llevada a cabo durante el periodo comprendido entre el diecisiete de enero de dos mil dos y el diez de marzo del mismo año, ni para sufragar gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres, **también se concluye que no recibió aportaciones directamente de y/o de parte de personas desconocidas.**

(iii) Por último, debe decirse que **resulta innecesario** entrar al estudio de los puntos del fondo materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, marcados con la letra (**B**), pues su estudio dependía —tal como se señaló desde que quedó planteado el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve— de que cualquiera de los subpuntos del punto del fondo marcado con la letra (**A**) quedaran acreditados. A mayor abundamiento, toda vez que cada uno de los subpuntos del punto del fondo marcado con la letra (**A**) quedó desacreditado, resulta innecesario estudiar si dicho partido político realizó gastos de campaña para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral correspondiente al año dos mil tres, por montos superiores al tope máximo acordado por este Consejo General en la sesión ordinaria celebrada el veintiocho de enero de dos mil tres.

Por último, resulta pertinente subrayar cuatro puntos:

Primero: Cada uno de los quejosos, tanto el Partido Revolucionario Institucional como el C. Federico Döring Casar denunciaron dentro de sus respectivos escritos de queja —tal como se desprende de la transcripción que de los mismos fue hecha con antelación dentro de la presente Resolución— que el Partido de la Revolución Democrática adquirió un “*enorme déficit financiero y un endeudamiento excesivo*” durante la gestión de la C. Rosario Robles Berlanga como presidenta nacional del citado partido político; sin embargo, dichos hechos han sido analizados de forma sistemática por la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña (ahora Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Política y Otros) durante los periodos de revisión de los informes anuales y de campaña, desde los correspondientes al ejercicio de dos mil tres, y este Consejo General ha impuesto, cada vez que ha sido el caso, las sanciones correspondientes. Así las cosas, de conformidad con el principio *non bis in idem*, acogido y desarrollado por el *ius puniendi*, aplicable de conformidad con la ya citada tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “*DERECHO ADMINISTRATIVO S.A.NCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DES.A.RROLLADOS POR EL DERECHO PENAL*”, dichos hechos no podían conformar el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Segundo: De autos se desprende la existencia de diversas conductas que podrían llegar a constituir faltas cuyo conocimiento no se encuentra dentro del ámbito competencial de este Consejo General, sino del Ministerio Público local, del Ministerio Público Federal y/o del Instituto Electoral del Distrito Federal. Sin embargo, de autos también se desprende que dichas autoridades han tenido conocimiento de dichas conductas. Así, resulta improcedente que este Consejo General determine dar parte a las mismas.

Tercero: Las conclusiones a las que se llega del análisis de la totalidad de las constancias, respecto de que queda excluida toda posibilidad o vínculo que permitiera demostrar que los recursos entregados por Carlos Ahumada Kurtz a René Bejarano Martínez y a Carlos Ímaz Gispert, hubieran sido destinados para sufragar gastos de campaña ya sea de Rosario Robles Berlanga -cuando fue postulada a la Presidencia del Partido de la Revolución Democrática- ya sea de los candidatos a diputados federales que postuló ese partido político durante el proceso electoral de dos mil tres, y que inclusive, tales erogaciones hubieran rebasado el tope de gastos de campaña permitido para esa elección, debe ser entendida en el sentido de que en las constancias del expediente del procedimiento administrativo de mérito, no se cuentan con los elementos objetivos o suficientes para determinar o acreditar alguna imputación directa o indirecta en contra del Partido de la Revolución Democrática, por alguna infracción de una norma inherente al financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Cuarto: Toda vez que las conductas realizadas por los entonces militantes del Partido de la Revolución Democrática no actualiza alguna infracción en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, de igual manera no se puede determinar ninguna responsabilidad al citado partido, por lo que debe ser excluido de la **culpa in vigilando** de la conducta de aquéllos, esto es, de las pruebas o elementos aportados y recabados por la autoridad instructora, no se desprenden elementos objetivos o suficientes para demostrar que los hechos denunciados constituyan un beneficio que vincule al partido político incoado, ni nexo entre los recursos que recibieron los militantes y las campañas o gastos ordinarios del partido político, para fincar una responsabilidad por la conducta de aquéllos.

Así las cosas, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática, en relación con los hechos materia del fondo del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, **cumplió** con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, inciso a), b), c), d) y e), párrafo 2, incisos b) y g), párrafo 3, párrafo 11, incisos a) y b), fracciones III y IV; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho. Así, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafo 1, inciso a), 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil nueve, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**